CONSEJO DE UNIVERSIDADES

MEMORIA DE ACTIVIDADES

Junio 86 / Mayo 87

CONSEJO DE UNIVERSIDADES. SECRETARIA GENERAL

R/058.378
CON

CONSEJO DE UNIVERSIDADES

MEMORIA DE ACTIVIDADES

Junio 1986 - Mayo 1987

R. 60.750
R. 63381

Secretaría General del Consejo de Universidades

Ministerio de Educación y Ciencia

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA
BIBLIOTECA Y ARCHIVO

© CONSEJO DE UNIVERSIDADES
Edita: SECRETARÍA GENERAL DEL
CONSEJO DE UNIVERSIDADES
Imprime: HISPAGRAPHIS, S. A.
Depósito Legal: M—28861—1986

INDICE

7 **Introducción.**

11 **Pleno.**

13 Miembros.

14 Competencias.

15 Sesiones.

19 Ponencia de Reforma de las Enseñanzas Universitarias.

21 — Informe sobre el Proyecto de Real Decreto sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios.

23 a) Texto remitido para informe.

31 b) Informe del Consejo de Universidades.

39 — Propuesta de Real Decreto por el que se establecen directrices generales de los Planes de Estudio de los títulos universitarios de carácter oficial.

57 — Grupos de Trabajo constituidos por el Consejo de Universidades para la elaboración de diactámenes técnicos preliminares sobre la reforma de las enseñanzas universitarias.

81 — Documento elaborado por el Ponencia en sesión de 10.2.1987.

85 — Resolución del Pleno en relación con la propuesta de Real Decreto por el que se establecen directrices generales de los Planes de Estudio de los títulos universitarios de carácter oficial.

89 — Resolución del Pleno en relación con el programa de reforma de las enseñanzas universitarias.

93 — Calendario de actuaciones realizadas por el Consejo de Universidades en materia de reforma de la enseñanzas universitarias.

99 — Declaración del Pleno en relación con el programa de reforma de las enseñanzas universitarias.

103 — Texto del documento informativo: «La reforma de las enseñanzas universitarias».

113 — Situación a 31 de mayo de las actuaciones de la Ponencia de Reforma de las Enseñanzas Universitarias, para la elaboración de directrices propias de título.

119 **Comisión de Coordinación y Planificación.**

121 Miembros.

123 Sesiones.

123 Sesiones.

125 — Informe sobre la creación de la Universidad Pública de Navarra.

143 — Centros Universitarios.

149 — Ponencia sobre política de tasas en la enseñanza universitaria.

157 — Acuerdo por el que se establecen los límites de las tasas académicas y demás derechos por estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales para el curso 1987/88.

161 — Proyecto de documento sobre requisitos que han de reunir aquellas instituciones sanitarias que puedan ser objeto de concierto con las Universidades.

163 a) Documento remitido para informe.

175 b) Informe emitido.

187 **Comisión Académica**

189 Miembros.

189 Competencias.

191 — Acuerdo por el que se crean diversas subcomisiones de la Comisión Académica y se delegan en las mismas determinadas competencias.

199 — Debates.

201 La figura del ayudante en la LRU.

Ponente: Ilmo. Sr. D. Francisco de Asís de Blas Aritio. Director General de Enseñanza Superior.

219 Política de Investigación y Universidad.

Ponente: Excmo. Sr. D. Cayetano López Martínez.
Rector Magfco. de la Universidad Autónoma de Madrid.

235 — Dictámenes.

237 – Dictamen sobre posibilidad de aplazamiento de la entrada en vigor de los programas de Doctorado a que se refiere el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero.

241 – Dictamen sobre elección de Directores de Departamento.

247 – Dictamen sobre equivalencia a efectos laborales y académicos de los empleos de Capitán y Teniente por el título del Grupo A que establece el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

251 – Dictamen sobre posibilidad o no de convalidación parcial de asignaturas de primer curso de Escuelas Universitarias de Ingeniería y Arquitectura Técnica.

255 – Dictamen sobre posible cómputo de los Maestros de Taller y Laboratorios de Escuelas Técnicas para constituir los Departamentos Universitarios.

259 – Dictamen sobre la petición de los profesores de Música de Escuelas Universitarias de una vía favorable de acceso a los estudios del Doctorado.

263 — Subcomisión de Profesorado.

265 1. Exención de los requisitos previstos en el artículo 38.1 de la Ley de Reforma Universitaria para concursar a plazas de Catedráticos de Universidad.

269 2. Profesores eméritos.

273 3. Sorteos para la designación de vocales de comisiones juzgadoras de concursos para la provisión de vacantes de cuerpos docentes universitarios.

281 4. Números de registrado personal asignados.

285 5. Pruebas de idoneidad. Solicitudes de revisión.

289 — Subcomisión de Areas de Conocimiento.

293 - Relación entre Area de Origen y Area Nueva, en expedientes de cambios de denominación de plaza.

323 – Planes de Estudio.

329 - Proposición de Real Decreto por el que se completan las previsiones del Real Decreto 185/1985,de 23 de febrero, sobre plazos de presentación de tesis doctorales.

331 — Subcomisión de planes de Estudio.

333 - Acuerdo sobre convalidaciones parciales para la obtención del título de licenciado en Odontología.

339 – Subcomisión de Centros.

341 - Acuerdo por el que se resuelven las solicitudes de establecimiento de límites de admisión de alumnos de nuevo ingreso presentadas por las universidades para el curso 1987/1988.

359 - Oferta de plazas universitarias de primer curso.

377 - Informe sobre el proyecto de Real Decreto por el que se regula la integración de las enseñanzas superiores de la marina civil.

391 – Subcomisión de Convalidaciones.

397 - Precedentes favorables.

427 - Precedentes desfavorables.

453 – Resumen de actuaciones.

457 **Secretaría General**

459 — Competencias.

460 — Publicaciones.

462 — Jornadas y seminarios.

464 — Estudios e investigaciones.

465 — Actividades internacionales.

473 **Presupuesto del Consejo de Universidades.**

481 **Directorio del Consejo de Universidades.**

Introducción

Introducción

Las actividades que el Consejo de Universidades realiza en el ejercicio y desarrollo de las competencias de ordenación, coordinación, planificación, propuesta y asesoramiento, en materia de Educación Superior que le atribuye la Ley de Reforma Universitaria, pueden agruparse en:

a) Funciones de ordenación académica universitaria.

b) Funciones de coordinación y planificación del sistema universitario.

c) Funciones de informe, debate y propuesta.

En el primer aspecto —funciones de ordenación académica universitaria— pueden señalarse dos tipos de competencias: aquéllas que se traducen en una actividad periódica en cuanto que tienen como objeto la gestión de una parte del ordenamiento académico universitario —las referentes a Profesorado, convalidación, homologación de planes de estudio, Departamentos, Areas de Conocimiento, etc.— y aquellas que, de alguna manera, se agotan al culminarse su ejecución y que se incorporan al ordenamiento académico —propuesta de Títulos que tengan carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las directrices generales de los planes de estudio que deban cursarse para su obtención y homologación—.

Las actuaciones de este segundo grupo, integradas en la ejecución y desarrollo del "programa de reforma de las Enseñanzas Universitarias" constituyen el aspecto más destacado de las actividades del Consejo de Universidades en el período temporal a que se refiere la presente Memoria: junio de 1986/mayo de 1987.

En el segundo apartado —funciones de coordinación y planificación del sistema universitario— pueden incluirse aspectos, tales como el establecimiento de los límites de tasas académicas y demás derechos por estudios conducentes a la obtención de Títulos oficiales, así como informes sobre creación, modificación y supresión de Centros universitarios.

En el tercer apartado —informes, recomendaciones, debates, propuestas, etcétera— pueden englobarse una serie de actuaciones del Consejo de Universidades que nacen de su condición de foro o lugar de encuentro de la Comunidad Académica Universitaria y de las distintas Administraciones Públicas compe-

tentes en materia de Enseñanza Superior. Destaca aquí el papel de prestación de servicios —publicaciones, organización de reuniones y seminarios, etcétera.

Esta función del Consejo de Universidades ha ido cristalizando en el período temporal que ocupa la presente Memoria. En él se ha consolidado una actividad de elaboración de estudio y de preparación y publicación de las mismas de los que se realiza una amplísima difusión por las distintas Universidades y sus diversos Centros, se han acentuado las relaciones institucionales e internacionales y se ha continuado la labor inciada en el año anterior con la organización de jornadas, seminarios, etcétera.

Esto es reflejo de la dualidad que encierra el Consejo de Universidades, ya que, por un lado, desarrolla actividades propias de la ejecución de las competencias que la legislación vigente le atribuye, mientras que, por otro, desarrolla una labor de coordinación de los distintos sistemas y políticas universitarias, elaboradas y efectuadas por las distintas Administraciones Públicas competentes en él representadas. Coordinación que podría graduarse: *fuerte o amplia,* en cuanto que deriva de un mandato legal y, por tanto, es de obligado cumplimiento —establecimiento de tasas académicas, propuestas de directrices generales y propias de Títulos— y de aplicación en todo el sistema universitario; *media* en cuanto deriva de una voluntad de consenso de las distintas Administraciones representadas en el Consejo de Universidades y que podía tener su ejemplo más característico en la elaboración de informes no vinculantes en relación con actividades efectuadas en virtud de competencias propias para la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas y las Universidades y *débil,* en cuanto que carece de *fuerza* imperativa por disposición legal, pero que tiene su fundamento en la fuerza de la razón y del argumento y que se basa en la actividad que deriva de la propia composición, en cuanto representación de la Comunidad Académica Universitaria y de las Administraciones Públicas competentes en materia de Enseñanza Superior del Consejo de Universidades.

Finalmente, y en relación con la estructura y contenido de la Memoria, unas breves observaciones. Se ha optado por una Memoria documental y no por una Memoria descriptiva. Ello permite, de una parte, evitar los posibles juicios de valor en la exposición de las actividades realizadas; de otra, se facilita la recopilación de aquellos documentos singulares que han sido objeto de dicho informe o resolución por el Consejo de Universidades, incluyendo unas series de cuadros estadísticos o de relaciones de actividades, clasificadas por materias, que recogen y sintetizan el trabajo del Consejo de Universidades en materias de su competencia.

La documentación se ha organizado manteniendo la estructuración del propio Consejo de Universidades, es decir, Pleno, Comisión de Coordinación y Planificación, Comisión Académica, Mesa del Pleno y Secretaría General, e incluyendo dentro de cada apartado sus correspondientes Subcomisiones y Ponencias.

Por último se incluye un Directorio del Consejo de Universidades y de su Secretaría General.

PLENO

MIEMBROS

PRESIDENTE

El Presidente del Consejo de Universidades será el Ministro del Gobierno que tenga a su cargo las competencias en materia de educación superior (artículo 10 del Reglamento del Consejo de Universidades).

Competencias

1. Ostentar la representación del Consejo de Universidades, ejerciendo su dirección y velando por el adecuado funcionamiento de sus órganos y servicios.

2. Presidir las sesiones del Pleno, de las Comisiones y de la Mesa del Pleno, pudiendo delegar en un Vicepresidente.

3. Designar los miembros del Consejo de Universidades que han de formar parte de las Comisiones.

4. Nombrar a los Vicepresidentes.

5. Cualquier otra que le atribuya el Reglamento del Consejo de Universidades.

VICEPRESIDENTES

El Presidente del Consejo de Universidades designará, de entre sus miembros, un Vicepresidente primero.

En caso de ausencia del Presidente, el Vicepresidente primero le sustituirá y presidirá el Pleno y las Comisiones.

Habrá dos Vicepresidentes segundos del Consejo de Universidades, uno para la Comisión de Coordinación y Planificación y otro para la Comisión Académica.

El Vicepresidente correspondiente a la Comisión de Coordinación y Planificación será elegido por ésta de entre los miembros del Consejo de Universidades que sean responsables de la enseñanza universitaria en los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas.

El Vicepresidente correspondiente a la Comisión Académica será elegido por ésta de entre los miembros del Consejo que sean Rectores de Universidad.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA
BIBLIOTECA Y ARCHIVO

Los Vicepresidentes segundos asistirán al Presidente, o al Vicepresidente primero, en el desempeño de sus funciones y ejercerán las que aquellos les deleguen.

Vicepresidente Primero:

Excmo. Sr. D. Juan Manuel Rojo Alaminos.
Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

Vicepresidente Segundo de la Comisión de Coordinación y Planificación:

Excmo. Sr. D. Antonio Pascual Acosta.
Consejero de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Vicepresidente Segundo de la Comisión Académica:

Excmo. Sr. D. José María Martín Delgado.
Rector Magnífico de la Universidad de Málaga.

OTROS MIEMBROS

El Pleno del Consejo de Universidades estará integrado por el Presidente y por todos los miembros del Consejo.

El Consejo de Universidades estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Los responsables de la enseñanza universitaria en los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, que hayan asumido competencias en materia de enseñanza superior.

b) Los Rectores de las Universidades públicas.

c) Quince miembros nombrados entre personas de reconocido prestigio o especialistas en los diversos ámbitos de la enseñanza universitaria y de la investigación, designados del siguiente modo:

Cinco por el Congreso de los Diputados, cinco por el Senado y cinco por el Gobierno.

COMPETENCIAS

a) Elaborar el Reglamento del Consejo y elevarlo para su aprobación al Gobierno y proponer, en su caso, las modificaciones que se juzguen oportunas.

b) Aprobar la Memoria anual del Consejo.

c) Aprobar el proyecto de presupuesto del Consejo de Universidades.

d) Informar sobre la determinación, con carácter general, del número de Centros universitarios y las exigencias materiales y de personal mínimo necesarios para el comienzo de las actividades de las nuevas Universidades o ampliación de número de Centros universitarios en las ya existentes.

e) Informar sobre el procedimiento de selección para el ingreso en los Centros universitarios, previo informe de la Comisión Académica, oída la Comisión de Coordinación y Planificación.

f) Proponer al Gobierno los títulos que tengan carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las directrices generales de los planes de estudio que deben cursarse para su obtención y homologación, previa propuesta a cualquiera de las Comisiones.

g) Examinar, a iniciativa del Presidente o de alguna de las Comisiones, cualquier tema relativo a la educación superior o a la investigación científica en las Universidades, elevando, en su caso, informes o propuestas a los Poderes Públicos y a las Universidades.

h) Cualquier otra que corresponda al Consejo de Universidades y no esté expresamente atribuida a una de las Comisiones.

SESIONES

El Pleno del Consejo de Universidades ha celebrado cinco sesiones en las siguientes fechas:

— 28 de julio de 1986.

— 11, 12 y 13 de septiembre de 1986.

— 17 de noviembre de 1986.

— 27 y 28 de febrero de 1987.

— 23 de marzo de 1987.

— En la sesión de 28 de julio se aprobó la Memoria de Actividades del período comprendido entre abril de 1985 y mayo de 1986 y el Presupuesto del Consejo de Universidades para 1987. En las sesiones de 11, 12 y 13 de septiembre de 1986 se debatió con carácter extraordinario el desarrollo de la Reforma Universitaria. En la sesión de 17 de noviembre se informó el Decreto sobre obtención, expedición y homologación de Títulos Universitarios.

En esta sesión y en la de los días 27 y 28 de febrero de 1987 se aprobó el texto de Real Decreto por el que se establecen directrices generales de los Planes de Estudio de los Títulos Universtarios de carácter oficial.

En la sesión de 23 de marzo de 1987 se examinó el desarrollo del Programa de la Reforma de las Enseñanzas Universitarias.

Pleno

Entre las Sesiones celebradas por el Pleno del Consejo de Universidades destaca la Sesión Extraordinaria y Monográfica sobre el Desarrollo de la Reforma Universitaria, que se celebró en el Palacio de la Magdalena en Santander, los días 11, 12 y 13 de septiembre de 1986, cuando había transcurrido algo más de un año desde la puesta en funcionamiento del Consejo de Universidades y finalizada la Legislatura en la que se aprobó la Ley Orgánica de Reforma Universitaria conforme al artículo 27.10 de la Constitución, con el objetivo de reflexionar sobre algunos de los extremos más relevantes de la aplicación y desarrollo de la LRU hasta el momento.

El programa desarrollado fue el siguiente:

Jueves, día 11:

9,30-10,00 h.: Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Sesión anterior.

10,00-10,30 h.: El ejercicio de la autonomía por las Universidades.
D. José M.ª Bricall Masip.
Rector de la Universidad de Barcelona.

10,30-12,00 h.: Debate.

12,00-12,30 h.: Pausa.

12,30-13,00 h.: "La reordenación de los Departamentos y su funcionamiento: La organización de las enseñanzas".
D. Carlos Pajares Vales.
Rector de la Universidad de Santiago.

13,00-14,00 h.: Debate.

17,00-17,30 h.: "Acceso a la Universidad, capacidad de los Centros y permanencia de los estudiantes".
D.ª Elisa Pérez Vera.
Rectora de la UNED.

17,30-19,00 h.: Debate.

Viernes, día 12

9,30-10,00 h.: "El Profesorado y la LRU: Concursos y plantillas".
D. Antonio Pascual Acosta.
Consejero de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y Vicepresidente segundo del Consejo de Universidades.

10,00-11,30 h.: Debate.

11,30-12,00 h.: Pausa.

12,00-12,30 h.: "Formación de Profesorado: Tercer ciclo".
D. Francisco Ynduráin Muñoz.
Catedrático de Física Teórica y miembro del Consejo de Universidades elegido por el Senado.

12,30-14,00 h.: Debate.

17,00-17,30 h.: "Investigación y aplicación del artículo 11 de la LRU: Mecanismos de mediación para la prestación de servicios por las Universidades al sector productivo".
D. Rafael Portaencasa Baeza.
Rector de la Universidad Politécnica de Madrid.

17,30-19,00 h.: Debate.

Sábado, día 13:

9,30-10,00 h.: "La financiación de las Universidades".
D. Juan Velarde Fuertes.
Catedrático de Estructura e Instituciones Económicas de España y miembro del Consejo de Universidades elegido por el Congreso.

10,00-11,30 h.: Debate.

11,30-12,00 h.: Pausa.

12,00-13,00 h.: Intervención del Ministro de Educación y Ciencia.
Presidente del Consejo de Universidades.

Las Ponencias presentadas se recogen en la publicación efectuada por el Consejo de Universidades: "El desarrollo de la Reforma Universitaria". (Madrid, MEC, 1987.)

PONENCIA DE REFORMA DE LAS ENSEÑANZAS

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO SOBRE OBTENCION, EXPEDICION Y HOMOLOGACION DE TITULOS UNIVERSITARIOS

a) Texto remitido para informe
b) Informe del Consejo de Universidades

A) TEXTO REMITIDO PARA INFORME

Informe solicitado por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación. (Dirección General de Enseñanza Universitaria.)

REAL DECRETO SOBRE OBTENCION, EXPEDICION Y HOMOLOGACION DE TITULOS UNIVERSITARIOS

La variedad de los estudios que puedan ser cursados en Centros de Enseñanza Superior, públicos o privados, aconseja efectuar una clara delimitación entre Títulos oficiales y los restantes Títulos y Diplomas, de forma que resulte indubitado el concepto general de Títulos oficiales, así como sus efectos exclusivos y demás cuestiones procedimentales conexas con al expedición y homologación de los mismos.

Se pretende con ello garantizar el principio de seguridad jurídica, eliminando cualquier tipo de confusionismo sobre el carácter y efectos de los Títulos y clarificando la actuación a seguir por los órganos competentes que aleja el eventual nacimiento en los estudiantes, de expectativas infundadas, todo ello sin merma de las competencias propias de cada Universidad y sin perjuicio del desarrollo que, a propuesta del Consejo de Universidades, el Gobierno realice en el futuro sobre qué Títulos tienen carácter oficial y las directrices generales de sus correspondientes Planes de Estudio.

En su virtud, al amparo de la autorización contenida en la Disposición Final Primera de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria.

D I S P O N G O

TITULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES

Artículo primero.—*1. Son títulos académicos universitarios oficiales los que, a propuesta del Consejo de Universidades, sean establecidos con tal carácter por el Gobierno, mediante Real Decreto. Tendrán validez en todo el territorio nacional, surtirán efectos académicos plenos y habilitarán para el ejercicio profesional, de acuerdo con lo dispuesto en las Disposiciones Legales.*

2. El establecimiento de un Título académico universitario como oficial implicará el sometimiento de los estudios conducentes al mismo a lo dispuesto en el artículo 3.º de este Real Decreto y el consiguiente reconocimiento para dicho título de los efectos previstos en el número 1 anterior.

3. Los Títulos académicos universitarios oficiales son los de: Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico, que se obtendrán, en su caso, tras la superación del primer ciclo de los estudios universitarios: Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, tras la superación del segundo ciclo, y Doctor tras la superación del tercer ciclo.

4. La denominación de cada uno de los Títulos oficiales será determinada por el Gobierno al establecer su carácter de oficiales e incorporará, en todo caso y únicamente, junto a la mención que de las señaladas en el anterior apartado 3 corresponda, la relativa a los estudios de que se trate.

5. La denominación de cada Título oficial quedará reservada en exclusiva para dicho título.

***Artículo segundo.**—La obtención de un Título oficial exigirá, además, el cumplimiento por el interesado de los requisitos legales generales para el acceso a la Universidad, la superación de los estudios universitarios del correspondiente, conforme a un Plan de Estudios homologado por el Consejo de Universidades según lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Reforma Universitaria.*

La superación de los estudios universitarios se producirá por la verificación satisfactoria de los conocimientos de los alumnos en los correspondientes estudios a través de los sistemas que establezcan las Universidades.

***Artículo tercero.**—1. Como condición inherente a su carácter oficial, los Títulos universitarios oficiales serán expedidos, en nombre del Rey, por el Rector de la Universidad en que se hubiesen concluido los estudios que den derecho a los mismos, previa verificación del cumplimiento de las condiciones que para la obtención de los mismos se establecen en este Real Decreto y normas concordantes y de acuerdo con los requisitos que, respecto a su formato, texto y procedimiento de expedición se establecen en las normas que se recogen en el Anexo I de este Real Decreto.*

2. Las Universidades radicadas en las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia distinta de la oficial del Estado, podrán expedir los títulos en texto bilingüe, en castellano y en la lengua oficial de la Comunidad Autónoma correspondiente, ateniéndose en la traducción a la literalidad del modelo establecido en el Anexo I de este Real Decreto.

***Artículo cuarto.**—1. En el Ministerio de Educación y Ciencia y en los Rectorados de las Universidades existirán, respectivamente, los Registros Central y Universitarios de títulos oficiales, que tendrán carácter público.*

En relación con los títulos universitarios oficiales que expidan, las Universidades se ajustarán a las normas de organización y procedimiento de los Registros Universitarios de Títulos oficiales que, teniendo en cuenta el principio de coordinación con el Registro Nacional de Títulos del Ministerio de Educación y Ciencia, se establezcan al respecto.

2. Las Universidades adoptarán las medidas necesarias para la debida constancia registral, en Registro Universitario diferenciado del que contempla el apartado anterior, de los Diplomas y Títulos a que se refiere el artículo 28.3 de la Ley de Reforma Universitaria, ni incorporar los términos a que se refiere el apartado 3 del anterior artículo 1.º.

***Artículo quinto.**—1. El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las oportunas instrucciones sobre procedimiento informático y verificación documental con el fin de constituir el correspondiente banco de datos en conexión con el de las respectivas Universidades.*

2. Cuando de los datos obrantes en los correspondientes Registros de Títulos se derive el incumplimiento de los requisitos establecidos en este Real Decreto y Disposiciones Complementarias para la obtención y expedición de los mismos, las Universidades y, en su caso, el Ministerio de Educación y Ciencia, adoptarán las medidas oportunas para promover, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes, la anulación, cuando proceda, de los correspondientes Títulos.

II. TITULOS Y DIPLOMAS UNIVERSITARIOS NO OFICIALES

***Artículo sexto.**—1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley de Reforma Universitaria, las Universidades, en uso de su autonomía, podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de otros Diplomas y Títulos distintos a los contemplados en el artículo 1.º de este Real Decreto, que, en consecuencia, no tendrán el carácter de Títulos oficiales.*

La eficacia académica de estos Diplomas y Títulos queda limitada a la que para su propio ámbito académico le otorgue la Universidad que los expida, careciendo, en todo caso, de los efectos académicos plenos previstos en el artículo 1.º para los Títulos en él contemplados.

En todo caso, estos Diplomas y Títulos carecerán del efecto habilitante para el ejercicio profesional que las disposiciones legales otorguen a los Títulos oficiales en cuanto tales.

2. La denominación de estos Diplomas y Títulos en ningún caso podrá ser coincidente con la de los Títulos oficiales ni inducir a confusión con la de los mismos, ni incorporar los términos a que se refiere el apartado 3 del anterior artículo 1.º.

***Artículo séptimo.**—1. La obtención de los Diplomas y Títulos a que se refiere el artículo anterior exigirá, además del cumplimiento por el interesado de los oportunos requisitos legales para cursar estudios en la Universidad, la superación de las pruebas correspondientes a las enseñanzas.*

2. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.2.i) de la Ley de Reforma Universitaria, el Rector, en nombre de la Universidad, expedirá los Diplomas y Títulos correspondientes a estas enseñanzas. Su texto y formato deberán confeccionarse de manera que no induzcan a confusión con los Títulos oficiales e incorporarán en todo caso, con carácter destacado, la mención de "Título no oficial".

***Artículo octavo.**—Cuando la dimensión científica y la trascendencia socioeconómica o cultural de las enseñanzas acreditadas por los Diplomas y Títulos a que se refiere el artículo 6.º así lo aconsejen, el Consejo de Universidades, de propia iniciativa, o a instancia de la Universidad de que se trate, podrá proponer al Gobierno el establecimiento de los mismos como Títulos académicos universitarios oficiales, siéndoles de aplicación lo dispuesto en los artículos 1.º a 5.º del presente Real Decreto.*

Artículo noveno.—*1. Las Universidades privadas reguladas en el Título Octavo de la Ley de Reforma Universitaria podrán expedir para las Enseñanzas Universitarias que impartan, los correspondientes Títulos acreditativos, que no tendrán el carácter de oficiales.*

2. La eficacia académica de los Títulos y Diplomas expedidos por las Universidades privadas que no hayan sido homologados por el Gobierno, queda limitada a la que para su propio ámbito le otorgue la Universidad que los expida, careciendo de cualquier efecto académico de carácter oficial inherente a los Títulos oficiales.

Los Títulos y Diplomas expedidos por las Universidades privadas y no homologados por el Gobierno carecerán de cualesquiera de los efectos de habilitación profesional que la legislación otorgue, como tales, a los Títulos oficiales.

3. Los Títulos y Diplomas a que se refieren los anteriores apartados de este artículo serán expedidos por el Rector, o cargo equivalente, de la correspondiente Universidad privada, en nombre de la misma. Estos Títulos y Diplomas deberán incorporar, en todo caso, la mención de "Título no oficial" y su texto y formato deberán confeccionarse de manera que no induzcan a confusión con los Títulos oficiales.

Artículo décimo.—*1. El Gobierno establecerá, previo informe del Consejo de Universidades, las condiciones generales de homologación de los Títulos expedidos por las Universidades privadas. La homologación de estos Títulos otorgará a éstos todos los efectos previstos en el artículo primero de este Real Decreto.*

2. La homologación se efectuará, previo informe del Consejo de Universidades, mediante Real Decreto en el que se determinará, en relación con los estudios y el Título de que se trate la correspondiente aplicación de lo establecido en los artículos 1.º y 5.º del presente Real Decreto para los Títulos oficiales.

Artículo undécimo.—*1. La obtención, expedición y homologación de los Títulos correspondientes a los estudios cursados en Centros de Enseñanza Superior de titularidad privada que estén integrados en una Universidad privada, se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 9.º y 10.*

2. Los Títulos correspondientes a los estudios cursados en Centros de Enseñanza Superior de titularidad privada o pública, adscritos a una Universidad pública, serán expedidos por la Dirección de los mismos, no tendrán efectos oficiales y estarán sujetos, en todo caso, a lo establecido en los apartados 2 y 3 del anterior artículo 9.º. No obstante, la Universidad pública correspondiente podrá dar a estos Títulos, en el convenio de adscripción, el carácter de los Diplomas y Títulos a que se refiere el artículo 6.º del presente Real Decreto.

3. La homologación de los títulos a que se refiere el apartado anterior se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del presente Real Decreto. Una vez efectuada, los Títulos se expedirán por el Rector de la Universidad pública correspondiente, tal y como establece el anterior artículo 3.º.

DISPOSICIONES ADICIONALES

***Primera.**—La obtención, expedición y homologación del Título de Doctor se ajustará a lo dispuesto por la Ley de Reforma Universitaria y las normas que se dicten para su desarrollo y aplicación.*

***Segunda.**—1. De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Reforma Universitaria, la obtención, expedición y efectos de los Títulos correspondientes a los estudios impartidos en las Universidades de la Iglesia Católica se ajustará a lo dispuesto en los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede.*

2. Los efectos civiles que en tales Acuerdos y en determinados supuestos se prevén para los estudios realizados en las Universidades de la Iglesia Católica, serán los que, para los Títulos oficiales, se establecen en el artículo 1.º.1 de este Real Decreto.

3. Los Títulos universitarios que se obtengan en las citadas Universidades por la superación de estudios que tengan reconocidos efectos civiles, serán expedidos por el Rector en nombre del Rey, ajustándose a lo dispuesto para los Títulos oficiales en este Real Decreto.

III. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

***Primera.**—1. En tanto no se establezcan por el Consejo de Universidades los criterios generales a que deberán ajustarse las Universidades en materia de convalidación de estudios cursados en Centros académicos extranjeros, a efectos de continuación de dichos estudios, se estará a lo dispuesto en las Disposiciones Reguladoras de la convalidación de estudios extranjeros que resulten vigentes.*

2. Asimismo, en tanto no se regulen por el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, las condiciones de homologación de Títulos universitarios extranjeros, se estará a lo dispuesto en las actuales Disposiciones Reguladoras de la convalidación de títulos extranjeros.

***Segunda.**—A excepción de los preceptos sobre competencia en ellos contenidos y entretanto no se proceda a su oportuna regulación por el Ministerio de Educación y Ciencia, será de aplicación a las Certificaciones supletorias de Títulos, la Norma Cuarta del Anexo I de este Real Decreto, lo dispuesto en las Resoluciones de la Subsecretaría de dicho Ministerio, de 24 de marzo de 1983 ("B.O.E." del 31) y 12 de mayo de 1983 ("B.O.E" del 24) sobre Ordenes supletorias de Títulos, y en las Resoluciones del citado Ministerio que puedan, en su caso, modificarlas posteriormente.*

Tercera.—*1. Por el Ministerio de Educación y Ciencia y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4.2 de este Real Decreto, se adoptarán las medidas técnicas oportunas para proveer la expedición por las Universidades de los Títulos a que se refiere la Disposición Final Primera.*

2. La expedición por las Universidades de los Títulos a que se refiere el apartado anterior se ajustará a lo dispuesto en los artículos 3.º y 5.º de este Real Decreto y Disposiciones Complementarias y siempre de conformidad con la legislación vigente aplicable a los correspondientes estudios y títulos.

IV. DISPOSICIONES FINALES

Primera.—*Se respetan todos los derechos inherentes a los Títulos universitarios obtenidos o que se obtengan conforme a Planes de Estudio Universitarios establecidos con anterioridad a la fecha en que, previo desarrollo del artículo 28.3 de la Ley de Reforma Universitaria, se implanten los nuevos planes, y se reconocen a los mismos los efectos que para los Títulos oficiales se prevén en el artículo 1.º.1.*

Segunda.—*1. Se reconocen y respetan, con el valor que su legislación específica les reconoce, todos los derechos inherentes a los Títulos obtenidos o que se obtengan por la superación de enseñanzas regladas impartidas conforme a Planes de Estudio reglamentariamente aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto, en Centros de Educación Superior no universitarios y equiparados o asimilados a Títulos universitarios por Disposiciones Específicas.*

Estos Títulos (que se relacionan en Anexo II) tendrán los efectos que se establecen en el artículo 1.º1. de este Real Decreto, cuando los mismos les vengan reconocidos en sus Disposiciones Reguladoras Específicas.

2. Los Títulos a que se refiere el apartado 1 anterior se expedirán, de acuerdo con lo dispuesto en las Disposiciones Específicas Reguladoras de estas enseñanzas, por el Ministerio u organismo en ellas previsto.

Tercera.—*Se reconocen y respetan todos los derechos inherentes a los Títulos que de conformidad con sus Disposiciones Reguladoras Específicas hayan sido expedidos o se expidan por la superación de enseñanzas que hubieran sido objeto de transformación e integración en la Universidad con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto.*

Estos Títulos (que se relacionan en Anexo III) se expedirán en nombre del Rey, por el Rector de la Universidad, conforme a lo dispuesto en las Disposiciones Específicas Reguladoras de las citadas enseñanzas.

B) INFORME DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES

Emitido por el Pleno en su sesión de 17 de noviembre de 1986. Dictamen de la Ponencia de Reforma de Enseñanzas Universitarias en su sesión de 14 de octubre de 1986.

INFORME DEL PLENO DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO SOBRE OBTENCION, EXPEDICION Y HOMOLOGACION DE TITULOS UNIVERSITARIOS

Con fecha 17 de septiembre del año en curso, el Director General de Enseñanza Universitaria remitió para informe del Consejo de Universidades, el Proyecto de decreto arriba mencionado.

A la vista del dictamen que sobre dicho Proyecto, efectuó la Ponencia de Reforma de Enseñanzas en su reunión del pasado 14 de octubre, el Pleno del Consejo de Universidades informa favorablemente el Proyecto (con las observaciones parciales que a continuación se hacen al articulado) si bien entiende que debería ser mejorada la redacción del texto en su conjunto.

OBSERVACIONES PARCIALES

A la Exposición de Motivos

La Exposición de Motivos, que prácticamente se limita a subrayar la distinción entre "los Títulos oficiales" y "los restantes Títulos y Diplomas", resulta excesivamente escueta. Sería aconsejable, pues, que en ella se hiciesen mayores referencias explicativas a otros aspectos de interés regulados en el texto articulado.

Asimismo, debería hacerse mención de las normas de habilitación legal del Decreto, así como del necesario informe previo del Consejo de Universidades y del Consejo de Estado.

A los epígrafes de las Secciones I y II

Se propone que los actuales epígrafes de las Secciones I (Títulos universitarios oficiales) y II (Títulos y Diplomas universitarios no oficiales) sean sustituidos, respectivamente, por la nueva denominación de "Títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional" y "Títulos oficiales y Diplomas propios de las Universidades". Esta observación se justifica, de un lado, por la necesidad de ajustar la terminología que se utilice a la contenida en el artículo 28 de la LRU; y, de otro, por la conveniencia de explicitar el carácter institucional u oficial que tienen las Universidades. De aceptarse la observación, todas las referencias del texto —incluida la Exposición de Motivos— a Títulos oficiales y no oficiales, deberían ser sustituidas por la nueva denominación.

Ello sin perjuicio de que en el documento material acreditativo de la titulación se haga una referencia expresa a la circunstancia de que los Títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional tienen el carácter y efectos propios de los Títulos a que se refiere el número 1 del artículo 28 de la LRU, mientras que los Títulos oficiales propios de las Universidades no tienen dicho carácter y efectos.

Al artículo primero

Se propone una nueva redacción al apartado 4 del artículo 1.º, en la que se establezca con suficiente claridad que la denominación de los Títulos de carácter oficial debe incorporar los siguientes elementos: referencia, junto a la palabra "Título", al carácter oficial del mismo; mención de la titulación que corresponde, de entre las previstas en el anterior apartado 3, referencia a los estudios de que se trate.

Asimismo, la previsión del apartado 5 debería ser completada en el siguiente sentido: "La denominación de cada Título de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, según queda establecida en el apartado anterior, quedará reservada en exclusiva para dicho Título".

Al artículo segundo

Se subsana el error material de transcripción de la segunda línea del apartado 1: "además del" en vez de "además, el".

Se sugiere modificar el tenor literal del apartado 1 a efectos de que en la nueva redacción quede suficientemente claro que el Título de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, sólo se obtendrá cuando los estudios se hayan iniciado con posterioridad a la homologación del correspondiente plan.

Al artículo cuarto

Parece conveniente eliminar la expresión "los Rectorados de" en la segunda línea del apartado 1.

El último inciso del apartado 2 (a partir de "ni incorporar...") constituye un error de transcripción que debe ser suprimido.

Al artículo sexto

El párrafo segundo del apartado 1 resulta un tanto confuso. Debería por ello precisarse claramente su alcance, así como conectar su contenido con el del siguiente párrafo tercero.

Por otra parte, a fin de evitar equívocos en cuanto a la validez de los estudios, sería conveniente la inclusión de un nuevo apartado 3 en el que se dispusiese que "en toda referencia a la oferta de enseñanzas por parte de la Universidad, ésta especificará si las enseñanzas correspondientes conducen a la obtención de los títulos que contempla el artículo 1.º o a los del 6.º".

Al artículo séptimo

A fin de evitar que la actual versión del apartado 1 pueda privar a la Universidad de una importante función formativa y de extensión cultural, se sugiere la modificación del citado apartado en el sentido de exigir el cumplimiento de los requisitos legales de acceso a la Universidad solamente para cursar estudios conducentes a Títulos propios, pero no así para aquellos otros estudios de extensión universitaria conducentes a Diplomas.

Por otra parte, y de conformidad con la observación formulada anteriormente a los epígrafes de las Secciones I y II, parece adecuado sustituir la última frase del apartado 2 de este artículo ("la mención de Título no oficial") por la siguiente nueva redacción: "la mención de que dichos Diplomas y Títulos no tienen el carácter oficial establecido en el artículo 28.1 de la LRU".

Al artículo octavo

Se sugiere completar la redacción del comienzo del artículo en el siguiente sentido: "Cuando la dimensión científica, técnica o artística y la trascendencia social, económica o cultural de las enseñanzas..."

Hay, por otra parte, un extremo importante que queda sin regular en el artículo. Es el relativo a si el reconocimiento, por el Gobierno, del carácter oficial de un Título debe tener efectos *"ex nunc"* (el carácter y la validez del Título previstos en el artículo 28.1 de la LRU tienen sólo efectos hacia el futuro, a partir del momento de su inclusión en el Catálogo de Títulos) o *"ex tunc"* (la declaración de oficialidad del Título consagra, a los efectos previstos en el citado artículo 28.1, una realidad académica ya dada). En este sentido, se sugiere que el artículo 8.º del Proyecto prevea que la norma de reconocimiento de uno de estos Títulos como de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, determinará el momento y condiciones a partir del cual surte efectos dicho reconocimiento.

Al artículo noveno

Coherentemente con lo señalado en observaciones anteriores, se propone la sustitución de la expresión "Título no oficial" (penúltima línea del apartado 3), por la de "Título que no tiene el carácter oficial previsto en el artículo 28.1 de la LRU". Asímismo debe hacerse referencia en el citado apartado 3 a la circunstancia de que a estos Títulos les serán de aplicación las mismas reglas previstas en el artículo 6.2 y 6.3 (caso de aceptarse la incorporación, al art. 6.º, de un nuevo apartado).

Al artículo décimo

Dado que esta homologación de Títulos constituye un supuesto distinto del previsto en el artículo 8.º debería preverse que el Decreto de homologación contuviese mecanismos de régimen transitorio o la posibilidad, en su caso, de una cláusula *"ex tunc"*.

Se propone sustituir la palabra "estos" por "los mismos" en la línea cuarta.

Al artículo undécimo

No se acaban de entender los criterios de base de este precepto. Se propone que, si se trata de Centros adscritos a Universidades públicas, todo el régimen

establecido en los apartados 2 y 3 se reconduzca al previsto para las Universidades públicas.

A la Disposición Adicional Primera

Se sugiere suprimir la expresión "que se dicten" de la penúltima línea.

A la Disposición Transitoria Tercera

Se sugiere que la previsión contenida en el apartado 1 tenga como término final el 1 de octubre de 1987.

A la Disposición Final Primera

Se propone la siguiente nueva redacción, más acorde con el tenor literal de la Disposición Final Segunda: "Se reconocen y respetan todos los derechos inherentes a los Títulos universitarios obtenidos o que se obtengan conforme a Planes de Estudio aprobados con anterioridad..." (el resto seguiría igual).

A la Disposición Final Segunda

Debe suprimirse el paréntesis del párrafo segundo, toda vez que se ha optado por no incluir en el Decreto dicha relación de Títulos.

A la Disposición Final Tercera

Por lo mismo debe suprimirse el paréntesis del segundo párrafo.

Al Anexo I

De acuerdo con lo previsto por este Consejo en el "Programa para la Reforma de las Enseñanzas Universitarias" se sugiere se incluya la previsión de que en el dorso del Título universitario figurará la transcripción del *curriculum* del graduado.

Observación final

Se observa en el texto del Proyecto una laguna en cuanto a la previsión de que los Títulos de las Universidades privadas que se homologuen, así como los Títulos de las Universidades de la Iglesia Católica que en virtud de las normas concordadas tengan reconocidos efectos civiles, deban someterse a las mismas directrices generales de los Planes de Estudio establecidos para los correspondientes Títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Por ello, se sugiere se incluya en el texto del Proyecto (según corresponda, en los arts. 9.º y 10, y Disp. Adic. Seg.) una referencia a que en tanto no se de-

sarrolle lo previsto en el artículo 58.2 de la LRU (y art. 10 del Proyecto) para las Universidades privadas y, en general, para las Universidades de la Iglesia, los Planes de Estudio de estas Universidades que conduzcan a Títulos que tengan reconocido carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, deberán ajustarse a las correspondientes directrices generales de los Planes de Estudio.

PROPUESTA DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIRECTRICES GENERALES DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE LOS TITULOS UNIVERSITARIOS DE CARACTER OFICIAL*

* Aprobado por el Pleno en sus sesiones de 17 de noviembre de 1986 y 27 de febrero de 1987.

PROPUESTA DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIRECTRICES GENERALES DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE LOS TITULOS UNIVERSITARIOS DE CARACTER OFICIAL

Con la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (LRU), se inicia un proceso para la oportuna Reforma de la Universidad y de la Enseñanza Superior en nuestro país. Desarrolladas ya sus previsiones en aspectos determinantes como son el régimen estatutario de las Universidades, la organización departamental de las mismas o el régimen del Profesorado, quedaba por abordar uno de los aspectos de mayor trascendencia de la Reforma Universitaria: el de la ordenación académica de las enseñanzas. Una vez constituido, en 1985, el Consejo de Universidades, organismo al que el artículo 28.1 de la LRU atribuye la competencia de propuesta al Gobierno de los Títulos que tengan carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de las directrices generales de los Planes de Estudio que deberán cursarse para su obtención y homologación, la Reforma puede hacerse efectiva.

Las directrices generales comunes, que se establecen en el articulado del presente Real Decreto, abordan la ordenación cíclica de las Enseñanzas Universitarias como eje fundamental del nuevo sistema. No sólo porque la efectiva puesta en práctica de esta ordenación cíclica puede permitir una flexible opción del estudiante entre su pronta incorporación a la vida activa o la prosecución de los estudios en el correspondiente segundo ciclo. También porque numerosos aspectos de la propia organización docente —desde la elección de alguno de los modelos de enseñanza previstos en el artículo 4.º hasta la articulación de las pasarelas entre los diferentes estudios, pasando por la determinación de la carga lectiva o el porcentaje de materias troncales— encuentran su coherencia y justificación académicas a través de su inserción en una ordenación cíclica de los estudios.

El intento por superar la linealidad, la rigidez y el carácter estanco de nuestras actuales carreras universitarias subyace, pues, en la ordenación cíclica que incorpora el presente Real Decreto, en la convicción de que la mayor flexibilidad de sus fórmulas y soluciones académicas permitirá una mayor rentabilidad de la oferta universitaria, un mejor aprovechamiento discente y un más amplio abanico de opciones para el estudiante. En este contexto se sitúan otras determinaciones concomitantes de este Real Decreto: la racionalización en la duración de las carreras y en la carga lectiva, hasta ahora excesiva, de nuestros Planes de Estudio; la convicción de que la ense-

ñanza práctica debe asumir una mayor relevancia en nuestra Universidad, o la incorporación a nuestro sistema del cómputo del haber académico por "créditos", lo que potencia una mayor apertura de los Planes de Estudio y una mayor flexibilidad en el curriculum *del estudiante.*

El segundo eje fundamental de las directrices generales contenidas en el presente Real Decreto está constituido por una ordenación de los contenidos de los Planes de Estudio conducentes a Títulos oficiales que permita conciliar el obligado principio de libertad académica con la coherencia formativa postulada por el refrendo estatal que de dichos títulos exige el artículo 149,1,30 de la Constitución. A este respecto, el presente Real Decreto distingue tres bloques entre los que necesariamente deberán distribuirse los contenidos de los correspondientes Planes de Estudio conducentes a Títulos oficiales: a) Materias troncales, es decir, contenidos homogéneos mínimos de los Planes de Estudio que serán establecidos por las directrices generales propias; b) en segundo lugar, materias no troncales, esto es, contenidos formativos libremente incluidos por la Universidad en sus Planes de Estudio, ya como materias obligatorias, ya como optativas para el alumno; c) por último, créditos de libre elección por el alumno, que podrán ser aplicados por el alumno en orden a la libre configuración de su propio curriculum.

La vertebración, pues, de las Enseñanzas Universitarias en una auténtica estructura cíclica que permita a un tiempo la obtención de un Título oficial intermedio —con el consiguiente acceso a la vida activa— y la posibilidad de continuar los estudios en un posterior segundo ciclo, así como la ya inaplazable redefinición de los contenidos formativos y exigencias académicas de los Planes de Estudio, han sido dos postulados básicos en el proceso de reforma. Esta nueva estructuración académica debe posibilitar, a su vez, la consecución del otro gran objetivo perseguido: la necesidad de acercar la formación universitaria a la realidad social y profesional de nuestro entorno, de suerte que, sin abandonar la irrenunciable tarea de transmisión de ciencia y labor investigadora, pueda la Universidad —a través de una oferta coherente de titulación académicas— dar respuesta a las nuevas demandas del mercado de trabajo.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, y en su nombre, de su Presidente, el Ministro de Educación y Ciencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día...

D I S P O N G O

***Artículo primero.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, los Planes de Estudio conducentes a la obtención de los Títulos universitarios oficiales de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico, y de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, serán elaborados y aprobados por las Universidades Públicas con sujeción a las directrices generales comunes que establece el presente Real Decreto.*

Se entiende por directrices generales comunes las aplicables a todos los Planes de Estudio conducentes a cualesquiera de los citados Títulos oficiales.

Se entiende por directrices generales propias las que, además de las directrices generales comunes, son de aplicación a los Planes de Estudio conducentes a los Títulos universitarios oficiales específicos para los que se establezcan.

Artículo segundo.—Definiciones: *A los efectos del presente Real Decreto se entenderá por:*

1.º Plan de Estudio: *El conjunto de enseñanzas regladas organizadas por una Universidad cuya superación da derecho a la obtención de un Título. Si dicho Título está incluido en el Catálogo de Títulos universitarios oficiales establecido por el Gobierno, el Plan de Estudio deberá someterse a la homologación del Consejo de Universidades una vez aprobado por la Universidad de que se trate.*

2.º Curriculum: *El conjunto de los estudios concretos superados por el estudiante en el marco de un Plan de Estudios conducentes a la obtención de un Título y que sean relevantes en orden a la obtención del mismo.*

3.º Crédito: *La unidad de cuenta de carga lectiva, ya sea de enseñanza teórica o práctica. Un crédito corresponderá a diez horas de carga lectiva o su equivalente, según se dispone en el artículo 9.2, 3.º y 5.º.*

4.º Materia troncal: *Las enseñanzas de obligatoria inclusión en todos los Planes de Estudio que conduzcan a un mismo Título oficial.*

5.º Cursos de adaptación: *El conjunto de enseñanzas que, como requisito previo para el acceso al segundo ciclo, deben ser cursadas por el alumno que haya superado las enseñanzas de ciclo único a que se refiere el artículo 4.1.*

6.º Complementos de formación: *Las enseñanzas que deben ser seguidas por los alumnos que, habiendo superado un primer ciclo, cursen aquellos estudios de segundo ciclo para los que se establezcan.*

Artículo tercero.—Duración y ordenación cíclica de las enseñanzas: *1. Las Enseñanzas Universitarias conducentes a la obtención de los Títulos oficiales a que se refiere el artículo 1.º se estructurarán en ciclos de acuerdo con lo dispuesto en este Real Decreto.*

2. El primer ciclo de las Enseñanzas Universitarias estará dedicado a enseñanzas básicas y de formación general, y a enseñanzas orientadas a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales, según se determina en el artículo 4.º.

El segundo ciclo estará dedicado a la profundización y especialización en las correspodientes enseñanzas o a la formación de carácter interdisciplinar.

3. El primer ciclo de las Enseñanzas Universitarias tendrá una duración de dos o tres años académicos según establezcan las correspondientes directrices generales propias.

La superación del primer ciclo en cualquier Centro universitario, según se establezca en las correspondientes directrices generales propias, dará derecho a la obtención del Título oficial de Diplomado, de Arquitecto Técnico o de Ingeniero Técnico.

4. El segundo ciclo de las Enseñanzas Universitarias tendrá una duración de dos años académicos y se impartirá en Facultades y Escuelas Técnicas Superiores. Excepcionalmente, las directrices generales propias podrán establecer una duración de tres años académicos para Medicina y aquellas enseñanzas cuyo primer ciclo tengan una duración de dos años.

Las directrices generales propias podrán prever segundos ciclos que no constituyan continuación directa de un correlativo primer ciclo, y a los que se podrá acceder según lo dispuesto en el artículo 5.º.

La superación del segundo ciclo dará derecho a la obtención del Título oficial de Licenciado, de Arquitecto o de Ingeniero.

5. La duración en años académicos establecida en los apartados anteriores se entiende a efectos de la determinación de la carga lectiva de las enseñanzas y no como obligada secuencia temporal en cursos académicos de contenido predefinido.

Dicha duración habrá de ser considerada por las directrices generales propias a efectos de la organización de las enseñanzas por los Planes de Estudio, teniendo en cuenta la dedicación de un estudiante a tiempo completo.

Artículo cuarto.—Modelos de enseñanza cíclica: *Las directrices generales propias de un Título y, de acuerdo con éstas, los Planes de Estudio conducentes al mismo, se ajustarán a uno de los modelos de ordenación académica de las enseñanzas que se describen en los apartados siguientes.*

1. Enseñanzas de ciclo único.

Las enseñanzas estarán orientadas a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales y serán acreditadas con el Título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.

Estas enseñanzas no tendrán continuidad académica directa en un segundo ciclo. No obstante, los estudiantes que las superen podrán incorporarse, en su caso, a segundos ciclos de otras enseñanzas, mediante cursos de adaptación y convalidaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º y con lo que dispongan las correspondientes directrices generales propias.

2. Enseñanzas de dos ciclos con Título intermedio.

Las enseñanzas se estructurarán en dos ciclos ambos conducentes a Título oficial. La superación del primer ciclo dará derecho a la obtención del Título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico; y la del segundo a la de Licenciado, de Arquitecto o de Ingeniero.

Estas enseñanzas serán ordenadas por las directrices generales propias de acuerdo con una de las siguientes opciones alternativas:

Primera. Ordenación cíclica simple: *El primer ciclo estará dedicado a Enseñanzas Básicas y de formación general y enseñanzas orientadas a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales. Su superación dará derecho a la obtención del correspondiente Título.*

Segunda. Ordenación cíclica con dos Títulos distintos: *El primer ciclo se diversificará en dos Planes de Estudio distintos: uno de Enseñanzas Básicas y de formación general, que conducirá a la obtención del correspondiente Título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico y al segundo ciclo de los estudios, y otro más orientado a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales, que conducirá a distinto Título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico y permitirá también el acceso al segundo ciclo. En este último supuesto deberán cursarse, junto a las enseñanzas propias del segundo ciclo, los necesarios complementos de formación que definan las directrices generales propias de Título.*

3. Enseñanzas de dos ciclos sin Título intermedio.

El primer ciclo no conducirá a título alguno, teniendo las enseñanzas continuidad directa en el correspondiente segundo ciclo. No obstante, la superación del primer ciclo equivaldrá a la posesión del Título genérico de Diplomado.

Las enseñanzas serán acreditadas con el Título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero.

Artículo quinto.—Supuestos especiales de acceso a segundos ciclos: *1. En los supuestos a que se refieren el artículo 3.º, apartado 4, párrafo segundo, y el artículo 4.º, apartado 1, párrafo segundo y en todo caso para acceder a un segundo ciclo de enseñanzas que no constituyan, según las directrices generales propias, continuación directa del primer ciclo superado por el alumno, será necesario:*

1.º Estar en posesión del Título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.

2.º Que el citado Título habilite para el acceso al correspondiente segundo ciclo de que se trate. En su caso, será necesario superar el curso de

adaptación y las convalidaciones a que se refiere el artículo 4.1, o cursar los complementos de formación a que se refiere el artículo 4.2.2.º

2. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, y de acuerdo con lo que establezcan las directrices generales propias, los Planes de Estudio de segundo ciclo que aprueben las Universidades relacionarán los Títulos acreditativos de enseñanzas de primer ciclo que habilitan para acceder al mismo, así como los cursos de adaptación o complementos de formación que en su caso procedan. Asimismo, las directrices generales propias podrán definir los casos en que otros titulados de primero o segundo ciclo que posean una experiencia o práctica profesional equivalente, puedan cursar el segundo ciclo sin la exigencia de los complementos de formación.

Artículo sexto.—Carga lectiva: *1. Sin perjuicio de lo que establezcan las Directivas de la CEE que resulten aplicables, la carga lectiva de las enseñanzas conducentes a la obtención de los Títulos a que se refiere el artículo 1.º, oscilará entre veinte y treinta horas semanales, incluidas las enseñanzas prácticas, con una carga lectiva total entre 60 y 90 créditos por año académico. En ningún caso la carga lectiva de la enseñanza teórica superará las quince horas semanales.*

La carga lectiva se determinará por créditos, que harán referencia al carácter teórico o práctico de las enseñanzas.

2. Las directrices generales propias determinarán, por ciclos y en créditos, el mínimo y máximo de la carga lectiva global de los Planes de Estudio que deberán ser superados para la obtención del correspondiente Título oficial.

Asimismo, establecerán los créditos que deberán corresponder a cada una de las materias troncales, especificando si son de enseñanza teórica o práctica.

3. Los Planes de Estudio que aprueben las Universidades especificarán, dentro de las previsiones de las directrices generales comunes y propias de Título y separadamente para todas las materias que los integren, los créditos correspondientes a la enseñanza teórica y a la enseñanza práctica.

Artículo séptimo.—Contenidos de las enseñanzas: *1. Los contenidos de los Planes de Estudio, tanto de primero como de segundo ciclo, se ordenarán distinguiendo en todo caso entre:*

a) Materias troncales: *De obligatoria inclusión por todas las Universidades en los Planes de Estudio que conduzcan a un mismo título oficial. Constituyen los contenidos homogéneos mínimos correspondientes a un mismo título oficial válido en todo el territorio nacional.*

b) Materias no troncales: *De facultativa inclusión por la Universidad en sus Planes de Estudio.*

A su vez, en las materias no troncales podrá distinguirse entre:

b_1) Materias obligatorias de Universidad: *Libremente establecidas por cada Universidad, que las incluirá dentro del correspondiente Plan de Estudios como obligatorias para el alumno.*

b_2) Materias optativas de Universidad: *Libremente establecidas por la Universidad en el Plan de Estudios para que el alumno escoja entre las ofrecidas.*

c) Materias de libre elección por el estudiante en orden a la flexible configuración de su *curriculum: La Universidad incluirá en el Plan de Estudios un porcentaje en créditos sobre la carga lectiva total del mismo que el estudiante aplicará a las materias que libremente escoja de entre las ofrecidas por la Universidad, entre las que se incluirán, preferentemente, materias formativas de carácter general, materias de especialización propias del Plan de Estudios de que se trate y materias instrumentales (especialmente lenguas modernas e informática).*

Estas materias serán seleccionadas por la Universidad de entre las incluidas en el conjunto de sus Planes de Estudio conducentes a Títulos oficiales o en los de otras Universidades con las que establezcan convenio al respecto. Su relación será hecha pública por la Universidad con antelación suficiente para permitir la elección por el alumno.

2. En todo caso se aplicarán las siguientes normas:

1.ª La carga lectiva en créditos fijada por las directrices generales propias para el conjunto de las materias troncales, será como mínimo del 30 por 100 de la carga lectiva total de éste, si se trata del primer ciclo, y del 25 por 100 si de segundo ciclo.

2.ª El porcentaje de créditos para la libre configuración de su curriculum *por el estudiante no será inferior al 10 por 100 de la carga lectiva total del Plan de Estudios conducente al Título oficial de que se trate.*

3.ª Todas las materias de un Plan de Estudios deberán vincularse a una o varias Areas de Conocimiento de las definidas por el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre ("B.O.E." de 26 de octubre), con arreglo a los siguientes criterios: la vinculación se determinará en las directrices generales propias de Título para las materias troncales, que sólo podrán ser impartidas por Profesores de las correspondientes Areas de Conocimiento: los Planes de Estudio que aprueben las Universidades establecerán para todas las demás materias obligatorias u optativas que los integren su vinculación a las Areas de Conocimiento previstas en el Real Decreto citado o a las que se refiere el artículo 5.1, del Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre ("B.O.E.", de 14 de enero de 1985). Excepcionalmente, las Universidades podrán autorizar a Profesores de un Area de Conocimiento a impartir materias vinculadas a otras áreas pertenecientes a su mismo Departamento.

Artículo octavo.—Directrices generales propias: *1. El Consejo de Universidades propondrá al Gobierno el establecimiento de los distintos Títulos universitarios oficiales, así como las directrices generales propias de los Planes de Estudio que conduzcan a la obtención de los mismos. Estas directrices generales propias, ajustándose a lo dispuesto en los anteriores artículos de este Real Decreto, determinarán:*

1.º La denominación del correspondiente Título oficial.

2.º La definición de los objetivos formativos de las enseñanzas, así como, en su caso, el perfil profesional del titulado.

3.º La estructura cíclica y la duración de las correspondientes enseñanzas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º de este Real Decreto.

4.º Los títulos acreditativos de enseñanzas de primer ciclo que habilitan para el acceso a las enseñanzas de segundo ciclo, así como en su caso, los cursos de adaptación o complementos de formación en los supuestos a que se refiere el artículo 5.º.

5.º La carga lectiva máxima y mínima de cada ciclo de las enseñanzas determinada a través del sistema de créditos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º de este Real Decreto.

6.º Las materias troncales, así como una somera descripción de sus contenidos, los créditos que deben corresponder a la enseñanza teórica y práctica de cada materia troncal, y la vinculación de éstas a una o más Áreas de Conocimiento.

2. Las directrices generales propias de Título serán aprobadas por el Gobierno a propuesta del Consejo de Universidades y publicadas en el Boletín Oficial del Estado. *Por el Ministerio de Educación y Ciencia y a propuesta del Consejo de Universidades se concretrarán las previsiones a que hacen referencia los apartados 4.º, 5.º y 6.º del número anterior.*

Artículo noveno.—Planes de Estudio. *1. La obtención de los Títulos oficiales a que se refiere el artículo 1.º del presente Real Decreto requiere la superación de las correspondientes enseñanzas conforme a un Plan de Estudios elaborado y aprobado por la Universidad, y homologado por el Consejo de Universidades.*

2. Los Planes de Estudio conducentes a la obtención de Títulos oficiales, ajustándose a las directrices generales comunes que establece este Real Decreto y a las correspondientes directrices generales propias del Título de que se trate, incluirán necesariamente los siguientes extremos:

1.º Relación de las materias que lo constituyen, distinguiendo entre las materias troncales y las no troncales, y dentro de éstas, y en su caso, entre las obligatorias y las optativas para el alumno.

Para todas ellas se efectuará una breve descripción de su contenido, se fijarán los créditos correspondientes, precisando los que sean de aplicación a la enseñanza teórica y a la enseñanza práctica, se especificará el Area o Areas de Conocimiento a las que se vinculan las materias no troncales, y se determinará, en su caso, la ordenación temporal en el aprendizaje, fijando secuencias entre materias o conjuntos de ellas.

2.º Determinación del porcentaje de créditos para la libre configuración de su curriculum *por el estudiante, a que se refiere el artículo 7.2.2.ª de este Real Decreto.*

3.º Inclusión o no de trabajo o Proyecto fin de carrera, examen o prueba general necesaria para la obtención del Título de que se trate en la correspondiente Universidad. La realización del trabajo o Proyecto fin de carrera será valorada en créditos en el curriculum *del estudiante.*

4.º Período de escolaridad mínimo, en su caso.

5.º Posibilidad de valorar como créditos del curriculum, *la realización de prácticas en empresas o de trabajos profesionales académicamente dirigidos e integrados en el Plan de Estudios.*

6.º En los Planes de Estudio de segundo ciclo y para los supuestos previstos en el artículo 5.º, referencia al sistema de acceso a las enseñanzas.

Artículo décimo.—Homologación de Planes de Estudio: *1. Una vez aprobados los Planes de Estudio correspondientes a Títulos oficiales, serán puestos en conocimiento del Consejo de Universidades a efectos de su homologación. Transcurridos seis meses desde su recepción por el Consejo de Universidades y no habiéndose producido Resolución al respecto, se entenderán homologados.*

2. Homologado expresamente o por silencio positivo un Plan de Estudios, el Consejo de Universidades lo remitirá a la Universidad correspondiente, que ordenará su publicación en el Boletín Oficial del Estado. *Bajo ningún concepto un Plan de Estudios conducente a un Título oficial podrá ser impartido con anterioridad a su homologación y publicación en el* Boletín Oficial del Estado.

3. La homologación, por el Consejo de Universidades, de Planes de Estudio conducentes a Título oficial cuyas enseñanzas se impartan en Centros universitarios, cuya denominación no coincida con la de dicho Título, quedará condicionada a que el Ministerio de Educación y Ciencia o la correspondiente Comunidad Autónoma autoricen previamente a la Universidad a impartir tales enseñanzas en dichos Centros.

Artículo once.—Modificación de Planes de Estudio: *1. La modificación por la Universidad de un Plan de Estudios homologado por el Consejo de Universidades se someterá asimismo a lo dispuesto en los anteriores artículo 9.º y 10, teniendo en cuenta lo que a continuación se dispone.*

2. Los Planes de Estudio correspondientes a Títulos oficiales tendrán una vigencia temporal mínima equivalente al número de los años académicos de que consten. No obstante:

1.º Los Planes de Estudio remitidos a homologación del Consejo de Universidades podrán incluir un cuadro general de materias optativas cuya efectiva impartición por las Universidades quedará a su arbitrio de acuerdo con sus disponibilidades docentes, las necesidades sociales y su demanda por los estudiantes.

2.º La modificación por las Universidades de Planes de Estudio ya homologados y en cuanto no afecte a las materias troncales se entenderá homologada por el Consejo de Universidades si a los tres meses de su recepción no se ha producido resolución negativa al respecto.

3. Los Planes de Estudio conducentes a Títulos oficiales, modificados total o parcialmente, se extinguirán temporalmente curso por curso. Una vez extinguido cada curso, se efectuarán dos convocatorias de examen en el curso académico siguiente y, en su caso, las correspondientes pruebas de reválida para los alumnos que tuvieran pendientes materias de estos Planes. Agotadas por los alumnos estas convocatorias sin que hubieran superado las pruebas, quienes deseen continuar los estudios deberán seguirlos por los nuevos Planes mediante la adaptación o, en su caso, convalidación que la correspondiente Universidad determine.

En todo caso, los alumnos que vinieran cursando el Plan de Estudios antiguo podrán optar por completar su curriculum *directamente a través del nuevo Plan resultante, a cuyo fin el nuevo Plan que aprueben las Universidades deberá incluir las necesarias previsiones sobre los mecanismos de convalidación y/o adaptación al mismo por parte de estos alumnos.*

Artículo doce.—Planes de estudios conjuntos: *1. Las Universidades españolas podrán, mediante convenio, organizar Planes de estudio conjuntos conducentes a un único Título oficial y cuyas enseñanzas sean impartidas en dos o más Universidades. A tal fin, se presentará ante el Consejo de Universidades solicitud conjunta de homologación del Plan de Estudios, acompañada del correspondiente Convenio.*

2. Las Universidades españolas podrán convenir con Universidades extranjeras la organización de Planes de estudio conjuntos conducentes a la doble titulación. La solicitud de homologación del correspondiente Plan de Estudios se presentará ante el Consejo de Universidades, acompañada del correspondiente Convenio. La resolución de homologación incluirá las previsiones que correspondan sobre la validez académica en España de los créditos obtenidos por los estudios impartidos por la Universidad extranjera.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—*1. Se crea el Catálogo de los Títulos universitarios oficiales a los que se refiere el artículo 1.º de este Real Decreto.*

2. El establecimiento por el Gobierno de un Título como oficial se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º y mediante Real Decreto, que determinará su inclusión en el citado Catálogo y aprobará las correspondientes directrices generales propias.

***Segunda.**—1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Ley de Reforma Universitaria, en el seno del Consejo de Universidades se constituirán Subcomisiones de Evaluación de las Enseñanzas Universitarias con las siguientes funciones:*

1.ª Proponer, en su caso, a la Comisión Académica la homologación de los Planes de Estudio aprobados por las Universidades.

2.ª Evaluar periódicamente el contenido científico, técnico o artístico, o la adecuación profesional de los Planes de Estudio que conduzcan a la obtención de Títulos oficiales, elevando a la Comisión Académica sugerencias para su actualización.

3.ª Sugerir la incorporación de nuevos Títulos al Catálogo de Títulos universitarios oficiales, en función del desarrollo del conocimiento o las demandas sociales.

4.ª Evaluar el cumplimiento por las Universidades de las directrices generales de los Planes de Estudio a fin de que se adopten las iniciativas que en su caso correspondan.

2. Las Subcomisiones de Evaluación de las Enseñanzas Universitarias deberán contar con el asesoramiento permanente de representantes de los correspondientes Centros universitarios y expertos de la Comunidad Científica, de las Administraciones sectoriales, de los Colegios profesionales, de las empresas y de otras organizaciones interesadas.

***Tercera.**—A efectos de lo dispuesto en el artículo 7.2.3.ª de este Real Decreto, incorporadas por el Consejo de Universidades nuevas Areas de Conocimiento al Catálogo de las mismas a que se refiere el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, dicho Consejo establecerá la vinculación que corresponda con las materias troncales incluidas en las directrices generales de los diferentes Planes de Estudio.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

***Primera.**—1. En el plazo máximo de tres años a partir de la publicación en el* Boletín Oficial del Estado *de las directrices generales propias de un Título, las Universidades que vengan impartiendo enseñanzas objeto de regulación por dichas directrices, remitirán para homologación al Consejo de Universidades los nuevos Planes de Estudio conducentes al Título oficial de que se trate.*

En el caso de que, transcurrido dicho plazo, una Universidad no remitiera el correspondiente nuevo Plan de Estudios, el Consejo de Universidades, a petición de aquélla, podrá establecer un nuevo Plan de Estudios provisional

para las enseñanzas. En otro caso se aplicará al antiguo Plan de Estudios la regla sobre extinción progresiva de Planes de Estudio que se recoge en el artículo 11.3 de este Real Decreto.

2. Publicadas en el Boletín Oficial del Estado *las directrices generales propias de un Título y en tanto no sean homologados por el Consejo de Universidades los nuevos Planes de Estudio de una Universidad conducentes a la obtención del mismo, mantendrán su vigencia los existentes con anterioridad a dicha homologación, a partir de la cual a los antiguos Planes de Estudio les será aplicable la regla sobre extinción progresiva de los mismos que se recoge en el artículo 11.3 de este Real Decreto.*

***Segunda.**—Publicadas en el* Boletín Oficial del Estado *las directrices generales propias de un Título y hasta tanto no entren en vigor los correspondientes nuevos Planes de Estudio, se aplicará, a efectos de la ordenación temporal en el aprendizaje de las enseñanzas lo establecido en la Orden Ministerial, de 21 de abril de 1980 ("B.O.E.", del 29 de abril), por la que se atribuye a los Rectorados de las Universidades las competencias en materia de fijación de los cuadros de incompatibilidades de asignaturas de los Planes de Estudio.*

***Tercera.**—Hasta tanto no se proceda por el Consejo de Universidades a dar cumplimiento a lo previsto en la Disposición Adicional Segunda, las funciones en ella reconocidas a las Subcomisiones de Evaluación de las Enseñanzas Universitarias, serán ejercidas por la Comisión Académica de dicho Consejo y por sus Subcomisiones, Ponencias y Grupos de Trabajo.*

DISPOSICIONES FINALES

***Primera.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de Reforma Universitaria y a los efectos previstos en el artículo 9.º de la misma, las referencias efectuadas en el presente Real Decreto a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias, serán de aplicación, asimismo, a otros Centros universitarios legalmente creados con capacidad reconocida para la organización de las correspondientes enseñanzas.*

***Segunda.**—En tanto no se publiquen en el* Boletín Oficial del Estado *las directrices generales propias del correspondiente Título, el Consejo de Universidades homologará los Planes de Estudio de las Universidades conducentes a Títulos oficiales teniendo en cuenta lo dispuesto en la materia por la Ley de Reforma Universitaria y por las disposiciones de este Real Decreto que resulten aplicables.*

***Tercera.**—A propuesta del Consejo de Universidades se incorporan en el Anexo I de este Real Decreto los criterios generales acordados por dicho Consejo al amparo del artículo 32 de la LRU, a los que habrán de ajustarse las Universidades en materia de convalidación de estudios cursados en Centros académicos españoles a efectos de la continuación de estudios.*

DISPOSICION DEROGATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Derogatoria de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, quedan derogadas las disposiciones que se relacionan en el Anexo II de este Real Decreto, así como todas las demás disposiciones anteriores a la Ley de Reforma Universitaria que, cualquiera que fuese su rango, regulen las materias objeto de este Real Decreto, a excepción de las aprobatorias de los actuales Planes de Estudio, para cuya extinción se estará, según resulte aplicable, a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera y en la Disposición Final Segunda de este Real Decreto.

ANEXO I

Uno: Las Universidades se ajustarán para la convalidación de estudios cursados en Centros universitarios españoles, a los siguientes criterios generales:

1.º Entre estudios conducentes a un mismo Título oficial serán convalidables:

a) En todo caso, el primer ciclo completo de las Enseñanzas Universitarias de dos ciclos sin Título intermedio.

b) Las materias troncales establecidas en las correspondientes directrices generales propias de Título.

c) Las materias con idéntica denominación y por los créditos cursados.

d) Las materias que ofrezcan entre sí una identidad sustancial a la vista de la descripción de sus contenidos en los respectivos Planes de Estudio.

No obstante, cuando la diferencia entre el número de créditos asignados a la materia de que se trate en uno y otro Plan de Estudios sea superior en más del 25 por 100, la convalidación podrá condicionarse a la superación por el alumno de los créditos de diferencia.

e) En todo caso, los creditos correspondientes a las materias de libre elección por el alumno en orden a la flexible configuración de su *curriculum.*

2.º En los estudios conducentes a distintos Títulos oficiales se aplicará asimismo lo establecido en los anteriores apartados c), d) y e).

3.º El Consejo de Universidades, en aplicación de los anteriores criterios, podrá establecer tablas básicas de convalidación por materias y créditos de los diferentes estudios universitarios.

4.º A fin de posibilitar los mecanismos de convalidación, el sistema de calificación de estudios que utilicen las Universidades se expresará, en todo caso,

convertido a una escala del cero al 10 en la que cinco puntos o más equivale a apto.

Dos: En lo no previsto en el anterior número *uno,* cada Universidad resolverá las solicitudes de convalidación de estudios conforme a las reglas que establezcan sus órganos académicos de Gobierno.

ANEXO II: TABLA DE DEROGACIONES

— Los preceptos de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, que regulan las materias objeto de este Real Decreto y en especial sus artículos: 31.2 y 3, 37.1.2 y 3, 38, 39.1.2 y 3, 75.1 y 2.

— Los preceptos que pudieran resultar subsistentes y que regulen las materias objeto de este Real Decreto, de la Ley de Enseñanzas Técnicas, de 20 de julio de 1957 ("B.O.E." de 22/7); la Ley de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas, de 29 de abril de 1964 ("B.O.E." de 1/5); así como del Decreto 636/1968, de 21 de marzo ("B.O.E." de 8/4), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 2/1964, de 29 de abril, sobre Reordenación de las Enseñanzas Técnicas.

— Decreto 2070/1971, de 13 de agosto ("B.O.E." de 14/9), por el que se regulan los estudios de Periodismo y demás medios de comunicación social en la Universidad, en lo que se oponga el presente Real Decreto.

— Decreto 2293/1973, de 17 de agosto ("B.O.E." de 26/9), por el que se regulan las Escuelas Universitarias, en lo que se oponga al presente Real Decreto.

— Decreto 327/1976, de 26 de febrero ("B.O.E." de 1/3) sobre estudios de Informática.

— Orden Ministerial, de 23 de septiembre de 1972 ("B.O.E." de 25/9), sobre directrices para la elaboración de Planes de Estudio de la Enseñanza Superior.

— Orden Ministerial, de 14 de septiembre de 1974 ("B.O.E." de 15/10) sobre directrices de Planes de Estudio de Facultades de Ciencias Políticas y Sociología.

— Orden Ministerial, de 30 de julio de 1975 ("B.O.E." de 1/8), por la que se amplía el número de cursos académicos de los Planes de Estudio de las Escuelas Técnicas Superiores.

— Orden Ministerial, de 16 de marzo de 1976 ("B.O.E." de 2/4), por la que se dictan directrices con carácter provisional para la elaboración de los Planes de Estudio del segundo ciclo de las Facultades Universitarias.

— Orden Ministerial, de 16 de diciembre de 1976 ("B.O.E." de 24/12), sobre directrices de Planes de Estudio de las Escuelas Técnicas de Arquitectura e Ingeniería Técnica.

— Orden Ministerial, de 13 de junio de 1977 ("B.O.E." de 25/4), sobre directrices de Planes de Estudio de Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de EGB.

— Orden Ministerial, de 31 de octubre de 1977 ("B.O.E." de 26/11), sobre las directrices de Planes de Estudio de Enfermería.

— Orden Ministerial, de 26 de enero de 1978 ("B.O.E." de 2/2), que modifica la Orden, de 13 de junio de 1977, sobre directrices de Planes de Estudio de Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de EGB.

— Orden Ministerial de 2 de abril de 1979 ("B.O.E." de 9/4), sobre directrices del primer ciclo de Facultades de Bellas Artes.

— Orden Ministerial, de 24 de febrero de 1981 ("B.O.E." de 14/3), sobre directrices de Planes de Estudio de Escuelas Universitarias de Biblioteconomía y Documentación.

— Orden Ministerial, de 1 de junio de 1982 ("B.O.E." de 4/6), sobre directrices de Planes de Estudio de Escuelas Universitarias de Fisioterapia.

— Orden Ministerial, de 12 de abril de 1983 ("B.O.E." de 19/4), sobre directrices de Planes de Estudio de Escuelas Universitarias de Trabajo Social.

— Resolución de la Dirección General de Ordenación Universitaria, de 27 de septiembre de 1972 ("B.O.E." de 4/10), sobre directrices de Planes de Estudio de Facultades de Medicina, complementada por otra de 9 de diciembre de 1972 ("B.O.E." de 5-1-73).

— Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación, de 7 de julio de 1973 ("B.O.E." de 20/8), por la que se regulan las directrices de Facultades de Derecho.

— Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación, de 17 de julio de 1973 ("B.O.E." de 11/8), por la que se determinan las directrices de Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales.

— Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación, de 17 de julio de 1973 ("B.O.E." de 8/9), por la que se determinan las directrices para la elaboración de Planes de Estudio de Facultades de Ciencias.

— Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación, de 17 de julio de 1973 ("B.O.E." de 8/9), por la que se determinan las directrices de los Planes de Estudio de Facultades de Filosofía y Letras.

— Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación, de 26 de julio de 1973 ("B.O.E." de 25/9), por la que se determinan las directrices de Planes de Estudio de Facultades de Farmacia.

— Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación, de 26 de julio de 1973 ("B.O.E." de 25/9), por la que se determinan las directrices de Planes de Estudio de Facultades de Veterinaria.

— Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación, de 19 de diciembre de 1973 ("B.O.E." de 16-1-74), por la que se dictan directrices de Planes de Estudio de Facultades de Ciencias de la Información.

— Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación, de 23 de julio de 1974 ("B.O.E." de 12/9), por la que se establece (para las Facultades de Derecho) el Plan de Estudios aprobado por Decreto de 11 de agosto de 1953.

GRUPOS DE TRABAJO CONSTITUIDOS POR EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES PARA LA ELABORACION DE DICTAMENES TECNICOS PRELIMINARES SOBRE LA REFORMA DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS*

* Remitido a las Universidades en septiembre y octubre de 1986.

GRUPO I

Presidente: Manuel Valdivia Ureña, Catedrático de la Facultad de Matemáticas de la Universidad de Valencia.

Secretario: Carlos Simó Torres, Catedrático de la Facultad de Matemáticas de la Universidad Central de Barcelona.

Decanos y/o Directores de Centros

Decano de la Facultad de Ciencias Matemáticas: Juan Ferrera Cuesta. Universidad Complutense de Madrid.

Director de la Escuela Universitaria de Estadística: Ramón Gutiérrez Jaímez. Facultad de Ciencias. Universidad de Granada.

Expertos de la Universidad y Comunidad Científica

Claudio Alsina Catalá. ETS Arquitectura. Universidad Politécnica de Cataluña.

Gerardo Rodríguez López. Facultad de Matemáticas. Universidad de Santiago.

José Luis Vicente Córdoba. Facultad de Matemáticas. Universidad de Sevilla.

Antonio Valle Sánchez. Facultad de Ciencias. Universidad de Málaga.

Pedro Luis García Pérez. Facultad de Ciencias. Universidad de Salamanca.

Por la Administración Sectorial Competente

INE. José Quevedo Quevedo (Vicepresidente Adjunto del Consejo Superior de Estadística).

GRUPO II

Presidente: Carmina Virgili, Catedrática de la Facultad de Ciencias Geológicas. Universidad Complutense de Madrid.

Secretario: Domingo González Alvarez, Facultad de Ciencias. Universidad de Zaragoza.

Decanos y/o Directores de Centros

Decano de la Facultad de Ciencias Físicas: Luis Más Franch. Universidad de las Islas Baleares.

Decano de la Facultad de Ciencias Geológicas: L. Guillermo Corretgé Castañón. Universidad de Oviedo.

Director de la Escuela Universitaria de Optica de Tarrasa: José Ribé Pons. Universidad Politécnica de Cataluña.

Expertos de la Universidad y Comunidad Científica

Carlos Luis Sahona Santos. Escuela Universitaria de Optica de Tarrasa. Universidad Politécnica de Cataluña.

Pascual Rivas Carrera. Facultad de Ciencias. Universidad de Granada.

Fernando Agulló López. Facultad de Ciencias. Universidad Autónoma de Madrid.

Manuel Elices Calafat. Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos. Universidad Politénica de Madrid.

Fernando Pendás. Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas. Universidad de Oviedo.
Enrique Banda. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid.

Por la Administración Sectorial Competente

Instituto Geológico y Minero de España: Ramón Querol (Director del Instituto).

Junta de Energía Nuclear: Manuel Aguilar Benítez de Lugo (Jefe División de Física de Partículas).

Consejo de Universidades: Alberto Marcos Vallaure (Rector de la Universidad de Oviedo).

Consejo de Universidades: Cayetano López Martínez (Rector de la Universidad Autónoma de Madrid).

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo: Cristina Danés Castro (Asesora Técnica Dirección General del Medio Ambiente).

Expertos del campo profesional

Colegio Oficial de Geólogos: Salvador Ordóñez Delgado.

Colegio Nacional de Opticos: José María Castivia Franco.

Empleadores

INI. Un representante: Vicente Sidro Cazador (Subdirector de Tecnología).

Instituto Nacional de Hidrocarburos: José López Freigero (Dirección de Planificación y Control de Gestión del Instituto Nacional de Hidrocarburos).

GRUPO III

Presidente: Emilio Herrera Castillón. Facultad de Medicina. Universidad de Alcalá de Henares.

Secretario: Arturo Romero Salvador. Facultad de Químicas. Universidad Complutense de Madrid.

Decanos y/o Directores de Centros

Decano de la Facultad de Ciencias Químicas: Fernando Valdivieso Amate. Universidad Autónoma de Madrid.

Decano de la Facultad de Biológicas: Gregorio Nicolás Rodrigo. Universidad de Salamanca.

Decano de Farmacia: Juan Cachaza Silveiro. Universidad de Salamanca.

Expertos de la Universidad y Comunidad Científica

José Font Cierco. Facultad de Ciencias. Universidad Autónoma de Barcelona.

Gonzalo Alvarez Jurado. Facultad de Biología. Universidad de Santiago.

Luis Tejedor. Ciencias del Mar. Universidad Politécnica de Las Palmas.

Rafael Cadórniga Carro. Facultad de Farmacia. Universidad Complutense de Madrid.

Por la Administración Sectorial Competente

Ministerio de Sanidad. Ana Echevarría (Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios). Servicio ordenación de Centros de Distribución.

Ministerio de Industria. Nieves Gómez Sainz de Aja (Direc. Gral. Industrias Químicas).

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo: Cristina Danés Castro (Asesora Técnica Dirección General del Medio Ambiente).

SEUI. Jaime A. Terradas Serra. Facultad de Ciencias. Universidad Autónoma de Barcelona.

Consejo de Universidades: Juan Manuel Nieto Nafría (Rector de la Universidad de León).

Consejo de Universidades: En representación de Joan Guitart: Abel Mariné (Director General de Enseñanza Universitaria. Generalitat de Catalunya).

Expertos del campo profesional

Consejo General del Colegio de Farmacéuticos: Francisco Zaragoza García (Facultad de Farmacia de la Universidad Complutense de Madrid).

Consejo General del Colegio de Químicos: José Luis Negro López (Vicedecano del Consejo General).

Colegio Oficial de Biólogos: Pere Camprubí i García (Decano del Colegio Oficial de Biólogos.

Empleadores

INI: Julio Segura Sánchez (Director Gerente de la Fundación Empresa Pública).

CEOE:

De Industrias Farmacéuticas: Juan Manuel Reol Tejada, Asesor Técnico Farmaindustria. Madrid.

De Industrias Químicas.

GRUPO IV

Presidente: Elías Fereres Castiel. Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Córdoba.

Secretario: Pedro Cármenes Díez. Facultad de Veterinaria. Universidad de León.

Decanos y/o Directores de Centros

Decano de la Facultad de Veterinaria: Juan José Badiola Díez. Universidad de Zaragoza.

Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos: Jaime Porta Casanellas. Universidad Politécnica de Cataluña.

Director Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes: Rodolfo Carretero Carrero. Ingeniería Agroforestal. Universidad Politécnica. Madrid.

Director Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Forestal, de Albacete (Universidad de Castilla-La Mancha): Laureano Gallego Martínez.

Director Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agronómica: Ciro Casanova Bento. Universidad Politécnica de Las Palmas (Tenerife).

Expertos de la Universidad y Comunidad Científica

Miguel Cordero del Campillo. Facultad de Veterinaria. Universidad de León.

Angel Ramos Fernández. Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes. Universidad Politécnica de Madrid.

Francisco García Olmedo. Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos. Universidad Politécnica de Madrid.

Carlos Puchal. Facultad de Veterinaria. Universidad Autónoma Barcelona.

Alonso Rodríguez Navarro. Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Córdoba.

José Ignacio Cubero Salmerón. Departamento Agrónomo. Universidad de Illinois.

José Antonio Guada Vallepuga. Facultad Veterinaria. Universidad de Zaragoza.

Por la Administración Sectorial Competente

Ministerio de Agricultura: Secretaría General Técnica.

Ministerio de Industria: Secretaría General Técnica: Humberto Ruiz López (Consejero Técnico de la Secretaría General Técnica).

Expertos del campo profesional

Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos: José Eduardo Torres Sotelo.

Consejo General del Colegio de Veterinarios: Francisco Orozco González.

Ingenieros Agrónomos. Instituto de Ingeniería de España: Alfredo Pita-Romero Martínez.

Ingenieros de Montes. Instituto de Ingeniería de España: Natalio Camacho López.

Instituto de Ingenieros Técnicos de España: Francisco de Luxán Baquero, Ingeniero Técnico Forestal.

Instituto de Ingenieros Técnicos de España: Carlos Añón Moriano, Ingeniero Técnico Agrícola.

Empleadores

CEOE:

Agroalimentario: Jorge Jordana Butticaz de Pozas (Sección General de la Federación Española de Industrias de la Alimentación y Bebidas).

Forestal: Paulino Martínez Hermosilla (Presidente de la Asociación para el Progreso Forestal).

Papelera: Antonio Romero López (Director de Relaciones Laborales Asociación Nacional Fabricantes de Pastas Papeleras y Asociación Nacional Fabricantes Papel y Cartón).

GRUPO V

Presidente: Aníbal Figueiras Vidal. Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de Vigo.

Secretario: Javier Aracil Santonja. Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Sevilla.

Decanos y/o Directores de Centros

Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales: Francisco Compta González. Universidad Politécnica de Cataluña.

Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación: Juan E. Page. Universidad Politécnica de Madrid.

Director Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial: Enrique Ballester Sarriás. Universidad Politécnica de Valencia.

Director Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación: José María de la Portilla. Universidad Politécnica de Las Palmas.

Decano de la Facultad de Informática: Francisco Javier Torrealdea. San Sebastián (País Vasco).

Director EU Informática: Vicente Serra Gascón. Universidad Politécnica de Valencia.

Expertos de la Universidad y Comunidad Científica

Dr. Martí Recober. Universidad Politécnica de Cataluña (para Informática e Industriales).

José Grané Manlleu. Facultad de Informática. Universidad Politécnica de Cataluña.

Vicente Carot Alonso. Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales. Universidad Politécnica de Valencia.

César Dopazo García. Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales. Universidad de Zaragoza.

José Luis Huertas Díaz. Facultad de Física. Universidad de Sevilla.

Fernando Aldana Mayor. Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales. Universidad Politécnica de Madrid.

Por la Administración sectorial competente

Ministerio de Industria: SGT. Humberto Ruiz López (Consejero Técnico de la Secretaría General Técnica).

Ministerio de Transportes: Secretaría General Técnica. Joaquín Osa Buendía (Subdirección General de Redes y Sistemas de Telecomunicaciones).

SEUI: Carlos Agudo (Cat. de Telecomunicaciones. Universidad Politécnica de Cataluña).

Ministerio de Defensa: Secretaría General Técnica. Luis Rute Domingo (Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Armas Navales). Madrid.

Ministerio de Educación y Ciencia: Antonio Rueda Serón (Asesor Técnico Dirección General de Enseñanzas Medias).

Consejo de Universidades: Isidro Ramos Salavert (Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha).

Consejo de Universidades: Justo Nieto Nieto (Rector Universidad Politécnica de Valencia).

Consejo de Universidades: Rafael Portaencasa (Rector Universidad Politécnica de Madrid).

Consejo de Universidades: Gabriel Ferraté (Rector Universidad Politécnica de Cataluña).

Expertos del campo profesional

Colegio Oficial Ingenieros Industriales de Madrid: Rafael Espinosa de los Monteros.

Ingenieros Industriales. Instituto de Ingeniería de España: Pedro Hernández Cruz.

Ingenieros de Telecomunicación. Instituto de Ingeniería de España: Francisco Marín Pérez.

Instituto de Ingenieros Técnicos de España: David Corbella Barrios. Ingeniero Técnico Industrial.

Instituto de Ingenieros Técnicos de España: Miguel Angel Gómez Alamá. Ingeniero Técnico de Telecomunicación.

Consejo General de los Colegios Profesionales de Delineantes: Jesús Blás Rodríguez Rodríguez (como suplente: José Patricio Balseiro Alcázar).

Consejo General de los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales: Don José M.ª Alonso Pedreira (Decano Colegio en Málaga).

Empleadores

Instituto Nacional de Industria: Félix Guerrero Igea (Director de Evaluación de Programas y Tecnología).

Compañía Telefónica.

CEOE: Industria Mecánica y Electrónica: Manuel de Cos Castillo (Presidente Asociación Española de Empresas de Ingeniería y Consultoras).

GRUPO VI

Presidente: José A. Torroja Cavanillas. Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos. Universidad Politécnica de Madrid.

Secretario: Juan Segarra. Escuela Universitaria de Minas. Universidad Politécnica de Cataluña.

Decanos y/o Directores de Centros

Director de Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos. Francisco Ramos Ramis. Universidad Politécnica de Valencia.

Director de Minas: Francisco Federico Michavila Pitarch. Universidad Politécnica de Madrid.

Director de Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Obras Públicas: Daniel Serrano García. Universidad de Extremadura.

Director de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Minas: Juan Alberti Grifols. Universidad de Castilla-La Mancha.

Director de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Topográfica: José M.ª de la Portilla. Universidad Politécnica de Las Palmas.

Expertos de la Universidad y Comunidad Científica

Eduardo Alonso Pérez de Agreda. Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos. Universidad Politécnica de Cataluña.

Federico Gutiérrez Solana. Escuela Técnica Superior de Caminos. Universidad de Santander.

Luis Martínez Pérez. Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Obras Públicas. Universidad Politécnica de Valencia.

José I. Verdeja. Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas. Universidad de Oviedo.

Fernando Martín Asín. Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Topográfica. Universidad Politécnica de Madrid.

Por la Administración sectorial competente

Ministerio de Obras Públicas: Secretaría General Técnica. Manuel Garrido Bartolomé (Jefe de Area de Estudios Económicos).

Instituto Geográfico: Angel Arévalo Barroso (Director General del Instituto Geográfico Nacional).

Instituto Geológico y Minero: Ramón Querol (Director del Instituto Geológico y Minero).

Ministerio de Educación y Ciencia: José A. González Fernández (Jefe de Servicio Ordenación Académica de Formación del Profesorado).

Dirección General de Minas (Ministerio de Industria): Carlos Mulas Delgado (Jefe Gabinete Técnico de la Secretaría General de Energía).

Secretaría de Estado, Universidades e Ivestigación: Nicolás Serrano (Subdirector General del Profesorado Contratado).

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo: Cristina Danés Castro (Asesora Técnica Dirección General del Medio Ambiente).

Expertos del campo profesional

Ingenieros de Caminos. Instituto de Ingeniería de España: José A. Jiménez Salas.

Ingenieros de Minas. Instituto de Ingeniería de España: José E. González Fernández.

Instituto de Ingenieros Técnicos de España: Román del Río Ciruela. Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

Instituto de Ingenieros Técnicos de España: Manuel Alvarez Ordóñez. Ingeniero Técnico de Minas.

Instituto de Ingenieros Técnicos de España: Miguel Angel García Barbero. Ingeniero Técnico Topográfico.

Empleadores

Instituto Nacional de Industria.

Confederación Española de Organizaciones Empresariales: Ubaldo Usunariz Balanzategui (Confederación Nacional de Empresarios de la Minería y Metalurgia).

GRUPO VII

Presidente: Amable Liñán Martínez. Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos. Universidad Politécnica de Madrid.

Secretario: Alejandro Mira Monerris. Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales. Universidad Politécnica de Madrid.

Decanos y/o Directores de Centros

Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos: Julio González Bernaldo de Quirós. Universidad Politécnica de Madrid.

Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales: Amalio Saiz de Bustamante. Universidad Politécnica de Madrid (en repres. del Dr.).

Director de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Aeronáutica: Angel Barcala Herreros. Universidad Politécnica de Madrid.

Director de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Naval: Ramón de Vicente Vázquez. El Ferrol.

Director de la Escuela Superior de la Marina Civil: Juan José Achutegui Rodríguez. Santander.

Expertos de la Universidad y Comunidad Científica

Ignacio da Riva y de la Cavada. Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos. Universidad Politécnica de Madrid.

Manuel Martínez Llaneza. INICEL. Madrid.

Manuel Ruiz Barrachina. Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales.

José Luis López Ruiz. Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos.

Por la Administración Sectorial Competente

Ministerio de Industria y Energía: Secretaría General Técnica. Humberto Ruiz López (Consejero Técnico Secretaría General Técnica).

Ministerio de Defensa: Secretaría General Técnica. Luis Pueyo Panduro. IN Técnica Aeroespacial. Torrejón de Ardoz.

Ministerio de Transportes: Secretaría General Técnica. Juan Trigo del Río (Inspector General de Enseñanzas Superiores Náuticas).

Ministerio de Educación y Ciencia: Félix Urbón (Asesor Subdirección Perfeccionamiento Profesorado).

Expertos del campo profesional

Ingenieros Aeronáuticos. Instituto de Ingeniería de España: Eugenio Lallemand Abella.

Ingenieros Navales. Instituto de Ingeniería de España: Gonzalo Pérez Gómez.

Colegio Oficial de Oficiales de la Marina Mercante: Luis Rodríguez Domínguez (sustituto: José Antonio Madiedo).

Instituto de Ingenieros Técnicos de España: Jacinto Alonso Las Peñas. Ingeniero Técnico Aeronáutico.

Instituto de Ingenieros Técnicos de España: Luis Manuel Louireiro Feal. Ingeniero Técnico Naval.

Empleadores

Instituto Nacional de Industria: Naval. Aeronáutica.

Confederación Española de Organizaciones Empresariales: Empresa CESELSA.

GRUPO VIII

Presidente: Oriol Bohigas Guardiola. ETS Arquitectura. Universidad Politécnica de Cataluña.

Secretario: Agustín Bertrán Moreno. EUAR de Granada.

Decanos y/o Directores de Centros

Director de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura: Luis de León Ivigiola. Universidad Politécnica del País Vasco.

Director de la Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica: Miguel A. Fernández Matrán. Universidad Politécnica de Canarias (Tenerife).

Expertos de la Universidad y Comunidad Científica

Director: Sainz de Oiza. Arquitectura: Universidad Politécnica de Madrid.

Antonio Font Arellano. Universidad Politécnica de Cataluña.

Jaime Rosell. Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica. Universidad Politécnica de Cataluña.

Pablo Arias García. Escuela Técnica Superior de Arquitectura. Universidad de Sevilla.

Miguel Oliver Alemany. Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica. Universidad Politécnica de Madrid.

Fernando Ramos. Escuela Técnica Superior de Arquitectura. Universidad Politécnica de Cataluña.

Ricardo Aroca Hernández Ros. Escuela Técnica Superior de Arquitectura. Universidad Politécnica de Madrid.

Juan Valiente Soler. Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica. Universidad Politécnica de Valencia.

Antonio Vázquez de Castro. Escuela Técnica Superior de Arquitectura. Universidad Politécnica de Madrid.

Luis Peña Ganchegui. ETS. Arquitectura. Universidad del País Vasco.

Por la Administración Sectorial Competente

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo: Secretaría General Técnica. Amparo Precioso de Murga (Subdirectora General de Arquitectura).

Ministerio de Educación y Ciencia: Mariano González Hernández (Asesor Técnico de la Dirección General de Enseñanzas Medias).

Consejo de Universidades: José M.ª Ureña Francés (Rector Cantabria).

Expertos del campo profesional

Consejo General de Colegios Oficiales de Arquitectos: José M.ª Fargas Falp.

Consejo General de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos: José A. Aparicio.

Consejo General de los Colegios Profesionales de Delineantes: Jesús Blás Rodríguez Rodríguez (como suplente: José Patricio Balseiro Alcázar).

Empleadores

Confederación Española de Organizaciones Empresariales.

GRUPO IX

Presidente: Francisco Grande Covián. Facultad de Medicina. Universidad de Zaragoza.

Secretario: Horacio Oliva Aldamiz. Facultad de Medicina. Universidad Autónoma de Madrid.

Decanos y/o Directores de Centros

Decano de la Facultad de Medicina: Vicente Pedraza Muriel. Universidad de Granada.

Director de EU de Enfermería: Rosa M.ª Blasco Santamaría. Universidad Central de Barcelona.

Director de EU de Fisioterapia: Francisco Gomar. Universidad de Valencia.

Expertos de la Universidad y Comunidad Científica

Carlos Belmonte. Facultad de Medicina. Universidad de Alicante.

Juan Vidal. Universidad de Santiago.

José Simó Martín. Facultad de Medicina. Universidad Complutense de Madrid.

José Navarro Clemente. Facultad de Medicina. Universidad de Sevilla.

Por la Administración Sectorial Competente

Ministerio de Sanidad: Santiago de Torres Sanahuja, Vocal Asesor Ministro (Farmacología Clínica) (Suplente: Joaquín Camprubí García, Director de Programas de Relaciones Institucionales).

Ministerio de Sanidad: Secretaría General Técnica. Miguel Horno González (Subdirección General de Ordenación Funcional. Dirección General de Planificación Sanitaria).

SEUI: Javier Fernández Vallina.

Consejo de Universidades: Julio Fermoso (Rector de Salamanca).

Consejo de Universidades: Amador Schüller (Rector Complutense Madrid).

Consejo de Universidades: José Luis Romero Palanco (Rector Universidad de Cádiz).

Ministerio de Educación y Ciencia: Carmen Moreno Martín (Inspector Técnico de Educación).

Instituto Nacional de la Salud: Milagros Herrero López (Asesora Secretaría General del INSALUD).

Expertos del campo profesional

Consejo General del Colegio Oficial de Médicos: Agustín Bullón Sopelana (PCOM de Salamanca).

Consejo General del Colegio Oficial de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería: Myriam Ovalle Berna.

Asociación Española de Fisioterapeutas: Jesús Cabrera Mambrilla (Vicepresidente del Consejo).

Empleadores

Clínica Puerta de Hierro: Pilar Arroyo (Directora Técnica de la Escuela de Enfermería).

GRUPO X

Presidente: Jordi Solé Turá. Facultad de Derecho. Universidad Central de Barcelona.

Secretario: Rodrigo Bercovitz Rodríguez. Facultad de Derecho. Universidad Autónoma de Madrid.

Decanos y/o Directores de Centros

Decano de la Facultad de Derecho: Alejandro Rodríguez Carrión. Universidad de Málaga.

Decano de la Facultad de Ciencias Políticas: Juan Luis Paniagua Soto. Universidad Complutense de Madrid.

Director de la Escuela de Graduados Sociales: Víctor García. Universidad Complutense de Madrid.

Expertos de la Universidad y Comunidad Científica

Tomás Ramón Fernández. Universidad Complutense de Madrid.

Diego Luzón Pena. Facultad de Derecho. Universidad de León.

Tomás Sala Franco. Facultad de Derecho. Universidad de Valencia.

Francisco Javier Laporta San Miguel. Facultad de Derecho. Universidad Complutense de Madrid.

Guillermo Jiménez Sánchez. Facultad Ciencias Económicas y Empresariales Universidad de Sevilla.

Víctor Moreno Catena. Facultad de Derecho. Universidad de Santiago.

José M.ª Vallés. Facultad de Ciencias Políticas. Universidad Autónoma de Barcelona.

Ramón García Cotarelo. Vicerrector de Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Por la Administración Sectorial Competente

Ministerio para las Administraciones Públicas: Manuel Medina de Lemus (Vocal Asesor de la Comisión Superior Personal).

Ministerio de Justicia: Secretaría General Técnica.

Ministerio de Trabajo: Secretaría General Técnica.

Ministerio de Presidencia: Secretaría General Técnica.

Consejo de Universidades: Elisa Pérez Vera (Rectora de Universidad Nacional de Educación a Distancia). Julio González Campos.

Expertos del campo profesional

Consejo General de la Abogacía: Luis Martí Mingarro.

Consejo General de Colegios de Graduados Sociales: Alberto Ezpondaburu (Presid. del Consejo).

Consejo General del Colegio Oficial de Procuradores: Julián Zapata Díaz (Vicesecret. del Consejo).

Colegio Oficial de Licenciados Ciencias Políticas y Sociología: Miguel A. Ruiz de Azúa (como suplente: Carlos Ollero Gómez).

GRUPO XI

Presidente: Salvador Giner de San Julián. Facultad de Económicas. Universidad Central de Barcelona.

Secretario: Florencio Jiménez Burillo. Facultad de Psicología (Somosaguas). Universidad Complutense de Madrid.

Decanos y/o Directores de Centros

Luis Rodríguez y Rodríguez de Zúñiga. Facultad Ciencias Políticas y Sociología. Universidad Complutense de Madrid.

Decano de la Facultad de Psicología: Antonio Caparrós Benedicto. Universidad Central de Barcelona.

Decano de la Facultad de Ciencias de la Información: Celestino Arenal Moyva. Universidad del País Vasco.

Director de la Escuela Universitaria del Trabajo Social: Luis Méndez. Universidad Complutense de Madrid.

Expertos de la Universidad y Comunidad Científica

Alfonso Nieto. Facultad de Ciencias de la Información. Universidad de Navarra.

Manuel de Vega Rodríguez. Facultad de Filosofía. Universidad de La Laguna.

Miguel M.ª Moragas y Spa. Facultad de Ciencias de la Información. Universidad Autónoma de Barcelona.

Juan Díez Nicolás. Facultad de Ciencias Políticas y Sociología. Universidad Complutense de Madrid.

Juan A. del Val Merino. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Autónoma de Madrid.

Carlos Castilla del Pino. Facultad de Medicina. Universidad de Córdoba.

Jaime Vila Castelar. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Granada.

Juan J. Linz. Universidad de Yale.

José Félix Tezanos. Universidad Nacional de Educación a Distancia.

José Luis García García. Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación. Universidad Complutense de Madrid.

Por la Administración Sectorial Competente

Ministerio de Trabajo: Secretaría General Técnica.

Ministerio de Sanidad y Consumo: M.ª Jesús Manovel Báez. Subdirectora General del Plan Nacional sobre Drogas (Suplente: Francisco Pérez Pérez, Jefe de Sección de Relaciones Institucionales).

Expertos del campo profesional

Colegio Psicólogos: Adolfo Hernández Gordillo (Colegio Oficial de Psicólogos).

Colegio de Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología: Miguel A. Ruiz de Azúa, presidente (como Suplente: Carlos Ollero Gómez).

Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes.

Sociales: Elvira Cortajarena Iturrioz, presidenta (suplente: Elena Peláez Ochotorena, vicepresidenta).

Empleadores

Asociación de Empresas Informátivas (AEDE): Pedro Crespo de Lara (Secretaría General de AEDE).

GRUPO XII

Presidente: Antonio Serra Ramoneda. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Secretario: Salvador Barberá. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Decanos y/o Directores de Centros

Decano de la Facultad de Económicas: Juan José Durán. Universidad Autónoma de Madrid.

Director de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales: José Mínguez Martín. Universidad de Valladolid.

Expertos de la Universidad y Comunidad Científica

Luis Angel Rojo Duque. Facultad Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Complutense de Madrid (Banco de España).

Gonzalo Anés Alvarez. Facultad Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Complutense de Madrid.

Juan Ramón Quintás Seoane. Facultad Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Santiago.

Enrique Fuentes Quintana. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Complutense de Madrid.

Vicente Salas Fumas. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Zaragoza.

Javier Calsaniglia y Blancafort. Facultad de Económicas. Universidad Autónoma de Barcelona.

A. Torrero Mañas. Universidad de Alcalá de Henares.

Andreu Más-Colell. Universidad de Harvard.

Enrique Fernández Peña. Escuela Universitaria de Ciencias Empresariales. Universidad Complutense de Madrid.

Por la Administración Sectorial Competente

Ministerio de Economía y Hacienda: Secretaría General Técnica. José Juan Ruiz Gómez (Asesor Ejecutivo de la Secretaría de Estado de Economía).

Ministerio de Educación y Ciencia: Francisco Pinilla Más (Asesor Técnico Dirección General de Enseñanzas Medias).

Consejo de Universidades: Arantza Mendizábal.

Secretaria de Estado para la Administración Pública: Carlota Martínez Laso de la Vega (Subdirectora General Adjunta de Programación, Acceso y Promoción de Funcionarios).

Expertos del campo profesional

Consejo General del Colegio de Economistas: Esteban Oroval Planas. Facultad de Derecho de Barcelona.

Empleadores

Confederación Española de Organizaciones Empresariales: José Folgado Blanco (Director del Departamento de Asuntos Económicos. Confederación Española de Organizaciones Empresariales).

GRUPO XIII

Presidente: Manuel Blecua Perdices. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Autónoma de Barcelona.

Secretario: Javier Coy Ferrer. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Salamanca.

Decanos y/o Directores de Centros

Decano de la Facultad de Filología: José Jesús Bustos Tovar. Universidad Complutense de Madrid.

Director de la Escuela Universitaria de Traductores e Intérpretes: Fernando Serrano. Universidad de Granada.

Expertos de la Universidad y Comunidad Científica

Antonio Badía Margarit. Facultad de Filología. Universidad Central de Barcelona.

Diego Catalán y Menéndez Pidal. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Autónoma de Madrid.

José Carlos Mainer Baqué. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Zaragoza.

Carlos García Gual. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Nacional de Estudios a Distancia (Griego).

Jaime Siles Ruiz. Facultad de Filología (Latín). Universidad de La Laguna.

Cristóbal Cuevas García. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Málaga.

Javier de Prado. Filología Francesa. Universidad Complutense de Madrid.

K. Mitxelena. Filología Vasca. Universidad del País Vasco.

David Romano. Filología Italiana. Universidad Central de Barcelona.

Constantino García González. Instituto de Lengua Gallega. Universidad de Santiago.

Por la Administración sectorial competente

Director General de Enseñanzas Medias (Ministerio de Educación y Ciencia): José M.ª de Tomás Puch.

Ministerio de Cultura: Secretaría General Técnica. Joséfina Delgado (Directora de la Escuela de Idiomas de Madrid).

Real Academia de la Lengua: Valentín García Yebra. Conde de Cartagena, 5. Madrid.

Expertos del campo profesional

Instituto de Estudios Catalanes: Jordi Carbonell i de Ballester.

Real Academia de la Lengua Vasca: Alfonso Irigoyen Echevarría.

GRUPO XIV

Presidente: Miguel Artola Gallego. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Autónoma de Madrid.

Secretario: Jacobo Muñoz. Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación.

Decanos y/o Directores de Centros

Decano de la Facultad de Filosofía y Letras: Margarita Boladeras y Cucurella. Universidad Central de Barcelona.

Decano de la Facultad de Geografía e Historia: Antonio Bethancourt. Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Director de la Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación: Dolores Lamarca. Universidad Central de Barcelona.

Expertos de la Universidad y Comunidad Científica

Eduardo Martínez de Pisón. Facultad de Filosofía y Letras (Geógrafo). Universidad Autónoma de Madrid.

Javier Munguerza Carpintier. Universidad Autónoma de Madrid.

Francisco Jarauta Marión. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Murcia.

Antonio López Ontiveros. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Córdoba.

Julio Valdeón Baruque. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Valladolid.

Emilio Casares Rodicio. Facultad de Geografía e Historia. Universidad de Oviedo.

Mariano Peñalver Simó. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Cádiz.

Gómez Caffarena (Teólogo).

José Manuel Pita Andrade. Facultad de Geografía e Historia. Universidad Complutense de Madrid.

Por la Administración sectorial competente

Ministerio de Cultura: Secretaría General Técnica. Jerónimo Martínez Gonzalez (Director del Centro de Coordinación Bibliotecaria).

Ministerio de Educación y Ciencia (en su caso, representante de la Subdirección General de Enseñanzas Artísticas).

GRUPO XV

Presidente: José Jimeno Sacristán. Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación. Universidad de Valencia.

Secretario: César Coll Salvador. Universidad Central de Barcelona.

Decanos y/o Directores de Centros

Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación: Federico Rodríguez Gómez de Castro. Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Director de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica: Anastasio Villanueva Sepúlveda. Universidad de Córdoba.

Expertos de la Universidad y Comunidad Científica

Angel Pérez Gómez. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Málaga.

M.ª Paz Battaner Arias. Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica. Universidad Central de Barcelona.

Ana M.ª Martín Uriz. Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica. Universidad Autónoma de Madrid.

María Sauquillo Díaz. Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica. Universidad Complutense de Madrid.

Juan Bautista Martínez. Universidad de Granada.

Federico Rodríguez Gómez de Castro. Catedrático de Teoría e Historia de la Educación. Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Pilar Benejam. Universidad Autónoma de Barcelona.

Por la Administración sectorial competente

Ministerio de Educación y Ciencia: Representantes de Enseñanzas Básicas: Montserrat Casas Vilalta (Subdirección General de Educación Preescolar). Alvaro Marchesi Ullastres (Subdirección General de Educación Especial).

Comunidad Autónoma de Cataluña (pedido en Comisión de Coordinación): Jaume Sarramona López.

Ministerio de Educación y Ciencia: Representante de Enseñanzas Medias: Miguel Pereira (Subdirección General de Perfeccionamiento del Profesorado).

Consejo de Universidades: Joaquín Arango Vila Belda.

Ministerio de Sanidad: Pedro Oñate, Catedrático de Instituto.

GRUPO XVI

Presidente: Jaime Muxart Doménech. Facultad de Bellas Artes. Universidad Central de Barcelona.

Secretario: Mateo Revilla Uceda. Universidad de Granada.

Decanos y/o Directores de Centros

Decano de la Facultad de Bellas Artes.

Expertos de la Universidad y Comunidad Científica

Francisco Baños. Universidad Politécnica de Valencia.

Alfonso Pérez Sánchez. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Autónoma de Madrid.

Manuel Fernández Miranda y Fernández. Facultad Geografía e Historia. Universidad Complutense de Madrid.

Ramón Folch. Director de la Escuela de Diseño Textil de Barcelona.

Ramón Quilez Bach. Facultad Bellas Artes. Universidad Central de Barcelona.

Antonio Zarco. Facultad de Bellas Artes. Universidad Complutense de Madrid.

Por la Administración Sectorial Competente

Ministerio de Cultura: Leopoldo Uría Iglesias. Subdirector General-Jefe del Departamento de Monumentos.

Comunidad Autónoma de Andalucía (pedido en Comisión de Coordinación y Planificación).

Ministerio de Educación y Ciencia: Enseñanzas Artísticas (Restauradores): Miguel Peinado Pérez (Director de la Escuela de Restauración).

Expertos del campo profesional

Consejo General de los Colegios Profesionales de Delineantes: Jesús Blás Rodríguez Rodríguez (como Suplente: José Patricio Balseiro Alcázar).

DOCUMENTO ELABORADO POR LA PONENCIA DE REFORMA DE ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS EN SU SESION DE 10 DE FEBRERO DE 1987*

* Remitido por télex a todos los Rectorados de las Universidades y a las Direcciones Generales con competencias en materia de Educación Superior de 16 de febrero de 1987.

La Ponencia de Reforma de Enseñanzas Universitarias del Consejo de Universidades, ante los insistentes rumores difundidos en algunos Centros universitarios y sectores profesionales y relativos al actual proceso de modernización de las enseñanzas, y en orden a clarificar ante la opinión pública y especialmente la Comunidad Universitaria las tareas del Consejo de Universidades en este tema, quiere efectuar las siguientes precisiones:

1.º La elaboración y aprobación de Planes de Estudio no compete ni es tarea de este Consejo de Universidades, que se limita a la elaboración y propuesta de las directrices o marcos normativos a que deberán ajustarse los Planes de Estudio. Estos serán elaborados y aprobados por las Universidades, de acuerdo con sus Estatutos, y en ningún caso podrán entrar en vigor antes del curso 1988-1989, aplicándose a partir de entonces progresivamente y curso a curso, para respetar el derecho de los alumnos a finalizar sus estudios de acuerdo con los Planes vigentes actualmente.

2.º El borrador de Real Decreto de directrices generales actualmente en tramitación, en absoluto preve ni ha previsto jamás la realización de pruebas de selectividad o de examen alguno para el acceso al segundo ciclo.

Tampoco prevé un incremento de la carga lectiva, al contrario reducirá la duración de muchas enseñanzas al fijarlas en tres años para el primer ciclo —módulo que diversos documentos y directrices de la CEE consideran como la duración apropiada de las Enseñanzas Universitarias de carácter profesional—y dos años más para el segundo ciclo, disminuyendo el peso de las enseñanzas teóricas para potenciar las prácticas.

Tampoco es cierto que dicho borrador de Real Decreto suponga la supresión de los grupos nocturnos, que serán organizados por cada Universidad en función de sus disponibilidades, si bien es cierto que prevé, de acuerdo igualmente con diversas directivas de la CEE, que ciertas enseñanzas, fundamentalmente de Ciencias de la Salud, sólo podrán cursarse a tiempo completo.

Finalmente, es también incierto que se limiten a dos las convocatorias de los alumnos que continúan sus estudios por el Plan antiguo. Quienes a partir del curso 1988-1989 opten por continuar con el Plan antiguo tendrán derecho a un mínimo de seis convocatorias, más las pruebas de conjunto que puedan establecer las Universidades, todo ello con objeto de garantizar el derecho de los alumnos a continuar, si así lo desean, por el Plan antiguo.

3.º En diversas ocasiones el Pleno del Consejo de Universidades ha manifestado que el proceso de Reforma de las Enseñanzas debe realizarse a partir

de un debate público con la más amplia participación de todos los sectores interesados: profesores, estudiantes, colegios profesionales, empresarios y empleadores, etc. En orden a hacer eficaz y realista dicho debate público se ha solicitado de 16 Grupos de Trabajo la elaboración de informes técnicos provisionales que, como documento de discusión, puedan orientar este debate. Será la Ponencia de Reforma de las Enseñanzas Universitarias y, a su propuesta, el Pleno del Consejo, quienes, posteriormente, y de acuerdo con los resultados de dicho debate, elaborarán y aprobarán los borradores de directrices específicas para cada una de las enseñanzas.

4.º Corresponde a cada Universidad organizar en su seno este debate, de acuerdo con su normativa estatutaria y del modo que considere conveniente para garantizar la máxima transparencia en la información y participación en las discusiones.

5.º Los estudiantes participarán en dicho debate, de forma institucional, según su representación estatutaria en los diversos órganos de Gobierno de la Universidad, tanto para la elaboración de directrices específicas como, sobre todo, para la elaboración y aprobación de Planes de Estudio, y ello al margen de los debates, encuentros u otras formas de participación no institucional que puedan organizarse.

6.º Se llama la atención sobre la existencia de escritos y otros documentos que circulan en la Comunidad Universitaria y sectores profesionales, carentes por completo de valor oficial y que con frecuencia no son sino meros documentos internos y preparatorios de los Grupos de Trabajo. Toda la documentación oficial será remitida por el Consejo de Universidades a las Universidades para su oportuna distribución.

7.º El Consejo de Universidades, máximo interesado en la trasparencia y claridad del Proceso de Reforma de las Enseñanzas Universitarias, y en su nombre la Ponencia encargada de esta reforma pide a todas las Instituciones que participan en ella una actitud de seriedad y prudencia, y quiere deplorar las llamadas a la protesta o a la huelga que se han efectuado en base a meras suposiciones o rumores que en nada contribuyen, ni a la buena imagen de las Instituciones que efectúan dichas convocatorias ni a la serenidad y reposo que deben presidir un debate de esta trascendencia.

8.º Finalmente, el Consejo de Universidades quiere hacer una llamada a todas las personas o Instituciones interesadas en la Reforma de las Enseñanzas Universitarias para que analicen las propuestas con el máximo rigor crítico, pero también con la máxima generosidad personal, anteponiendo en todo momento el interés general de los españoles de obtener una educación universitaria de calidad y adaptada a las exigencias de una sociedad moderna, a los intereses individuales o de grupo. Madrid, 10 de febrero de 1987. La Ponencia de Reforma de Enseñanzas Universitarias.

Se ruega la máxima difusión.

RESOLUCION DEL PLENO DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES EN RELACION CON LA PROPUESTA DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIRECTRICES GENERALES DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE LOS TITULOS UNIVERSITARIOS DE CARACTER OFICIAL*

* Adoptada por el Pleno en su sesión de 28 de febrero de 1987.

— El Pleno del Consejo de Universidades, reunido en sesión extraordinaria el día 28 de febrero de 1987, se da por enterado de las objeciones jurídicas formuladas por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia al apartado 1 del artículo 5.º de la Propuesta de Real Decreto de Directrices Generales.

— Es informado por la Ponencia de Reforma de Enseñanzas Universitarias acerca de las diferentes interpretaciones existentes en cuanto a la correcta redacción de las enmiendas aprobadas en el Pleno anterior y referentes al artículo 7.2.3 de la citada Propuesta de Real Decreto.

— Por lo cual encarga a la Ponencia de Reforma de Enseñanzas Universitarias la inmediata redacción de tales artículos y concordantes, de modo que la Propuesta de Real Decreto pueda ser distribuida a lo largo de este Pleno.

— Y finalmente acuerda remitir la Propuesta de Real Decreto de directrices generales al Ministerio de Educación y Ciencia para su ulterior envío al Consejo de Estado, con objeto de que éste emita el preceptivo ditamen sobre la adecuación a derecho de la misma.

RESOLUCION DEL PLENO DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES EN RELACION CON EL PROGRAMA DE REFORMA DE ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS*

* Sesión de 28 de febrero de 1987.

1. El Pleno considera imprescindible que por el Consejo de Universidades, las Universidades y las Administraciones Públicas competentes se efectúe una campaña de información ante la opinión pública y la Comunidad Universitaria, clarificando los objetivos, contenidos y procedimientos de la Reforma de las Enseñanzas Universitarias, para lo cual encarga a la Ponencia de Reforma de Enseñanzas Universitarias que elabore documentos informativos sobre los anteriores aspectos.

2. El Pleno reitera una vez más que no se aprobará ninguna propuesta de directriz propia de ningún Título, sin que el dictamen correspondiente sea sometido a debate e información pública por todos los sectores interesados. Será el propio Consejo de Universidades, a través de la Ponencia de Reforma de las Enseñanzas, y en impresos oficiales y normalizados quien remitirá a las Universidades y organismos interesados, los mencionados dictámenes, careciendo por completo de valor cuantos documentos no hayan seguido este trámite.

3. Corresponde a las Universidades, en el ámbito de su normativa estatutaria, organizar y establecer los procedimientos de discusión y debate más adecuados para garantizar la participación de todos los sectores de la Comunidad Universitaria en dichos debates, bien a través de vías institucionales, bien a través de vías no institucionales. Las Universidades recogerán dicha información para la remisión posterior al Consejo de Universidades. Igualmente, otras instituciones interesadas podrán remitir observaciones y sugerencias.

4. Tales observaciones y sugerencias serán evaluadas por la Ponencia de Reforma de Enseñanzas Universitarias para elaborar los proyectos que se someterán posteriormente a aprobación del Pleno del Consejo de Universidades.

5. Por último, el Pleno reitera que la elaboración y aprobación de los Planes de Estudio es competencia de cada Universidad. En consecuencia, corresponde a las mismas garantizar la participación en tal proceso de los distintos sectores de la Comunidad Universitaria, de acuerdo con sus Estatutos.

CALENDARIO DE ACTUCIONES REALIZADAS POR EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES EN MATERIA DE REFORMA DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA*

---

* Remitido a todos los Centros universitarios el día 10 de marzo de 1987.

CALENDARIO DE ACTUACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES EN MATERIA DE REFORMA DE ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS

— 16 de julio de 1985 : El Pleno del Consejo de Universidades, de acuerdo con su Reglamento, designa la *Ponencia de Reforma de Enseñanzas,* atribuyéndole la competencia para dictaminar los expedientes de Propuesta al Gobierno de los Títulos que han de tener carácter oficial, así como de las directrices generales de los Planes de Estudio que deben cursarse para su obtención y homologación y, en general, dirigir el programa de Reforma de las Enseñanzas Universitarias.

La Ponencia está constituida por el Vicepresidente Primero del Consejo de Universidades, don Juan Manuel Rojo Alaminos, Secretario de Estado de Universidades e Investigación; el Vicepresidente Segundo de la Comisión de Coordinación y Planificación, don Manuel Gracia Navarro, Consejero de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Vicepresidente Segundo de la Comisión Académica, don José M.ª Martín Delgado, Rector de la Universidad de Málaga; don Gabriel Ferraté, Rector de la Universidad Politécnica de Cataluña, y don Carlos Pajares, Rector de la Universidad de Santiago.

— 14 de octubre de 1985 : El Pleno debate un *Documento sobre la Reforma de las Enseñanzas Universitarias* (1) elaborado por la Secretaría General del Consejo de Universidades y aprobado previamente por la Ponencia.

— Octubre de 1985 a enero de 1986 : La Ponencia elabora el *Programa de Actuación para la Reforma de las Enseñanzas Universitarias* (2).

— 30 de enero de 1986 : El Pleno del Consejo de Universidades, tras un extenso debate, aprueba el Programa de Actuación para la Reforma de las Enseñanzas Universitarias. El Programa, tras ser editado por el Consejo de Universidades, es remitido a todas las Universidades y Centros Universitarios de España.

— Abril de 1986 : El Consejo de Universidades edita *Las Enseñanzas Universitarias en España y en la Comunidad Económica Europea,* remitiéndose un ejemplar del mismo a todas las Universidades y Centros Universitarios de España. En dicho texto figuran como apéndices los documentos reseñados anteriormente como (1) y (2).

— Mayo a julio de 1986 : La Ponencia de Reforma de Enseñanzas Universitarias procede a la constitución de los 16 *Grupos de Trabajo,* de acuerdo con la composición que para los mismos fue aprobada en el Pleno de 30 de enero. Los Grupos de Trabajo comienzan a debatir los informes que deben elevar a la Ponencia de Reforma de Enseñanzas Universitarias.

— Julio de 1986 : Se aprueba y se edita la *Memoria de Actividades del Consejo de Universidades* (4-85/5-86), en la que figuran todas las actuaciones del Consejo en materia de Reforma de Enseñanzas y, concretamente, los documentos anteriormente reseñados como (1) y (2). De dicha Memoria se envía un ejemplar a todas las Universidades y Centros Universitarios de España.

— Septiembre y octubre de 1986 : La Ponencia de Reforma de Enseñanzas Universitarias elabora una *Propuesta de Real Decreto de directrices generales.*

— 17 de noviembre de 1986 : El Pleno debate, como tema monográfico, la Propuesta de Real Decreto de directrices generales, procediéndose, tras aceptar una serie de enmiendas, a la aprobación de la misma.

— 16 de diciembre de 1986 a 10 de febrero de 1987 : La Ponencia de Reforma de Enseñanzas Universitarias reelabora la Propuesta de Real Decreto de directrices generales en

función de las enmiendas aprobadas en el Pleno.

— 27 y 28 de febrero de 1987 : El Pleno del Consejo de Universidades es informado por la Ponencia de Reforma de Enseñanzas Universitarias de las modificaciones introducidas en la Propuesta de borrador de Real Decreto de directrices generales.

DECLARACION DEL PLENO DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES EN RELACION CON EL PROGRAMA DE REFORMA DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS*

* Sesión de 23 de marzo de 1987.
Remitido a todos los Miembros del Consejo de Universidades el 27 de marzo de 1987.

El Pleno del Consejo de Universidades, presidido por el Ministro de Educación y Ciencia, reitera la necesidad de continuar avanzando en la Reforma de las Enseñanzas Universitarias, reforma que ha sido unánimemente considerada de la mayor importancia para el progreso y la modernización de la Universidad y de la sociedad española.

El Presidente de la Ponencia de Reforma de las Enseñanzas ha informado al Pleno del estado actual de las tareas realizadas por los 16 Grupos de Trabajo constituidos al efecto. El Pleno, tras un exhaustivo debate, ha acordado lo siguiente:

1. A lo largo del próximo mes de abril se remitirán a informe de las Universidades y otros organismos los primeros dictámenes elaborados por los Grupos de Trabajo, una vez sean examinados por la Ponencia, dictámenes que, tras el oportuno debate público, permitirán la elaboración por el Consejo de Universidades de las propuestas de directrices propias de Título. La información pública sobre tales dictámenes se extenderá hasta el próximo mes de noviembre, inclusive, al objeto de asegurar la máxima participación.

2. A medida que los Grupos de Trabajo remitan a la Ponencia sus dictámenes, ésta, tras comprobar que se ajustan al marco normativo y legal vigente, los someterá a información pública durante un período de cuatro meses, excluyendo los meses de junio a septiembre, ambos incluidos.

3. Cada Universidad arbitrará los procedimientos de información y debate que considere conveniente, al objeto de garantizar la máxima transparencia y participación de todos los sectores interesados y la remisión de sus observaciones y sugerencias al Consejo de Universidades.

Considerando la trascendencia e importancia del Proceso de Reforma de las Enseñanzas Universitarias que ahora se inicia, y teniendo en cuenta su natural y prolongada duración, el Consejo de Universidades quiere hacer una llamada a todas las personas e instituciones interesadas para que analicen los dictámenes que en su momento se les remitirán, y elaboren sus sugerencias u observaciones con el máximo rigor crítico, pero también con la máxima generosidad personal, anteponiendo en todo momento el interés general de los españoles a obtener una Educación Universitaria de calidad y adaptada a las exigencias de una sociedad moderna, a los intereses individuales o de grupo, ya sean internos o externos a la Comunidad Universitaria. La tolerancia, la serenidad y la racionalidad deben presidir este debate.

TEXTO DEL DOCUMENTO INFORMATIVO: «LA REFORMA DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS»*

* Edición de 200.000 ejemplares, distribuidos en el mes de marzo de 1987 a todos los Centros universitarios, en cumplimiento de lo acordado en el punto 1 de la Resolución del Pleno de 28 de febrero de 1987.

OBJETIVOS

I. De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, el Consejo de Universidades ha iniciado las tareas para la Reforma y modernización en España de las Enseñanzas Universitarias, que continuarán después las propias Universidades. Se trata, sin duda, de uno de los aspectos de mayor importancia del actual proceso de modernización de la Universidad española, pues como acertadamente señala el preámbulo de la Ley: "la previsible incorporación de España al área universitaria europea supondrá una mayor movilidad de titulados españoles y extranjeros, y se hace necesario crear el marco institucional que permita responder a este reto a través de la adaptación de los Planes de Estudio y la flexibilización de los Títulos que se ofertan en el mercado de trabajo.

Esta modernización y Reforma de las Enseñanzas Universitarias tiene cuatro objetivos fundamentales.

1.º *Actualizar* las enseñanzas y conocimientos que se imparten en las Universidades españolas incorporando otras nuevas que el desarrollo cultural científico y técnico exige, facilitando la formación interdisciplinar e incluyendo en los currícula universitarios enseñanzas instrumentales (como lenguas modernas o informática) que deben constituir hoy parte del bagaje intelectual de todo universitario.

2.º *Flexibilizar* las enseñanzas que se imparten, de modo que el carácter estatal de los Títulos académicos, reconocido en el artículo 149.1.30 de la Constitución española, se armonice con la autonomía de las Universidades y ésta con el respeto a los intereses de los estudiantes. Así pues, los Planes de Estudio conducentes a un mismo Título oficial podrán variar de una a otra Universidad y, en una misma Universidad, podrán variar también los currícula de los estudiantes en orden a la obtención de un mismo Título oficial, potenciándose así la optatividad de los estudios que cursará cada estudiante.

3.º *Vincular Universidad y sociedad,* aproximando las enseñanzas a las necesidades sociales. A ello responde, aparte la propia flexibilidad de los Planes de Estudio, la ordenación cíclica de las enseñanzas, que debe permitir una alternancia entre estudio y trabajo, contribuyendo a la disminución del fracaso escolar. Al mismo objetivo se orienta la diversificación del Catálogo de Títulos oficiales y, sobre todo, de las especializaciones que podrán ofertar libremente las Universidades.

4.º Finalmente, la reforma pretende también *adaptar* el sistema de Enseñanza Superior a los requerimientos derivados de diversas directivas de la Comunidad Económica Europea. De una parte hay directivas que regulan enseñanzas específicas como son las de Medicina, Farmacia, Veterinaria, Arquitectura y otras. De otra, debe tenerse en cuenta que textos importantes en tramitación en la CEE prevén un módulo básico de tres años como preparación inicial para la práctica profesional. Por último, y con carácter genérico, la incorporación de España al área educativa y cultural europea exige homologar y armonizar nuestra ordenación académica (Títulos, Ciclos y Planes) a la de los países más avanzados.

II. LOS ASPECTOS Y CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE ESTA REFORMA DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS SON LOS SIGUIENTES:

1.º Títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional y Títulos propios

Los primeros son aquellos que tienen validez académica y profesional en todo el territorio nacional, asimismo, las Universidades podrán impartir, en uso de su autonomía, y de acuerdo con su normativa estatutaria, enseñanzas conducentes a la obtención de otros Diplomas o Títulos.

La actual Reforma de Enseñanzas Universitarias se refiere única y exclusivamente a los Títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional que son, actualmente, la mayoría de los Títulos que imparten las Universidades (ejemplo: Licenciado en Derecho o en Económicas, Diplomado en Enfermería o en Empresariales, Ingeniero Agrónomo o Industrial, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico).

2.º Directrices generales comunes, directrices generales propias, Planes de Estudio y currícula

Las enseñanzas que realmente cursará un estudiante concreto para obtener un Título oficial serán el resultado de decisiones tomadas en diversos niveles:

— El Gobierno, a propuesta del Consejo de Universidades, aprobará las directrices generales *comunes,* entendiéndose por tales las normas o exigencias aplicables a *todos* los Planes de Estudio conducentes a *cualesquiera* de los Títulos oficiales.

— El Gobierno, igualmente a propuesta del Consejo de Universidades, aprobará las directrices generales *propias.* Son directrices generales propias las que, en el marco de las anteriores, son de aplicación a Planes de Estudio conducentes a Títulos universitarios *específicos* y *concretos.* Así pues, habrá una directriz propia para el Título de Licenciado en Derecho o en Económicas o para el Título de Diplomado en Enfermería o en Empresariales, etcétera.

— Con sujeción a las directrices generales las Universidades elaborarán y aprobarán los *Planes de Estudio,* que se impartirán en cada una de ellas para la obtención de los Títulos oficiales para los que se establezcan. Así pues, habrá un Plan de Estudios para la licenciatura en Derecho de Alicante, y otro para la de Cantabria, etcétera.

Finalmente, y dentro del marco del Plan de Estudios de su Universidad, cada estudiante podrá elaborar su propio *curriculum,* en función de las asignaturas optativas o de otro orden que pueda escoger. El *curriculum* es, pues, el conjunto de estudios concreto superado por un estudiante en el marco del Plan de Estudios y conducentes a la obtención de un Título oficial.

3.º **La ordenación cíclica de las enseñanzas**

El artículo 30 de la Ley de Reforma Universitaria establece que los estudios universitarios se estructurarán, como máximo, en tres ciclos; la superación del primero de ellos dará derecho, en su caso, a la obtención del Título de Diplomado de Arquitecto Técnico o de Ingeniero Técnico, y la del segundo, a la del Título de Licenciado de Arquitecto o de Ingeniero (la superación del tercer ciclo da derecho a la obtención del Título de Doctor). Esto significa que la actual distinción entre enseñanzas de *ciclo corto* (de tres o cuatro años de duración) y enseñanzas de *ciclo largo* (de cinco o seis años de duración) se transforma en una ordenación cíclica con un *primer ciclo* de tres años de duración (excepcionalmente, de dos) conducente a la obtención del Título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico y, un *segundo ciclo,* de dos años de duración, conducente a la obtención del Título de Licenciado Arquitecto o Ingeniero. No obstante, esta norma general tiene diversas excepciones derivadas, bien de exigencias académicas o profesionales, bien de directivas de la CEE, como es el caso de Medicina, que seguirá siendo de seis años de duración. Así pues, en aras de la máxima flexibilidad y para poder adaptarse a las más variadas exigencias sociales, se prevé que existan al menos tres tipos o modelos de enseñanza:

a) Enseñanzas *de primer ciclo.* Es el caso de enseñanzas actuales de ciclo corto (como Biblioteconomía y Documentación, Fisioterapia, etc.) con una clara y nítida orientación profesional que actualmente carecen de continuidad en un segundo ciclo. No obstante, el nuevo modelo cíclico permitirá en algunos casos elaborar cursos de adaptación para que dichos diplomados puedan continuar sus estudios en los segundos ciclos más afines.

b) Enseñanzas *de dos ciclos sin titulación intermedia.* En estos casos las enseñanzas se ordenan por ciclos, pero la superación del primero no da derecho a la obtención de ningún Título por cuanto que ni supone un ciclo completo de formación académica ni otorga una cualificación profesional específica. Es el caso de muchas de las enseñanzas reguladas por directivas de la CEE, que prevén enseñanzas de cinco o seis años de duración (por ejemplo: Odontología, Medicina). Aparte de estas titulaciones, y excepcionalmente, es posible que otras conserven su actual estructura de enseñanzas de ciclo largo sin Título in-

termedio; se trata, no obstante, de uno de los extremos que deben ser clarificados a lo largo del próximo debate público. En todo caso, la superación de los tres primeros cursos les otorgará los derechos genéricos del Título de Diplomado. Para tales titulaciones, además, la actual reforma afectaría a las enseñanzas y Planes de Estudio, sin incidir sobre la ordenación global de las mismas.

c) Enseñanzas *de dos ciclos con Título intermedio.* En todos los demás casos los estudiantes comenzarán cursando un primer ciclo, de duración equivalente a tres años académicos, para obtener el Título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico, pudiendo continuar en un segundo ciclo, equivalente a otros dos años académicos para obtener el Título de Licenciado Arquitecto o Ingeniero.

Cuando se señala que la duración de las enseñanzas será de tres (o dos) años para el primer ciclo y dos para el segundo, no se quiere en absoluto indicar que tal deberá ser el período máximo de permanencia de los estudiantes. Se trata, simplemente, de que a efectos de diseñar los Planes de Estudio se estima que un estudiante, con un aprovechamiento normal, podría terminar sus estudios en esos períodos de tiempo normales.

Conviene igualmente resaltar que las enseñanzas se ordenarán *por ciclos,* y no por cursos académicos, de modo que los estudiantes podrán organizar sus estudios con amplia libertad, matriculándose de más o menos asignaturas, según sus disponibilidades para el estudio, sabiendo que, en orden a la obtención de un Título (de primero o segundo ciclo), deberán superar el Plan de Estudios correspondiente. Esta libertad para organizar el ritmo temporal de los propios estudiantes se entenderá en el marco de la ordenación académica de cada Universidad.

No se introduce limitación alguna a la posibilidad de cursar enseñanzas a tiempo parcial salvo en aquellas (pocas) carreras que las directivas de la CEE (por ejemplo: Odontología, Medicina) establecen una enseñanza necesariamente a tiempo completo.

Se abre además la posibilidad de pasar de un primer ciclo a un segundo ciclo correspondiente a estudios distintos que tengan afinidad académica con los cursados. En este caso, y como es lógico, será necesario cursar a lo largo del segundo ciclo las materias troncales que no se superaron en el primero.

4.º Previsiones sobre carga lectiva en las Enseñanzas Universitarias

Las directrices generales comunes para todas las enseñanzas prevén un máximo y mínimo de veinte a treinta horas lectivas a la semana, de las cuales no más de quince corresponderán a clases teóricas. Se prevé igualmente unos límites entre 60 a 90 créditos al año, siendo un crédito el equivalente a diez horas lectivas (teóricas o prácticas).

La introducción del mecanismo de *créditos* como unidad de cuenta de las enseñanzas permite una elaboración homogénea de Planes de Estudio y la con-

validación de estudios entre enseñanzas y Universidades. Que a una asignatura le correspondan 10 créditos significa que se le asigna una carga docente de cien horas lectivas (teóricas o prácticas).

En los Planes de Estudio se relacionarán tres tipos de materias:

a) Materias *troncales,* que constituyen los contenidos homogéneos mínimos correspondientes a un mismo Título oficial válido en todo el territorio nacional. Deberán ser al menos el 30 por 100 del total de la carga lectiva, en el caso de enseñanzas de primer ciclo, y del 25 por 100 en el caso de enseñanzas de segundo ciclo.

b) Materias *no troncales,* que serán definidas por las Universidades al aprobar sus Planes de Estudio, y podrán ser:

— Materias obligatorias de Universidad: Libremente establecidas por cada Universidad, que las incluirá en el correspondiente Plan de Estudios como obligatorias para el alumno.

— Materias optativas de Universidad: libremente establecidas por la Universidad en el Plan de Estudios para que el alumno escoja entre las ofrecidas.

c) Materias *de libre elección por el estudiante* en orden a la flexible configuración de su *curriculum.* Al menos el 10 por 100 del total de la carga lectiva de un Plan de Estudios quedará reservado para que el estudiante pueda cursar aquellas materias que libremente escoja de entre las ofrecidas por la Universidad entre un amplio Catálogo. Entre ellas se incluirán, preferentemente, materias formativas de carácter general (como puede ser introducción a la Filosofía, Historia de España, introducción a las Ciencias, etc.) y materias instrumentales (especialmente Lenguas Modernas e Informática). Con ello se potencia la formación interdisciplinar y la flexibilidad de la currícula.

Para garantizar un amplio margen de ejercicio de la Autonomía Universitaria, el Consejo de Universidades ha acordado igualmente que, salvo en enseñanzas reguladas por directivas de la CEE, y como norma general, el *máximo* de materias troncales que podrá establecerse en las directrices específicas será del 50 por 100.

5.º Títulos, especialidades y doble titulación

Las directrices específicas definirán cada uno de los Títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional. Dado el reducido número de Títulos oficiales que hay actualmente en España, que ha variado muy poco en las últimas décadas, y teniendo presente que la mayoría de ellos son títulos de ciclo largo, la Reforma de las Enseñanzas Universitarias debería dar lugar a una ampliación prudente y paulatina del Catálogo de Títulos, incorporando sobre todo Títulos nuevos de primer ciclo, aunque no exclusivamente.

En todo caso, las Universidades, al elaborar sus Planes de Estudio para enseñanzas oficiales, podrán establecer *especialidades,* que se acreditarán en el

mismo Título oficial. Teniendo presente que dos estudiantes de la misma o varias Universidades podrán obtener el mismo Título oficial con *currícula* muy diversos, en el anverso del Título oficial (que será siempre expedido por la propia Universidad) figurará el *curriculum* concreto cursado por cada estudiante y, por supuesto, la especialización.

Por otra parte, las Universidades, tanto españolas como extranjeras, y previo acuerdo, podrán impartir Títulos conjuntos, o bien organizar enseñanzas conducentes a *doble titulación.* Ello significará que una Universidad española y otra extranjera podrán impartir enseñanzas conjuntas conducentes a dos Títulos válidos en cada uno de los países, lo que facilitará el aprovechamiento de los programas de Planes Comunes de Estudio, subvencionados por la CEE, y en el futuro, del programa ERASMUS.

6.º Elaboración y aprobación de Planes de Estudio

Con arreglo a las directrices generales, las Universidades elaborarán y aprobarán sus Planes de Estudio, en los que reseñarán las materias troncales y no troncales (obligatorias y optativas).

Una vez elaborados y aprobados, los Planes de Estudios serán remitidos al Consejo de Universidades para su homologación y publicación en el *Boletín Oficial del Estado.* El Consejo de Universidades homologará todo Plan de Estudios que respete las directrices generales.

Están previstos mecanismos simples y ágiles para la actualización y modificación periódica y regular de los Planes de Estudio.

III. PROCEDIMIENTO DE ELABORACION DE DIRECTRICES Y PLANES DE ESTUDIO Y CALENDARIO

El Consejo de Universidades pretende que la elaboración de directrices específicas sea efectuada por los propios interesados: Comunidad Universitaria, de una parte, y sectores sociales afectados, de otra; pues es evidente que la modernización de Títulos y enseñanzas no sólo afecta a la Universidad, sino a toda la sociedad española.

Con objeto de facilitar y fomentar el debate público sobre las directrices específicas, se encargó a 16 Grupos de Trabajo, constituidos por expertos de la Universidad, la comunidad científica y las profesionales, la elaboración de informes *provisionales* que permitan iniciar el debate público. A medida que los Grupos de Trabajo vayan remitiendo al Consejo de Universidades los correspondientes informes provisionales, y una vez analizados, se iniciará un debate público de al menos dos meses de duración para cada directriz.

La fase de *información y debate público* comenzará, con las primeras directrices específicas, no antes del próximo mes de abril, continuando a lo largo

de bastantes meses. En todo caso, los períodos no lectivos interrumpirán los plazos de información pública.

Todos los sectores de la Comunidad Universitaria *participarán* en dicho debate a través de los procedimientos que arbitren las Universidades, bien a través de vías institucionales (Juntas de Departamento, Juntas de Facultad o Centro, Juntas de Gobierno, etc.) o a través de otras vías no institucionales como debates, simposios, etc. Las Universidades recogerán dicha información para su remisión posterior al Consejo de Universidades. Igualmente, otras instituciones interesadas podrán remitir observaciones y sugerencias.

Por supuesto, y con mayor motivo, todos los sectores de cada Comunidad Universitaria deberán participar igualmente en la elaboración de sus Planes de Estudio. Puesto que la elaboración y aprobación de los mismos es competencia de cada Universidad, la participación de los diversos estamentos deberá ser igualmente organizada por las propias Universidades, de acuerdo con sus Estatutos.

Dada la magnitud de la tarea de reformar las Enseñanzas Universitarias, y la necesaria participación de numerosos sectores sociales interesados, el proceso será necesariamente dilatado, pudiéndose señalar fechas aproximadas para el comienzo del mismo, pero de ningún modo para su total y completa puesta en marcha. A lo largo del próximo otoño podrán aprobarse las primeras directrices específicas, momento a partir del cual las Universidades comenzarán a elaborar y a aprobar sus Planes de Estudio. Así pues, la puesta en marcha de los nuevos Planes de Estudio *no comenzará en ningún caso antes del curso académico 1988-1989,* y para muchas enseñanzas se retrasará al siguiente.

No obstante, las Universidades dispondrán de un plazo de tres años, a partir de la publicación en el *Boletín Oficial del Estado,* de cada una de las directrices propias, para elaborar y aprobar sus Planes de Estudio.

Como es usual, las Universidades comenzarán a impartir los nuevos Planes de Estudio progresivamente curso a curso, al tiempo que los Planes antiguos se extinguen del mismo modo. Los estudiantes que estén cursando los Planes antiguos podrán continuar con los mismos, pues así se lo garantizan las directrices generales. En tal supuesto dispondrán de las seis convocatorias que les reconoce la legislación vigente, más las pruebas de conjunto que las Universidades arbitren para quienes todavía tuvieran pendientes asignaturas de tales Planes.

* * *

Considerando la trascendencia e importancia del Proceso de Reforma de las Enseñanzas Universitarias que ahora se inicia, y teniendo en cuenta su natural y prolongada duración, el Consejo de Universidades quiere hacer una llamada a todas las personas o instituciones interesadas para que analicen las propuestas, que en su momento se les remitirán, y elaboren sus sugerencias y observaciones con el máximo rigor crítico, pero también con la máxima generosidad personal, anteponiendo en todo momento el interés general de los españoles a obtener una

educación universitaria de calidad y adaptada a las exigencias de una sociedad moderna, a los intereses individuales o de grupo, ya sean tales grupos internos o externos a la Comunidad Universitaria. La tolerancia, la serenidad y la racionalidad deben presidir este debate.

Febrero de 1987.

SITUACION A 31 DE MAYO DE LAS ACTUACIONES DE LA PONENCIA DE REFORMA DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS PARA LA ELABORACION DE DIRECTRICES PROPIAS DE TITULO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA - BIBLIOTECA Y ARCHIVO

Títulos vistos por Ponencia	Remitidos a Informe Público
Grupo I	
— Diplomado en Matemáticas.	*
— Diplomado en Estadística.	
Grupo II	
— Licenciado en Ciencias Físicas (con Diplomatura).	* (26-5-87)
— Licenciado en Ciencias Geológicas (con Diplomatura).	* (18-5-87)
— Diplomado en Geología Básica y Prospección.	* (5-5-87)
— Diplomado en Optica y Optometría.	* (5-5-87)
— Licenciado en Geofísica.	* (5-5-87)
— Diplomado en Optica Aplicada.	
Grupo III	
— Licenciado en Farmacia.	* (22-6-87)
— Licenciado en Química.	*
— Licenciado en Biología.	* (16-6-87)
— Licenciado en Bioquímica.	*
— Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.	
— Licenciado en Ingeniería Química.	
— Licenciado en Dietética y Nutrición.	
Grupo IV	
— Ingeniero Agrónomo (propuesta minoritaria). La Ponencia no toma decisión, lo deja para próxima reunión.	
Grupo V	
Grupo VI	
— Diplomado en Minas, Energía y Metalurgia.	
— Ingeniero Técnico de Explotación de Minas.	
— Ingeniero Técnico en Energía y Combustible.	
— Ingeniero Técnico en Instalaciones Electromecánicas y Mineras.	
— Ingeniero Técnico en Metalurgia y Materiales.	
— Ingeniero Técnico en Protección del Medio Ambiente.	
— Ingeniero Técnico en Sondeos y Prospecciones.	
— Ingeniero de Minas.	
— Ingeniero de Energía.	
— Ingeniero de Metalurgia y Materiales.	
— Ingeniero de Geología y Prospección.	

Grupo VII

Grupo VIII

— *Enseñanzas de Arquitectura:* Hay dos propuestas alternativas y una tercera desautorizada por el el Presidente del Grupo.	

Grupo IX

— Licenciado en Medicina y Cirugía.	*
— Diplomado en Fisioterapia.	

Grupo X

— Licenciado (con Diplomatura) en Derecho.	*

Grupo XI

— Licenciado en Antropología Social.	
— Diplomado en Rehabilitación Psicológica y Ocupacional.	
— Licenciado en Psicología.	
— Diplomado en Terapia de Lenguaje y Audición.	
— Licenciado en Sociología.	
— Diplomado en Sociología de las Organizaciones.	
— Diplomado en Sociología Industrial, de la Empresa y Relaciones Laborales.	
— Diplomado en Investigación Social y de Mercado.	
— Diplomado en Población y Ecología Humana.	
— Diplomado en Sociología.	
— Diplomado en Trabajo Social.	* (29-4-87)
— Diplomado en Comunicación e Información.	*
— Licenciado en Periodismo.	*
— Licenciado en Comunicación Audiovisual, Radio y Televisión.	
— Licenciado en Comunicación Audiovisual, Cine y Televisión.	
— Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas.	
— Licenciado en Investigación de la Comunicación Audiovisual.	

Grupo XII

— Diplomado en Economía.	*
— Licenciado en Economía.	*
— Diplomado en Administración de Empresas.	*
— Licenciado en Dirección de Empresas.	*

Grupo XIII

— Licenciado en Teoría de la Literatura y Literatura Comparada.	* (10-6-87)
— Licenciado en Filología Clásica.	* (16-6-87)
— Licenciado en Filología Hispánica.	* (9-6-87)
— Licenciado en Filología Vasca.	* (15-6-87)
— Licenciado en Filología Francesa.	(1)
— Licenciado en Filología Alemana.	(1)
— Licenciado en Filología Catalana.	(1)
— Licenciado en Filología Hebrea.	(1)
— Licenciado en Filología Arabe.	
— Licenciado en Filología Eslava.	(1)
— Licenciado en Filología Gallega.	(1)
— Licenciado en Filología Inglesa.	(1)
— Licenciado en Filología Portuguesa.	(1)
— Licenciado en Filología Italiana.	(1)
— Licenciado en Filología Románica.	(1)
— Licenciado en Lingüística.	(1)
— Licenciado en Traducción.	* (11-5-87)

(1) Transcritos ya los informes, pero falta que el Grupo concrete las Areas de Conocimiento.

Grupo XIV

— Licenciado en Filosofía.	* (6-5-87)
— Licenciado en Historia.	* (1-6-87)
— Licenciado en Historia de América.	* (11-5-87)
— Diplomado en Patrimonio Artístico y Cultural.	* (1-6-87)
— Licenciado en Historia del Arte.	* (5-5-87)
— Licenciado en Geografía.	* (17-6-87)
— Diplomado y Licenciado en Ciencias de la Documentación.	
— Diplomado en Filosofía y Ciencias Humanas.	
— Diplomado en Lógica y Sistemas Formales.	
— Licenciado en Geografía, Historia e Historia del Arte.	
— Licenciado en Musicología y Pedagogía Musical.	
— Licenciado en Ciencias de las Religiones.	

Grupo XV

Grupo XVI

— Enseñanzas de Bellas Artes.

COMISION DE COORDINACION Y PLANIFICACION

MIEMBROS

La Comisión de Coordinación y Planificación estará integrada por los responsables de la enseñanza universitaria en los Consejos de Gobierno de las **Comunidades Autónomas** que hayan asumido competencias en materia de enseñanza superior (País Vasco, Cataluña, Galicia, Andalucía, Valencia y Canarias) y aquellos miembros que el Presidente designe:

En su virtud la composición de la Comisión es la siguiente:

— *Excmo. Sr. D. Manuel Rojo Alaminos.*
— *Consejero competente en materia de enseñanza superior de las Comunidades Autónomas de:*
  - *País Vasco.*
  - *Cataluña.*
  - *Galicia.*
  - *Andalucía.*
  - *Valencia.*
  - *Canarias.*

— Rector de la Universidad de Málaga.
— Excmo. Sr. D. Alfonso Escámez López.
— Excmo. Sr. D. José Luis Sureda Carrión.
— Ilmo. Sr. D. Alfredo Pérez Rubalcaba.
— Ilmo. Sr. D. Emilio Lamo de Espinosa y Michels de Champourcin.

COMPETENCIAS

a) Informar sobre la creación y supresión de las Universidades oída la Comisión Académica.

b) Informar sobre la creación de Facultades, Escuelas Técnicas superiores y Escuelas universitarias, oída la Comisión Académica.

c) Informar sobre la creación y supresión de Institutos Universitarios, oída la Comisión Académica.

d) Informar sobre la aprobación de nuevos Centros de Universidades privadas, oída la Comisión Académica.

e) Informar sobre el número de Centros y las exigencias, materiales y de personal, mínimas necesarias que deban reunir las Universidades privadas para su reconocimiento.

f) Elevar al Pleno, para su remisión al Gobierno, propuesta sobre los títulos que deberán tener carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las directrices generales de los planes de estudio que deban cursarse para su obtención y homologación.

g) Establecer los límites de las tasas conducentes a la obtención de títulos oficiales.

h) Informar sobre los Convenios de adscripción a las Universidades, como Institutos Universitarios, de Instituciones o Centros de investigación o creación artística de carácter público o privado.

i) Informar sobre las condiciones generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias en las que se deba impartir enseñanza universitaria, a efectos de garantizar la docencia y la investigación de la medicina y la enfermería y otras enseñanzas que así lo exigieran, oída la Comisión Académica.

j) Proponer las disposiciones necesarias para coordinar las actividades deportivas de las Universidades españolas, con el fin de asegurar su proyección internacional.

3. La Comisión de Coordinación y Planificación, previo informe de la Comisión Académica, podrá formular recomendaciones para coordinar las actividades de las Universidades con Universidades e Instituciones extranjeras.

A estos efectos, las Universidades comunicarán los Convenios de colaboración suscritos, remitiendo copia de los mismos a la Secretaría General del Consejo de Universidades.

SESIONES

La Comisión de Coordinación y Planificación ha celebrado 10 sesiones en las siguientes fechas:

— 26 de junio de 1986.

— 9 de julio de 1986.

— 29 de julio de 1986.

— 12 de septiembre de 1986.

— 25 de septiembre de 1986.

— 26 de noviembre de 1986.

— 24 de febrero de 1987.

— 25 de marzo de 1987.

— 11 de mayo de 1987.

— 8 de junio de 1987.

INFORME
SOBRE EL PROYECTO DE CREACION DE LA UNIVERSIDAD PUBLICA DE NAVARRA

Sesión de 24 de febrero de 1987

La Comisión de Coordinación y Planificación del Consejo de Universidades en su sesión del día 24 de febrero de 1987, a los efectos de lo previsto por el artículo 5.2, de la Ley de Reforma Universitaria, de acuerdo con lo establecido por el artículo 13.2.a) del Reglamento del Consejo de Universidades, aprobado por Real Decreto 522/1985, de 2 de abril, y oída la Comisión Académica, emite el siguiente informe:

I. ANTECEDENTES

El Gobierno de Navarra, a efectos de la creación de la Universidad Pública de Navarra, que proyecta tenga lugar al amparo de lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, y en aplicación de lo dispuesto en el apartado 1.a) del artículo 5.º de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (LRU), solicita del Consejo de Universidades la emisión del informe que el apartado 2 de ese mismo artículo prevé en los siguientes términos: "Para la creación de Universidades será preceptivo el informe previo y motivado del Consejo de Universidades en el marco general de la Enseñanza de Nivel Superior".

Se acompaña a la solicitud la transcripción literal del Acuerdo adoptado a estos efectos por el Gobierno de Navarra el 24 de diciembre de 1986, certificada con fecha del 29 del mismo mes por el Secretario General del Departamento de Presidencia, así como la correspondiente Memoria aprobada como anexo único de dicho Acuerdo, que se remite con el fin de aportar a este Consejo la información necesaria para evacuar el preceptivo informe.

La Memoria ofrece a lo largo de las 430 páginas de que consta, una completa y pormenorizada información del Proyecto, desglosada en: 1, introducción; 2, diagnóstico de la situación universitaria en Navarra (con análisis de la oferta universitaria existente, deficiencias y carencias del actual sistema universitario navarro, demanda universitaria navarra y conclusiones); 3, el Proyecto de Universidad Pública para Navarra (con detalle de los objetivos, previsiones de alumnado y dimensiones, oferta de estudios, aspectos organizativos, características materiales y aspectos económico-financieros); 4, aspectos jurídicos: La aplicación de la LRU, y 5, anexos, cuadros estadísticos y gráficos informativos.

Aunque la documentación no incluye el texto de un eventual Anteproyecto de Ley del Parlamento Foral de creación de la Universidad en cuestión, lo que, por otra parte, en absoluto es exigido a tal efecto por el artículo 5.2 de la LRU

que prevé el previo informe de este Consejo, sí incorpora las previsiones fundamentales que en su caso se incorporarán al correspondiente Anteproyecto de Ley.

Por todo ello, la documentación aportada —que en ausencia de determinaciones específicas al respecto por parte del Consejo de Universidades se ajusta a las orientaciones adoptadas por el mismo para el caso de creación de Centros en las Universidades ya existentes— permite que este Consejo pueda considerar suficientemente en todos sus extremos la iniciativa del Gobierno navarro de creación de la Universidad Pública de Navarra y, consecuentemente, evacuar el preceptivo informe en los términos que a continuación se expresarán. Es más, debe hacerse constar que la Memoria presentada aborda todos los extremos relevantes en una iniciativa de este carácter, con la consideración y exposición detallada y minuciosa de los mismos, y contemplando una rigurosa planificación del proceso, por lo que puede calificarse de modélica en cuanto documento de base para la programación de una ampliación de la oferta universitaria.

II. OPORTUNIDAD DE LA CREACION DE LA NUEVA UNIVERSIDAD EN EL MARCO DE LA PROGRAMACION DE LA OFERTA UNIVERSITARIA

EL CRECIMIENTO DEL SISTEMA UNIVERSITARIO

Dejando a un lado las condiciones materiales que toda Universidad debe cumplir (ya se ha puesto de relieve que la UPN las reúne) es necesario plantearse la conveniencia de la creación de esta Universidad desde la situación de la Educación Universitaria en su conjunto. Por ello conviene enfocar la cuestión de la oportunidad de crear una Universidad en Navarra con una doble perspectiva; por un lado, que se trata de autorizar la puesta en funcionamiento de una Universidad, con lo que no se debe olvidar toda la problemática que tiene planteada hoy en día la Institución Universitaria y, de otro, la ubicación geográfica que dicha Universidad va a tener. De esta manera no se trata sólo de juzgar la oportunidad de creación de la UPN en concreto como de analizar también la conveniencia o no de abordar la expansión natural del sistema universitario, no sólo potenciando las Universidades existentes, como se ha venido haciendo en los últimos años, sino creando otras nuevas.

Así, creemos que las carencias del actual sistema universitario no deben impedir una expansión del mismo como la del caso que nos ocupa, es decir, siempre que se presente un proyecto de creación bien elaborado, planificado y que ofrezca garantías de que su funcionamiento va a posibilitar la existencia de una mayor oferta universitaria coherente con las necesidades, no sólo de la zona donde se ubica, sino de todo el país.

En parecido orden de cosas, y como otra razón a tener en cuenta, una rápida panorámica de los países de nuestro entorno nos hace observar la existen-

cia en todos ellos de un número muy elevado de Universidades. A título de ejemplo, en Francia hay 72; en Gran Bretaña, 46; en Italia, 55; en Alemania (si bien su sistema universitario no tiene comparación con el nuestro) existen alrededor de 200 y, por último, un país de pequeñas dimensiones como Bélgica cuenta con 17 Universidades.

Esto significa, en cuanto a tamaño se refiere, que si bien existen en Europa grandes Universidades, el elevado número de estas instituciones conduce a un tamaño medio mucho más manejable (en torno a los 15.000 ó 20.000 estudiantes), cifra que se considera la más adecuada para impartir una docencia de calidad. Frente a ello, el número medio de estudiantes en nuestras Universidades se sitúa alrededor de 25.000 (exceptuando a la UNED), y si hacemos un breve repaso a nuestras 30 Universidades Públicas, observamos que sólo seis de ellas se aproximan a ese número ideal de estudiantes; 12 cuentan con una matrícula que no llega a los 10.000 alumnos y, por último, otras 12 lo sobrepasan con mucho, pues cuentan con un número de estudiantes de más de 30.000.

Lo anterior creemos que avala por sí sólo la tesis, expuesta al principio, de la necesidad de crear nuevas Universidades de tipo medio, ya que, por otro lado, está comúnmente admitido que un elevado número de alumnos impide el buen funcionamiento de una Universidad. Las razones son evidentes: en una Universidad grande es imposible realizar una buena planificación y gestión de los recursos, necesita de un aparato burocrático demasiado numeroso, lo que repercute negativamente en la necesaria agilidad que deben tener todos los procesos académico-docentes, la dispersión geográfica de los Centros (casi obligada en estos casos) provoca una mala distribución del espacio disponible y, como consecuencia, la existencia de Centros con problemas de capacidad junto a otros donde sobra espacio, etcétera.

En segundo término, en las Universidades grandes la labor de los Departamentos se ve dificultada por esa dispersión de Centros, por la existencia de varios campus, etc. Finalmente otra de las razones que impiden un óptimo funcionamiento de una Universidad con un elevado número de alumnos, es la necesidad de multiplicar las instalaciones que prestan servicios comunes (comedor, zonas deportivas y recreativas, bibliotecas) con el consiguiente aumento de los gastos de funcionamiento, pues, de no hacerse así, no se puede asegurar que todos los universitarios que lo deseen puedan utilizar dichas instalaciones.

A estos razonamientos se le puede hacer varias objeciones. Una de ellas, sin duda, es la de que crear nuevas Universidades puede plantear graves problemas presupuestarios debido a las considerables cifras que se manejan en este tema. Otro argumento sería la posibilidad de utilizar los Colegios Universitarios como medio de conseguir una mayor descentralización, aproximando la Universidad a los estudiantes, y, finalmente, que dada la reducción que está sufriendo la tasa de natalidad no tiene mucho sentido crear Universidades, pues a largo plazo las ya existentes serán suficientes para atender la demanda universitaria que se produzca.

Los argumentos expuestos anteriormente son fácilmente rebatibles. En primer lugar, aunque la creación de una Universidad supone unos gastos conside-

rables, en el caso de la UPN, la Comunidad Foral correspondiente se hace cargo de ellos, por lo que no se afecta al resto del sistema. En segundo lugar, los Colegios Universitarios, si bien es cierto que pueden democratizar el acceso a la enseñanza, no lo es menos que ello se hace a costa de una calidad mediana; es decir, les falta el ambiente universitario que propicia el intercambio de ideas, la difusión de la cultura, la convivencia entre estudiantes de diferentes Centros, etcétera. Por último, no creemos que la demanda universitaria dependa exclusivamente del aumento, o descenso, de la tasa de natalidad, pues no hay que olvidar la cada vez mayor función social de la Educación Universitaria (reciclaje, formación humanística, ampliación cultural, etc.), que hace previsible un crecimiento de la tasa de escolarización, y ello al margen de que las cohortes que se incorporan al sistema universitario continuarán creciendo previsiblemente hasta 1992.

Finalmente, y mientras no exista un sistema de becas con mayor cobertura, la creación de Universidades de tipo medio como la de Navarra, cumple una función social importante, pues contribuye a acercar los estudios a los demandantes, posibilitando de esta manera el ejercicio efectivo del derecho al estudio, logrando una mayor igualdad social.

Teniendo en cuenta todo lo anterior creemos que puede ser conveniente para la Comunidad Universitaria la creación de nuevas Universidades, siempre que éstas estén bien planificadas y ubicadas, pues eso ayudará a disminuir el crecimiento de las Universidades grandes (posibilitando una mayor racionalización de sus estructuras).

A ello contribuirá el hecho de que, en el caso de la UPN, se ofrecerá un Catálogo de Titulaciones nuevas, desviando la demanda univesitaria de aquellas otras tradicionales que se encuentran saturadas, y ampliando la oferta universitaria con enseñanzas hasta el momento inexistentes en nuestro país, que responden a la aparición de nuevas demandas sociales.

LA UNIVERSIDAD PUBLICA DE NAVARRA

Una vez vista la conveniencia de la ampliación del sistema universitario en condiciones de calidad y planificación adecuadas, nos vamos a referír a la oportunidad de crear una Universidad en la Comunidad Foral de Navarra.

Por una parte, el Catálogo de Títulos que ofertaría la UPN está íntimamente relacionado con la estructura económica de la zona (industrias de transformación, alimentación, manufacturera, existencia de industrias agrarias, etc.), por lo que es posible que se produzca la necesaria interrelación Universidad-Sociedad.

Asimismo, si se observa la distribución geográfica de las Universidades existentes, se constata el hecho de que esta comunidad está rodeada de Universidades "grandes" (por ejemplo: las Universidades de Barcelona: Central y Autónoma, con 72.000 y 27.000 alumnos respectivamente; la del País Vasco, 38.000; la de Zaragoza, 32.000 y, finalmente, la Universidad de Valladolid que

tiene 24.000 estudiantes). Con lo que sin duda alguna la creación de una Universidad en Navarra producirá el efecto, ya comentado con anterioridad, de atraer, desviar y descargar a la demanda universitaria ya existente, y de absorción de los "excedentes" del alumnado que dichas Universidades tienen, con lo que la UPN serviría como válvula de escape para descongestionar las Universidades vecinas. Hay que tener en mente que la Ley de Reforma Universitaria, al establecer el sistema de "distrito único" posibilita la libre circulación de estudiantes entre las distintas Universidades, lo que permitirá a la UPN abrirse al resto del país, orientando sus actividades no sólo hacia la captación del alumnado navarro, sino al del resto de España.

Finalmente no se puede dejar de lado el hecho de que existe ya una Universidad en Navarra. No obstante, hay que resaltar que la UPN no choca con la Universidad Privada, puesto que el Catálogo de Títulos contenido en el Proyecto es diferente, por lo que es difícil que se plantee ningún tipo de conflicto en este terreno. Es más, el hecho de que en una determinada Comunidad Autónoma convivan dos Universidades de signo tan distinto, debe tener más bien como consecuencia que, lejos de producirse tensiones, se establezcan unas relaciones con un elevado grado de coordinación entre ellas.

Así, sería deseable que esta coordinación no se limitara al plano administrativo, sino que, incluyendo este ámbito de actuación, fuera más lejos, permitiendo unas relaciones en lo concerniente a la docencia y a la investigación. A tal efecto, podrían tener laboratorios conjuntos, determinadas carreras que en una Universidad son de primer ciclo podrían tener continuidad en la otra; el Profesorado podría impartir docencia en ambas instituciones, etcétera.

Al margen de lo anterior, se estima que la complementariedad a la que se hace referencia, razonable y deseable en una primera fase de constitución, no debe impedir la posible competencia futura entre ellas. Si la competitividad se considera deseable en la LRU para todas las Universidades, como factor inductor de una mayor calidad del conjunto, no se ve el motivo por el que este caso no debiera también existir; en Madrid y Barcelona ya existe competencia interuniversitaria.

Por último, la necesidad de una Universidad Pública en la Comunidad de Navarra se pone de manifiesto al observar la existencia de unos Centros Universitarios en la zona que, al depender de varias Universidades, realizan una oferta de Enseñanza Universitaria sin el necesario grado de coordinación y planificación; en este sentido, y dado que la expansión del sistema universitario no se va a detener (y muy al contrario continuará, como lo demuestra el aumento en la demanda universitaria que se produce año tras año) parece muy conveniente la creación de la UPN, a fin de ofrecer una oferta universitaria coordinada que, no limitándose sólo a cubrir la demanda de la zona, contribuya a que esa expansión a la que aludíamos antes se realice de una manera racional y con el mayor grado de efectividad posible.

III. ASPECTOS INSTITUCIONALES Y ACADEMICOS

Entre las dos opciones que prevé el artículo 5.1 de la LRU para la creación de Universidades (Ley de Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito territorial haya de establecerse, o Ley de las Cortes Generales) la iniciativa del Gobierno de Navarra se decide por la primera, a cuyo fin prevé la remisión al Parlamento de Navarra durante el primer semestre de 1987, y una vez evacuado el preceptivo informe del Consejo de Universidades, del correspondiente Proyecto de Ley.

Según recoge la Memoria (pág. 337 y ss.), el articulado de dicho Proyecto de Ley establecerá lo siguiente: la creación de la Universidad Pública de Navarra, la relación de Centros de que constará la Universidad, así como de las adscripciones o integraciones en la misma de los Centros públicos actualmente ubicados en el territorio y dependientes de otras Universidades, la previsión de remisión dentro de 1987 al Parlamento de Navarra de los correspondientes Planes de infraestructura, dotación e inversiones para el desarrollo de la Universidad, el inicio de actividades de la Universidad en el curso 1988-1989, la determinación de un régimen transitorio mediante el cual el Gobierno de Navarra asume las facultades atribuidas a la Universidad por la LRU, hasta la aprobación de Estatutos y durante un período no superior a los cinco años contados a partir de la fecha de inicio de actividades de la Universidad.

En relación con dichos extremos se efectúan las siguientes consideraciones y observaciones:

1.ª En principio hay que partir del dato de que el Parlamento navarro está legalmente habilitado para la creación de la Universidad Pública de Navarra. El supuesto permitido por el ya citado artículo 5.1.a) de la LRU, no exigiría más elemento de contraste que la confirmación de que la Comunidad Foral de Navarra dispone actualmente de esa competencia o si, por contra, ésta estaría diferida en los términos previstos por la Disposición Adicional Segunda de la LRU. En todo caso, no correspondiendo a este Consejo de Universidades verificar dicha circunstancia, y teniendo en cuenta la solicitud de informe por dicha Comunidad, hay que remitirse a los dictámenes de las Asesorías Jurídicas del Gobierno de Navarra y del Ministerio de Educación y Ciencia, citados en la Memoria aportada (pág. 339) que a la vista de lo dispuesto en la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reitegración y Amejoramiento del Régimen Foral en relación con la Ley Orgánica 11/1983, de 23 de agosto, de Reforma Universitaria, concluyen que la Comunidad Foral tiene competencia para crear una Universidad.

2.ª Un aspecto previo a considerar es el de la denominación de la futura Universidad ("Universidad Pública de Navarra") en relación con la de la Universidad no estatal existente en la misma sede territorial ("Universidad de Navarra"). Sería conveniente que las denominaciones respectivas no permitieran la eventual confusión —especialmente en el ámbito internacional—. Quizá, por ello, deberían los organismos e instituciones competentes considerar la posibilidad de que creada la Universidad Pública de Navarra, la Universidad de Nava-

rra incorporará a [illegible] denominación alguna mención que posibilitará una más clara identificación.

3.ª La iniciativa del Gobierno navarro prevé que el correspondiente Proyecto de Ley de creación de la Universidad Pública de Navarra establecerá la relación de Centros de que constará la Universidad. Se plantea con ello la cuestión del ajuste de la iniciativa a lo dispuesto por el artículo 5.3 de la LRU: "El Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, determinará con carácter general el número de Centros universitarios y las exigencias materiales y de personal mínimos necesarios para el comienzo de las actividades de las nuevas Universidades o ampliación del número de los Centros universitarios en los ya existentes". El Gobierno de la Nación no ha ejercido hasta el momento esta competencia que le atribuye la LRU. Tampoco el Consejo de Universidades ha dictaminado proyecto alguno de Reglamento a estos efectos, como tampoco ha dictado recomendaciones u orientaciones generales de este orden.

Teniendo en cuenta que la exigencia contenida en el artículo 5.3, LRU se establece como requisito para el comienzo de las actividades de una nueva Universidad y no como condición *sine qua non* para su creación, la cuestión citada sería irrelevante para el pronunciamiento que en este momento se solicita del Consejo de Universidades. En todo caso, la hipótesis de que, creada la Universidad, el comienzo de sus actividades —que correspondería decidir a la Comunidad Navarra en virtud del artículo 5.4, LRU pudiera verse dificultado por la inexistencia de la norma estatal a que se refiere el citado apartado 3.º del artículo 5 de la LRU, podría entenderse quedaría resuelta o bien por el cumplimiento por el Gobierno de la Nación, ya con carácter general, ya para el caso específico de la puesta en funcionamiento de la Universidad Pública de Navarra, de la previsión de dicho artículo 5.3 de la LRU, o bien —en caso contrario— por la previsión en la propia Ley de Creación de la Universidad —como es el caso— del número de Centros y momento en el que la Universidad pueda iniciar sus actividades con las necesarias garantías académicas (objetivo este, sin duda, de la previsión del artículo 5.3 de la LRU). Teniendo en cuenta lo establecido por el Tribunal Constitucional en sus sentencias 32/1981, de 28 de julio y 52/1982, de 26 de julio, parece que la Comunidad Autónoma podría ejercer sus competencias respetando los criterios básicos que se deriven de la legislación estatal vigente sin que el ejercicio de dicha competencia deba esperar a que el Estado apruebe formalmente la Legislación básica aplicable, siempre que se cumpla la Legislación estatal vigente.

En todo caso —sea cual sea la solución que en Derecho proceda y sobre la que no corresponde a este Consejo pronunciarse específicamente no hay duda de que, en este sentido, el informe del Consejo de Universidades sobre la creación de la Universidad Pública de Navarra *asume un alcance reforzado* por la eventualidad que se comenta.

4.ª Debe, por otra parte, tenerse en cuenta que la incorporación al texto de la Ley de Creación, de la relación de Centros universitarios con que cuente la nueva Universidad, no debería obstaculizar la eventual creación posterior de otros Centros universitarios, conforme a lo establecido en el Título Primero de la LRU. Debería, por ello, cuidarse la redacción del texto del Proyecto de Ley

si, como se proyecta, incluye un repertorio de Centros, para que él mismo no pueda ser interpretado como previsión legal de *numerus clausus* de los posibles, sino tan sólo como aquellos Centros universitarios con los que inicialmente contará la Universidad.

En ese mismo orden de cosas, el Proyecto de Ley deberá precisar si los Centros que contemple se entenderán creados (sea *ex novo,* sea por integración o adscripción de los ya existentes en el territorio) por la Ley o sólo se tratará de una previsión *in fieri.* En el primer caso —si se trata de los Centros que se contemplan en la Memoria presentada— podría darse por evacuado y en sentido favorable el informe del Consejo de Universidades exigido específicamente para el supuesto de creación de Centros por el Título Primero de la LRU. En el segundo caso, la aplicación de las previsiones de la Ley de Creación de la Universidad Pública de Navarra, mediante las correspondientes decisiones del Gobierno navarro para la creación formal de cada uno de los Centros, deberán ser objeto del previo informe de este Consejo, según dispone la LRU.

Hay que considerar, por otra parte, que probablemente la inclusión de los Centros previstos en el texto de la Ley de Creación de la nueva Universidad (cifrado en págs. 93 y ss., de la Memoria) y que integran enseñanzas conducentes a distintos Títulos, se efectuará, o bien con mención expresa de estos últimos en la Ley —en cuyo caso la mención debería ceñirse a los actualmente existentes (cifrado en el siguiente punto 6 de este informe)— o bien que, mencionado el Centro, no se expliciten los Títulos que refrenden las enseñanzas y cuya concreción se remitiría a decisión ulterior del Gobierno navarro. En este último supuesto, esta decisión debería adoptarse, previo informe del Consejo de Universidades, que en Pleno reciente acordó (y así se tramita reglamentariamente en la actualidad tal propuesta) que para que los Centros universitarios incorporen enseñanzas que no se identifiquen expresamente en la denominación con que éstos hayan sido creados, será necesaria la previa autorización del Gobierno de la correspondiente Comunidad Autónoma (y en su caso, del MEC).

En este mismo orden de preocupaciones, en fin, quiere resaltar esta Comisión la importancia que al respecto tiene el riguroso ejercicio de la competencia reconocida a la Comunidad Autónoma por el artículo 5.4 de la LRU (autorización por aquélla del comienzo de actividades de la nueva Universidad), así como la puesta en marcha de los correspondientes Centros e implantación efectiva de las correspondientes enseñanzas. A estos efectos deberán ser considerados de la mayor importancia, de un lado, la programación para la elaboración de los correspondientes Planes de Estudio y la disponibilidad efectiva del oportuno Profesorado, de acuerdo con la Memoria presentada y, de otro, la garantía por la Comunidad Foral del sólido respaldo financiero que necesita la realización de una iniciativa de este carácter.

5.ª Un aspecto nuclear que plantea la iniciativa que se dictamina es el del necesario proceso para el funcionamiento institucional de la nueva Universidad, de acuerdo con las pautas establecidas por la LRU. Cuestión esta que reviste indudable interés a la vista de que la LRU, norma básica vigente del régimen universitario, tiene como referente básico a Universidades ya existentes (y no nuevas Universidades); y que, además, en el marco de la Reforma que intro-

duce, la LRU prevé la conformación de la Universidad bajo nuevas pautas institucionales de autonomía reflejadas en determinadas previsiones (Estatutos de la Universidad, régimen de Gobierno, etc.) que si ya para el caso de las Universidades existentes exigían el oportuno régimen de transición (que contemplaba la misma LRU), en el caso de una Universidad de nueva creación, se hacen especialmente necesarias. Sin embargo, este supuesto no es objeto de previsión alguna por la LRU.

El Gobierno navarro (así se refleja en la Memoria) es consciente de ese dato y opta por la determinación por la Ley de Creación de un régimen provisional que permita el desarrollo de la iniciativa hasta el momento en que la Universidad creada reúna las condiciones indispensables para alcanzar su autonomía de acuerdo con la Ley. La Memoria presentada, de otra parte, estima que la Comunidad Foral de Navarra está facultada en virtud de sus competencias en la materia, reconocidas en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, para regular este proceso (cifrado en pág. 338 de la Memoria). A este fin, proyecta que la Ley de Creación de la Universidad Pública de Navarra establezca el mecanismo para el ejercicio provisional de dichas Facultades mediante la constitución de una Comisión Gestora con las funciones de Gobierno y organización de la Universidad conducentes a la autonomía de ésta de acuerdo con la LRU; y la de redactar unos Estatutos provisionales que, una vez aprobados por el Gobierno de Navarra, regulen la actividad universitaria y determinen la creación de órganos provisionales de Gobierno de manera progresiva hasta que, concluida la fase transitoria, ésta alcance su autonomía definitiva con la plena aplicación de la LRU.

En las páginas 251 y siguientes de la Memoria se pormenorizan todas las actuaciones a realizar en las correspondientes fases de desarrollo de la iniciativa que, entre otras acciones en el orden de la infraestructura y de la captación de Profesorado, prevén como más relevantes: 1987 (creación de la Universidad, aprobación de las normas sobre la Comisión Gestora y constitución de la misma y elaboración provisional de los Planes de Estudio), 1988 (comienzan a impartirse los estudios conducentes a Títulos oficiales), 1992 (normas para la constitución del Claustro constituyente, elecciones y constitución de éste), 1993 (aprobación de los Estatutos y presentación al Gobierno de Navarra), 1994 (Promulgación de Estatutos provisionales, si no han sido presentados al Gobierno de Navarra).

No corresponde a este Consejo de Universidades pronunciarse expresamente sobre cuestiones de legalidad. Debe señalarse, sin embargo, como recomendación, que en el ejercicio por la Comunidad Foral de las Facultades concernidas por la puesta en práctica de la iniciativa y en la atribución de competencia a los órganos provisionales, debería distinguirse:

a) Competencias de *regulación del régimen transitorio* y progresivo para la consecución final del régimen autonómico de la Universidad. En tanto que régimen complementario de la creación legal de la Universidad —y subsidiario de la LRU que no se pronuncia al respecto— y al margen de toda consideración sobre la asunción de esta competencia por la Comunidad Autónoma, parece obligado que, por razones de seguridad jurídica y de garantía de la institución

universitaria, las previsiones fundamentales sobre régimen transitorio queden incorporadas al texto legal. A título de ejemplo, en la Memoria (págs. 339 y 340) se habla de unos Estatutos provisionales que redactará la Comisión Gestora y que regularán la actividad universitaria "hasta que concluida la fase transitoria", la Universidad alcance su autonomía definitiva con la plena aplicación de la LRU. Sin embargo, cuando la Memoria contempla las fases de desarrollo de la iniciativa (págs. 251-260) no hay mención alguna de otros Estatutos provisionales más que la que (pág. 260) los identifica como mecanismo *final* de todo el proceso para el caso de que la Universidad —a través del Claustro constituyente— no presente a la Comunidad Autónoma unos Estatutos. Deben estos aspectos capitales —y sus plazos— quedar perfectamente claros.

b) Competencias *específicamente atribuidas a las Comunidades Autónomas por la LRU,* de las que por lo expuesto en el anterior punto 1.º) —conclusión de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación y Ciencia sobre que la Disposición Final Segunda de la LRU no es aplicable al caso presente— hay que entender goza ya la Comunidad Navarra.

c) Competencias *atribuidas a la Universidad* por la LRU. El hecho de que en el caso presente y promulgada la Ley de Creación, nos encontremos, por la lógica de las cosas, ante una Universidad legalmente existente, pero *in fieri* desde el punto de vista material y orgánico, plantea la duda de cuál sea la institución que deba asumir las competencias atribuidas a la Universidad por la LRU. Para supuesto análogo, la LRU, en su Disposición Transitoria Tercera, prevé que hasta la entrada en vigor de los Estatutos de una Universidad, el Ministerio de Educación y Ciencia mantendrá respecto a la misma las competencias que atribuye a las Universidades la propia LRU, ejerciéndolas en cada caso de acuerdo con la correspondiente Comunidad Autónoma.

El dictamen de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación y Ciencia (cifrado en la pág. 339 de la Memoria) concluye que esta Disposición Transitoria Tercera de la LRU no es aplicable al caso presente, probablemente porque se trata de un precepto que contempla a las Universidades existentes al tiempo de promulgarse la LRU [cfr. que el precepto dice: "El Ministerio de Educación y Ciencia *mantendrá* respecto a la misma (la Universidad) las competencias..."]. Aunque no hay una consideración expresa sobre esta cuestión en la Memoria, sí parece concluir que estas competencias serían ejercidas hasta que la Universidad navarra cuente con Estatutos y, por sustitución, por el Gobierno navarro (cfr. en pág. 338 de la Memoria).

No hay duda que, confirmada la competencia plena que legalmente corresponda a la Comunidad Autónoma en la materia, la solución que apunta la Memoria se sitúa analógicamente en la misma dirección que la citada Disposición Transitoria de la LRU: sustitución de los órganos universitarios por la Administración de cobertura hasta que los Estatutos de la Universidad entren en vigor. En todo caso, cree conveniente este Consejo de Universidades que en ese supuesto, la atribución transitoria de competencias sustitutivas de las Universitarias distinga, en la medida de lo posible, según el distinto carácter de cada una de ellas —en especial entre las de Gobierno y Administración y las de orden

académico— con participación y/o decisión en el ejercicio de las últimas de los correspondientes órganos universitarios provisionales (los propiamente universitarios o la Comisión Gestora proyectada).

6.ª En el orden de la organización académica, docente y de investigación, el proyecto (cfr. en pág. 91 y ss. de la Memoria) se sitúa dentro del marco de las previsiones de la LRU: estructura por Departamentos, con número reducido de Centros y diversificación de Títulos, ordenación cíclica de las enseñanzas con énfasis especial en la preferente organización unitaria de los primeros y segundos ciclos por Facultades y Escuelas Técnicas Superiores y flexibilidad intracurricular.

Esta concepción y la oferta académica concreta resultante ofrecen un perfil de coherencia y al tiempo de prudencia en la ejecución de la iniciativa, que deben ser resaltados. Se hacen, en todo caso, a continuación una serie de observaciones necesarias:

El Proyecto incluye una serie de enseñanzas y titulaciones que actualmente no tienen existencia como Títulos oficiales. En algún caso se trata de Títulos que podrían en el futuro ser establecidos como oficiales (de hecho, todos se sitúan en el orden de hipótesis comúnmente manejadas en el proceso de Reforma de las Enseñanzas actualmente en curso en este Consejo de Universidades), pero es ésta una solución que compete adoptar al Gobierno de la Nación previa propuesta formal de los órganos competentes del Consejo de Universidades y que hasta el momento no se ha producido. La Memoria presentada es consciente de este hecho y por ello matiza, con un asterisco, que en estos supuestos se trata de Títulos inicialmente "propios" de la Universidad (es decir, los contemplados por el artículo 28.3 de la LRU) en tanto no estén contemplados por el nuevo Catálogo de Títulos oficiales. Aún así, hay que hacer notar que el Proyecto de Real Decreto sobre obtención y expedición de Títulos oficiales informado por el Pleno de este Consejo el pasado 17 de noviembre de 1986, establece que estos Títulos "propios" no podrán utilizar las menciones de Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, que quedan reservadas para los Títulos de carácter oficial y valor en todo el territorio nacional. Por tal motivo, deberán reconsiderarse las menciones con que se denominan los Títulos señalados con asterisco en las páginas 93 y siguientes de la Memoria.

En otro caso se trata de Títulos que resulten de la diversificación de actuales Títulos oficiales (por ejemplo: Licenciado en Ciencias Políticas, Licenciado en Sociología, etc.) que deberán reconducirse a su denominación correcta: "Licenciado en Ciencias Políticas y Sociología (Sección de...)". Deberá, en fin, cuidarse la correcta mención de los Títulos (por ejemplo: Diplomado en Informática y no Diplomado en Informática de Gestión).

Por lo que se refiere a los aspectos organizativos (pág. 227 y ss. de la Memoria) el Proyecto parte de un esquema de 16 campos del saber que agrupan, cada uno de ellos, a las correspondientes Areas de Conocimiento del Catálogo en vigor (anexo al Real Decreto 1888/1984 y normas complementarias) y algu-

nas no incluidas en dicho Catálogo (y señaladas con asterisco en la Memoria presentada). Estas agrupaciones darían lugar a 17 Departamentos subdividibles a su vez, en su caso, a corto o medio plazo en diversos Departamentos.

Sin hacer un juicio sobre los criterios materiales utilizados al respecto (por lo demás los criterios formales son absolutamente funcionales y se insertan en las previsiones derivadas de la LRU), lo más destacable en este apartado sería la necesaria distinción entre estructura departamental transitoria y estructura departamental consolidada después de que la Universidad disponga de Estatutos.

La Ley de Creación de la Universidad —y en su caso las normas de desarrollo— deberían prever que, como consecuencia de la autonormación estaturaria de la Universidad (que el Proyecto contempla se produzca a los cinco años de la creación de la Universidad) y en los mismos plazos y circunstancias previstos por el Real Decreto 2360/1984 sobre Departamentos, la Universidad deberá elaborar su estructura departamental definitiva.

La organización de los Departamentos en la fase transitoria es una cuestión —como tantas otras en el caso presente— que podría encontrar dificultades de ajuste a las normas generales establecidas. En este caso deberían ser objeto de consideración (no de previsión detallada, obviamente) en la Ley de Creación de la Universidad en los términos oportunos, con referencia a las reglas generales contenidas en el Real Decreto citado sobre Departamentos. En todo caso, y aún así, parece oportuno (y así debería recogerlo la Ley de Creación) que incluso en el régimen transitorio la organización departamental sea remitida al Consejo de Universidades a los mismos efectos de conocimiento (y de informe vinculante en los casos específicos así establecidos) previstos por el citado Real Decreto.

Por lo que respecta a las previsiones sobre Profesorado, en el epígrafe II se han efectuado ya las observaciones oportunas. Considera, en todo caso, este Consejo de Universidades que las previsiones de excepción que sobre la normativa general universitaria pudieran exigir el período transitorio de puesta en marcha de la iniciativa hasta la aprobación de los Estatutos de la Universidad, en ningún caso podrán afectar a las normas generales reguladoras de la función docente en las Universidades. El cumplimiento de esta exigencia deberá ser contemplado, pues, en todo caso, en la programación y ejecución de la iniciativa proyectada a cuyo fin las posibles eventualidades que puedan suscitarse (designación por la Universidad de los correspondientes miembros de las Comisiones de los Concursos para la provisión de las plazas de Profesorado en la fase de transición, etc.) deberán resolverse conforme a lo previsto en las citadas normas generales.

IV. CONCLUSION

Teniendo en cuenta que la iniciativa parece razonable, tanto desde el punto de vista del crecimiento global de nuestro sistema universitario y específicamente en el territorio de Navarra y su área de influencia como de la concreta

oferta de enseñanzas que prevé la iniciativa, se informa favorablemente el Proyecto con las siguientes observaciones y recomendaciones:

1.ª Los organismos e instituciones competentes deberían considerar la posibilidad de que, creada la Universidad Pública de Navarra, la actual Universidad de Navarra incorporara a su denominación alguna mención que posibilitara una más clara identificación.

2.ª Si como se proyecta, la Ley de Creación de la Universidad Pública de Navarra incluye un repertorio de Centros, debería cuidarse su texto para que no pueda dicho repertorio ser interpretado como previsión legal de *numerus clausus* de los posibles, sino como relación de aquellos con los que inicialmente contará la Universidad.

3.ª Si los Centros que finalmente incluya el Proyecto de Ley son los que se contemplan en la Memoria presentada, podría darse por evacuado, y en sentido favorable, el informe del Consejo de Universidades exigido específicamente para el supuesto de creación de Centros por el Título Primero de la LRU. Si no fuera así, las correspondientes decisiones del Gobierno navarro para la creación de cada uno de los Centros, deberán ser objeto del previo informe de este Consejo en los términos previstos por dicha Ley. Este último requisito deberá cumplirse asimismo en el supuesto de que las enseñanzas impartidas en los mismos conduzcan a Títulos universitarios oficiales no coincidentes con la denominación de tales Centros y no previstos en la Ley de creación de la Universidad.

4.ª El funcionamiento final, en plazo, de la Universidad bajo el preceptivo régimen de autonomía, debería quedar garantizado en la Ley de Creación de la Universidad.

5.ª En el régimen provisional que la Memoria prevé establecerá la Comunidad Foral para el funcionamiento de la Universidad hasta que ésta reúna las condiciones indispensables para alcanzar su autonomía, debería quedar residenciado, en la medida de lo posible, el ejercicio de las competencias académicas de la Universidad por parte de los órganos universitarios provisionales (los propiamente universitarios que puedan existir o la Comisión Gestora proyectada) preferentemente sobre el ejercicio de aquéllas por parte de la Administración de la Comunidad Foral.

6.ª Deberá cuidarse el ajuste de los Títulos que expida la Universidad y que se contemplan en la Memoria, a las determinaciones legales vigentes, en los términos a que alude el punto III.6 de este informe.

7.ª La iniciativa —y su concreción jurídica— debería distinguir, en su caso, entre estructura departamental transitoria y estructura departamental consolidada después de que la Universidad disponga de Estatutos, estableciendo las oportunas previsiones a este respecto para que dicha estructura respete lo dispuesto por las correspondientes normas de desarrollo de la LRU.

8.ª En la autorización por la Comunidad Foral del comienzo de actividades de la nueva Universidad, así como en la puesta en marcha de los correspondientes Centros e implantación de las enseñanzas, se consideran de la mayor importancia, de un lado, la programación para la elaboración de los correspondientes Planes de Estudio y la disponibilidad efectiva del oportuno Profesorado y, de otro, la garantía por la Comunidad Foral del sólido respaldo financiero que requiere la realización de una iniciativa de este carácter.

En este sentido parece necesario que en la iniciativa se preste especial atención a los mínimos exigibles para el funcionamiento de la Universidad, evaluando los costes reales de infraestructura y de personal, a la vista de los módulos utilizados en la programación de la Enseñanza Superior y los que son actualmente objeto de estudio en este Consejo de Universidades. De otra parte, deberá evaluarse la eventual disponibilidad de Profesorado en las Areas de Conocimiento concernidas por el Proyecto de referencia, así como adoptarse las oportunas medidas para que el Profesorado que vaya a prestar servicios en la nueva Universidad esté ya a disposición de la misma al menos un año antes del inicio de las actividades de la Universidad en las enseñanzas de que se trate.

Se adjunta como antecedente el dictamen elaborado por la Comisión Académica, en cumplimiento del trámite de Audiencia previsto en el artículo 13.2.a) del Reglamento del Consejo de Universidades, en su Sesión de 23 de febrero de 1987.

INFORME DE LA COMISION ACADEMICA

La Comisión Académica del Consejo de Universidades, en cumplimiento del trámite de audiencia previsto en el artículo 13.2.a) del Reglamento del Consejo, aprobado por Real Decreto 552/1985, de 2 de abril, en su sesión de 23 de febrero de 1987, y en relación con el Proyecto de creación de la Universidad Pública de Navarra, ratifica el dictamen de la Subcomisión de Centros emitido en su Sesión de 20 de enero de 17, en sus puntos I, II y III, y adopta como punto IV (Conclusión) la que sigue:

"A la vista de lo antes expuesto, la iniciativa parece razonable tanto desde el punto de vista del crecimiento global de nuestro sistema universitario, y específicamente en el territorio de Navarra y su area de influencia, como de la concreta oferta de enseñanzas que prevé la iniciativa.

Por ello, esta Comisión Académica informa favorablemente dicho Proyecto con las siguientes observaciones y recomendaciones:

1.ª Los organismos e instituciones competentes deberían considerar la posibilidad de que, creada la Universidad Pública de Navarra, la actual Universidad de Navarra incorpore a su denominación alguna mención que posibilitara una más clara identificación.

2.ª Si como se proyecta, la Ley de Creación de la Universidad Pública de Navarra incluye un repertorio de Centros debería cuidarse su texto para que no

pueda dicho repertorio ser interpretado como previsión legal de *numerus clausus* de los posibles, sino como relación de aquéllos con los que inicialmente contará la Universidad.

3.ª Si los Centros que finalmente incluya el Proyecto de Ley son los que se contemplan en la Memoria presentada, podría darse por evacuado, y en sentido favorable, el informe del Consejo de Universidades exigido específicamente para el supuesto de creación de Centros por el Título Primero de la LRU. Si no fuera así, las correspondientes decisiones del Gobierno navarro para la creación de cada uno de los Centros, deberán ser objeto del previo informe de este Consejo en los términos previstos por dicha Ley. Este último requisito deberá cumplirse asimismo en el supuesto de que las enseñanzas impartidas en los mismos conduzcan a Títulos universitarios oficiales no coincidentes con la denominación de tales Centros y no previstos en la Ley de Creación de la Universidad.

4.ª El funcionamiento final, en plazo, de la Universidad bajo el preceptivo régimen de autonomía, debería quedar garantizado en la Ley de creación de la Universidad.

5.ª En el régimen provisional que la Memoria prevé establecerá la Comunidad Foral para el funcionamiento de la Universidad hasta que ésta reúna las condiciones indispensables para alcanzar su autonomía, debería quedar residenciado, en la medida de lo posible, el ejercicio de las competencias académicas de la Universidad por parte de los órganos universitarios provisionales (los propiamente universitarios que puedan existir o la Comisión Gestora proyectada) preferentemente sobre el ejercicio de aquéllas por parte de la Administración de la Comunidad Foral.

6.ª Deberá cuidarse el ajuste de los Títulos que expida la Universidad y que se contemplan en la Memoria, a las determinaciones legales vigentes, en los términos a que alude el punto III.6 del dictamen de la Subcomisión de Centros.

7.ª La iniciativa —y su concreción jurídica— debería distinguir, en su caso, entre estructura departamental transitoria, y estructura departamental consolidada después de que la Universidad disponga de Estatutos, estableciendo las oportunas previsiones a este respecto para que dicha estructura respete lo dispuesto por las correspondientes normas de desarrollo de la LRU.

8.ª En la autorización por la Comunidad Foral del comienzo de actividades de la nueva Universidad, así como en la puesta en marcha de los correspondientes Centros e implantación de las enseñanzas, se consideran de la mayor importancia, de un lado, la programación para la elaboración de los correspondientes Planes de Estudio y la disponibilidad efectiva del oportuno Profesorado y, de otro, la garantía por la Comunidad Foral del sólido respaldo financiero que requiere la realización de una iniciativa de este carácter.

9.ª Que la Comisión de Coordinación y Planificación del Consejo de Universidades elabore un informe sobre los mínimos de financiación exigibles para

el funcionamiento de la Universidad en la estructura global que se propone, evaluando especialmente el coste real de infraestructura inmobiliaria y mobiliaria.

10. Que la Comisión de Coordinación y Planificación incluya un informe sobre la situación del Profesorado en la Universidad española acentuando los datos referentes a las Areas de Conocimiento que refuerce el Proyecto de constitución de la Universidad Pública de Navarra.

11. Que se contemple la incidencia de la transferencia del Profesorado numerario y no numerario, así como el PAS dependiente de la Universidad de Zaragoza y adscritos a Departamentos de la misma y en el caso de parte de los miembros del PAS a los Centros, y que esta transferencia se efectúe previo acuerdo del Ministerio de Educación y Ciencia, la Universidad de Zaragoza y la Universidad Pública de Navarra, dando, al menos, audiencia a los interesados y habiéndose atendido u ofreciéndose la posibilidad de su permanencia en la Universidad de Zaragoza, aún en otras localidades donde existan dependencias de la misma.

12. Que la transferencia de los Centros actuales de la Universidad de Zaragoza a la Universidad Pública de Navarra se realizará previo acuerdo con el Ministerio de Educación y Ciencia y la Universidad de Zaragoza.

CENTROS UNIVERSITARIOS

Expedientes de creación, transformación o supresión de Centros o de implantación de nuevas enseñanzas o especialidades en otros ya existentes, informados por el Consejo de Universidades desde el 1 de enero de 1986, hasta la fecha:

1986

— Creación de una Escuela Universitaria Politécnica en Burgos.

— Creación de una Escuela de Estudios Empresariales, adscrita, en Orense.

— Creación de una Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales en la Universidad de Cantabria.

— Creación de una Facultad de Informática en la Universidad Politécnica de Canarias.

— Creación de una Facultad de Veterinaria en la Universidad de La Laguna.

— Creación de una Facultad de Odontología en Cataluña (Universidad de Barcelona).

— Creación de una Facultad de Odontología en la Universidad de Granada.

— Cambio de denominación de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Murcia por Facultad de Filosofía, Psicología y Ciencias de la Educación.

— Creación de una Facultad de Odontología en la Universidad Complutense de Madrid.

— Creación de una Facultad de Odontología en la Universidad de Santiago.

— Creación de una Facultad de Odontología en la Universidad del País Vasco.

— Implantación de los estudios de Derecho (primer ciclo) en el Colegio Universitario de Jaén.

— Ampliación de los estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Almería, con las especialidades de Informática de Gestión, que equivale al primer curso de la Escuela Universitaria de Informática de Granada, y Comercialización.

— Creación, por transformación, de una Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, con sede en Lérida.

— Creación de una Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, adscrita a la Universidad de Barcelona, con sede en Vic.

— Ampliación al primer ciclo de Derecho, de las Enseñanzas del Colegio Universitario de Gerona.

— Creación de la División de Filosofía en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.

- Ampliación al primer ciclo de Derecho de las enseñanzas del Colegio Universitario de Castellón.

— Creación e implantación de los estudios de Ingeniería de Telecomunicación en la Universidad del País Vasco.

— Creación de una Universidad Pública en Navarra.

— Creación de las Facultades de Filosofía y Pedagogía en la Universidad de Barcelona por división de la actual de Filosofía y Ciencias de la Educación.

— Implantación del segundo ciclo de Ciencias Empresariales en la Universidad de las Islas Baleares.

— Clausura de las Escuelas Universitarias de Enfermería, adscritas del INSALUD de: Oviedo, Pamplona, Don Benito, Cáceres, Salamanca y Segovia.

— Creación de una Facultad de Derecho en La Coruña.

— Creación de una Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales en Vigo.

— Creación de una Escuela Universitaria de Estudios Empresariales en la Universidad de Barcelona, con sede en Lérida.

— Implantación de los estudios de Derecho en el Colegio Universitario de "La Rábida", en Huelva.

— Creación de una Escuela Universitaria de Información en la Universidad de Córdoba.

— Creación de una Facultad de Informática en la Universidad de Málaga.

1987

— Implantación en la Facultad de Bellas Artes de la Universidad Politécnica de Valencia de la especialidad de "Conservación y Restauración".

— Transformación de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad Politécnica de Valencia, en Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación.

— Implantación en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de Orihuela, de la Universidad Politécnica de Valencia, de la especialidad de Industrias Agrícolas.

— Transformación de la Escuela Universitaria de Obras Públicas de Alicante, de la Universidad Politécnica de Valencia en Escuela Universitaria Politécnica con las enseñanzas de Ingeniería Técnica de Obras Públicas, Diplomatura en Información y Arquitectura Técnica.

— Creación de una Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Cerámica, en la Universidad Politécnica de Valencia, con sede en Castellón.

— Transformación de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia en Facultad de Medicina y Odontología.

— Implantación de los estudios oficiales de Cine, Radio y Televisión como especialidad de la Facultad de Filología de la Universidad de Valencia.

— Creación de los estudios de primer ciclo de Informática en la Escuela Universitaria Politécnica de Gerona.

— Creación de una Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Obras Públicas, en la Universidad Politécnica de Cataluña.

— Creación de una Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial en la Universidad de Murcia.

— Creación de una Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación en la Universidad de Murcia.

— Clausura de la Escuela Universitaria de Enfermería del INSALUD adscrita a la Universidad de Murcia "Santa María del Rosell", de Cartagena.

— Implantación especialidad de Ingeniería Forestal en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de Palencia.

— Implantación de la especialidad de Ingeniería Técnica en Equipos Eléctricos (Sec. Ingeniería Técnica de Telecomunicación), de la Escuela Universitaria Politécnica de Valladolid.

— Creación de la Sección de Ingeniería Técnica de Telecomunicación en la Escuela Universitaria Politécnica de Burgos.

— Creación de una Escuela Técnica Superior (segundo ciclo) de Ingeniería Industrial en la Universidad de Cantabria.

— Creación de Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica de Telecomunicación e Información en la Universidad de Cantabria.

— Implantación de la especialidad de Educación especial en la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB, de Valladolid.

— Creación de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación en la Universidad Politécnica de Canarias.

— Creación de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación en la Universidad Politécnica de Canarias.

— Implantación de las enseñanzas de Fisioterapia en la Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de La Laguna.

— Creación de una Escuela de Ingeniería Técnica Agrícola en Almería, integrada en la Universidad de Granada.

— Creación de una Escuela Universitaria de Graduados Sociales en la Universidad de Alicante.

— Creación por transformación de una Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia en la Universidad Complutense de Madrid.

PONENCIA SOBRE POLITICA DE TASAS EN LA ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Elaborada por el Excmo. Sr. D. José Luis Sureda Carrión, miembro del Consejo de Universidades por designación del Senado

Documento utilizado para enmarcar el debate sobre políticas de tasas universitarias

Sesión de 11 de mayo de 1987

1. PAPEL DE LA FINANCIACION PUBLICA EN LA ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

En los principales países de la Comunidad Económica Europea, la Educación Superior se financia principalmente con fondos de origen público, tanto si las Instituciones universitarias son creadas y administradas por el sector público, como en Francia y Alemania, como si se trata de Instituciones del sector privado, como en Holanda.

En España, los gastos de capital son atendidos con fondos públicos en su práctica totalidad y, en cuanto a la financiación de los gastos corrientes, en el período 1972-1985 ha aumentado la importancia relativa de la parte financiada mediante tasas hasta estabilizarse la financiación pública en torno al 75-80 por 100.

Este papel primordial de la financiación pública se explica por el propio carácter de la Enseñanza Universitaria en cuanto servicio público cuya prestación mezcla la satisfacción de necesidades privadas y la satisfacción de necesidades públicas: es evidentemente ventajosa para quienes la reciben y se benefician directamente de la prestación, pero, al mismo tiempo, es útil para la sociedad en su conjunto que necesita docentes bien formados, profesionales competentes, ciudadanos dotados de cultura sólida, bibliotecas, laboratorios e investigadores capaces de contribuir al progreso científico y tecnológico.

En la jerga de los economistas, la Enseñanza Universitaria forma parte de los bienes cuasi públicos cuyos beneficios revierten conjuntamente sobre todos los miembros de la sociedad, aunque de una forma desigual porque quien recibe la formación universitaria obtiene un beneficio mayor que quien no la recibe.

2. PRECIOS E IMPUESTOS EN LA FINANCIACION DE LA ENSEÑANZA SUPERIOR

El cobro del precio del servicio, como instrumento de financiación de la Enseñanza Universitaria, sólo es susceptible de aplicación en relación con la parte del coste que se impute al beneficio individual obtenido por quien recibe la enseñanza. Para esta clase de usuarios o beneficiarios del servicio, el precio puede funcionar como mecanismo de exclusión, en el sentido de que quien no esté dispuesto a pagar el precio quedará excluido del beneficio individual.

En cambio, el instrumento del precio no es extensible a la financiación de los costes correspondientes a los beneficios de carácter general, los que revier-

ten sobre todos los miembros de la sociedad. La naturaleza indivisible o conjunta de estos beneficios hace imposible el establecimiento de un precio que cumpla con la función de excluir de tales beneficios a quienes no estén dispuestos a pagarlo.

Por ello, los impuestos generales tienen que financiar los costes correspondientes a los beneficios indivisibles de la prestación de la Enseñanza Universitaria, de manera que esta parte de los costes se reparte inevitablemente entre los usuarios no según el principio del beneficio que obtiene cada uno, sino según los principios que rigen la distribución de la carga de los impuestos.

En todos los países de la Comunidad Económica Europea, los impuestos generales financian, en efecto, la parte primordial del coste de la Enseñanza Universitaria.

3. FINANCIACION PUBLICA/FINANCIACION PRIVADA

Se admite generalmente que no existe ningún método preciso para determinar la importancia relativa de los beneficios divisibles y de los beneficios indivisibles que produce la Enseñanza Universitaria. Quiere esto decir que no existe un método preciso para determinar la parte del coste directo de prestación del servicio que se ha de financiar mediante el establecimiento de precios y la parte del coste que se ha de financiar mediante los impuestos generales.

Sin embargo, como queda dicho, se considera generalmente que la parte del coste a financiar mediante los impuestos representa la parte principal o preponderante. En cualquier caso, no sólo queda excluida la hipótesis de una financiación exclusivamente privada de la Enseñanza Superior, en la que las tasas financian por entero el coste del puesto escolar, sino que esta forma de financiación mediante precios desempeña de ordinario un papel poco relevante.

En el modelo alemán se ha optado por la supresión completa de los precios a pagar por el usuario del servicio, por considerar, probablemente, que las ventajas de exigir un pago, aunque sea pequeño, son insuficientes para compensar el inconveniente de las complicaciones administrativas que crea la gestión de las tasas.

La situación real no es distinta en países como Gran Bretaña donde las Universidades aplican tasas elevadas, tendentes a cubrir el coste directo de la prestación del servicio, al tiempo que se conceden becas prácticamente a todos los estudiantes para pagar sus gastos de matrícula. Esta opción de tasas elevadas y becas de matrícula prácticamente generales constituye, en realidad, una decisión sobre el mecanismo a seguir en la asignación de la parte de fondos públicos que se destina a cubrir el coste directo de prestación del servicio. En vez de asignar estos fondos por el mecanismo de las transferencias directas a las Universidades y repartirlo, por tanto, según criterios válidos para todas ellas, se asignan mediante una subvención a los usuarios de la enseñanza que cubra el coste de la matrícula en cada Universidad y tipo de estudio.

4. FINANCIACION MEDIANTE IMPUESTOS, EFICIENCIA Y EQUIDAD

La preponderancia en la financiación mediante impuestos en la Enseñanza Universitaria se decide, generalmente, en virtud de consideraciones no económicas. Esto no excluye la existencia de argumentos económicos en favor de esta forma de financiación basados, sobre todo, en consideraciones relativas a la eficiencia en la prestación del servicio: la financiación pública garantiza mejor la oferta adecuada de la Enseñanza Universitaria.

En cambio, las consideraciones de equidad basadas en el nivel de renta de las unidades familiares de que proceden los estudiantes tienen poco peso cuando se trata de decidir sobre la importancia de la financiación pública en la financiación global del coste directo de la Enseñanza Universitaria.

Por una parte, en el campo de la equidad, hay que dar por supuesto que es el sistema de impuestos el que puede resolver el problema de la justa distribución de las cargas públicas, incluidas las asumidas por la prestación de las Enseñanzas Universitarias. Por otra parte, la modificación de los mecanismos de financiación de la Enseñanza Universitaria, en el sentido de atribuir el papel preponderante a la financiación mediante precios, probablemente produciría efectos cuantitativamente despreciables y de sentido incierto en la corrección de las desigualdades distributivas que el sistema de impuestos deje sin resolver.

5. FINANCIACION MEDIANTE IMPUESTOS E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Finalmente, hay que considerar si la sustitución de los impuestos por los precios como mecanismo preponderante de financiación del coste directo de la Enseñanza Universitaria podrá contribuir de modo decisivo a garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la misma.

A este respecto, se han realizado estudios que ponen de relieve que el obstáculo económico para el acceso a la Universidad de los estudiantes de niveles de renta bajos procede en su mayor parte de los costes indirectos de la Enseñanza Universitaria (gastos de alojamiento, manutención, transporte, etc.) y del coste de oportunidad de una ocupación retribuida al término del período de escolarización obligatoria. Dejando de lado este último concepto se ha estimado que en España dentro de los costes globales de la Enseñanza Universitaria, los costes indirectos están en la relación de 10 a 1 con los costes directos pagados en forma de tasas académicas. La relación es de 10 a 4 si los costes indirectos se comparan con el coste directo total cubierto mediante tasas y transferencias de fondos públicos a las Universidades.

Esto quiere decir que la supresión completa de las tasas supondría una aportación muy modesta a la desaparición del obstáculo económico para el acceso a la Universidad. La igualdad de oportunidades depende sobre todo de la

existencia de un poderoso mecanismo de subvención de los costes indirectos de la Enseñanza Universitaria bajo las diversas modalidades posibles (becas o asignaciones dinerarias, préstamos, exenciones o bonificaciones fiscales, facilidades de alojamiento, manutención, transporte, etc.). La aportación que pudiera proceder de la elevación de las tasas, dentro de límites admisibles, sería también modesta en relación a la cuantía de los fondos exigidos por un programa serio de promoción de la igualdad de oportunidades.

6. ALTERNATIVAS PARA UNA POLITICA DE TASAS

Las alternativas en cuanto a la financiación del coste directo de la Enseñanza Universitaria podrían resumirse en tres:

1. Mantener la actual importancia relativa de la financiación mediante impuestos (75-80 por 100) y de la financiación mediante tasas pagadas por el usuario (20-25 por 100) y mantener el actual mecanismo de asignación de los fondos públicos a las Universidades (transferencias directas).

2. Suprimir por completo la financiación privada con el consiguiente aumento de la financiación mediante impuestos, asignada por la vía de las transferencias directas a las Universidades.

3. Aplicar un sistema de tasas que financie la totalidad del coste directo de la enseñanza y sustituir las transferencias directas a las Universidades por un mecanismo de subvenciones, practicamente generalizadas, que permitan al usuario cubrir el coste de las matrículas.

La primera alternativa obliga a plantearse la cuestión de los criterios a seguir en la revisión anual de la cuantía de las tasas (la alternativa podría estar entre aplicar a las tasas la tasa de incremento de la financiación mediante impuestos, según el presupuesto corriente, o aplicar la tasa de inflación definida según algunos de los modos alternativos que pueden usarse). También puede abordarse la cuestión de la simplificación administrativa de la gestión de las tasas (uniformización de las tasas y, en particular, supresión o no de la discriminación actual entre estudios experimentales y no experimentales).

Respecto de la segunda alternativa sólo decir que lleva al máximo la simplificación administrativa, con la desaparición de la gestión de las tasas y que suprime el débil mecanismo de contención de la demanda de Enseñanza Universitaria que supone la exigencia de una tasa.

La tercera alternativa, en principio, abre la posibilidad de aplicar sistemas de tasas de gran complejidad, diferenciándolas según los costes reales de la enseñanza en cada Universidad y en cada tipo de estudios y la de utilizar las tasas como mecanismos de orientación hacia determinadas enseñanzas que tuvieran prioridad pública o demanda social. En cambio, dada la composición social de los estudiantes universitarios, no sería realista contemplar esta alternativa como vía importante para incrementar la financiación privada y disminuir sustancial-

mente la financiación mediante impuestos. Un sistema de becas de matrícula prácticamente generalizado aparece como complemento indispensable de las tasas establecidas según el coste real de la enseñanza. Por ello, esta alternativa debe contemplarse como una modificación del mecanismo de asignación de fondos públicos a las Universidades (subvenciones al usuario en vez de transferencias directas) más que como un modo de alterar la importancia relativa de la financiación mediante impuestos y de la financiación mediante precios.

Por último señalar que los esfuerzos por incrementar la igualdad de oportunidades en el acceso a la Universidad tendrían que concentrarse en la organización de un sistema eficaz de financiación pública de los costes indirectos de la Enseñanza Superior (gastos de manutención, alojamiento, transporte, libros, etcétera). En esta tarea resulta primordial corregir las deficiencias del actual sistema de becas con objeto de mejorar la gestión de los fondos actualmente disponibles y obtener un incremento de la financiación pública, ya que, en la práctica, no cabe esperar mucho de la reforma de la política de tasas por las razones antes expuestas.

ACUERDO DE LA COMISION DE COORDINACION Y PLANIFICACION POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LIMITES DE LAS TASAS ACADEMICAS Y DEMAS DERECHOS POR ESTUDIOS CONDUCENTES A LA OBTENCION DE TITULOS OFICIALES PARA EL CURSO 1987-1988*

* Sesión de 11 de mayo de 1987.

La Comisión de Coordinación y Planificación, en su Sesión de 11 de mayo de 1987, tomó el siguiente acuerdo:

"En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.2.b) de la Ley de Reforma Universitaria, la Comisión de Coordinación y Planificación, en virtud de la competencia que tiene atribuida por el artículo 13.2.g) del Reglamento del Consejo de Universidades, aprobado por Real Decreto 552/1985, de 2 de abril, acuerda establecer los límites de las tasas académicas y demás derechos por estudios conducentes a la obtención de Títulos oficiales para el curso 1987-1988 incrementando las correspondientes al curso 1986-1987 en un porcentaje comprendido entre los siguientes límites: un límite mínimo cuantificado por la inflación prevista para los próximos doce meses y, un límite máximo, cuantificado por el incremento del gasto público en educación superior para el ejercicio presupuestario de 1987 en cada una de las Administraciones Públicas competentes.

PROYECTO DE DOCUMENTO SOBRE REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR AQUELLAS INSTITUCIONES SANITARIAS QUE PUEDAN SER OBJETO DE CONCIERTO CON LAS UNIVERSIDADES

A.—Texto remitido para informe. Elaborado conjuntamente por los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo, en cumplimiento de lo previsto de la base 3.ª, artículo 4.º, del Real Decreto 1558/1986

El Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de Conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias, dispone en su artículo 1.2, que:

"Las Universidades que estén autorizadas a impartir la Licenciatura de Medicina y Cirugía deberán disponer, a los efectos previstos en el apartado anterior, al menos, de un Hospital y tres Centros de Atención Primaria de carácter universitario, haciendo coincidir estas Instituciones con las de mayor calidad asistencial del ámbito geográfico correspondiente."

El citado Real Decreto, en su artículo 4.º, establece como uno de los objetivos asistenciales del Concierto:

"Prever que coincidan la mayor calidad asistencial con la consideración de Hospital universitario o asociado a la Universidad, dentro del oportuno sistema de sectorialización y regionalización de la asistencia sanitaria."

Por otro lado, la base tercera del mismo artículo, en su apartado 1, señala que:

"Sólo podrán ser objeto de Concierto con las Universidades aquellas Instituciones sanitarias que reúnan los requisitos que se establezcan, de común acuerdo, por los Ministerios de Sanidad y Consumo y de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo de Universidades para desarrollar la docencia en las distintas titulaciones o materias relacionadas con las ciencias de la salud."

Y en la base tercera, dos, del mismo artículo 4.º, se añade que:

"Dichos requisitos, cuya existencia será comprobada por la Comunidad Autónoma correspondiente, deberán garantizar que las Instituciones sanitarias poseen las infraestructura material necesaria para el desarrollo de la funciones docentes e investigadoras, que se derivan del establecimiento de un Concierto con la Universidad."

Con el fin de hacer posible la elaboración de los referidos Conciertos procede determinar por parte del Ministerio de Educación y Ciencia y del Ministerio de Sanidad y Consumo los requisitos para desarrollar la docencia en las materias relacionadas con las ciencias de la salud.

Toda Institución sanitaria que aspire a ser concertada con la Universidad deberá reunir los requisitos de carácter general que a continuación se citan:

1.º Estar adscrita a un área de salud.

2.º Tener como funciones primordiales las de prestación de asistencia especializada, prevención de las enfermedades y promoción de la salud, y las de docencia e investigación.

3.º Tener agrupadas, la estructura y órganos de dirección en las divisiones establecidas en el Real Decreto 521/1987, de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre estructura, organización y funcionamiento de los Hospitales gestionados por el Instituto Nacional de la Salud, y con las funciones que el citado Real Decreto define, que asuman la gestión hospitalaria y la calidad de asistencia.

4.º La integración de tres Centros de Atención Primaria con las funciones que se especifican en el Real Decreto de 11 de enero de 1984, Orden Ministerial de 14 de junio de 1984 y la Ley General de Sanidad. En tanto se constituyen los Centros de Atención Primaria y se dotan de los medios físicos y humanos para su Pleno funcionamiento, podrán utilizarse para los mismos fines docentes los Ambulatorios de la Seguridad Social que observen igualmente la coherencia general de los requisitos anteriores y estén adscritos dentro del área de salud del Hospital objeto de Concierto.

Como requisitos de carácter específico, los Hospitales para ser concertados, deberán reunir al menos lo siguiente:

1. Administración:

1.1. Estructura y órganos de dirección.
1.2. Planta física.
1.3. Requisitos asistenciales.

2. Personal facultativo y asistencial.

3. Organos colegiados de participación y asesoramiento.

4. Comisión de Investigación.

5. Comisión de Enseñanza.

1. ADMINISTRACION

1.1. *Estructura y órganos de dirección:* El Hospital debe tener unos órganos de dirección agrupados en las siguientes divisiones:

— Gerencia.
— División Médica.
— División de Enfermería.
— División de Gestión y Servicios Generales.

que asuman la responsabilidad ética y legal de las funciones del Hospital como Institución, ante el paciente, la sociedad y los organismos públicos.

Cada división tendrá adscritas las áreas de actividad que define el Real Decreto 521/1987, de 15 de abril.

Como órgano colegiado de dirección del Hospital existirá la Comisión de Dirección formada como define el artículo 17.1 y 3 del citado Real Decreto 521/1987.

Podrán ser llamados a informar los Presidentes de las Comisiones de Investigación y Enseñanza.

1.2. *Planta física:* El Hospital debe estar sólidamente construido y mantenido de manera que quede garantizada la seguridad del personal y usuarios. Dispondrá de un espacio adecuado para los medios de diagnóstico y tratamiento propios de su nivel asistencial y de las garantías de seguridad exigibles. Cada enfermo debe disponer de un espacio adecuado, existiendo suficiente espacio por cama y lugares comunes de solaz y esparcimiento. Los accesos al Hospital han de ser independientes para las siguientes actividades y funciones:

— Acceso de policlícinas.
— Acceso de urgencias.
— Acceso de suministros y proveedores.
— Acceso a la hospitalización.

El Hospital debe tener una infraestructura docente suficiente en organización, locales y medios audiovisuales.

Dentro de este apartado se debe incluir:

— Protección contra incendios con un Plan establecido y el ensayo que aconseje el Servicio Municipal contra Incendios.

— Iluminación y suministro eléctrico permanente en los quirófanos, paritorios, servicios de emergencia, unidad de vigilancia intensiva, incubadoras y nidos, escaleras, etcétera.

— Posibilidad de aislamiento para enfermos con procesos contagiosos.

— Espacios físicos suficientes para el desarrollo de la docencia, aulas, seminarios, vestuarios de alumnos, etcétera.

1.3. *Requisitos asistenciales.*

Los indicadores denominados de estructura nos dan unas condiciones mínimas cuyo cumplimiento, por parte de un Hospital, hace imposible confiar en la enseñanza médica que pueda impartirse en ese Centro. Estos indicadores deben complementarse con mediciones de otra índole como son los que analizan el

proceso y el resultado. Ambas metodologías tienen el inconveniente de que precisan un sistema de información que pocos Hospitales en nuestro medio proporcionan con rigor.

Por otra parte conviene resaltar que la relación entre resultados asistenciales y resultados docentes es incierta. Por esta razón nos centramos en lo más básico e indispensable para permitir una enseñanza clínica satisfactoria.

Para garantizar a todos los alumnos las enseñanzas prácticas clínicas previstas en los Planes de Estudio de las ciencias de la salud y las Instituciones sanitarias deberán contar con:

— Un conjunto de servicios y/o unidades asistenciales.

— Un número y variedad suficientes de patologías que permitan cumplir, a través de una adecuada relación alumno-paciente, los objetivos generales del aprendizaje clínico: hacer diagnóstico, cuidados y plan terapéutico.

— Protocolos de actuación de los distintos profesionales sanitarios.

— Métodos de control y evolución de la calidad asistencial.

— Infraestructura para el desarrollo de la investigación clínica y científica.

1.3.1. **Servicios y/o unidades asistenciales mínimos**

— *Area de Medicina*

- Servicio de Medicina Interna.
- Servicio de Cardiología.
- Servicios o Unidades de Endocrinología, Dietética, Nutrición.
- Servicio o Unidad de Nefrología.
- Servicio o Unidad de Neumología.
- Servicio o Unidad de Reumatología.
- Servicio o Unidad de Hematología.
- Servicio o Unidad de Inmunología.
- Servicio o Unidad de Oncología Médica.
- Unidad de Infecciones.

— *Area de Cirugía*

- Servicio de Cirugía General y del Aparato Digestivo.
- Servicio de Traumatología.
- Servicio de Oftalmología.
- Servicio de Otorrinolaringología.
- Servicio de Anestesia y Reanimación.
- Servicio o Unidad de Urología.
- Servicio o Unidad de Neurocirugía.

- Servicio o Unidad de Cirugía Vascular Periférica.
- Servicio o Unidad de Cuidados Intensivos.
- Servicio o Unidad de Cirugía Máxilofacial, en su caso.

— *Area Materno-Infantil*

- Servicio de Ginecología y Obstetricia.
- Servicio de Pediatría.
- Servicio o Unidad de Neonatología.
- Servicio o Unidad de Cirugía Pediátrica.
- Servicio o Unidad de Patología de la mama.

— *Area de Ciencias Básicas*

- Servicio de Laboratorio Central.
- Servicio o Unidad de Hematología.
- Unidad de Bioquímica.
- Unidad de Endocrinología.
- Servicio de Farmacología Hospitalaria o
- Servicio de Farmacología Clínica.

— *Area de Servicios Especiales*

- Servicio de Radiodiagnóstico.
- Servicio de Urgencias.
- Servicio de Archivos y Documentación.
- Servicio o Unidad de Rehabilitación.
- Servicio o Unidad de Psiquiatría.
- Servicio o Unidad de Odontología, en su caso.
- Unidad de Cuidados Intensivos.
- Policlínicas o Consultas Externas.

— *Areas de Enfermería*

- Salas de hospitalización.
- Quirófanos.
- Unidades especiales.
- Consultas externas.
- Urgencias.
- Consulta de Enfermería.

1.3.2. **Relación alumno-paciente**

En tanto en cuanto no se realice el estudio exhaustivo de las historias clínicas de los pacientes asistidos en las Instituciones sanitarias, necesario para definir el número y variedad de enfermos que cada estudiante precisa para su formación práctica, debe asegurarse una mínima asistencia de pacientes por alumno.

A este respecto se establece como mínimo una relación diaria de estudiante paciente de 1,5. Este índice debe entenderse en el sentido de que comprende todas las variedades de relación asistencial alumno-paciente que se corresponden con las exigencias de las enseñanzas clínicas establecidas en los diferentes Planes de Estudio.

1.3.3. **Otros indicadores**

En relación a la naturaleza de los diversos contenidos posibles sobre los que pueden establecerse requisitos relevantes en lo que se refiere a la adecuación de las Instituciones sanitarias podemos establecer otros indicadores que expresen los puntos críticos de evaluación de la Institución.

a) Existencia de una Comisión Central de garantía de la calidad y de las Comisiones Clínicas establecidas en el Real Decreto 521/1987, de 25 de abril, con el fin de normalizar procesos diagnósticos y terapéuticos.

b) Existencia de una programación de actividades por servicio.

c) Existencia de análisis de la actividad cotidiana de los servicios y unidades (sesiones clínicas, seminarios, revisión bibliográfica, tesis doctorales, publicaciones, etc.) y de los índices de funcionamiento (estancia media, etcétera).

A título orientativo, los siguientes ordenadores deben ser cumplidos en los Hospitales.

— Indice de ocupación: 80-85 por 100.
— Indice de rotación: más de tres.
— Cumplimentación de historias clínicas: el 90 por 100 de las historias deben estar completas.
— Mortalidad recién nacido: inferior al 1,5 por 100.
— Mortalidad maternal: inferior al 0,25 por 100.
— Nacidos muertos: inferior al 1,5 por 100 de los nacidos vivos.
— Cesáreas: inferior al 6 por 100 de partos.
— Muertes por anestesia: 1/5.000 anestesias.
— Rendimiento quirófanos: 80 por 100.
— Muertes postoperatorias (diez días): 1/100 intervenciones.
— Tasa de cirugía innecesaria: menor del 5 por 100.
— Porcentaje de necropsias: 10 por 100 de los fallecidos, tanto adultos como niños.
— Rendimiento médico-asistencias: 70 por 100.
— Rendimiento del personal de enfermería: 85 por 100.
— Cumplimentación de las gráficas: 100 por 100.
— Cumplimentación de la hoja de control de pruebas: 75 por 100.
— Interconsultas entre servicios: superior al 20 por 100 de los ingresos.

d) Además deberá existir un servicio de admisión único y centralizado. Las funciones del servicio de admisiones son las de atender a las áreas de hospitalización, consultas externas, urgencias y lista de espera.

e) Por último, el Hospital tendrá a su disposición una biblioteca adecuada a sus necesidades asistenciales, docentes y de investigación. Debe estar lo suficientemente dotada para mantener informados a los diferentes servicios y a los alumnos de las ciencias de la salud.

Deberá contener un mínimo de volúmenes no inferior a 5.000 y 500 publicaciones periódicas, adecuadamente catalogadas.

Deberá estar dotada de suficiente personal especializado para que el personal sanitario y los alumnos puedan aprovecharla al máximo y con la posibilidad de uso permanente.

Los presupuestos del Hospital consignarán una partida específica suficiente para dotación y mantenimiento de la biblioteca. Deberá formarse una Comisión o depender de la Comisión de Enseñanzas, con el fin de alcanzar los siguientes objetivos:

1. Mantener las dotaciones bibliográficas actualizadas suscritas, completando la relación actual con aquellas revistas que se consideren necesarias.

2. Conseguir que el horario de uso de la biblioteca sea el más apropiado para las necesidades del personal del Hospital y alumnado.

3. Establecer la metodología apropiada (Informática) para el acceso y manejo de la información bibliográfica.

4. Sentar las bases para la utilización de vídeos y otros sistemas bibliográficos.

2. PERSONAL FACULTATIVO Y ASISTENCIAL

El personal facultativo y asistencial de las Instituciones sanitarias objeto de Concierto tendrá delimitado su puesto de trabajo, así como las funciones, tareas y responsabilidades en el conjunto de los equipos correspondientes.

Para asegurar una calidad asistencial docente e investigadora, toda Institución sanitaria deberá contar.

a) Al menos, 12 facultativos por cada 100 camas.
b) Al menos, 20 enfermeras por cada 100 camas.
c) Otro personal sanitario (Matronas, Fisioterapeutas, ATL, ATR y Auxiliares de Enfermería), al menos 60 por cada 100 camas.

3. ORGANOS COLEGIADOS DE PARTICIPACION Y ASESORAMIENTO

Los Hospitales concertados deberán tener los órganos colegiados de participación y asesoramiento que se definen en los artículos 19, 20, 21, 22 y 23 del Real Decreto 521/1987, de 15 de abril.

En los Hospitales universitarios formarán parte de la Comisión de Participación Hospitalaria tres representantes de la Universidad, nombrados por la Junta de Gobierno de la misma, a propuesta de las Facultades o Escuelas. Asimismo se establecerán fórmulas de participación de los Hospitales universitarios en los órganos de gobierno de la Universidad. El Director Gerente del Hospital universitario, o persona integrante de la Comisión de Dirección en quien delegue, formará parte como miembro de pleno derecho con voz y voto, en las Juntas de las Facultades y Escuelas correspondientes de las Ciencias de la Salud de la Universidad. Asimismo formará parte de dichas Juntas un representante de los Centros de Atención Primaria concertados con el Hospital universitario.

4.1. **Comisión de Investigación**

La Comisión de Investigación, formada por miembros de las Instituciones sanitarias y de la Universidad, estará coordinada con la Comisión Central de Garantía de la Calidad.

En los Hospitales universitarios formarán parte de la Comisión, como miembro de pleno derecho, con voz y voto, un representante nombrado por la Junta de Gobierno de la Universidad. Al menos, la mitad de los restantes miembros serán Profesores con plaza vinculada y Profesores asociados. Corresponde a la Comisión de Investigación las siguientes funciones:

1. Confeccionar el inventario de necesidades en investigación.

2. Propondrá a la Dirección Médica o de Enfermería, teniendo en cuenta la política al respecto de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, y la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, la política de becas y proyectos de investigación financiados por otras Instituciones que se realicen en el Hospital universitario, así como en todo lo concerniente a la información de los miembros del Hospital de todos los datos referidos a política de becas y financiación.

3. Evaluar los trabajos científicos que se propongan para su realización en el Hospital universitario emitiendo los informes correspondientes de carácter científico y económico con su calificación en cuanto a la aceptación y viabilidad de los mismos.

4. Dictaminar si los programas de investigación que se realizan en el Hospital se acomodan a las normas éticas deontológicas, asimismo aplicar el Real Decreto de 14 de abril de 1978 que regula los ensayos clínicos de productos farmacéuticos y preparados medicinales.

5. Evaluar los proyectos aprobados.

4.2. **Comisión de Enseñanza**

Es la encargada de desarrollar los programas elaborados por las Facultades y Escuelas y organizar la realización práctica de las mismas, adaptándolas a las características y posibilidades de los diferentes servicios y unidades.

Los miembros de dicha Comisión serán nombrados por el Director Gerente responsable de la Institución sanitaria concertada y el Rector de la Universidad correspondiente y formarán parte de ella, al menos, los responsables de la Dirección Médica y la Enfermería del Hospital y de la Dirección de los Centros que impartan titulaciones en las áreas de la salud de dicha Universidad, o persona en quien deleguen, de acuerdo con la normativa específica interna de ambas titulaciones.

Corresponde a la Comisión de Enseñanza las siguientes funciones:

1. Desarrollar programas formativos prácticos de cada una de las carreras de las ciencias de la salud, de acuerdo con los programas establecidos por las Facultades y Escuelas y de acuerdo con los recursos docentes y técnicos del Centro.

2. Establecer el programa docente de los alumnos en sus rotaciones por los diversos servicios implicados, según las características de cada programa, adaptándolo a las características funcionales del servicio que intervenga en la docencia.

3. Conocer y refrendar los resultados de las evaluaciones periódicas de los alumnos en formación.

4. Evaluar el período de prácticas clínicas.

B.—Informe emitido.
Sesión de 8 de junio de 1987.

El Consejo de Universidades, en Sesión de la Comisión de Coordinación y Planificación, de 8 de junio de 1987, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13.2.i) de su Reglamento, acuerda informar el Proyecto de Documento sobre requisitos que han de reunir aquellas Instituciones que puedan ser objeto de Concierto con las Universidades, elaborado conjuntamente por los Ministerios de Educación y Ciencia y Sanidad y Consumo, en cumplimiento de lo previsto en la base tercera, artículo 4.º, del Real Decreto 1558/1986, ratificando el dictamen elaborado por la Comisión Académica, en el trámite de audiencia, en su Sesión de 25 de mayo de 1987, con las siguientes modificaciones: 1.ª Una de carácter general y a todo el documento de requisitos, formulada por la Directora de Universidades de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el sentido de que en el documento se mezclan requisitos y criterios, debiendo figurar en el mismo únicamente los primeros. En su opinión pueden estar vulnerándose competencias de las Comunidades Autónomas. 2.ª Se formula una observación particular del Director General de Enseñanza Universitaria de la Comunidad Autónoma de Cataluña, en el sentido de que las referencias se efectúen a Ciencias de la Salud y no sólo a Medicina y Cirugía, y en el caso de que no fuera así, que se incluya la referencia a Enfermería y Farmacia. En el listado de servicios y unidades propuestos en el informe de la Comisión Académica, y dentro del área de Medicina, separar Endocrinología de Dietética y Nutrición, llevando este último al área de Ciencias Básicas y Servicios Centrales, o como otra alternativa incluir Dietética y Nutrición en el anexo que se relaciona en el apartado B. del punto 13. En el apartado 19 del informe, añadir al final, en el segundo párrafo "corresponde a Ciencias de la Salud y Universidades".

Se adjunta el informe de la Comisión Académica.

La Comisión Académica del Consejo de Universidades, en su Sesión del 25 de mayo de 1987, consideró y debatió el dictamen elaborado por la Subcomisión de Hospitales de dicha Comisión, llegando a un acuerdo de refrendo de dicho dictamen, cuya redacción definitiva encomendó a la misma Ponencia y que queda como sigue:

I. OBSERVACIONES DE CARACTER GENERAL

La Comisión Académica quiere dejar constancia de la oportunidad de que en dicho documento se reflejen las especiales características con que debe configurarse un Hospital denominado "Universitario", en lo que atañe a su propia diferenciación de los Hospitales que no tengan esta naturaleza; y, en consecuencia, a la necesaria impronta universitaria que debe reflejarse en la responsabilidad sobre la docencia y la investigación que debe corresponder a la Universidad

y en la garantía de la organización de las mismas según los criterios de estructura por Departamentos que prevé la LRU. Sin perjuicio de las observaciones particulares que a continuación se efectúan, la Ponencia señala la necesidad de que el citado criterio se refleje en especial en una distinción en dicho Documento entre los requisitos aplicables a los Hospitales universitarios y a los Hospitales asociados, y en una adecuada configuración de la Comisión de Docencia que el mismo contempla.

De otra parte, como observación general al texto, debería recogerse, donde proceda, que las referencias a las Enseñanzas Universitarias afectadas serán además de las de la Licenciatura de Medicina y Cirugía, todas aquéllas del campo de las Ciencias de la Salud relacionadas con la asistencia clínica.

II. OBSERVACIONES AL TEXTO

1. En coherencia con lo antes expuesto, debería el texto distinguirse en tres apartados: I. Normas generales (incluiría desde el párrafo 4.º de la pág. 2 hasta el párrafo 3.º de la pág. 3). II. Requisitos de los Hospitales universitarios (incluiría desde el citado párrafo 3.º de la pág. 3 hasta el final del texto del Documento). III. Requisitos de los Hospitales asociados (nuevo, con el texto que en un momento se definirá).

2. Por lo expuesto, el párrafo 4.º de la página 2 debería comenzar: *"Salvo las excepciones que sean aplicables en los casos a que se refiere el epígrafe III,* toda institución sanitaria, etcétera".

3. Tras el apartado 3.º, página 2, *in fine,* debería añadirse este inciso aproximado: "En los supuestos en que por la dependencia del Hospital no resulte directamente aplicable el citado Real Decreto 521/1987, el Hospital deberá disponer de una estructura y organización compatible con la docencia e investigación universitaria.

4. En el apartado 4.º (primer y segundo párrafos de la pág. 3) la referencia a la utilización temporal de ambulatorios que prevé el párrafo 2.º debería concretarse como excepcional. No obstante, debería efectuarse también una mención que posibilite el Concierto como Hospitales universitarios aun en el caso de que el mismo no disponga de los tres Centros de Atención Primaria que se citan.

5. En el párrafo 3.º de la página 3, en congruencia con lo ya expuesto, debe añadirse un inciso: "II. Como requisitos de carácter específico los Hospitales para ser concertados *como universitarios* deberán reunir, etcétera".

6. El punto 1.1, página 3, deberá completarse en los siguientes términos: "1.1. Estructura y organos de dirección: El Hospital debe tener unos órganos de dirección agrupados en las siguientes divisiones, *en los cuales se integrará en su momento la representación de la Universidad:* Gerencia, División Médica, División de Enfermería, División de Gestión y Servicios Generales. *En todo*

caso, en el órgano máximo de dirección estará representada la Universidad, de acuerdo con lo previsto en la base 16 del Real Decreto".

7. Los párrafos segundo y cuarto de la página 4, deberían, por obvios, ser suprimidos.

7 bis. La redacción del apartado 1.2, planta física, debería mejorarse, pues, por ejemplo, recoge como imperativos aspectos obvios ("sólidamente construidos").

8. El penúltimo inciso de la página 4 deberá tener esta redacción aproximada: "El Hospital debe tener una infraestructura *física para docencia e investigación* suficiente en organización, locales y medios audiovisuales, *que permitan, en su caso, la ubicación física de los Departamentos universitarios clínicos".*

9. En la página 5: la referencia del tercer párrafo parece una previsión de organización asistencial más que un requisito de los elementos físicos del Hospital. En el cuarto párrafo debe añadirse: "Espacios físicos suficientes para el desarrollo de la docencia *y la investigación, biomédica, clínica y sociosanitaria, aulas, ...*".

10. En la misma página 5, con carácter general, debería modificarse el texto, dando carácter preceptivo a lo que está redactado como consideraciones o motivaciones. De otra parte, el segundo párrafo del punto 1.3, debería concluir en estos términos: "... una enseñanza *e investigación adecuadas".* El tercer párrafo del punto 1.3 debe decir: "las enseñanzas prácticas *y clínicas* previstas, ...

11. En la misma página 5, en el inciso final, debería sustituirse "a través de una adecuada relación alumno-paciente", por "*con* una adecuada relación alumno-paciente".

12. En la página 6, primera línea, debería decir: "protocolo de actuación *asistencial*"; en la segunda: *"evaluación".* En la tercera línea debe decir: "... investigación *biomédica, clínica y sociosanitaria".*

13. En las páginas 6 y 7, como vía de equilibrio de los mínimos hospitalarios indispensables, se sugiere:

a) Acomodación del listado de Servicios y Unidades propuesto al siguiente:

— *Area de Medicina*

- Servicio de Medicina Interna.
- Servicio de Cardiología.
- Servicios o Unidades de Endocrinología Dietética y Nutrición.
- Servicio o Unidad de Nefrología.

- Servicio o Unidad de Neumología.
- Servicio o Unidad de Hematología.
- Servicio o Unidad de Inmunología.
- Servicio o Unidad de Aparato Digestivo.
- Servicio o Unidad de Dermatología Médicoquirúrgica y Venereología.
- Servicio o Unidad de Neurología.
- Servicio o Unidad de Psiquiatría.

— *Area de Cirugía*

- Servicio de Cirugía General y de Aparato Digestivo.
- Servicio de Traumatología.
- Servicio de Oftalmología.
- Servicio de Otorrinolaringología.
- Servicio o Unidad de Urología.
- Servicio o Unidad de Cirugía Maxilofacial, en su caso.

— *Area Materno-Infantil*

- Servicio de Ginecología.
- Servicio de Obstetricia.
- Servicio de Pediatría.
- Servicio o Unidad de Neonatología.

— *Area de Ciencias Básicas y Servicios Centrales*

- Servicio de Laboratorio Central.
  - Unidad de Bioquímica.
  - Unidad de Hematología.
  - Unidad de Endocrinología.
  - Unidad de Genética.
  - Unidad de Inmunología.
- Servicio de Microbiología.
- Servicio de Farmacia Hospitalaria.
- Servicio de Farmacología Clínica.
- Servicio de Anatomía Patológica.
- Servicio de Radiología y Radioterapia.
- Servicio de Urgencias.
- Servicio de Archivos y Documentación.
- Servicio o Unidad de Rehabilitación.
- Servicio de Anestesiología y Reanimación.
- Servicio o Unidad de Odontología, en su caso.
- Unidad de Cuidados Intensivos.
- Policlínicas o Consultas Externas.
- Medicina Preventiva.

— *Area de Enfermería*

- Salas de Hospitalización.

- Quirófanos.
- Unidades especiales.
- Consultas externas.
- Urgencias.

b) Incorporación, además, de un inciso final del siguiente tenor: "En el Concierto se establecerán, en su caso, las correspondientes cláusulas tendentes a conferir al Hospital universitario el mayor rango asistencial con inclusión en el mismo de los Servicios o Unidades que figuran en el anexo, así como cualquier otra especialidad correspondiente a un Hospital del máximo rango asistencial." El anexo citado se incorpora como anexo de este informe.

14. Página 8, punto 1.3.2.: Por razones de claridad, se considera que al texto debieran efectuarse algunas supresiones y adiciones quedando como sigue:

"En tanto en cuanto no se realice el estudio del número y variedad de enfermos que cada estudiante precisa para su formación práctica, debe asegurarse una mínima asistencia de pacientes por alumno. *Sin perjuicio de las competencias que para el establecimiento de los módulos de capacidad reconoce la LRU al Consejo de Universidades,* se establece como *estándar medio* una relación diaria paciente-estudiante de 3/2, en el período de prácticas clínicas. Este índice debe entenderse...".

15. Página 8, punto 1.3.3. En el apartado b) debiera suprimirse la referencia al Real Decreto 521/1987.

En el apartado c) debiera matizarse: "Existencia de análisis *periódico* de la actividad...".

16. Página 9: sustituir en la primera línea "ordenadores" por *"indicadores",* así como las siguientes modificaciones: En vez de "Nacidos muertos: inferior al 1,5 por 100 de los nacidos vivos", debe decir: "Mortalidad perinatal inferior al 1,5 por 100". En vez de "Cesáreas: inferior al 6 por 100 de los partos" debe decir: "Cesáreas: en torno al 12 por 100 de los partos". Asimismo, debería decir: "Muertes por anestesia: inferior al 1/5.000 anestesias". "Muertes postoperatorias inferior a 1/100 intervenciones". "Porcentaje de necropsias: superior al 10 por 100 de los fallecidos, tanto adultos como niños".

17. *Página 10:* al primer párrafo debería añadirse un inciso de este tenor: "A este fin se destinarán en las partidas correspondientes un porcentaje del 0,2 por 100 del presupuesto".

18. *Página 11,* primeros párrafos. Debería meditarse la conveniencia de elevar los porcentajes de facultativos y enfermeros por cada 100 camas, que recoge el texto, acercándose a los criterios establecidos en la CEE.

Asimismo, tras el actual apartado c) debería incluirse un inciso de este aproximado tenor: "El porcentaje de la plantilla asistencial que tendrá función

docente quedrá establecido de acuerdo con las dotaciones de los créditos asignados a las plantillas docentes universitarias".

19. *Página 11, punto 3.* Dado que eventualmente el concierto puede afectar a Hospitales no regidos por el Real Decreto 521/87, y que algunas de las precisiones del punto 3 proyectado, quizá resulten reiteración de lo previsto en el Real Decreto 1558/86, se propone efectuar algunas supresiones al texto, quedando como sigue:

"Los hospitales concertados deberán tener órganos colegiados de participación y asesoramiento de acuerdo con la normativa aplicable. En los Hospitales Universitarios formarán parte de la Comisión de Participación Hospitalaria o similar tres representantes de la Universidad, nombrados por la Junta de Gobierno de la misma a propuesta de las Facultades o Escuelas".

20. *Página 12,* punto 4.1. (que por error debe ser 4): se propone un nuevo texto que distinguiera el perfil de la Comisión de Investigación a la que se refiere, y sus funciones. En consecuencia, los actuales dos primeros párrafos se refundirían quedando como sigue:

"En conexión y dependencia con la estructura y organización de la investigación de la correspondiente Universidad, existirá en el Hospital Universitario una sola Comisión de Investigación. Estará presidida por un profesor perteneciente a los Cuerpos docentes universitarios, designado por el Rector previo informe del órgano de Dirección del Hospital. De esta Comisión formarán parte mayoritaria profesores con plaza vinculada y asociados, respetándose la representación de todos los departamentos universitarios e incluirá una representación del profesorado de las áreas básicas de las Ciencias de la Salud e igualmente del personal facultativo no docente del Hospital.

En el caso de que existan varios Hospitales Universitarios se establecerán en este campo las oportunas fórmulas de coordinación".

El resto del punto 4 contemplaría las funciones de la Comisión en los términos del texto proyectado, aunque se hacen estas observaciones: en el apartado 2, sustituir: "Propondrá" por *"Informará",* en el 4, sustituir: "Dictaminará si" por *"Velará por";* y añadir un apartado final, nuevo, 6, con este texto aproximado: "Propondrá al órgano de dirección del Hospital la utilización de los recursos físicos y humanos del Hospital para hacer efectivos los objetivos en el ámbito de la investigación biomédica, clínica y sociosanitaria, en coordinación con la función asistencial".

21. *Página 13,* punto 4.2 (por error, debiera ser 5). Comisión de Enseñanza. Se efectúa una observación a la totalidad del texto, proponiéndose el siguiente:

"Comisión de Enseñanza. Es la encargada de garantizar el cumplimiento de las actividades docentes, prácticas y clínicas de las distintas enseñanzas que deban realizarse en las Instituciones sanitarias, así como su necesaria coordina-

ción. Su Presidente será nombrado por el Rector de acuerdo con el órgano de dirección del Hospital, entre Profesores con plaza vinculada y Título de especialista. En su composición se integrará, en todo caso, una representación de los correspondientes Departamentos universitarios, de los órganos de dirección del Hospital y de los Servicios o Unidades acreditadas para la docencia.

Corresponde a la Comisión de Enseñanza la coordinación entre las actividades formativas, prácticas y clínicas de los distintos estudios conducentes a las diferentes titulaciones del campo de las Ciencias de la Salud, así como la evaluación periódica de los especialistas en formación a través de los procedimientos que establezca".

22. Por último, y de acuerdo con lo expuesto al comienzo de este dictamen, debería añadirse al texto un último epígrafe III, con el siguiente tenor:

"Las Instituciones sanitarias que no cumplan los requisitos establecidos en los anteriores apartados podrán efectuar Conciertos con la Universidad como Hospitales asociados siempre que estén acreditados para la docencia de postgrado".

ANEXO

SERVICIO Y/O UNIDADES ASISTENCIALES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO

Area de Medicina

— Servicio de Medicina Interna.
— Servicio de Neurología.
— Servicio de Aparato Digestivo.
— Servicio de Cardiología.
— Servicio de Endocrinología, Nutrición y Dietética.
— Servicio de Nefrología.
— Servicio de Neumología.
— Servicio de Reumatología.
— Servicio de Hematología Clínica.
— Servicio de Inmunología Clínica.
— Servicio de Dermatología Medico-Quirúrgica y Venereología.
— Unidad de Infecciosos.
— Unidad de Oncología Médica.

Area de Cirugía

— Servicio de Cirugía General y de Aparato Digestivo.
— Servicio de Traumatología y Ortopedia.
— Servicio de Oftalmología.

— Servicio de Otorrinolaringología.
— Servicio de Urología.
— Servicio de Neurocirugía.
— Servicio de Cirugía Torácica.
— Servicio de Cirugía Cardiovascular.
— Servicio de Cirugía Vascular Periférica.
— Servicio de Cirugía Maxilofacial.
— Servicio de Anestesiología y Reanimación.
— Servicio de Recuperación Postquirúrgica.
— Unidad de Odontoestomatología.

Area Materno-Infantil

— Servicio de Obstetricia.
— Servicio de Ginecología.
— Servicio de Pediatría.
— Unidad de Neonatología.
— Unidad de Medicina Fetal, Diagnóstico Prenatal y Reproducción Humana.
— Unidad de Cirugía Pediátrica.

Area de Psiquiatría

— Servicio de Psiquiatría.

Area de Servicios Generales

— Servicio de Microbiología.
— Servicio de Anatomía Patológica.
— Servicio de Farmacia Hospitalaria.
— Servicio de Farmacología Clínica.
— Servicio de Toxicología.
— Servicio de Laboratorio Central.

- Unidad de Bioquímica.
- Unidad de Hematología.
- Unidad de Endocrinología.
- Unidad de Genética.
- Unidad de Inmunología.

— Servicio de Radiodiagnostico.
— Servicio de Radioterapia y Oncología.
— Servicio de Medicina Nuclear.
— Servicio de Rehabilitación.
— Policlínicas.

Urgencias

- Servicio de Documentación Clínica y Archivo.
- Servicio de Bioestadística e Informática.
- Servicio de Medicina Preventiva.
- Unidad de Cuidados Intensivos.
- Unidad de Protección Radiológica.

COMISION ACADEMICA

MIEMBROS

Vicepresidente:

Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Málaga.

Vocales:

Excmos. Sres. Rectores Magníficos de las Universidades públicas.
Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
Excmo. Sr. D. Salvador Barberá Sandez.
Excmo. Sr. D. Elías Díaz García.
Excmo. Sr. D. Julio González Campos.
Excmo. Sr. D. Francisco Grande Covián.
Excmo. Sr. D. Rafael Pérez Alvarez-Ossorio.
Excmo. Sr. D. Adrián Piera Jiménez.
Excmo. Sr. D. Juan Velarde Fuertes.
Excmo. Sr. D. Francisco Ynduráin Muñoz.
Ilmo. Sr. D. Francisco de Asís de Blas Aritio.
Ilmo. Sr. D. Alfredo Pérez Rubalcaba.
Ilmo. Sr. D. Emilio Muñoz Ruiz.
Ilmo. Sr. D. Emilio Lamo de Espinosa y Michels de Campourcin.

COMPETENCIAS

a) Establecer módulos objetivos sobre la capacidad de los Centros en orden al acceso de los estudiantes a los mismos y a los distintos ciclos de enseñanza, oída la Comisión de Coordinación y Planificación.

b) Proponer al Gobierno las normas básicas sobre creación y supresión de Departamentos Universitarios.

c) Elevar al Pleno, para su remisión al Gobierno, propuesta sobre los títulos que deban tener carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las directrices generales de los planes de estudio que deban cursarse para su obtención y homologación.

d) Informar sobre las condiciones generales para homologación de títulos expedidos por las Universidades privadas, oída la Comisión de Coordinación y Planificación.

e) Determinar los criterios generales a los que habrán de ajustarse las Universidades en materia de convalidación de estudios cursados en Centros académicos españoles o extranjeros, a efectos de la continuación de dichos estudios.

f) Informar sobre las condiciones de homologación de los títulos extranjeros.

g) Proponer al Gobierno criterios para la obtención del título de Doctor.

h) Homologar los títulos de Doctor cuyas denominaciones no se correspondan con las de los títulos oficiales de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

i) Eximir a Doctores, en atención a sus méritos de los requisitos establecidos en el artículo 38.1 de la Ley de Reforma Universitaria.

j) Informar sobre la contratación por las Universidades, con carácter permanente, de Profesores asociados de nacionalidad extranjera.

k) Establecer las áreas de conocimiento, elaborar un catálogo de las mismas, revisarlas periódicamente y asegurar su publicidad.

l) Determinar las áreas de conocimiento específicas de las Escuelas Universitarias, a los fines de lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley de Reforma Universitaria.

m) Informar sobre los proyectos de normas, elaborados por los Consejos Sociales, que regulan la permanencia en la Universidad.

n) Proponer, a las Universidades, las normas que regulen las responsabilidades de los estudiantes, relativas al cumplimiento de sus obligaciones académicas.

ñ) Elegir los miembros que han de formar parte de la Subcomisión de Disciplina, a los fines de lo establecido en los artículos 44.2 y 49.4 de la Ley de Reforma Universitaria.

o) Elegir los miembros de la Subcomisión de Reclamaciones, a los fines de lo previsto en el artículo 43.3 de la Ley de Reforma Universitaria.

ACUERDO POR EL QUE SE CREAN DIVERSAS SUBCOMISIONES DE LA COMISION ACADEMICA Y SE DELEGAN EN LAS MISMAS DETERMINADAS COMPETENCIAS

Sesiones de la Mesa del Pleno de 29 de julio y de 11 de septiembre de 1986. Sesión de la Comisión Académica de 25 de noviembre de 1986

El Pleno del Consejo de Universidades en su sesión del 28 de julio pasado, y con ocasión del trámite de aprobación de la Memoria anual del Consejo, encargó a la Mesa del Pleno que estudiara, al amparo del Reglamento, los procedimientos para descargar a la Comisión Académica del estudio de expedientes rutinarios y de interés particular, con el doble objeto de acelerar la resolución de los mismos y permitir a ese órgano una mayor dedicación al debate sobre problemas generales de política universitaria.

— Considerando que la experiencia adquirida tras un año de funcionamiento del Consejo de Universidades indica que, especialmente en materias que afectan al profesorado, el procedimiento de adopción de resoluciones en la Comisión Académica dilata innecesariamente los tiempos de tramitación de los expedientes, con el consiguiente perjuicio para los administrados.

— Considerando que entre las tareas que el Reglamento atribuye a la citada Comisión figuran algunas que, por incidir directamente en derechos de particulares y tratarse de materias con procedimiento reglado, en las que el precedente tiene una incuestionable relevancia en la resolución a adoptar, parece conveniente establecer sistemas que, utilizando las posibilidades concedidas por el Reglamento del Consejo, y sin necesidad de acudir a una modificación del mismo, permita la agilización y simplificación de procedimientos y trámites.

— Visto el artículo 14.5 del Reglamento del Consejo de Universidades, aprobado por Real Decreto 552/85, de 2 de abril («B.O.E.» del 27 de abril), que establece la facultad de que la Comisión Académica pueda crear Subcomisiones para el desarrollo de sus tareas.

— Vistos los artículos 18 y 19 del Reglamento que, al crear respectivamente las Subcomisiones de Disciplina y de Reclamaciones, las declara competentes para adoptar diversas resoluciones.

— Visto el artículo 4.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957.

La Comisión Académica, a propuesta de la Mesa del Pleno, ACUERDA:

1.º Se crean las siguientes Subcomisiones de la Comisión Académica:

— Profesorado I (Ciencias e Ingeniería).
— Profesorado II (Letras y Ciencias Sociales).
— Areas de Conocimiento.

— Centros Universitarios.
— Planes de Estudio I (Ciencias e Ingeniería).
— Planes de Estudio II (Letras y Ciencias Sociales).
— Alumnado.
— Convalidaciones.

2.º De conformidad con lo previsto en el artículo 14.5 del Reglamento del Consejo de Universidades, en relación con el artículo 4.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión Académica delega en las Subcomisiones que se señalan las tareas que a continuación se expresan:

a) En las Subcomisiones de Profesorado:

— Resolución de los expedientes de exención de los requisitos establecidos en el artículo 38.1 de la Ley de Reforma Universitaria.

— Informes sobre nombramientos de Profesores Eméritos.

— Revisión de las puntuaciones obtenidas en las Pruebas de Idoneidad por aquellos candidatos que, no habiendo superado las mismas, hayan obtenido al menos tres puntuaciones de seis o más.

b) En la Subcomisión de Areas de Conocimiento:

— Resolución de los expedientes de solicitud de cambio de adscripción de Areas de Conocimiento de los profesores de cuerpos docentes universitarios.

c) En la Subcomisión de Convalidaciones:

— Resolución de los expedientes de dicha materia, con expresa aplicación de la regla del precedente en función de las tablas de convalidaciones de títulos extranjeros que serán periódicamente aprobadas por la Comisión Académica.

3.º Caso de que, en los supuestos anteriormente delegados, y cuando la Subcomisión hubiera de adoptar una resolución o emitir un informe, dos de los miembros de la misma manifiestarán su parecer opuesto al de la mayoría, la resolución o el informe sobre el citado asunto sería avocado por la Comisión Académica.

4.º Los acuerdos de las Subcomisiones se comunicarán trimestralmente a todos los miembros de la Comisión Académica.

5.º Las Subcomisiones adaptarán sus procedimientos para la adopción de una decisión o la emisión de un informe a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento del Consejo de Universidades.

6.º Las resoluciones sobre recursos interpuestos contra acuerdos adoptados por el Consejo de Universidades corresponderán en todo caso a la Comisión Académica previo dictamen de la Ponencia correspondiente.

ANEXO I

PONENCIAS DE LA COMISION ACADEMICA

PONENCIA DE PROFESORADO I (Ciencias)

— Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad Politécnica de Cataluña.
— Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad Complutense de Madrid.
— Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Murcia.
— Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad Castellano-Manchega.
— Excmo. Sr. D. Francisco Yndurain Muñoz.

Se propone como portavoz al Rector de la Universidad Politécnica de Cataluña.

PONENCIA DE PROFESORADO II (Humanidades)

— Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Alcalá de Henares.
— Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Málaga.
— Excma. Sra. Rectora Magfca. de la UNED.
— Excmo. Sr. D. Joaquín Arango Vila-Belda.
— Excmo. Sr. D. Salvador Barberá Sández.

Se propone como portavoz a la Rectora de la UNED.

PONENCIA DE AREAS DE CONOCIMIENTO

— Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad Politécnica de Las Palmas.
— Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Oviedo.
— Excmo. Sr. D. Julio González Campos.
— Excmo. Sr. D. Alfredo Pérez Rubalcaba.
— Excmo. Sr. D. Juan Velarde Fuertes.

Se propone como portavoz al Rector de la Universidad de Oviedo.

PONENCIA DE CENTROS

— Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Granada.
— Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad Politécnica de Madrid.
— Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad Autónoma de Barcelona.
— Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de La Laguna.
— Excmo. Sr. D. Rafael Pérez Alvarez Ossorio.

Se propone como portavoz al Rector de la Universidad Politécnica de Madrid.

PONENCIA DE PLANES I (Ciencias)

— Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Cantabria.
— Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Islas Baleares.
— Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de León.
— Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Salamanca.
— Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad Autónoma de Madrid.

Se propone como portavoz al Rector de la Universidad Autónoma de Madrid.

PONENCIA DE PLANES II (Humanidades)

— Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Barcelona.
— Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Alicante.
— Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad "Menéndez Pelayo".
— Excma. Sra. Rectora Magfca. de la UNED.
— Excmo. Sr. D. Elías Díaz García.

Se propone como portavoz al Rector de la Universidad de Barcelona.

PONENCIA DE CONVALIDACIONES

— Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Córdoba.
— Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad Politécnica de Valencia.
— Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Valladolid.
— Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Sevilla.
— Excmo. Sr. D. Francisco Grande Covián.

Se propone como portavoz a D. Francisco Grande Covián.

PONENCIA DE ALUMNADO

— Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Valencia.
— Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Zaragoza.
— Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Cádiz.
— Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad del País Vasco.
— Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Extremadura.

Se propone como portavoz al Rector de la Universidad de Zaragoza.

La Mesa del Pleno propone igualmente que los Rectores de las Universidades de Barcelona y Politécnica de Madrid se incorporen a la Subcomisión de Reclamaciones en sustitución de los Rectores de las Universidades de Cádiz y Politécnica de Cataluña.

OTRAS PONENCIAS DE LA COMISION ACADEMICA

PONENCIA DE HOSPITALES CLINICOS

— Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Málaga.
— Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad Complutense de Madrid.
— Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad Autónoma de Madrid.
— Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad La Laguna.
— Excmo. Sr. D. Francisco Grande Covián.

PONENCIAS DEL PLENO

PONENCIA DE ATRIBUCIONES

— Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad Politécnica de Cataluña.
— Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad Politécnica de Madrid.
— Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad Politécnica de Valencia.
— Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Alicante.
— Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Universitaria.

PONENCIA DE REFORMA DE ENSEÑANZAS

— Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad Politécnica de Cataluña.
— Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Málaga.
— Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Santiago.
— Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
— Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

PONENCIA UNIVERSIDAD-SOCIEDAD

— Excma. Sra. Rectora Magfca. de la Universidad Nacional de Educación a Distancia .
— Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Cantabria.
— Excmo. Sr. D. Alfonso Escámez López.
— Excmo. Sr. D. Adrián Piera Jiménez.
— Excmo. Sr. D. José Luis Sureda Carrión.

COMISION ACADEMICA

DEBATES

LA FIGURA DEL AYUDANTE EN LA LEY DE REFORMA UNIVERSITARIA

Sesión de la Comisión Académica de 23 de febrero de 1987

PONENTE:

Ilmo. Sr. D. Francisco de Asís de Blas Aritio.
Director General de Enseñanza Superior.

LA FIGURA DEL AYUDANTE EN LA LEY DE REFORMA UNIVERSITARIA

I. INTRODUCCION: LA FIGURA DEL AYUDANTE ANTES DE LA LEY DE REFORMA UNIVERSITARIA

La Ley de Ordenación Universitaria de 25 de julio de 1943 establecía en su artículo 56 que el Profesorado Universitario estaba compuesto por:

a) Catedráticos numerarios o extraordinarios de Facultad.

b) Profesores adjuntos de Facultad.

c) Ayudantes para clases prácticas, clínicas y laboratorios.

d) Profesores encargados de cátedra o curso en cualquier órgano o servicio universitario.

En el artículo 63 procedía a delimitar la figura del Ayudante, especificando sus requisitos, procedimientos de selección y funciones: "Cuando la naturaleza de las cátedras o el número de alumnos de las mismas así lo exija, el Rector de la Universidad podrá nombrar ayudantes para clases prácticas, clínicas o laboratorios, a propuesta del Decano de la Facultad o Director del órgano universitario en que haya de prestar sus servicios, oído el Catedrático o Profesor interesado y previo informe de la Jefatura Provincial del Movimiento. Los Ayudantes no podrán, en ningún caso, asumir la explicación de lecciones teóricas de los programas y sus obligaciones y derechos les serán fijados en sus nombramientos. Disfrutarán siempre de remuneración con cargo al presupuesto general de la Universidad y deberán estar investidos del grado de Licenciado".

Ciertamente, en los años que siguen y hasta finales de la década de los 60, las tareas docentes de los Ayudantes eran muy reducidas, al igual que sus posibilidades de formación científica, incardinándose más de una formación de meritoriaje que de profesionales de Enseñanza Universitaria, dada la total vinculación y dependencia a todos los efectos que tenían respecto al Catedrático, en el que descansaba la enseñanza de la asignatura con una concepción a veces patrimonialista de la misma.

En definitiva, la figura del Ayudante de las décadas de los 40, 50, y parte de los 60, es concebida como una figura auxiliar de la docencia (clases prácticas,

clínicas y laboratorios) dependiente exclusivamente del Catedrático correspondiente, no mencionándose para nada su ubicación en una hipotética carrera docente, ni sus tareas relativas a su formación científica.

En los años 60 se inicia la expansión de la Enseñanza Universitaria y el subsiguiente nacimiento del fenómeno que se ha dado en llamar "masificación-democratización de la Universidad". Circunscribiéndonos a Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, de los 54.600 alumnos de 1950, se pasa a 76.752 en el curso 1960-61, a 122.536 en el curso 1965-66, a 215.000 en el curso 1970-71, a 395.351 en el curso 1975-76, y a 470.058 en el curso 1980-81. Lo cual representa que entre el principio de la década de los 60 y el final de los 70 se produjo un índice de incremento prácticamente equivalente al 600 por 100.

La solución a este problema no se abordó mediante una ampliación adecuada de los Cuerpos de Catedráticos y de Profesores Adjuntos, sino que se recurrió a fórmulas de emergencia, mediante la contratación de Profesores que a partir de ese momento van a desempeñar un importante papel en la vida universitaria en general y, específicamente, en las tareas de enseñanza.

En esta etapa las diversas figuras de profesores contratados se enjuiciaban oficialmente como positivas, por entender que ofrecían una alternativa más ágil que los clásicos sistemas de selección del Profesorado y que facultaban a las Universidades para organizar con criterios propios la respuesta adecuada a las necesidades reales y peculiares de cada Universidad, como una manifestación de la autonomía docente y académica que dimanaba de los términos de la Ley General de Educación.

En este contexto, la Ley General de Educación incorpora la figura del Profesor Ayudante en su articulado, si bien elude una descripción o definición de sus funciones y se limita a contemplar aspectos procedimentales, requisitos y duración del vínculo tales como: para ser Profesor Ayudante no se precisa el título de Doctor (art. 102.1.c), sino que podrán ser seleccionados, con un contrato de dos años renovable por una sola vez, entre Licenciados universitarios o Ingenieros y Arquitectos, a propuesta del correspondiente Departamento y previas las pruebas que se determinen, de las que podrán ser dispensados aquellos profesionales que hayan hecho constar sus méritos en el sistema de ingreso en su profesión (art. 119).

Será el Decreto 2005/1973 el que regule con mucha más precisión la selección, remuneración y funciones de los Profesores Ayudantes.

Respecto a las funciones, éstas quedan definidas en el artículo 8 del mencionado Decreto.

— Cooperar en la labor docente e investigadora del Departamento en la forma en que determine el Director del mismo.

— Impartir enseñanzas teóricas en caso de ausencia de Profesores Numerarios y con autorización del Director del Departamento, no pudiendo en nin-

gún caso exceder las horas de clase teórica impartidas en un determinado grupo del tercio del número de horas asignado a la disciplina para todo el curso académico.

— Colaborar en la realización de las pruebas académicas, pero sin asumir la función examinadora que deberá recaer en el titular o, en caso de imposibilidad de éste, en el Profesor Numerario del Departamento designado por su Director.

Al igual que en la Ley de Ordenación Universitaria de 1943, se soslaya la definición normativa de las funciones del ayudante relacionadas con su formación científica, así como el establecimiento de unos cauces institucionales que posibiliten dicha formación científica.

Un año después, el Decreto 2259/1974, de 20 de julio, sobre contratación de personal docente universitario superior, reitera "la falta de un crecimiento paralelo del personal docente numerario de Universidad y de alumnado", lo que ha originado el nacimiento de un importante colectivo de profesores no numerarios para el desarrollo de funciones docentes que no pueden ser atendidas por funcionarios de los Cuerpos del Profesorado de Educación Universitaria. Entre esas categorías contractuales que regula la norma, figura la de Profesor Ayudante por dos cursos, y cuyas funciones las enumera el artículo 3.3:

— Cooperar en la labor docente e investigadora del Departamento.

— Tener a su cargo las clases prácticas que les encomiende el Director del Departamento; y

— Para completar su formación docente, colaborar en las clases teóricas y en la realización de las pruebas académicas, sin asumir directa función examinadora.

En resumen, la oportunidad histórica que tuvo la Ley General de Educación de definir una carrera docente universitaria, ubicando estructuralmente la figura del Ayudante como personal de formación científica y docente, fue resuelta —sin duda por las urgencias del momento, esto es, el incremento exponencial de la demanda de estudios superiores— difuminando de hecho la figura del Ayudante, al que se le denomina Profesor desde el momento de su contratación (con frecuencia, nada más finalizada la licenciatura), se le atribuyen responsabilidades de sustitución del Profesor Numerario y se le diluye entre el ejército de Profesores no Numerarios que en la década de los 70 asumirán mayoritariamente las responsabilidades docentes de la Enseñanza Universitaria.

Efectivamente, trece años después de la promulgación de la Ley General de Educación, exactamente en agosto de 1983, momento en el que se aprueba la Ley de Reforma Universitaria, la situación real de los Profesores Ayudantes distaba mucho de parecerse a una figura docente perfilada y definida de acuerdo con unas funciones y unas tareas homogéneas.

Al finalizar el curso 1982-83, el número de Profesores Ayudantes de las Universidades españolas rondaba el número de 6.600. De ellos, únicamente 3.400 ostentaban "dedicación exclusiva". Excluidos los Ayudantes con "dedicación normal" (todos ellos pertenecientes a las Facultades de Medicina, que se sirvieron de esta figura para salir al paso de la necesidad de una figura contractual docente para los facultativos de los hospitales que prestaban una inexcusable colaboración docente; en la actualidad, la figura del "asociado en Ciencias de la Salud" resuelve este problema específico), cabría preguntarse qué sentido tenía que existieran cerca de 2.100 Profesores Ayudantes con "dedicación plena" (a tiempo parcial).

Por otra parte, puede observarse también en la distribución de los Profesores Ayudantes que existe un destacado porcentaje de ellos adscritos a Departamentos o Facultades de carácter experimental, siendo más escasos en los centros relacionados con las Ciencias Sociales y Humanidades.

Ello parece obedecer a que, de hecho, una de las principales funciones de los profesores ayudantes ha residido en colaborar en las clases prácticas, y éstas han significado una fracción superior del total en los centros experimentales.

Sin embargo, existe un dato que parece quebrar esta, supuestamente lógica, línea argumental. Me refiero al hecho de que las Universidades Politécnicas carecían casi por completo de Profesores Ayudantes. ¿Por qué este fenómeno? ¿Es que en las Politécnicas no se imparten numerosas clases prácticas? Es evidente que sí. ¿Qué características del Profesor Ayudante han producido este rechazo a ser utilizada como figura docente por las Universidades Politécnicas? La organización del Profesorado por "Cátedras" en lugar de por "Departamentos", así como la menor tendencia a la profesionalización que tradicionalmente han manifestado las Universidades Politécnicas pueden ser factores que apunten alguna luz sobre este fenómeno, sobre el que, en cualquier caso, no nos vamos a detener.

Otro elemento ilustrativo de la variopinta y heterogénea situación de los Profesores Ayudantes se refiere a las funciones reales que éstos venían desempeñando. Pese a que el Decreto de 1974 establecía con claridad cuáles eran las funciones y tareas a desarrollar por los Profesores Ayudantes, existía toda una gama de posibilidades en los que éstos se encontraban: desde la de aquellos "privilegiados" que carecían de obligaciones docentes propiamente dichas y podían dedicar íntegramente todo su tiempo a su formación investigadora, hasta la de aquellos que, de hecho, funcionaban como cualquier Profesor universitario estable, con plena responsabilidad docente (en la medida en que ellos impartían una disciplina teórica completa, diseñaban el programa de la misma y firmaban las actas correspondientes). Entre ambas situaciones extremas —pero reales y no tan infrecuentes como podría creerse— se encontraban el conjunto de los Profesores Ayudantes, la mayoría de los cuales han venido concretando su colaboración docente en la impartición de clases prácticas (en muchos casos, aunque tampoco siempre, supervisados por un Profesor con responsabilidad docente e investigadora).

La duración de los contratos de los ayudantes era otro de los síntomas que

manifestaban la asistematicidad del modelo de carrera docente o, por decirlo con mayor claridad, la inexistencia de la misma. En este caso, no con mayor gravedad que la manifestada por otras figuras contractuales docentes, que constituían en su conjunto lo que el preámbulo de la LRU ha denominado "la selvática e irracional estructura jerárquica del Profesorado. Así pues, no era extraño tropezarse en algunas Facultades con Ayudantes que llevaban contratados en dicha categoría hasta ocho años (en algunos casos incluso más), que habían defendido su Tesis Doctoral hacía varios años y que funcionaban a modo de "comodines" rellenando los huecos y las lagunas que se producían en el marco de las responsabilidades docentes de un Departamento determinado.

Pero quizá sea en la selección de los Profesores Ayudantes donde se producían las principales paradojas académicas. Y al hacer referencia a la selección, no sólo es preciso aludir a la inexistencia generalizada de procedimientos de concursos públicos en la selección de profesores ayudantes (práctica que, al menos desde el punto de vista formal, las Universidades fueron sustituyendo en los últimos setenta y primeros ochenta por concursos públicos), sino, sobre todo, al momento estructural en el que se ofertaban las plazas de Profesor Ayudante a los alumnos postgraduados y de tercer ciclo. Dicho momento coincidía con la oferta del programa de Formación de Personal Investigador, éste sí resuelto a través de un relativamente riguroso concurso público. Al coincidir ambas ofertas, se producía la paradoja antes mencionada: los mejores estudiantes eran seleccionados por el programa de FPI y obtenía su beca (incompatible con cualquier relación contractual), los menos buenos, eso sí, siempre que hubiera sitio para ellos, encontraban recursos para poder desarrollar sus cursos de Doctorado a través de la figura contractual del Profesor Ayudante, de acuerdo con las disponibilidades del departamento y después de que éste hubiera consensuado el orden jerárquico de los candidatos. Al cabo de cuatro años, el becario había agotado las posibilidades de renovar su beca y no siempre había sitio para él en el departamento que le animó a participar en el programa de FPI. Por el contrario, el Ayudante (que no obtuvo beca por méritos propios) se mantenía aferrado a su figura contractual esperando que se le ofreciese alguna oportunidad para mejorar su condición profesional y retributiva.

En síntesis, la inexistencia de profesionalidad (un 30 por 100 de contratos con dedicación a tiempo parcial), su distribución heterogénea por centros y prácticamente inexistente en las Universidades Politécnicas, la indiscriminación y discriminatoria realización de funciones docentes, la indefinición de una carrera docente que le dotara de perspectivas y, en fin, los discutibles procedimientos de selección, así como sus paradójicos resultados, son algunas de las principales características de la figura del Profesor Ayudante en la legislación anterior a la LRU.

II. EL AYUDANTE EN LA L.R.U.

2.1. La respuesta de la LRU

Veamos en qué medida la LRU aborda las posibles soluciones a la figura del Profesor Ayudante. En primer lugar, lo que pretende la LRU en su título

quinto (del Profesorado) es definir con claridad una carrera docente, y esto lo hace definiendo tres tipos básicos de categorías docentes, ordenadas jerárquicamente y definiendo los procedimientos de acceso a estas categorías: Profesor Titular de Escuela Universitaria (que hubiera sido mejor llamarlo de "primer ciclo"), al que no se le exige el Doctorado, Catedrático de Escuela Universitaria o Titular de Universidad (a los que se exige el Doctorado) y Catedrático de Universidad (al que se exige llevar, al menos, tres años en alguna de las categorías anteriores), en el bien entendido que la figura del Profesor Titular de Escuela Universitaria no constituye necesariamente el primer escalón de dicha carrera docente, ya que una gran parte del Profesorado accede directamente a la condición de Titular Universitario.

Al margen de estas categorías básicas y, por tanto, al margen de la carrera docente y con una función auxiliar y complementaria se definen también, las categorías de Profesor Asociado y Profesor Visitante, categorías que manifiestan la importancia de la interacción de la Universidad con el entorno profesional de la sociedad y que trata de acercar la enseñanza a las necesidades reales de la sociedad.

Una vez definidas las categorías terminales de la carrera docente, se define a los Ayudantes, los candidatos normales a pertenecer en su día a alguna de las categorías estables. A este respecto, la LRU, por un lado, incluye a los ayudantes en el propio título quinto (del Profesorado), pero al mismo tiempo sustrae de ellos el sustantivo de "Profesores". Dicho en otras palabras, la LRU considera que los Ayudantes no tienen plena capacidad docente (no son responsables de un programa docente, ni se les puede atribuir responsabilidades en la firma de actas), pero al mismo tiempo los considera personal en formación, cuyas funciones quedan definidas en el artículo 34.1 como "completar su formación científica" y "colaborar en tareas docentes".

En segundo lugar, la LRU plantea sin reservas la exigencia de profesionalidad de todo Ayudante, es decir, la exigencia de dedicación a tiempo completo. Tanto el apartado 3 del artículo 34 como el apartado 5 (para el caso de Ayudantes de Escuela Universitaria) imponen esta exigencia.

En tercer lugar, y aún cuando hay una remisión competencial a la propia Universidad, el artículo 34 de la LRU dibuja una figura de Ayudante igualmente necesaria en Facultades que en Escuelas Técnicas Superiores. No se insinúan distingos algunos, ni por el tipo de centros, ni por el tipo de Areas de Conocimiento. En cuanto Profesorado en formación que realiza colaboración docente, el Ayudante forma parte decisiva de la estructura del título quinto (del Profesorado).

En cuarto lugar, el Ayudante de la LRU tiene claramente delimitadas sus funciones (completar su formación científica y colaborar en tareas docentes), y tiene claramente definidos sus períodos máximos de contratación: primero, dos años, y posible renovación, si se es Doctor, por otros tres.

Finalmente, la LRU, además de exigir con contundencia que la selección se deberá realizar, sin excepción alguna, mediante concursos públicos, haciendo

responsable a este Consejo de Universidades de la publicidad de las correspondientes convocatorias, sitúa estructuralmente la oferta de contratos de ayudantes con una posterioridad mínima de cuatro años a la obtención de la licenciatura o titulación similar. Ello puede permitir a los beneficiarios de los programas de FPI competir en igualdad de condiciones en dichos concursos.

Quizá convendría añadir a todo esto que la LRU tampoco ha creado o inventado nada especialmente original. La figura del Ayudante (reconocido en general como "Asistente" en otros países) se corresponde, en casi todos los sistemas educativos de países desarrollados, con una de las fases iniciales de la carrera docente universitaria. Así, por ejemplo, en Francia el "assistant", al que se le exigen requisitos algo diferentes en función de la titulación a la que corresponda, es una figura previa al "maître d'Université", colabora generalmente en clases prácticas, aunque también puede impartir teoría, y viene a realizar la Tesis Doctoral durante este período. El "Asistente" en la República Federal de Alemania, por lo general, ha de ser Doctor, tiene un contrato de duración limitada y se le considera "candidato" a la condición de funcionario de la enseñanza. Curiosamente y como alternativa a la movilidad incentivada por la LRU (artículo 37.4), en Alemania los Asistentes han de permanecer un mínimo de tres años en una Universidad antes de ser nombrados en otra, para garantizar un trabajo de investigación continuado. La figura similar al ayudante en el mundo anglosajón es el "Teaching assistant": alumnos de Doctorado incorporados a un Departamento, que ya perciben unos ingresos, están realizando la tesis doctoral y tienen una responsabilidad docente reducida a un cuatrimestre de prácticas o algunas tutorías de alumnos de graduación.

En definitiva, la aportación fundamental de la LRU en relación con la figura del Ayudante, no estriba tanto en el perfil de sus características (que, al fin y al cabo, se pueden encontrar en otros sistemas educativos), sino en el establecimiento claro de una carrera docente y en la ubicación diferenciada en la misma de esta figura.

2.2. La "dedicación" de los Ayudantes

A la hora de analizar las funciones, obligaciones, requisitos y exigencias que configuran al Ayudante, quizá sea oportuno comenzar por aclarar definitivamente una pequeña confusión materializada en el articulado de algunos Estatutos de Universidades: en concreto, la relacionada con la consideración de la "dedicación" de los Ayudantes.

En efecto, una primera lectura del artículo 34.1 puede inducir a la conclusión de que los Estatutos tienen potestad normativa para establecer la "dedicación" de los Ayudantes. Sin embargo, el artículo 149.1 de nuestra Constitución, en su apartado primero y especialmente en su apartado 18, conducen incuestionablemente a atribuir al Estado competencias exclusivas para regular las condiciones básicas del régimen estatutario de sus funcionarios y, en consecuencia, el régimen de dedicación tanto de los Profesores universitarios como de los Ayudantes. Prueba de ello es que la propia LRU establece en su artículo 34.3 que el régimen de dedicación del Ayudante será a tiempo completo.

Por otra parte, es el Gobierno quien tiene la competencia de concretar el contenido de la dedicación "a tiempo completo", y así lo ha hecho, en ejercicio de tal competencia, a través del artículo 9.º del Real Decreto sobre Régimen del Profesorado Universitario.

Por tanto, la dedicación a tiempo completo ha de relacionarse no con los Estatutos de la Universidad, sino con el citado Real Decreto 898/1985 en cuanto que éste especifica, con carácter general, las obligaciones de la dedicación a tiempo completo.

Ello no significa en absoluto vaciar de contenido el artículo 34.1 en lo que respecta a las competencias estatutarias en él aludidas. Aparte de los aspectos procedimentales relativos al proceso de contratación de Ayudantes, los Estatutos deben reflejar sus competencias normativas, entre otras facetas, en las tareas o funciones concretas a desarrollar por el Ayudante, en el grado de colaboración en clases teóricas o prácticas, en la impartición directa de las mismas, en la modulación de estas actividades según se esté en el primero o segundo período de contratación, etcétera.

En definitiva, por la habilitación derivada del artículo 149.1.18 de la Constitución y de la Disposición Final Primera de la LRU, corresponde al Gobierno la determinación específica de lo que es la dedicación a tiempo completo, determinación que se ha producido en el Real Decreto 898/1985, completado posteriormente por el Real Decreto 1200/1986, que incorpora las normas básicas sobre el régimen jurídico de los Ayudantes. Por su parte, es competencia estatutaria de las Universidades todo aquello que no constituye norma básica y, por ello, escapa de las competencias del Estado.

A este respecto debe señalarse que desde la entrada en vigor del Real Decreto 1200/1986, de 16 de junio, aquellos Estatutos universitarios que no se adapten a la normativa básica regulada en el mismo (y, por tanto, también en el Real Decreto 898/1985, por ser aquél una incorporación a éste), deberán ser necesariamente modificados, pudiendo, entre tanto, las Juntas de Gobierno efectuar una regulación transitoria.

2.3. **Los requisitos académicos para ser Ayudante**

El artículo 34.3 de la LRU plantea, simultáneamente, un primer problema de interpretación jurídico-formal (qué hermenéutica ha de aplicarse a la preposición "tras" y al adverbio "además"), y un segundo problema —sin duda mucho más importante— que afecta a la política presupuestaria de la Enseñanza Superior y que, en definitiva, se refiere a cómo hacer posible que la obtención de estos requisitos académicos se realice garantizando la igualdad de oportunidades.

Por lo que al primer problema se refiere, resulta ocioso pretender realizar lecturas forzadas de la Ley y descubrir —vía recursos gramaticales— que la "Ley dice" lo que no dice. Parece más que evidente que el "tras" significa que los años de investigación deben computarse después de haber finalizado los cur-

sos de Doctorado; y que el "además" reitera esta idea, haciendo forzada cualquier interpretación que pretenda computar simultáneamente los años de actividad investigadora con los mismos años en los que se realizan cursos de Doctorado. Por tanto, y de acuerdo con la exigencia mínima del artículo 31, parece claro que todo candidato a un contrato de Ayudante deberá acreditar, al menos, cuatro años de postgrado.

Sí, en cambio, pueden quedar exceptuados de esta exigencia quienes hayan realizado, de acuerdo con el régimen anterior al Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, unos cursos de Doctorado cuya duración total fuera de un solo año. Sólo en este supuesto, el candidato correspondiente podría acreditar de modo suficiente tres años de postgrado para aspirar a un contrato de Ayudante.

El segundo problema que plantea el artículo 34.3 de la LRU, sí exige una más detenida reflexión, ya que afecta, en último término, a la planificación de las plantillas docentes, al problema de la formación de postgrado y a la igualdad de oportunidades.

En efecto, los principales datos del problema son los siguientes: por una parte, la citada exigencia de acreditar, para ser candidato a Ayudante de Facultad y Escuela Técnica Superior, la finalización de los cursos de Doctorado y, además, un mínimo de dos años de actividad investigadora; en segundo lugar, la necesidad de Ayudantes de cada Universidad en los próximos años, de acuerdo con la previsión a la que hace referencia la Disposición Transitoria Décima, apartado 1, de la LRU; en tercer lugar, la capacidad académica del sistema en cuanto a formación de investigadores, esto es, formación de personal que potencialmente pueda cumplir los requisitos a los que alude el artículo 34.3 de la LRU; finalmente, la capacidad financiera del sistema para atender a estas necesidades de formación en un marco de igualdad de oportunidades, o lo que es lo mismo, dando oportunidad a quienes carecen de recursos económicos de acceder a esta formación requerida.

Por lo que se refiere al número de Ayudantes teóricos que precisan nuestras Universidades, hay que señalar que el Documento sobre Plantillas Docentes Universitarias, que ha materializado la previsión a la que hace referencia la Disposición Transitoria Décima, 1, establece para el año 1992, excéptuados los Ayudantes de Escuela Universitaria, la necesidad teórica de 7.000 Ayudantes de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores. Teniendo en cuenta que la carrera del Ayudante está planteada en cinco años y suponiendo que todos los Ayudantes agotarán esta carrera, habrá que considerar que, como mínimo, cada año se incorporan a las Universidades 1.400 Ayudantes nuevos. Parece claro que ésta ha de ser una previsión mínima, ya que es más que probable que no todos los Ayudantes agoten el ciclo de cinco años (por abandono o por eventual incorporación a la figura de Profesor Titular) y que la oferta de estudios universitarios siga experimentando, aunque sea de forma controlada, un cierto incremento que no está contemplado por el Documento sobre Plantillas Docentes Universitarias. Por otra parte, y dado que el período 1987-1992 constituye un período transitorio excepcional, en el que la cobertura de la plantilla de Ayudantes se realizará también desde otras premisas, baste para simplificar que, en

condiciones estacionarias y, en particular, a partir de 1992, el sistema debe tener capacidad suficiente para reclutar un mínimo de 1.400 Ayudantes por año que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 34.3 de LRU.

A la vista de este parámetro, la pregunta resulta obvia: ¿Tiene o va a tener el sistema capacidad académica y financiera para garantizar este objetivo a partir de 1992?

Vayamos por partes. Siguiendo con los mínimos, habrá que plantearse, en primer lugar, qué número crítico de alumnos de tercer ciclo es necesario que exista para que, tras la finalización de los cursos de Doctorado puedan acreditar, además, dos años de actividades investigadora y puedan concursar en condiciones de competitividad a las plazas de Ayudante ofertadas anualmente. Y esta previsión deberá realizarse no tanto desde una perspectiva macro, sino sobre todo desde una perspectiva micro. Efectivamente, los Ayudantes se integran en Departamentos constituidos por Areas de Conocimiento. Por tanto, deberá garantizarse que la cantera de estudiantes de tercer ciclo y de becarios de investigación se halle distribuida, al menos en ese número crítico, por todas las Areas de Conocimiento.

Inmediatamente se plantea el problema de dónde deben formarse estos candidatos a ser contratados como Ayudantes. Lo cual remite, necesariamente, al problema de la capacidad académica del sistema. A este respecto, merece la pena señalar que, en la actualidad y por lo que se refiere a la realización investigador-formandos en investigación, el índice en nuestro país está muy por encima de los índices existentes en países occidentales desarrollados. Tomando como referencia el número de becarios pertenecientes a programas de formación de personal investigador (públicos y privados), resulta que en España el índice de número de becarios/número de Doctores es 1/5-6, mientras que en los países occidentales es de 1/15-20. Ello pone de relieve que la capacidad académica del sistema está en sus límites, no debiendo forzarse más, a no ser que se deteriore su eficacia. Este dato es fundamental a la hora de planificar, ya que un esfuerzo presupuestario voluntarista podría suponer un despilfarro parcial.

Finalmente, y por lo que afecta a la capacidad financiera del sistema, habría que empezar por señalar que, lógicamente, la formación de candidatos a Ayudantes no puede ser el único objetivo al que se orienten los programas públicos de formación de personal investigador. La Comisión Interministerial, órgano competente en la definición de los diferentes programas de FPI, tiene que atender también a la exigencia de investigadores en áreas específicas relacionadas con los principales programas del plan nacional y que no necesariamente se corresponda en número y distribución con las exigencias de la plantilla docente.

Por otra parte, y en relación con la oferta actual de becas de tercer ciclo (aproximadamente 4.500), es preciso señalar, en primer lugar, que un volumen importante de ellas (704) corresponden al sector privado; en segundo lugar, que su distribución no se corresponde homogéneamente con la ordenación acadé-

mica universitaria, por lo que, al tiempo que hay Areas de Conocimiento provistas de personal suficiente formándose en investigación, existen otras prácticamente desiertas; obsérvese que, por ejemplo, en la Administración Central, de las 2.260 nuevas becas ofertadas anualmente, 1.300 las adjudica el Ministerio de Educación y Ciencia, repartiéndose el resto entre los distintos Ministerios que, lógicamente, atienden a sus áreas de interés; finalmente, ha de destacarse también que no todas estas becas abarcan un período de cuatro años, período mínimo exigido a un estudiante de tercer ciclo para ser candidato a una plaza de Ayudante: salvo excepciones, únicamente las becas del Ministerio de Educación y Ciencia comprenden este período, siendo la mayoría de las restantes renovables por un año y ocasionalmente por dos.

Todos estos datos del problema plantean implícitamente la necesidad de abordar específicamente un programa de formación de personal investigador orientado a la formación de candidatos a ayudantes. Dicho programa debe reunir las siguientes características: *en primer lugar,* debe ser un programa coordinado al menos entre las Administraciones Públicas (Administración Central, Administraciones Autonómicas y las propias Universidades, habilitadas para ello por el artículo 26.3 de la LRU), ya que, como se ha señalado anteriormente, los programas públicos de FPI tienen necesidades adicionales en áreas definidas como prioritarias; *en segundo lugar,* ha de ser un programa que alcance a todas las Areas de Conocimiento, de acuerdo con criterios relativos al volumen de responsabilidades docentes e investigadoras que les corresponden en la actual oferta de Enseñanzas Universitarias; *en tercer lugar,* ha de ser un programa que, por sí mismo o completado a través de los mecanismos de coordinación antes citados, haga posible su participación en él a lo largo de cuatro años a todo aquel que acredite capacidad y mérito suficiente, con independencia de sus propios recursos económicos.

Finalmente, ha de ser un plan eficaz y productivo en relación con los objetivos que persigue. Y ello afecta, fundamentalmente, a dos criterios: que sean los mejores los que se beneficien del plan y que su formación tenga lugar en los mejores Departamentos.

Respecto al primer criterio, esto es, el procedimiento de selección, no es necesario inventar nada: el *curriculum* académico, es decir, la capacidad y mérito, debe ser el único instrumento seleccionador de quienes soliciten participar en el plan. En relación con el segundo criterio, sí parece oportuno reorientar alguno de los criterios que hasta ahora han venido definiendo la distribución de becas del FPI.

Salvando las diferencias, en nuestro país existen ya sistemas de formación postgraduada que han demostrado suficientemente su eficacia y su alto nivel de cualificación. El éxito del programa de formación MIR, por ejemplo, reside en su riguroso procedimiento de selección y, sobre todo, en el sistema de acreditaciones de los servicios hospitalarios. Si se pretende formar a los mejores y en los mejores Departamentos, resulta necesario establecer un sistema de acreditaciones de los Departamentos en los que puedan formarse quienes, por su *curriculum,* puedan beneficiarse de una beca de este programa específico de FPI. En

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA - BIBLIOTECA

su caso, y sobre todo para el período de investigación posterior a la finalización de los cursos de Doctorado, este sistema de acreditaciones debería aplicarse también a Centros y Departamentos extranjeros.

2.4. **La figura del Ayudante en los Estatutos Universitarios**

El análisis de la regulación específica de la figura del Ayudante en los 29 Estatutos de Universidad vigentes se ha ordenado de acuerdo con los siguientes epígrafes: qué son, qué funciones o actividades han de desarrollar, procedimientos de contratación, la figura del Ayudante de EE.UU. y otras peculiaridades.

Por lo que se refiere a la definición del Ayudante, la práctica totalidad de los Estatutos o se remiten a los mismos términos de la LRU o los enuncian en términos similares: la formación científica y la colaboración en la docencia son los dos atributos que definen al Ayudante. En lo que sí se advierte una cierta variedad de definiciones es en el calificativo que reciben en unos y otros Estatutos los Ayudantes: profesor de formación, Graduados, personal académico en formación, personal en períodos de formación, titulados universitarios, contratados, titulados superiores, etc., son las diversas denominaciones que califican a los Ayudantes.

Es, sin duda, en el concepto "actividad a desarrollar" donde las Universidades han desglosado más la figura del Ayudante, lo cual resulta lógico si se tiene presente la remisión estatutaria del artículo 34 de la LRU. Sin embargo, el desarrollo queda referido casi exclusivamente a la función de "colaboración docente", con la confusión antes aludida de que en numerosos casos las Universidades han procedido a regular el contenido horario de la dedicación del Ayudante. En efecto, ya sea en forma de porcentaje respecto a los Catedráticos y Profesores Titulares, ya sea estableciendo concretamente el número de horas máximas de colaboración docente, 14 Universidades han aprobado en sus Estatutos normas relativas al horario lectivo de los Ayudantes, si bien es cierto que el articulado de algunos de ellos no es incompatible con la regulación establecida en el Real Decreto 898 sobre la dedicación a tiempo completo. Son 11 las Universidades que regulan el contenido académico de la colaboración docente del Ayudante y, finalmente, hay cuatro Estatutos de Universidades que remiten a la Junta de Gobierno el establecimiento de dicho contenido.

Pero, sobre todo, destaca la ausencia de regulación sobre la formación científica. A este respecto, y si bien es cierto que los Estatutos no pueden entrar a establecer normas detalladas sobre el contenido de cada formación científica específica, parecería oportuno señalar algunas directrices generales relativas a la integración del Ayudante en las líneas prioritarias de investigación del Departamento y su eventual incorporación a los equipos de investigación, a los cauces que posibiliten su participación en programas y cursos en otras Universidades y Centros de Investigación nacionales o extranjeros, así como al seguimiento y evaluación de sus trabajos de investigación y de su rendimiento.

Los procedimientos de contratación son desarrollados con mayor o menor extensión por 22 Universidades, limitándose las otras siete a reproducir los tér-

minos de la LRU o a remitir los procedimientos a normas estatutarias aprobadas por Junta de Gobierno.

La figura del Ayudante de Escuela Universitaria es recogida por 26 Universidades que, en su gran mayoría, reproducen literalmente el artículo 34.5 de la LRU. Sólo una Universidad alude a que la actividad de estos Ayudantes, se orientará hacia la formación docente y a la colaboración en trabajos de investigación.

Finalmente, y por lo que se refiere a las peculiaridades que presentan los Estatutos en relación con la regulación de la figura del Ayudante, merece la pena destacar, en primer lugar, que la gran mayoría de los Estatutos de las Universidades aluden a los Ayudantes en sus Disposiciones Transitorias, en general para ofrecer esta figura como solución de continuidad a partir del 1 de octubre de 1987 a los actuales Profesores no Numerarios. Otras peculiaridades significativas de dudosa legalidad se refieren al reconocimiento del derecho a contrato laboral, a la consideración de mérito relevante el haber realizado los años de investigación en la propia Universidad, a la computación como años de investigación del tiempo ocupado en realizar la Memoria de Licenciatura, etc. Finalmente, señalar que una Universidad asimila la figura del lector indistintamente a las figuras de Ayudante o asociado y que otra Universidad prevé la forma de convenios interuniversitarios para facilitar a sus Ayudantes el cumplimiento de lo previsto en el artículo 37.4.

En definitiva, la regulación estatutaria de la figura del Ayudante ofrece un balance que podría caracterizarse de cauteloso, dejando al margen los desarrollos de dudosa legalidad. Ello resulta lógico, si se tiene en cuenta que dicha figura apenas ha entrado en vigor este curso académico, y que hasta el curso que viene no se implantará de forma completa. Habrá que aguardar, por tanto, a que realice una cierta andadura para que posibles reformas de los Estatutos puedan pronunciarse sobre los problemas académicos y funcionales que dicha figura pueda plantear en la práctica.

III. CONCLUSIONES

En esta, ya demasiado larga, presentación del debate sobre la figura del Ayudante se ha intentado —no sé si desordenadamente— plantear las principales reflexiones que me sugiere la figura del Ayudante. Tras situar históricamente la figura del antiguo Profesor Ayudante y de sus funciones, se ha pretendido —tomando como referencia precisamente las disfunciones del Profesor Ayudante— esbozar la figura del Ayudante de la LRU y su ubicación estructural en la carrera docente diseñada en la LRU.

A continuación se han analizado los principales puntos polémicos asociados a esta figura, tales como la interpretación de su "dedicación", los requisitos académicos exigibles por Ley y de una forma más general, el problema de la formación de personal investigador en las Universidades. Finalmente, se ha presentado en forma necesariamente resumida el desarrollo que sobre la figura del Ayudante han realizado los Estatutos de las Universidades, destacándose la

escasa atención que éstos han dedicado a la formación científica de los Ayudantes.

Queda aún un tema que abordar que, sin duda, estará en el ánimo de algún miembro de la Comisión Académica, sobre todo de algún Rector y que hasta ahora se ha soslayado: me refiero a la situación transitoria del próximo curso académico en la que, previsiblemente, ocuparán plazas de Ayudante numerosos Profesores no Numerarios que en la actualidad tienen responsabilidades docentes. Este hecho, cuya importancia, lógicamente, irá decreciendo progresivamente a medida que se vayan cubriendo las plantillas previstas en el documento número 3, genera al parecer dos problemas: una supuesta "humillación" o "degradación" del Profesor no Numerario y algunas posibles disfunciones en la cobertura de las necesidades docentes. Respecto al primer problema, que en todo caso es un problema de percepción subjetiva, quisiera señalar lo siguiente: a mi entender, normalizar la situación académica de antiguos Profesores no Numerarios, detraerles de laboriosas responsabilidades docentes que les impedían culminar su formación investigadora, ofrecerles una perspectiva contractual de dos y, en su caso, cinco años para completar su formación científica y, en muchos casos, incrementar sus retribuciones no creo que deba suponer una humillación o una degradación.

Por lo que se refiere a las posibles disfunciones en la cobertura de las necesidades docentes, quisiera reiterar lo que la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha comunicado personalmente a todos y cada uno de los Rectores: que si bien este problema se va a producir sobre todo en los Centros de nueva creación y en Departamentos singulares, históricamente infradotados de Profesorado Numerario, existen mecanismos de ajuste suficientes para resolver satisfactoriamente esta fase transitoria.

Sin que corresponda a la Secretaría de Estado decidir en concreto cómo resolver los problemas puntuales que a este respecto se planteen, sí considero oportuno recordar una vez más que, aparte del juego transitorio que pueda desempeñar la figura del Profesor Titular de Escuelas Universitarias o de primer ciclo y las diversas figuras de interino, la propia colaboración docente del Ayudante puede resultar decisiva para atender a las necesidades docentes: el artículo 9 del Real Decreto 898 sobre contabilización anual de las obligaciones horarias, las posibilidades de organización docente de una asignatura o materia, la utilización transitoria de la dedicación del Profesorado con responsabilidades docentes para la impartición de clases teóricas depositando en los Ayudantes la responsabilidad de las clases prácticas y seminarios, etc., son otros tantos mecanismos de ajuste que deberán aplicar los Departamentos en esta fase transitoria.

Por último, una palabra sobre el procedimiento de acceso a la figura de Ayudante.

Existen varias razones que avalan la necesidad de realizar concurso público para el acceso a la categoría de Ayudantes LRU. La primera de ellas se deriva del imperativo legal del artículo 34.2 que así lo establece explícitamente.

Por otra parte, y dado que esta categoría es distinta que las actuales categorías contractuales de los Profesores no Numerarios, la transformación automática sin concursos previos ocasionaría, con toda probabilidad, una violación del precepto constitucional que demanda igualdad de condiciones para el acceso de los ciudadanos españoles a puestos de trabajo al servicio de las Administraciones Públicas.

En segundo lugar, razones institucionales avalan también la necesidad de un proceso de selección por concurso público. La selección del personal docente e investigador que el artículo 3.1.d) de la LRU encomienda a las Universidades debe garantizar, en cuanto que la Universidad presta el servicio público de la Educación Superior, la transparencia en el mecanismo de demostración pública de la capacidad docente e investigadora de los candidatos a las plazas docentes.

Finalmente, razones de imagen y de oportunidad aconsejan la convocatoria de concurso público. Frente a la denuncia de endogamia universitaria, un proceso de selección libre legítima socialmente a los que acceden a las plazas y reafirma su capacidad docente e investigadora de forma pública y transparente.

Cosa distinta es, sin duda alguna, la necesaria valoración por parte de las Universidades, en los correspondientes concursos públicos, del mérito y capacidad de los actuales PNNs, preceptos expresamente contemplados en nuestro ordenamiento constitucional. Estos Profesores deberán gozar, por tanto, de esa valoración positiva en el acceso a las nuevas plazas de la LRU, según dispongan las normas propias de las Universidades.

POLITICA DE INVESTIGACION Y UNIVERSIDAD

Sesión de la Comisión Académica de 27 de abril de 1987

Excmo. Sr. D. Cayetano López Martínez.
Rector Magfco. de la Universidad Autónoma de Madrid.

POLITICA DE INVESTIGACION Y UNIVERSIDAD

Hace ahora cerca de cuatro años, en septiembre de 1983, preparé una Ponencia para un Seminario celebrado en la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», titulada precisamente "Investigación y Universidad". En ese documento intentaba analizar las carencias y también las posibilidades de la investigación en la Universidad; los factores externos a la Universidad y también internos que limitaban el despliegue de esa actividad investigadora. Muchas de las consideraciones de ese documento siguen siendo válidas hoy, aunque en algunos aspectos se han producido progresos innegables. En todo caso, hoy considero que el obstáculo más importante para la existencia de una fuerte y cualificada actividad investigadora en la Universidad es la carencia de medios. Por tanto, voy a pasar rápidamente sobre algunas de las consideraciones generales, contenidas en aquella Ponencia de septiembre de 1983, y voy a concentrarme sobre todo en el análisis de las que yo considero carencias fundamentales de nuestras Universidades a la hora de acometer una política de investigación.

Parto de la base de que la actividad investigadora es consustancial a la Universidad. No puede llamarse, propiamente, Universidad a una institución de Enseñanza Superior que no tenga, junto a la transmisión de conocimientos y a la formación de profesionales, una componente de actividad creadora de conocimiento. En consecuencia, considero que hablar de Universidad implica hablar de investigación. Este principio básico no ha sido siempre considerado como tal en la comunidad académica española ni tampoco en la sociedad española en su conjunto. Creo, sin embargo, que hoy es algo admitido generalmente, aun cuando, muchas veces, las posiciones que se defienden, las acciones que se realizan no se corresponden en la práctica, sino más bien contradicen, ese principio que se admite en la teoría. Creo que, de todas formas, es algo ya conseguido. Existe una preocupación generalizada por su trabajo de investigación entre los Profesores de Universidad, existe un ambiente que hace que los trabajos de investigación sean tenidos en cuenta a la hora de considerar más o menos a los Profesores de Universidad, existe también un progreso innegable en la cantidad y la calidad de esa actividad en las Universidades, al menos en las ramas científicas. Pueden aducirse estadísticas, algunas de ellas contenidas en el documento de septiembre de 1983, muchas otras aparecidas en publicaciones y documentos oficiales del Ministerio en estos últimos tiempos, que demuestran que existe ese progreso (1). A muchos esas estadísticas y sus datos les pueden parecer abstrusos y engañosos, yo creo que demuestran con claridad que existe ese avance. Como decía antes, ese progreso es muy claro en el área de Ciencias Experimen-

(1) *Ver tabla 1.*

tales; es mucho más difícil medir la existencia de avances o retrocesos en la cantidad, y sobre todo en la calidad, de la actividad investigadora realizada en Humanidades y Ciencias Sociales. En todo caso, la sociedad demanda de estas áreas, además de la existencia de una actividad investigadora, la formación de profesionales, la creación y difusión de cultura con más intensidad que en las de las Ciencias Experimentales. No me atrevería, pues, a generalizar los datos que se desprenden de los análisis hechos en el área de Ciencias Experimentales ni las conclusiones que de ellos se puede deducir.

El avance al que he aludido en el párrafo anterior no solamente se refiere a la actividad investigadora realizada en el conjunto del país globalmente, sino también, y ello es especialmente importante, al progreso relativo de la contribución de la Universidad a esa actividad investigadora. Nos encontramos, pues, en un punto que yo creo prometedor en lo que se refiere a la investigación en la Universidad. A él se ha llegado tras un largo proceso de varios años y muchas circunstancias favorables. Existen científicos y grupos de gran calidad científica, que aunque no constituyen todavía una comunidad científica de una cierta entidad, son un embrión prometedor de lo que puede llegar a ser esa comunidad científica. Pero precisamente por ello, es éste, en mi opinión, un momento extremadamente delicado. Es fácil defraudar las expectativas de esa naciente comunidad científica y dañar esos grupos que se encuentran todavía aislados y sin una protección eficaz. Considero, por tanto, que es de especial importancia en el momento actual hacer un esfuerzo para consolidar esos grupos de calidad en

TABLA 1.A

CONTRIBUCION ESPAÑOLA A LA PRODUCCION CIENTIFICA EN EL MUNDO (%)

	1978	1983	1985
Química	0,60	0,78	1,00
Física	0,21	0,39	0,48
Biología	0,28	0,49	0,76
Tecnología	0,92	0,32	0,47
Medicina	0,12	1,02	0,64

TABLA 1.B

PORCENTAJE DE LA UNIVERSIDAD EN LA PRODUCCION CIENTIFICA ESPAÑOLA (%). ENTRE PARENTESIS, PORCENTAJE DEL C.S.I.C.

	1978		1983		1985
Química	57,5	(19,3)	65,6	(14,0)	67,6
Física	72,6	(16,4)	78,9	(13,7)	79,9
Biología	47,4	(31,2)	55,3	(16,7)	53,6
Tecnología	43,7	(37,9)	71,3	(20,5)	69,1
Medicina	37,0	(5,8)	43,3	(6,2)	51,9

investigación en la Universidad y propiciar la aparición de otros nuevos. La ruptura de ese proceso ascendente produciría un daño probablemente muy difícil de recuperar en muchos años. Voy, pues, a intentar analizar las acciones que contribuirían, precisamente, a consolidar esa actividad investigadora en la Universidad. Y ya desde el principio anuncio que, en mi opinión, eso es hoy una cuestión esencialmente de medios, de dinero.

En repetidas ocasiones anteriormente me he referido a una serie de cuestiones, esencialmente administrativas y legales, que obstaculizan la actividad investigadora. A muchas de las rigideces a que está sometida nuestra Administración, a las dificultades para una evaluación seria de la actividad científica en las Universidades, a las posibilidades de una organización de base a Institutos Universitarios, etc. Pero como he anunciado ya, voy a intentar concentrarme en las carencias de medios, tanto materiales como personales, con que se enfrenta la Universidad para afrontar lo que es una de sus actividades principales, la investigación.

He intentado recoger y manejar una serie de datos que ayuden a fijar la situación. Pero es muy difícil para mí obtener datos abuntantes, y sobre todo precisos, por lo que los utilizaré únicamente para dar una idea cualitativa de la situación. Admitiré que puede haber variaciones del orden del 20 o el 30 por 100 en muchas de las cifras que maneje, de manera que únicamente retrendré aquellos casos en los que la comparación con situaciones de otras instituciones o de otros países sean claramente distintas, muy por encima de esas diferencias porcentuales. Así, las conclusiones a que llegue serán compatibles con posibles incertidumbres en esos datos. En todo caso, los desfases que analizaré se medirán no en unos cuantos puntos, como ocurre en muchos otros campos de actividad en nuestro país, sino en factores que marcarán distancias enormes con lo que pueda considerarse como metas deseables y realistas.

¿De dónde salen los medios que las Universidades destinan a su actividad investigadora? Unicamente de sus presupuestos ordinarios y de los que puedan obtenerse de instituciones externas, públicas o privadas, sobre la base de proyectos que son evaluados por esas instituciones y entran en competición libre con otros proyectos similares. De esas instituciones, la más significativa para las Universidades ha sido ahora la CAICYT. Analicemos, pues, los dos apartados.

1. En lo que se refiere a los presupuestos ordinarios para las Universidades, la conclusión es que el incremento anual en las dotaciones es más aparente que real, ya que si se tiene en cuenta la inflación y el crecimiento en el número de alumnos, se ve que el esfuerzo hecho es apenas constante en el tiempo.

En efecto, utilizando los datos proporcionados por la Secretaría General del Consejo de Universidades en septiembre pasado, y analizando el presupuesto total en Educación Universitaria, lo que incluye no sólo la subvención estatal, sino también las tasas, el presupuesto de inversiones de la Dirección General de Programación e Inversiones, los fondos de la CAICYT, etc., resulta que el coste medio por estudiante, en pesetas constantes, prácticamente no ha variado en los últimos quince años, como se puede ver en la tabla 2.

TABLA 2

COSTE MEDIO POR ESTUDIANTE UNIVERSITARIO

	Pesetas corrientes	Pesetas de 1985
1972	26.000	165.000
1980	81.000	145.000
1982	145.000	197.000
1985	155.000	155.000

Las oscilaciones habidas desde 1972 no han superado nunca el 20 por 100, encontrándonos hoy (1985) ligeramente por debajo de 1972. Estas cifras son más significativas si se tiene en cuenta la diferencia de percepción social de la Universidad, y de exigencias y tareas que se le atribuyen en 1972 y hoy. Cualquiera con cierta experiencia académica sabe que la cantidad y calidad de actividades realizadas en la Universidad, especialmente en materia de investigación, son hoy incomparables con las realizadas en 1972.

Sobre las consecuencias de este estancamiento me extenderé más adelante cuando analice la parte de estos presupuestos ordinarios que se puede destinar a investigación.

Es también significativa la comparación con Universidades de otros países. Considero fuera de lugar cualquier comparación con Universidades norteamericanas, muy lejos de lo que es usual en Europa y me limitaré, pues, a Universidades europeas. Aún así, los datos contenidos en los anuarios de la UNESCO dan una visión demasiado cruel en términos absolutos. Ello se debe, sin duda, al distinto lugar que ocupa el sistema universitario entre las prioridades presupuestarias de los diferentes países, y también a la pobreza relativa de nuestro país. Para intentar obviar este último factor, me concentraré en la relación entre gastos en Educación Superior y PIB, ya que ello mide el esfuerzo que cada país dedica a la Educación Superior independientemente de su mayor o menor riqueza.

En Europa esa fracción varía entre el 0,56 por 100 de Grecia y Portugal hasta el 1 por 100 de Suecia y el Reino Unido, con un pico muy claro del 2 por 100 en los Países Bajos. En España, como puede verse en el documento antes aludido, esa fracción varía desde el 0,29 por 100 en 1972 al 0,36 por 100 en 1985, con un mínimo de 0,22 por 100 y un máximo del 0,36 por 100 en los dos últimos años. Esa cifra es, aproximadamente, un factor 3 menor que la media de los países europeos y un factor 1,5 menor que Grecia y Portugal. Si combinamos estas cifras con el aumento en el número de estudiantes universitarios, resulta claro que el esfuerzo nacional relativo por estudiante universitario ha disminuido casi a la mitad en los últimos quince años, como puede verse en la tabla 3.

TABLA 3

	GPU/PIB (%)	10^9 GPU/PIB/ alumno
1972	0,29	8,1
1980	0,29	4,6
1982	0,22	3,4
1985	0,36	4,8

Teniendo en cuenta que la fracción de jóvenes en edad de estudiar en la Universidad efectivamente escolarizados en nuestro país es sensiblemente la misma que en el resto de Europa, ese factor aproximado de 3 sobrevive en la comparación con Europa, aún teniendo en cuenta el número de alumnos.

No cabe, a este nivel de globalidad, comparación con otras instituciones nacionales, ya que la Universidad es la única institución que debe afrontar, junto con su actividad investigadora, la Enseñanza Superior. Las consecuencias que, hasta ahora, pueden derivarse son:

1. No hay crecimiento real significativo (descontados inflación e incremento de estudiantes) en el gasto público en Universidades.

2. Ocupamos, con diferencia, el último lugar de Europa en el esfuerzo en Enseñanza Universitaria. El desfase no se mide, además, en pocos puntos de retraso.

3. Si la Universidad tiene algún papel que jugar en investigación esos datos son, sin duda, de interés a la hora de analizar las carencias de la investigación universitaria.

En relación con este último punto sería importante estimar qué parte del presupuesto ordinario de las Universidades (unos 112.000 millones de pesetas, en 1986) puede considerarse como financiación indirecta de la investigación. Ello se refiere tanto a salarios, que seguramente deberán ser considerados por campos científicos como a gastos corrientes e inversiones. Yo particularmente no sé qué parte podría razonablemente considerarse presupuesto de investigación, pero sería del mayor interés contar con esa estimación para poder considerarla junto con las partidas destinadas específicamente a investigación, y comparar así con otras instituciones investigadoras.

2. Veamos, pues, ahora los medios dedicados específicamente a investigación con que cuenta la Universidad.

Existe un plan de becas para la formación de personal investigador que es de la mayor importancia. No hay que extenderse mucho en argumentarlo; si, además, se tiene en cuenta la necesidad suplementaria de becarios que plantea la LRU al ser precisa una cierta experiencia investigadora para poder acceder

a plazas de Ayudante, entonces los becarios de tercer ciclo, su cantidad y su distribución se convierten en un aspecto clave en la formación de Profesores e Investigadores. Ya intervine en una reciente sesión de la Comisión Académica del Consejo de Universidades sobre este punto, de modo que a ello me remito, adjuntando un resumen de mi intervención, en la que concluía con la necesidad de multiplicar el programa de becarios por un factor 3 ó 4. Parece haber una discrepancia entre las cifras que yo manejé (todas procedentes de publicaciones oficiales: "Política científica", "Memorias de la CAICYT", etc.) y las contenidas en un reciente informe de la SEUI. Me reafirmo en mis datos que ahora completo advirtiendo que me refiero a becas nuevas (ya que es ese número el que hay que comparar con el número de ayudantes que habría que contratar cada año) y becas predoctorales para la Universidad. Los datos están contenidos en la tabla 4.

TABLA 4

BECAS PREDOCTORALES
EN UNIVERSIDADES

	1985	1986	1987
Programa general.....	399	470	513
Programa complementario.	260	305	275
TOTAL	659	775	788

En cuanto a medios específicos para investigación está, por un lado, el FIU, utilizado discrecionalmente por las Universidades, cuya evolución, que no requiere mayores comentarios, puede verse en la tabla 5,

TABLA 5

	FIU millones pesetas corrientes	FIU millones pesetas de 1985
1982.....	661	898
1983.....	727	880
1984.....	713	776
1985.....	742	742
1986.....	779	721

y, por otro lado, los fondos que vienen esencialmente de la CAICYT.

No oculto mis simpatías por un sistema de evaluación y financiación externa, tipo CAICYT, de proyectos de investigación, dada la imposibilidad real de que cada Universidad pueda montar, con sus medios, su propio mecanismo de evaluación externa. Naturalmente, una vez que las Universidades cuenten

con los medios básicos y de infraestructura suficientes como para que sus investigadores puedan afrontar con éxito los proyectos de investigación que, en competencia con otros, obtengan financiación externa.

Así pues, la contribución de la CAICYT a la investigación en la Universidad es y ha sido fundamental. Su presupuesto total ha disminuido, en pesetas constantes, desde 1982 a 1985, aumentando de 1985 a 1986. De los programas de la CAICYT hay dos de especial importancia para las Universidades: Proyectos de investigación (incluidos grandes programas) y dotación de infraestructura. Las cantidades destinadas a las Universidades y al CSIC dentro de estos dos programas en los años 1984 y 1985 (no dispongo de la Memoria de la CAICYT de 1986), pueden verse en la tabla 6.

TABLA 6

	(1) Universidades	(2) Universidades	(3) Universidades	(1) CSIC	(2) CSIC	(3) CSIC
1984...	3.310	200	740	160	1.040	40
1985...	2.220	440	1.300	1.260	1.370	70

(1) Proyectos de investigación ordinarios.
(2) Grandes programas.
(3) Infraestructura de investigación.
Todas las cifras en millones de pesetas.

Nótese el enorme desequilibrio entre "proyectos ordinarios" y "grandes programas" en Universidades respecto al CSIC.

Nótese también la escasa cifra que se dedica al CSIC en infraestructura, cuya lógica analizaremos en detalle más adelante y nótese también que el monto total que llega a las Universidades para dotarse de infraestructura es mínimo, teniendo en cuenta:

— El nivel de equipamiento científico del que partimos en las Universidades, menos que insuficiente.

— La dificultad de dedicar a infraestructura de investigación fondos de los presupuestos ordinarios, dado lo escaso de éstos.

— Que hay 30 Universidades con unos 40.000 docentes.

De las anteriores se desprende con claridad que: 1) las Universidades se defienden con dignidad, diría yo, en lo que es la competencia de proyectos de investigación sobre bases exclusivas de cualificación científica; 2) no parece que tengan un papel ni siquiera modesto en lo que se llama "grandes programas", capítulo este que, bajo diversas formas, parece ir tomando más y más importancia en el proyecto científico del Gobierno; 3) tienen unas deficiencias pavorosas en infraestructura.

El primer punto parece ser coherente con lo dicho al principio sobre la existencia de grupos de calidad en la Universidad, su creciente contribución a la investigación científica en España, etc. Sobre el segundo punto no estoy en condiciones de extenderme. Tiene una relación evidente con el contenido del Plan Nacional de Investigación Científica y Técnica, sobre el que el Secretario de Estado de Universidades e Investigación ha anunciado un informe, pero parece que el grueso de los fondos dedicados a investigación lo será en el contexto de esos programas, lo cual a mí me parece correcto. Lo que ya me parece francamente incorrecto, por decirlo suavemente, es que a la vista de esas cifras de las declaraciones de algunos responsables de la política científica, y del modo en que se ha gestado ese plan, las Universidades están abocadas a jugar un papel subalterno en la ejecución y programación de ese plan, papel que no parece muy coherente con su demostrado potencial investigador. Esperemos, pues, a las informaciones del Secretario de Estado, aunque yo creo que hay motivos graves de preocupación sobre este punto. Me concentraré, en lo que sigue, en las más importantes deficiencias de la Universidad en materia de investigación, la infraestructura, distinguiendo entre infraestructura material o equipamiento y algo que considero un obstáculo de primera magnitud para el despegue de la investigación universitaria: el personal técnico de apoyo.

En cuanto a la infraestructura material, lo lógico es que debe ser cubierta, en lo esencial, por los presupuestos ordinarios. Mi visión del papel de la Universidad en la investigación no es sustituir a los evaluadores externos, sino crear las condiciones de trabajo (infraestructura, personal y administración), de modo que los grupos que obtengan fondos pueden trabajar en condiciones adecuadas.

La parte de la CAICYT para infraestructura es absolutamente insuficiente y su distribución podría ser objeto de discusión, por cuanto no parece guardar relación con los fondos obtenidos para proyectos, en libre competencia, que no pueden, por prohibición normativa, cubrir, precisamente, esa necesidad de infraestructura básica. Es este un asunto quizá menor y además sería probablemente objeto de discusión entre las Universidades, pero no deja de ser chocante el simple examen de la distribución de este fondo en la Memoria de la CAICYT correspondiente a 1985, comparándola con los proyectos conseguidos por cada Universidad.

En todo caso, se distribuya como se distribuya, no podría ni siquiera acercarse a lo que debiera ser un plan de adquisición, renovación y puesta al día de equipamiento científico, incluyendo bibliotecas, informática, servicios generales de apoyo a la investigación, etc. Para eso, no hay lugar en nuestros presupuestos, como resulta evidente para cada uno de nosotros cuando analizamos los presupuestos ordinarios de nuestras Universidades y descontamos los gastos de personal y los gastos corrientes imprescindibles; y más si tenemos en cuenta que con lo que resta debería atenderse también al equipamiento escolar y docente de nuestras instituciones.

Y aquí viene a colación y resulta imprescindible hablar del CSIC, por las siguientes razones.

— Es un organismo público de investigación.

— Puede compararse con la Universidad en su finalidad investigadora (la Universidad tiene otras funciones que no comparte con el CSIC).

— Su productividad en investigación es comparable a la de la Universidad.

Tiene una relación con las Universidades, relación que, según los propósitos de las autoridades ministeriales, habrá de incrementarse en el futuro. Y estoy firmemente convencido de que esa cooperación requiere que ambas partes tengan una cierta capacidad investigadora propia.

Pues bien, el CSIC, que acude a las mismas fuentes de financiación específica que las Universidades, sí tiene la posibilidad de utilizar su propio presupuesto para dotarse de un plan de equipamiento adecuado. Y no me malentiendan, yo no creo que eso sea criticable en absoluto, soy, por el contrario, decididamente partidario de que se dote al CSIC de los medios necesarios para que desarrolle sin agobios sus tareas. Pero soy igualmente partidario de que se dote de esos medios a las Universidades, que comparten su responsabilidad investigadora con el CSIC y poseen, además, las de índole educativa. Así, el análisis que sigue a continuación tiene la finalidad de aproximarnos a lo que, ya en nuestro país, se considera nivel aceptable de medios para investigar.

El presupuesto del CSIC para 1986 fue de 18.200 millones de pesetas y para 1987 es de 19.900 millones de pesetas. Si quitamos sus gastos de personal y de mantenimiento, queda aún un amplio remanente que sirve, precisamente, para atender a inversiones en infraestructura de investigación. Sin contar, por supuesto, las inversiones financiadas por la CAICYT o por la Dirección General de Programación, que no entran en esos presupuestos ordinarios.

Veamos, analizando el detalle del presupuesto de 1987, las posibilidades que tiene un organismo de investigación como el CSIC, que, sin duda, debería contar con más medios de los que actualmente tiene.

Después de descontar los gastos de personal y mantenimiento quedan para inversiones unos 3.400 millones de pesetas, en los que no entran las inversiones en obras a cargo de la Dirección General de Programación e Inversiones. De esa cantidad se dedican 1.130 millones de pesetas al PRAEE (Plan de Renovación y Adquisición de Equipamiento Experimental) y a paliar insuficiencias de infraestructura. No podría la Universidad ni soñar con algo parecido a un PRAEE, y, sin embargo, no hay nada tan natural y necesario para remediar los problemas dramáticos de obsolescencia o de carencia de material científico valioso. Imposible considerar en los presupuestos universitarios la posibilidad de reponer material sistemáticamente. Quizá porque los presupuestos no han variado nada en estructura ni en cuantía desde hace, al menos, quince años, como hemos visto antes, y en esa época las necesidades en infraestructura de investigación no eran ni comparables a las actuales. Nótese, para terminar este punto, que la cantidad destinada a equipamiento en el presupuesto del CSIC es del mismo orden que la dedicada por la CAICYT a todas las Universidades españolas.

Para obras se destinan 800 millones de pesetas.

Para proyectos de investigación propios se destinan 840 millones de pesetas, lo que incluye contribuciones a proyectos financiados (insuficientemente a juicio del CSIC) por la CAICYT, así como proyectos propios que, en ocasiones, son sometidos a la CAICYT y evaluados negativamente por ésta. No necesito recordar a los Rectores aquí presentes las dificultades que nos plantean los investigadores universitarios cuando la CAICYT reduce sustancialmente los fondos solicitados para un proyecto determinado. Por su parte, el CSIC, según su programación 1985-87, ha contribuido con 1.350 millones de pesetas de su presupuesto a completar los 2.200 millones de pesetas concedidos por la CAICYT a proyectos ordinarios solicitados por el CSIC en ese período.

El último gran apartado del capítulo de inversiones del CSIC lo constituyen 315 millones de pesetas para becas propias. Si recuerdan lo dicho anteriormente se darán cuenta hasta qué punto las becas son instrumento imprescindible hoy en las Universidades, aunque fuera de nuestras posibilidades. Y no sólo eso, en las Universidades sería importante dotar un programa de becas propias para estudiantes de primer y segundo ciclo. Como ejemplo diré que en mi Universidad existe un programa de becas propias de 33 millones de pesetas para este año, de las que ocho millones son aportadas desde fuera. Ese programa, siendo como es un orden de magnitud inferior al del CSIC, nos cuesta un gran esfuerzo interno, dado que debemos sacarlo de un presupuesto en el que no está previsto, y de relación externa.

El resto son partidas menores, aunque algunas de ellas son extremadamente significativas, como, por ejemplo, los 90 millones de pesetas para desarrollar programas de cooperación internacional, lo que permite atender los intercambios de investigadores, la firma de acuerdos, etc., con instituciones internacionales, con una facilidad y una rapidez impensable en las Universidades. A título de ejemplo daré las subvenciones del Ministerio para mi Universidad en concepto de bolsas de viaje, junto con las cantidades que para el mismo fin sacamos de nuestro propio presupuesto:

	1984*	1985*	1986*
Subvención MEC.	2,19	2,10	1,73
Fondos propios	3,48	4,00	5,43

* En millones de pesetas.

Las cifras se comentan por sí solas, sobre todo si se considera la creciente importancia de la cooperación internacional en materia de investigación.

En resumidas cuentas, las Universidades no tienen medios para dotarse de infraestructura de investigación, mantenerla y renovarla, ni para crear condiciones adecuadas para la actividad de sus Departamentos e investigaciones. Todo ello en un contexto de creciente demanda social, muy justificada, en actividades de investigación, y teniendo que acoger y formar a más de 800.000 alumnos que

requieren también el equipamiento escolar necesario para atender las Enseñanzas Ordinarias y las, cada vez más importantes, Enseñanzas Prácticas.

El otro aspecto que me gustaría comentar y donde la situación es también extrema es el de personal de apoyo a la investigación. No resulta fácil estimar las necesidades, y los medios actualmente existentes, de personal técnico específicamente destinado a tareas de apoyo a la investigación. Lo que sí es seguro es su enorme escasez, que se deriva tanto de la escasez general de PAS en las Universidades como de su estructura salarial y profesional.

En lo relativo a la evolución en el tiempo de PAS en las Universidades, los datos oficiales que yo he podido encontrar son los siguientes:

	PAS funcionarios	PAS laborales	PAS total	Alumnos en las Universidades
1981	10.100	4.400	14.500	630.000
1986	11.300	4.800	16.100	> 800.000

Es decir, un crecimiento del orden del 10 por 100 en cinco años, lo cual es a todas luces desalentador. En mi propia Universidad en 1981 había 487 PAS, mientras que ahora mismo esa cifra se sitúa en 520, lo que da un crecimiento algo menor, pero del mismo orden, que el general para todas las Universidades. De nuevo, si tenemos en cuenta el aumento de las tareas a realizar y de las prestaciones exigidas, el proceso ha sido de decrecimiento real.

Siguiendo con el mismo esquema seguido al hablar de presupuestos, convendría ahora hacer la comparación con Universidades europeas. No he encontrado datos globales con los que comparar. En mis visitas a otras Universidades suelo interesarme por ese parámetro y las informaciones que recibo van siempre en el sentido de una absoluta carencia en nuestras Universidades. Estuve recientemente en la Universidad de Lovaina, en un país medio dentro de Europa, con 23.000 alumnos, que es un número comparable a los 28.000 de mi propia Universidad. El número de enseñantes en Lovaina era de 1.900 frente a los 1.400 de la UAM, pero el número de PAS era de 2.500 en Lovaina frente a los 520 de mi Universidad. La relación entre ambas Universidades es de un factor 5,5 atendiendo al número de alumnos y de 3,5 atendiendo al número de enseñantes. De nuevo las diferencias no son pequeños desfases, sino enormes diferencias en dotaciones. Por supuesto, esas diferencias son perfectamente visibles cuando se visitan las bibliotecas, los laboratorios, los talleres, los gabinetes de estudio, etc., de las Universidades en Europa.

No creo que sea una estimación muy alejada de la realidad una relación comprendida entre una y dos personas de apoyo por cada docente en las Universidades europeas (el factor es 1,3 a 1 en Lovaina, como hemos visto) (1), lo

(1) *La Universidad de Buenos Aires, extremadamente masificada en los últimos años, con más de 250.000 alumnos, cuenta con 0,8 personas de apoyo por cada docente.*

que contrasta claramente con el factor de aproximadamente 0,5 personas de apoyo por cada docente en España.

Por las razones antes expuestas es también pertinente comparar con el CSIC: con una plantilla de unos 1.800 investigadores, el número de personas en tareas de apoyo es de unas 3.300. No importa como se haga la comparación con la Universidad, teniendo en cuenta sólo los Profesores Doctores, o los Numerarios, o aquéllos con lo que se llama "plena responsabilidad docente", etc., vuelve a salir un factor entre 4 y 6 en desventaja para la Universidad. No se olvide, además, que la actividad docente requiere, igualmente, un trabajo considerable de administración y servicios que requiere también personal de apoyo.

Puede discutirse sobre la racionalidad de la distribución interna del personal en las Universidades, y sería importante quizá un estudio comparativo de su eficiencia, pero yo estoy convencido de que con el personal que tenemos, y teniendo en cuenta la multiplicidad de tareas a realizar en la Universidad, no es razonable pensar que podamos hacer mucho más de lo que actualmente se hace.

Existen cantidad de ejemplos de Institutos del CSIC que disponen de personal de apoyo en cantidades del orden de cinco a 10 veces superiores a las correspondientes a Departamentos universitarios con un tamaño similar, en cuanto al número de investigadores, y con una actividad investigadora igual o superior.

Dejando ahora de lado la cantidad global y entrando en la estructura interna del personal, los problemas son aún mayores, ya que resulta prácticamente imposible incorporar a personas con la cualificación técnica y la experiencia necesaria para el desarrollo de tareas de enseñanza y, sobre todo, de investigación. Así, el convenio de personal laboral en vigor asigna un salario bruto de 1,7 millones de pesetas al personal del grupo I (titulados superiores) y un salario de 1,45 millones al personal del grupo II (titulados medios), lo que imposibilita casi totalmente la contratación de personas en estos grupos. Y no se trata sólo de que los salarios que la Universidad puede pagar están muy lejos de la situación del mercado, lo que podría ser un rasgo común a otras instituciones públicas, sino que, aún comparando con un organismo público de investigación como es el CSIC, nuestra oferta sigue siendo inferior. Así, en el CSIC los salarios correspondientes a los grupos I y II antes aludidos se sitúan en los 2,6 y 2,0 millones de pesetas, respectivamente, lo que supone un 40 por 100 más que en la Universidad.

Este estado de cosas ha provocado hechos que, dada la situación descrita más arriba, me atrevería a calificar de macabros; como que haya técnicos formados en la Universidad y trabajando en sus laboratorios, que sean contratados por el CSIC en base a su mejor remuneración. Creo que huelga todo comentario.

En resumen, considero, repitiendo lo ya dicho, que las carencias en infraestructura y en personal de apoyo son los obstáculos concretos más claros y graves para la actividad investigadora en la Universidad.

Ambas cosas requieren ıedios que contribuyan a solucionar, pronto y de manera sustancial, la situacion actual. Por supuesto, si se considera que la Universidad es un organismo relevante en lo que a investigación se refiere. Estoy seguro de que todo el mundo, responsable de la política científica incluidos, responderá inmediatamente que, por supuesto, la Universidad juega o debe jugar un papel central en la actividad investigadora. Lo que pasa es que entre las declaraciones teóricas y los hechos puede haber una gran distancia. Ya hemos visto que no ha habido, en los últimos tiempos, una acción enérgica para superar la mala situación de partida, en personal e infraestructura, de las Universidades españolas, mientras que sí la habido en otros organismos públicos de investigación.

Pero es que existe otro problema importante, muy general, al que voy a referirme a continuación. Probablemente el Secretario de Estado se referirá en su informe sobre el Plan Nacional de Investigación al papel central de la Universidad en él; sin embargo, los datos actuales son que la Universidad ha estado hasta ahora absolutamente al margen del mismo, mientras que el CSIC lleva tiempo programando su actividad en el contexto de lo que será el Plan y, aún más, según las declaraciones públicas del Secretario del Plan, ésta se ha hecho, al menos en parte, sobre la base de los programas sectoriales del CSIC. De modo que, independientemente de lo que ocurra en el futuro, que debería ser una potenciación clara de la investigación en la Universidad, hasta ahora la diferencia de participación entre unas instituciones públicas y otras, en lo que al Plan se refiere, es abismal.

En los países de tradición anglosajona las Universidades son plenamente competentes en materia de investigación y ni siquiera se discute su papel en la misma. En otros países con tradición de centros públicos de investigación no universitarios muy fuertes, la tendencia es la integración con la Universidad. Yo no estoy tan seguro de que en España no vayamos en sentido contrario. Las declaraciones y orientaciones de organismos oficiales tanto nacionales como internacionales, van en el sentido de la cooperación íntima entre Universidades y CSIC, pero en la práctica esa cooperación tiene algunos problemas.

Yo creo que soy una de las personas que ha creído más y cree en esa cooperación; y he hecho todo lo posible para facilitarla. Pero existen algunas dificultades; como, por ejemplo, la extrema desigualdad de medios, no de cualificación científica, que pone a la Universidad normalmente en una injusta situación de inferioridad. No en vano se califica al CSIC de "brazo armado de la política científica del Gobierno", mientras, como hemos visto, la Universidad está absolutamente inerme, lo que no obsta para que participe de manera más que considerable en la batalla por una investigación mejor en España. Y no sólo eso, se manejan públicamente una serie de conceptos que no sólo no responden a la realidad, sino que son dañinos y pueden ser peligrosos. Por ejemplo, decir que "las clases, los exámenes y todo eso" dificultan la actividad investigadora en la Universidad y contribuyen a su falta de agilidad y capacidad de respuesta rápida a problemas científicos y tecnológicos, merece un comentario. Lo primero que "las clases, los exámenes y todo eso" son algunas de las funciones importantes e irrenunciables de las Universidades, como por otra parte ocurre en todo

el mundo, incluso en las de más alto nivel en investigación, y que, de todas formas, en España y a pesar de la situación descrita en esta Ponencia, la Universidad tiene una eficacia investigadora comparable, si no superior, al resto del sistema investigador español. En cuanto a la flexibilidad y a la capacidad de respuesta, cabe decir que, sin duda, estaría justificada por la tan acusada carencia comparativa de medios, pero es que eso es simplemente un prejuicio. La realidad cotidiana es que, precisamente, las respuestas a desafíos científicos que requieren una rápida reacción y una incorporación a programas de envergadura, vienen esencialmente de la Universidad. Y cuando las propias autoridades ministeriales argumentan sobre el progreso en nuestra actividad investigadora, con frecuencia acuden a ejemplos universitarios.

Pienso que es esencial, de justicia, y de importantes consecuencias para el futuro, que nuestras autoridades adopten una actitud nítida en favor de la investigación en la Universidad, sin prejuicios, y tomen las medidas consecuentes. Se trata, nada menos, incluso ahora, de más de la mitad de toda la investigación que se hace en España, y en muchas ramas importantes, de su casi totalidad.

COMISION ACADEMICA

DICTAMENES

DICTAMEN SOBRE POSIBILIDAD DE APLAZAMIENTO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO A QUE SE REFIERE EL REAL DECRETO 185/1985, DE 23 DE ENERO

Sesión de la Ponencia de Areas de Conocimiento de 13 de junio de 1986. Sesión de la Comisión Académica de 28 de julio de 1986

El proceso constituyente departamental en la Universidad se encuentra ya lo suficientemente avanzado, de forma que nada impide que los Departamentos ya creados al amparo de las previsiones del Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre, vayan asumiendo las competencias que la legislación vigente y previsibles normas de desarrollo les encomiendan en materia de estudios de tercer ciclo universitario.

La incidencia en esta materia de las previsibles normas de plantillas en la Universidad no debe ser fundamental, si no meramente instrumental, no debiendo afectar al fondo de la filosofía y estructuración de contenidos docentes e investigadores del tercer ciclo.

Por otra parte, el Real Decreto regulador de este ciclo de estudios, es claro y terminante en cuanto a los momentos de su entrada en vigor, por lo que no habría otra vía para modificar sus previsiones que la promulgación de otro Real Decreto que lo modificase, lo que en este momento no se estima oportuno.

Por todo, la Comisión Académica desestima la petición que solicita el aplazamiento de la entrada en vigor de las previsiones del Real Decreto 185/1985 de 23 de enero en cuanto afectan a los estudios del Doctorado.

DICTAMEN SOBRE ELECCION DE DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS

Sesión de la Ponencia de Areas de Conocimiento de 13 de junio de 1986. Sesión de la Comisión Académica de 28 de julio de 1986

1.º El apartado 5 del artículo núm. 8 de la Ley de Reforma Universitaria establece literalmente que "la dirección de cada Departamento corresponderá a uno de sus Catedráticos y, de no haber candidatos de esa categoría, a uno de sus profesores titulares". Una interpretación literal del precepto citado parece sugerir que la palabra "catedráticos", englobaría tanto a los Catedráticos de Universidad como a los Catedráticos de Escuela Universitaria, de modo que éstos últimos tendrían preferencia sobre los profesores titulares de Universidad para ocupar la dirección de los Departamentos. Es decir, de no haber candidato que sea Catedrático de Universidad o bien Catedrático de Escuela Universitaria, podrían serlo los profesores titulares de Universidad y de Escuela Universitaria, pero no de otro modo.

El Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre, sobre departamentos universitarios, nada dice sobre este extremo, por lo que no sirve para interpretar el precepto anteriormente citado.

2.º No obstante, el precepto citado, como cualquier otro, debe interpretarse no solo literalmente, pues como indica el artículo 3.1 del Código Civil: "las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas". Y una interpretación contextual e histórica del precepto citado parece conducir a conclusiones distintas.

En efecto, nada indica o sugiere en el texto de la Ley de Reforma Universitaria o de sus normas de desarrollo que se haya pretendido dar preminencia a los catedráticos de Escuela Universitaria sobre los profesores titulares de Universidad a la hora de ocupar el cargo de Director del Departamento. Por el contrario, todo el articulado de la Ley de Reforma Universitaria parece impregnado del principio de igualación jurídica de dichos dos cuerpos de funcionarios. Esta interpretación se ve abonada por la redacción de los artículos 36 y 37 que establecen pruebas idénticas tanto para el acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad como para el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Escuela Universitaria, lo que supone reconocérseles la misma capacidad y méritos a unos y otros. A mayor abundamiento, el artículo 39.4 señala que "cuando la plaza convocada a concurso de méritos sea de Profesor titular de Universidad o de Catedrático de Escuela Universitaria, podrán concurrir indistintamente profesores de ambos Cuerpos", resaltando así claramente la igual consideración en cuanto a méritos que ambos Cuerpos reciben en dicho texto legal. En todo caso, si de alguno de estos dos Cuerpos podría presumirse una cierta preminencia jurídica en el texto de la Ley de Reforma Universitaria, ese sería el de los profesores titulares de Universidad, pues el artículo 33.2 establece que "los catedráti-

cos y profesores titulares de Universidad tendrán plena capacidad docente e investigadora", mientras que en relación con los catedráticos y profesores titulares de Escuelas Universitarias se señala que "tendrán, asimismo, plena capacidad docente y, cuando se hallen en posesión del título de Doctor, plena capacidad investigadora", sin duda para tener en cuenta que hay actualmente catedráticos de Escuela Universitaria que no son Doctores. Razón por la cual en el apartado 1.º del citado artículo, y al relacionarse los Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios, el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad precede al Cuerpo de Catedraticos de Escuelas Universitarias.

Dejando al margen esta excepción, todo parece indicar que fue intención del legislador unificar el tratamiento jurídico de ambos Cuerpos de funcionarios. Y en el mismo sentido los Reales Decretos de desarrollo de la Ley de Reforma Universitaria han otorgado a ambos un tratamiento uniforme. Así, por ejemplo, el artículo 9.4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del Profesorado universitario, al establecer las obligaciones docentes del Profesorado establece un régimen uniforme; y de igual modo el artículo 11 de dicho Real Decreto al fijar las obligaciones docentes de los profesores de Universidad unifica en su apartado 1 a los catedráticos de Universidad, profesores titulares de Universidad y catedráticos de Escuela Universitaria (de nuevo, por el orden citado). Razón por la cual el recientemente publicado Real Decreto 989/1986, de 23 de mayo, sobre retribuciones del Profesorado universitario, viene a otorgar igualmente un tratamiento uniforme a los profesores de ambos Cuerpos.

Todo ello parece indicar que, en el proceso de unificación de Cuerpos docentes llevado a cabo por la Ley de Reforma Universitaria, el legislador, sin llegar a efectuar la fusión de ambos Cuerpos, sí ha establecido claramente el principio de su igualdad jurídica, con las únicas excepciones derivadas del dato de que no todos los catedráticos de Escuela Universitaria son Doctores y que, por tanto, no puede predicarse del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias la plena capacidad investigadora que sí se predica del de titulares de Universidad.

3.º De cuanto se ha dicho anteriormente se deduce que la interpretación literal señalada en el apartado 1 iría no sólo en contra del propio espíritu de la Ley de Reforma Universitaria, sino que supondría una discriminación injustificada al otorgar una preminencia no fundada a un Cuerpo sobre otro, preminencia que podría incluso ir en contra del principio de igualdad señalado por la Constitución.

Hay que entender, pues, que el artículo 8.5 de la Ley de Reforma Universitaria debe permitir una interpretación acorde con la igualdad de ambos Cuerpos anteriormente fundamentada. Dicha interpretación parece derivarse del apartado 1.º del artículo 35 que prevé que el Consejo de Universidades pueda determinar las Areas de Conocimiento específicas de las Escuelas Universitarias en las que serán suficiente el título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico. Se trataría de Areas de Conocimiento cuyas materias no serían cursadas por los Licenciados, Arquitectos, o Ingenieros, por ser específicas de los currícula de Escuelas Universitarias, razón por la cual los departamentos que so-

bre ellas pudieran constituirse estarían formados íntegramente por catedráticos de Escuela Universitaria o profesores titulares igualmente de Escuela Universitaria. En tales casos, la dirección de esos departamentos —que, aún con cierta impropiedad, cabría denominar como "departamentos específicos de Escuela Universitaria"— no podría corresponder ni a un Catedrático de Universidad ni tampoco a un Profesor titular de Universidad, sino únicamente a catedráticos o profesores titulares de Escuela Universitaria. Y así, el artículo 8.5 lo que indica en la misma frase es que la dirección de los departamentos corresponde en principio a un "Catedrático" y, de no haber tal candidato, a uno de sus "profesores titulares"; pero en un caso se trataría de catedráticos de Universidad y profesores titulares de Universidad, y en el otro —departamentos específicos de Escuela Universitaria—, a catedráticos de Escuela Universitaria y profesores titulares de Escuela Universitaria. Sólo así puede entenderse que las palabras "catedráticos" y "profesores titulares" figuren con minúsculas, es decir, como denominación genérica, puesto que en tal caso no se está aludiendo a un Cuerpo concreto, sino a todos los catedráticos o profesores titulares, *in genere.*

En conclusión, el orden de prioridad para la elección de Director de Departamento debe ser el siguiente:

— Primero, como norma general, será Director del Departamento un Catedrático de Universidad y de no haber candidato de esa categoría uno de sus profesores titulares o un Catedrático de Escuela Universitaria, siempre que esté en posesión del título de Doctor, pues sólo entonces aparece equiparado, en su plena capacidad investigadora, a los profesores titulares de Universidad.

— Segundo, en el caso de los departamentos que correspondan a Areas de Conocimiento específicas de Escuela Universitaria, por un Catedrático de Escuela Universitaria y, en su defecto, por un Profesor titular de Escuela Universitaria.

DICTAMEN DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES SOBRE EQUIVALENCIA, A EFECTOS LABORALES Y ACADEMICOS DE LOS EMPLEOS DE CAPITAN Y TENIENTE POR EL TITULO DEL GRUPO A QUE ESTABLECE EL ARTICULO 25 DE LA LEY 30/1984, DE 2 DE AGOSTO, DE MEDIDAS PARA LA REFORMA DE LA FUNCION PUBLICA

Sesión de la Ponencia de Planes de Estudio II de 12 de junio de 1986. Sesión de la Comisión Académica de 28 de julio de 1986

La cuestión planteada encierra dos aspectos que es necesario diferenciar:

a) El relativo a la equiparación profesional que, con los títulos superiores o equivalentes, les otorga a los Tenientes y Capitanes de referencia las disposiciones legales aplicables a este caso; y b) El concerniente a la equiparación académica solicitada.

Por lo que se refiere al primero de estos aspectos, no es necesario entrar en el análisis del mismo, pues las disposiciones legales vigentes les otorgan la mencionada equiparación, independientemente de que tal cuestión se escape a la competencia de este Consejo.

Por lo que respecta al ámbito estrictamente académico, y toda vez que las distintas titulaciones se adquieren en función de los estudios realizados con arreglo a planes previamente aprobados y homologados por los órganos competentes, la equivalencia solicitada de los empleos de Capitán y Teniente, con la titulación de Licenciado, sólo podría ser objeto de posible consideración, a la vista del título ostentado por los interesados para ingresar en el Cuerpo de oficiales de la Policía Nacional, así como la existencia, en su caso, de un complemento de formación justificativo de la pretensión aducida. Esto es algo a decidir a la vista de los extremos concretos de ese orden que concurran en el caso, y previa solicitud de la Institución responsable de las enseñanzas.

Por tanto, se entiende que sólo podría considerarse esta cuestión, a la vista de los correspondientes contenidos académicos, del alcance y duración de los estudios básicos y específicos impartidos en la Escuela de Policía, una vez superadas las pruebas selectivas y previa solicitud del Departamento Ministerial responsable de las enseñanzas.

DICTAMEN SOBRE POSIBILIDAD O NO DE CONVALIDACION PARCIAL DE ASIGNATURAS DE PRIMER CURSO DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA TECNICA

Sesión de la Ponencia de Planes de Estudio I de 10 de octubre de 1986. Sesión de la Comisión Académica de 25 de noviembre de 1986

Se plantea la cuestión relativa al asunto de referencia, entendiendo que el primer curso de las Escuelas Universitarias de Ingenieros Técnicos sigue teniendo carácter selectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas, de 29 de abril de 1964, aprobado por Decreto 636/1968, de 21 de marzo, a cuyo tenor en las Escuelas de Grado Medio las disciplinas de carácter básico se desarrollarán en el primer curso, el cual habrá de aprobarse en la misma Escuela para matricularse en el siguiente, por lo que no procede convalidar parcialmente asignaturas de primer curso.

Entiende la Comisión Académica que el precepto citado es de aplicación a las Escuelas de Grado Medio, pero una vez transformadas estas en Escuelas Universitarias de Arquitectura Técnica e Ingenieros Técnicos por Decreto 1377/1972, de 10 de mayo, e integradas a su vez en la Universidad, en cumplimiento de las previsiones contenidas al respecto en la Disposición Transitoria Segunda, tres de la Ley 13/1970, de 4 de mayo, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, es obvio que los estudios que se cursan en las actuales Escuelas tienen carácter de estudios universitarios a diferencia de los antiguos de grado medio, por lo que desde el momento de su transformación e integración en la Universidad les era de aplicación lo establecido en la Ley anteriormente citada para las mencionadas Escuelas y para los estudios que se imparten en las mismas y así, a este respecto, el artículo 31.3 de la citada Ley dispone que la educación seguida en las Escuelas Universitarias constará de un solo ciclo con una duración de tres años, salvo excepciones, no estableciendo a lo largo de la misma ninguna selectividad entre cursos ni ningún otro condicionamiento igual o análogo al establecido en el artículo 15 del texto refundido de la Ley de 29 de abril de 1964, por lo que hay que entender que ha quedado derogada toda la legislación de las Escuelas de Grado Medio y prueba de ello es que con posterioridad a la integración de estas Escuelas en la Universidad se establecieron por Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1976 las directrices para la elaboración de los planes de estudios de las Escuelas de Arquitectura e Ingeniería Técnica, sin que en los mismos se incluya que el primer curso habrá de aprobarse en las mismas Escuelas para matricularse en el siguiente, condicionamiento que tampoco se encuentra en la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Por todo ello se concluye que, en virtud de lo expuesto y de la Disposición Final Cuarta de la Ley General de Educación una vez promulgada la misma y el Decreto de 10 de mayo de 1972 sobre integración de las Escuelas de Arquitectura e Ingeniería Técnica en la Universidad como Escuelas Universitarias de igual denominación y establecidas las directrices para la elaboración de los planes de estudio de las mismas por Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1976

y regulado el acceso al segundo ciclo de la Educación Universitaria tanto para los alumnos que hayan obtenido el título de Ingeniero Técnico con arreglo a planes de estudio anteriores a la Ley General de Educación o posteriores a la misma (OO.MM., de 31 de diciembre de 1976 y 31 de julio 1974) respectivamente y referido al caso que nos ocupa, que ha quedado derogado el tan referido artículo 15 del Decreto de 21 de marzo de 1968, por lo que procede convalidaciones parciales de asignaturas en el primer y restantes cursos en el modo y forma que tenga establecido la respectiva Universidad.

DICTAMEN SOBRE POSIBLE COMPUTO DE LOS MAESTROS DE TALLER Y DE LABORATORIO DE ESCUELAS TECNICAS PARA CONSTITUIR LOS DEPARTAMENTOS UNIVERSITARIOS

Sesión de la Ponencia de Areas de Conocimiento de 6 de octubre de 1986. Sesión de la Comisión Académica de 25 de noviembre de 1986

Hay que considerar las siguientes normas:

— Artículo 4.1 del citado Real Decreto que dispone que los Estatutos de cada Universidad establecerán el número mínimo de Catedráticos y Profesores titulares necesarios para la constitución de un Departamento, que en todo caso no podrá ser inferior a 12 con dedicación a tiempo completo.

En ninguno de sus párrafos dicho precepto establece previsión alguna que permita considerar a otro personal entre los llamados a constituir los Departamentos.

— La Disposición Adicional Segunda de dicho Real Decreto que admite la posibilidad de computar, a efectos de constitución de Departamentos, al personal científico de plantilla de Centros públicos de investigación que esté incorporado a los mismos a través de convenios específicos que vinculen al citado centro con la Universidad, así como al personal científico de plantilla del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en los supuestos que indica.

— La Disposición Transitoria Segunda, punto 1 del mismo Real Decreto que dice: "A efectos del cómputo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 4.º, y hasta el 30 de septiembre de 1987, se contabilizará a todo el Profesorado de las Universidades, sean funcionarios de empleo, interinos o contratados, salvo los Ayudantes no Doctores.

Es, pues, evidente que cuando el citado Real Decreto ha querido introducir el principio general contenido en su artículo 4.º.1 sobre el personal que se integra en los Departamentos, lo ha hecho expresamente.

— Artículo 33 de la Ley de Reforma Universitaria que *no cita a dichos funcionarios entre los que constituyen el Profesorado de las Universidades.*

— Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Reforma Universitaria que en ningún caso prevé la integración de los citados funcionarios en los distintos Cuerpos docentes que constituyen el Profesorado de las Universidades, sino más bien lo contrario, al declararlos expresamente a extinguir.

De dichos fundamentos de derecho resulta:

Que los Maestros de Taller y Laboratorio de Escuelas Técnicas no figuran en ningún caso, ni en la norma general ni en posibles excepciones a la misma, entre el personal llamado a constituir los Departamentos Universitarios.

Que es principio general de interpretación jurídica el de que donde la Ley no distingue no se debe distinguir, lo que no permite introducir, por vía de interpretación, supuestos distintos de los establecidos expresamente por la norma jurídica.

Que lo establecido en el artículo 3.º.1 del Código Civil, como norma general, sobre aplicación de las normas jurídicas, tampoco permite una interpretación conducente a la posibilidad de computar a los referidos funcionarios, en la constitución de departamentos.

Por todo lo cual, no procede computar a los Maestros de Taller y de Laboratorio de Escuelas Técnicas en la constitución de Departamentos.

DICTAMEN SOBRE LA PETICION DE LOS PROFESORES DE MUSICA DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS DE UNA VIA FAVORABLE DE ACCESO A LOS ESTUDIOS DEL DOCTORADO

Sesión de la Ponencia de Areas de Conocimiento de 6 de octubre de 1986. Sesión de la Comisión Académica de 25 de noviembre de 1986

Los Profesores de Música de Escuelas Universitarias elevan escritos por los que solicitan una vía flexible para cursar los estudios de Doctorado.

Se trata de una petición fundada en el hecho de que este Profesorado, dada la naturaleza de los títulos en virtud de los cuales accedieron a su nombramiento como profesores universitarios en sus distintas modalidades, ven truncada la posibilidad de proseguir su carrera docente: los títulos profesionales de Música que poseen no los legitiman para acceder a los estudios de Doctorado que, a su vez, posibilitarían su acceso a los Cuerpos docentes de Catedrático y Profesor titular de Universidad y Catedrático de Escuela Universitaria.

Ahora bien, teniendo en cuenta la naturaleza de los títulos obtenidos en Conservatorios de Música y la legislación aplicable a los mismos, parece evidente que sus poseedores no pueden acceder a los estudios de Doctorado. De otra parte, la revisión de enseñanzas en que la Universidad se encuentra empeñada, unido al anuncio por el Ministerio de Educación y Ciencia de una reestructuración de las enseñanzas profesionales de la Música, hace inoportuno, en tanto dicho proceso de revisión no se encuentre totalmente sustanciado, y a salvo de una modificación de la legislación actual reguladora del valor académico de los títulos de los Conservatorios, establecer previsiones específicas de dudosa base académica para el acceso de los interesados a los estudios de Doctorado.

Ello no obsta para que, en ese contexto y en el más general de una necesaria reordenación de la enseñanza de las disciplinas musicales, este Consejo haga llegar al Ministerio de Educación y Ciencia la conveniencia de analizar la problemática planteada por estos Profesores y de proseguir en el programa de reordenación de la enseñanza musical en coordinación con la reforma de las Enseñanzas Universitarias actualmente en curso en este Consejo.

SUBCOMISION DE PROFESORADO

1.—Exención de los requisitos previstos en el artículo 38.1 de la Ley de Reforma Universitaria para concursar a plazas de Catedráticos de Universidad.

EXPEDIENTES DE EXENCION TRAMITADOS POR EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES DURANTE EL PERIODO JUNIO 86 - MAYO 87

Titulaciones de los solicitantes	Presentados	Estimados	Desestimados
Arquitectura	15	8	7
Ciencias Biológicas	19	9	10
Ciencias Físicas	15	14	1
Ciencias Matemáticas	11	5	6
Ciencias Químicas	21	7	14
Farmacia	12	4	8
Informática	3	2	1
Ingeniería Aeronáutica	1	1	—
Ingeniería Agrónoma	4	2	2
Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos	2	2	—
Ingeniería Industrial	8	8	—
Ingeniería de Minas	2	1	1
Ingeniería de Montes	1	1	—
Ingeniería Naval	1	1	—
Ingeniería de Telecomunicación	3	3	—
Medicina	24	17	7
Veterinaria	6	2	4
Bellas Artes	8	2	6
Ciencias Económicas	10	1	9
Ciencias de la Información	3	2	1
Derecho	13	2	11
Filología	1	—	1
Filosofía y Ciencias de la Educación	1	—	1
Filosofía y Letras	24	11	13
Geografía e Historia	3	1	2
Psicología	7	5	2
Sociología	2	2	—
TOTAL	220	113	107

RECURSOS INTERPUESTOS EN RELACION CON LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES DENEGATORIAS DE LA SOLICITUD DE EXENCION

Titulaciones de los solicitantes	Presentados	Estimados	Desestimados
Arquitectura	1	—	1
Ciencias Biológicas	4	1	3
Ciencias Físicas	1	1	—
Ciencias Geológicas	1	1	—
Ciencias Químicas	2	—	2
Farmacia	5	1	4
Informática	1	—	1
Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos	1	—	1
Ingeniería Industrial	3	—	3
Veterinaria	1	—	1
Bellas Artes	4	1	3
Ciencias Económicas	2	—	2
Ciencias de la Información	1	—	1
Derecho	10	—	10
Filosofía y Ciencias de la Educación	1	—	1
Filosofía y Letras	7	2	5
Geografía e Historia	1	1	—
Psicología	1	—	1
Sociología	2	—	2
TOTAL	49	8	41

2.—Profesores eméritos.

PLANTILLA DOCENTE Y MAXIMO DE PROFESORES EMERITOS

	N	AS	Total	% máximo de eméritos permitidos
Totales	21.880	7.858		
Alcalá de Henares	272	114	386	7,72
Alicante	244	114	358	7,16
Baleares	192	39	231	4,62
Barcelona	1.816	624	2.440	48,80
Barcelona, Autónoma	768	338	1.106	22,12
Barcelona, Politécnica	828	249	1.077	21,54
Cádiz	292	144	436	8,72
Cantabria	260	113	373	7,46
Córdoba	412	184	596	11,92
Extremadura	416	145	561	11,22
Granada	1.160	424	1.584	31,68
Las Palmas	228	69	297	5,94
La Laguna	500	184	684	13,68
León	288	63	251	5,02
Madrid, Complutense	2.440	720	3.160	63,20
Madrid, Autónoma	688	225	913	18,26
Madrid, Politécnica	1.724	517	2.241	44,82
Málaga	448	181	629	12,58
Murcia	552	199	751	15,02
Oviedo	672	287	959	19,18
País Vasco	1.204	447	1.471	29,42
Salamanca	648	280	928	18,56
Santiago	1.208	456	1.664	33,28
Sevilla	1.116	416	1.572	31,44
Valencia	1.084	451	1.535	30,70
Valencia, Politécnica	532	154	686	13,72
Valladolid	768	298	1.066	21,52
Zaragoza	944	378	1.322	26,44
UNED	—	—	—	—
Castilla-La Mancha	176	45	221	4,42

Previsión de plantilla efectuada para el año 1987 por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación. Abril, 1986.

RELACION DE PROPUESTAS DE PROFESORES EMERITOS TRAMITADAS POR LAS UNIVERSIDADES ANTE EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES, DESDE EL 1 DE ABRIL DE 1986 HASTA EL 3 DE ABRIL DE 1987

Universidad proponente	Propuestas formuladas			Informadas favorablemente			Informadas desfavorablemente			En tramitación		
	En el Area de Humanidades	En el Area de Ciencias	Total	En el Area de Humanidades	En el Area de Ciencias	Total	En el Area de Humanidades	En el Area de Ciencias	Total	En el Area de Humanidades	En el Area de Ciencias	Total
Alcalá de Henares	—	1	1	—	1	1	—	—	—	—	—	—
Barcelona	9	5	14	9	5	14	—	—	—	—	—	—
Barcelona, Autónoma	2	1	3	1	1	2	1	—	1	—	—	—
Cataluña, Politécnica	—	5	5	—	2	2	—	3	3	—	—	—
Cantabria	—	1	1	—	—	—	—	1	1	—	—	—
Cádiz	1	1	2	—	—	—	1	1	2	—	—	—
Córdoba	—	3	3	—	—	—	—	3	3	—	—	—
Canarias (Las Palmas)	—	1	1	—	—	—	—	1	1	—	—	—
La Laguna	—	1	1	—	1	1	—	—	—	—	—	—
León	—	1	1	—	1	1	—	—	—	—	—	—
Madrid, Complutense	12	11	23	12	10	22	—	1	1	—	—	—
Madrid, Autónoma	1	5	6	1	5	6	—	—	—	—	—	—
Madrid, Politécnica	—	4	4	—	1	1	—	3	3	—	—	—
Murcia	3	1	4	1	—	1	2	1	3	—	—	—
País Vasco	2	4	6	2	—	2	—	3	3	—	1	1
Salamanca	—	2	2	—	—	—	—	2	2	—	—	—
Santiago	1	6	7	1	—	1	—	—	—	—	6	6
Sevilla	4	3	7	—	2	2	2	1	3	2	—	2
UNED	—	2	2	—	2	2	—	—	—	—	—	—
Valencia, Politécnica	4	6	10	—	2	2	1	4	5	3	—	3
Valladolid	3	3	6	2	2	4	1	1	2	—	—	—
Zaragoza	1	1	2	1	1	2	—	—	—	—	—	—
TOTALES	43	68	111	30	36	66	8	25	32	5	7	12

3.—Sorteos para la designación de vocales de comisiones juzgadoras de concursos para la provisión de vacantes de cuerpos docentes universitarios.

A) PLAZAS PARA LAS QUE SE HAN CELEBRADO SORTEOS PARA LA DESIGNACION DE VOCALES PARA COMPOSICION DE LAS COMISIONES. JUZGADORAS DE CONCURSOS DE LA PROVISION DE VACANTES

Universidad	Catedráticos Universidad	Titulares Universidad	Catedráticos Esc. Univers.	Titulares Esc. Univers.	Total
Alcalá de Henares	6	2	1	—	9
Alicante	3	40	—	12	55
Barcelona	51	231	5	43	330
Barcelona Autónoma	30	110	7	55	202
Cataluña Politécnica	9	32	3	35	79
Cádiz	7	19	14	40	80
Córdoba	7	30	2	12	51
Castilla-La Mancha	1	9	—	—	10
Extremadura	20	34	2	27	83
Granada	20	199	16	103	338
Islas Baleares	7	8	1	8	24
Las Palmas, Politécnica	—	—	—	—	—
La Laguna	16	65	28	4	113
León	15	31	4	17	67
Madrid Complutense	35	123	3	28	189
Madrid Autónoma	23	92	1	9	125
Madrid Politécnica	69	253	35	168	525
Málaga	3	49	4	38	94
Murcia	23	62	9	41	135
Oviedo	27	117	15	52	211
País Vasco	7	27	25	—	59
Salamanca	15	18	2	16	51
Cantabria	8	37	2	10	57
Santiago	34	145	5	73	257
Sevilla	20	130	8	51	209
Valencia Politécnica	14	31	5	66	116
Valencia	29	147	4	20	200
Valladolid	10	30	4	59	103
Zaragoza	1	7	1	7	16
UNED	12	54	—	—	66
TOTAL	522	2.132	206	994	3.854

B) TOTAL DE PLAZAS DOCENTES SORTEADAS DURANTE EL PERIODO DE MAYO-1986 A MAYO-1987 (AMBOS INCLUSIVE), CLASIFICADOS POR AREAS Y CUERPOS DOCENTES

AREA		UNIVERSIDAD				
Código	Denominación área	CU	TU	CEU	TEU	Total
005	Algebra	2	14	1	1	18
010	Análisis Geográfico Regional	3	17	—	1	21
015	Análisis Matemático	6	22	—	2	30
020	Anatomía Patológica	—	7	—	—	7
025	Anatomía y Anatomía Patológica Comparadas	—	7	—	—	7
030	Antropología Social	1	9	—	—	10
033	Arqueología	—	1	—	—	1
035	Arquitectura y Tecnología de Computadores	2	12	—	17	31
040	Biblioteconomía y Documentación	—	—	—	3	3
045	Biología Animal	6	27	—	1	34
050	Biología Celular	2	27	—	—	29
055	Biología Vegetal	3	56	—	—	59
060	Bioquímica y Biología Molecular	9	60	1	—	70
065	Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica	4	14	1	8	27
070	Ciencia Política y de la Administración	3	6	—	—	9
075	Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial	1	5	1	1	8
080	Ciencias Morfológicas	3	25	—	4	32
085	Ciencias y Técnicas Historiográficas	1	3	—	2	6
090	Cirugía	7	42	—	—	49

AREA Código	Denominación área	UNIVERSIDAD CU	TU	CEU	TEU	Total
095	Comercialización e Investigación de Mercados	3	7	3	2	15
100	Composición Arquitectónica	5	10	—	—	15
105	Comunicación Audiovisual y Publicidad	—	—	—	—	—
110	Construcciones Arquitectónicas	6	6	—	15	27
115	Construcciones Navales	9	13	—	1	23
120	Cristalografía y Mineralogía	2	8	—	1	11
125	Derecho Administrativo	9	6	—	1	16
130	Derecho Civil	13	15	1	3	32
135	Derecho Constitucional	7	10	—	—	17
140	Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social	4	9	1	9	23
145	Derecho Eclesiástico del Estado	1	8	—	—	9
150	Derecho Financiero y Tributario	4	7	2	6	19
155	Derecho Internacional Privado	4	4	—	—	8
160	Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales	4	6	—	—	10
165	Derecho Mercantil	5	14	3	8	30
170	Derecho Penal	8	10	—	—	18
175	Derecho Procesal	6	8	—	—	14
180	Derecho Romano	0	7	—	—	7
185	Dibujo	5	10	2	2	19
190	Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal	1	3	5	48	57
195	Didáctica de la Lengua y la Literatura	—	—	9	28	37
200	Didáctica de la Matemática	—	—	8	32	40
205	Didáctica de las Ciencias Experimentales	—	—	5	18	23
210	Didáctica de las Ciencias Sociales	—	1	4	14	19
215	Didáctica y Organización Escolar	3	17	4	28	52
220	Ecología	1	14	2	—	17
225	Economía Aplicada	22	40	7	36	105
230	Economía Financiera y Contabilidad	4	19	8	44	75
235	Economía, Sociología y Política Agraria	1	8	—	1	10
240	Edafología y Química Agrícola	5	14	1	2	22
245	Educacion Física y Deportiva	—	1	—	4	5
250	Electrónica	1	6	—	9	16
255	Enfermería	—	—	12	68	80
260	Escultura	4	8	—	—	12
265	Estadística e Investigación Operativa	5	36	4	5	51
270	Estética y Teoría de las Artes	—	1	—	—	1
275	Estomatología	2	5	—	—	7

AREA Código	Denominación área	UNIVERSIDAD CU	TU	CEU	TEU	Total
280	Estratigrafía	—	3	—	—	3
285	Estudios Arabes e Islámicos	1	7	—	—	8
290	Estudios Hebreros y Arameos	—	2	—	—	2
295	Explotación de Minas	1	4	—	1	6
300	Expresión Gráfica Arquitectónica	—	11	1	20	32
305	Expresión Gráfica en la Ingeniería	4	10	4	30	48
310	Farmacia y Tecnología Farmacéutica	5	17	—	—	22
315	Farmacología	2	25	—	—	27
320	Filología Alemana	1	4	2	3	10
325	Filología Catalana	4	5	—	12	21
330	Filología Española	9	34	6	6	55
335	Filología Francesa	2	10	7	11	30
340	Filología Griega	2	10	—	—	12
345	Filología Inglesa	4	15	4	51	74
350	Filología Italiana	—	—	—	—	—
355	Filología Latina	4	14	—	—	18
360	Filología Románica	3	—	—	—	3
365	Filología Vasca	0	2	—	—	2
370	Filologías Gallega y Portuguesa	1	—	—	—	1
375	Filosofía	5	24	2	4	35
380	Filosofía del Derecho, Moral y Política	8	12	—	—	20
385	Física Aplicada	11	57	7	46	121
390	Física Atómica, Molecular y Nuclear	2	9	—	—	11
395	Física de la Materia Condensada	5	13	—	—	18
400	Física de la Tierra, Astronomía y Astrofísica	4	6	—	—	10
405	Física Teórica	6	5	—	—	11
410	Fisiología	8	36	—	2	46
413	Fisioterapia	—	—	—	—	—
415	Fundamentos del Análisis Económico	6	17	2	12	37
420	Genética	2	18	—	—	20
425	Geodinámica	1	8	1	4	14
430	Geografía Física	1	8	1	1	11
435	Geografía Humana	4	16	—	4	24
440	Geometría y Topología	2	14	—	—	16
445	Historia Antigua	—	12	—	—	12
450	Historia Contemporánea	6	32	2	2	42
455	Historia de América	2	5	—	—	7
460	Historia de la Ciencia	2	6	—	—	8
465	Historia del Arte	4	31	—	2	37
470	Historia del Derecho y de las Instituciones	4	8	—	—	12

AREA		UNIVERSIDAD				
Código	Denominación área	CU	TU	CEU	TEU	Total
475	Historia del Pensamiento y de los Movimientos Sociales y Políticos	—	2	—	—	2
480	Historia e Instituciones Económicas	3	3	3	3	12
485	Historia Medieval	5	12	1	—	18
490	Historia Moderna	3	19	—	2	24
495	Ingeniería Aeroespacial	3	5	4	5	17
500	Ingeniería Agroforestal	3	15	5	2	25
505	Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría	—	4	4	11	19
510	Ingeniería de la Construcción	—	8	3	4	15
515	Ingeniería de los Procesos de Fabricación	1	1	—	2	4
520	Ingeniería de Sistemas y Automática	3	8	1	5	17
525	Ingeniería del Terreno	1	5	—	—	6
530	Ingeniería e Infraestructura de los Transportes	1	5	2	5	13
535	Ingeniería Eléctrica	1	7	7	30	45
540	Ingeniería Hidráulica	3	9	—	3	15
545	Ingeniería Mecánica	1	4	3	12	20
550	Ingeniería Nuclear	1	2	—	1	4
555	Ingeniería Química	4	40	4	10	58
560	Ingeniería Telemática	—	5	1	4	10
565	Ingeniería Textil y Papelera	1	—	1	—	2
566	Inmunología	—	—	—	—	—
568	Lengua y Cultura del Extremo Oriente	—	—	—	—	—
570	Lenguajes y Sistemas Informáticos	6	7	3	39	55
575	Lingüística General	0	8	2	1	11
580	Lingüística Indoeuropea	—	—	—	—	—
585	Lógica y Filosofía de la Ciencia	2	8	—	—	10
590	Máquinas y Motores Térmicos	1	4	1	5	10
595	Matemática Aplicada	10	44	6	60	120
600	Mecánica de Fluidos	1	9	—	—	10
605	Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras	4	18	—	10	32
610	Medicina	10	44	—	1	55
615	Medicina Preventiva y Salud Pública	1	12	—	—	13
620	Metodología de las Ciencias del Comportamiento	4	16	—	—	20
625	Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación	3	11	1	1	16
630	Microbiología	9	28	—	1	38
635	Música	1	2	—	8	11
640	Nutrición y Bromatología	3	10	—	—	13
645	Obstetricia y Ginecología	4	9	—	—	13

AREA Código	Denominación área	UNIVERSIDAD CU	TU	CEU	TEU	Total
650	Organización de Empresas	5	19	4	18	46
655	Paleontología	—	1	—	—	1
660	Parasitología	2	12	—	4	18
665	Patología Animal	5	14	—	—	19
670	Pediatría	2	16	—	1	19
675	Periodismo	1	2	—	—	3
680	Personalidad, Evaluación y Tratamientos Psicológicos	5	34	—	1	40
685	Petrología y Geoquímica	1	4	—	—	5
690	Pintura	4	11	—	—	15
695	Prehistoria	2	22	—	—	24
700	Producción Animal	11	25	—	5	41
705	Producción Vegetal	1	8	4	13	26
710	Prospección e Investigación Minera	3	6	1	1	11
715	Proyectos Arquitectónicos	4	15	—	—	19
720	Proyectos de Ingeniería	—	6	—	—	6
725	Psicobiología	3	14	—	—	17
730	Psicología Básica	3	11	—	1	15
735	Psicología Evolutiva y de la Educación	3	19	8	22	52
740	Psicología Social	2	19	—	1	22
745	Psiquiatría	1	15	—	4	20
750	Química Analítica	9	41	1	5	56
755	Química Física	6	45	1	5	57
760	Química Inorgánica	3	42	—	—	45
765	Química Orgánica	5	40	1	4	50
770	Radiología y Medicina Física	5	15	—	—	20
775	Sociología	3	11	5	9	28
780	Tecnología de Alimentos	2	5	—	3	10
785	Tecnología Electrónica	1	12	2	16	31
790	Tecnología del Medio Ambiente	2	9	—	—	11
795	Teoría de la Literatura	2	6	—	—	8
800	Teoría de la Señal y Comunicaciones	1	10	—	10	21
805	Teoría e Historia de la Educación	4	19	2	9	34
810	Toxicología y Legislación Sanitaria	3	12	—	1	16
815	Urbanística y Ordenación del Territorio	2	13	1	—	16
	TOTAL	522	2.132	206	994	3.854

4.—Números de registro de personal asignados.

NUMEROS DE REGISTRO DE PERSONAL ASIGNADOS	
Alcalá de Henares	41
Alicante	35
Barcelona	323
Barcelona Autónoma	93
Cádiz	57
Cantabria	68
Castilla-La Mancha	32
Cataluña Politécnica	258
Córdoba	94
Extremadura	144
Granada	261
Islas Baleares	23
La Laguna	162
León	31
Madrid Autónoma	71
Madrid Complutense	304
Madrid Politécnica	284
Málaga	62
Murcia	128
Oviedo	152
País Vasco	97
Las Palmas Politécnica	43
Salamanca	103
Santiago	235
Sevilla	167
UNED	56
Valencia	349
Valencia Politécnica	97
Valladolid	141
Zaragoza	107
TOTAL	4.018

5.—Pruebas de idoneidad. Solicitudes de revisión.

PRUEBAS DE IDONEIDAD
SOLICITUDES DE REVISION

TITULARES DE UNIVERSIDAD			TITULARES DE ESC. UNIVERSITARIAS		
Solicitudes	Estimadas	Desestimadas	Solicitudes	Estimadas	Desestimadas
2	2	—	4	4	—
1	1	—	1	1	—
2	—	2	—	—	—
2	2	—	—	—	—
7	5	2	5	5	—

SUBCOMISION DE AREAS DE CONOCIMIENTO

1. *Expedientes de cambio de denominación de plaza:*

Peticiones recibidas		246
Expedientes resueltos	187	
Pendientes de Subcomisión	41	
Pendientes documentación interesados	18	
		246

2. *Expedientes sobre creación de áreas específicas de Escuelas Universitarias:* (Artículo 35.1 de la Ley de Reforma Universitaria)

Peticiones recibidas		2
Resueltos por Comisión Académica	1	
En tramitación	1	
		2

Determinada como área específica del artículo 35.1 de la LRU. «Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal».

En trámite: «Fisioterapia».

3. *Revisión del Catálogo de Areas de Conocimiento:* (Expedientes de creación de nuevas áreas o modificación de las existentes)

Peticiones recibidas		16
Areas creadas	6	
Propuestas rechazadas	2	
Acuerdos favorables a la tramitación propuestas	3	
Acuerdos de un más detenido estudio del asunto	5	
		16

RELACION DE AREAS DE CONOCIMIENTO CREADAS:

— Arqueología.
— Inmunología.
— Lengua y Cultura del Extremo Oriente.
— Fisioterapia.
— Electromagnetismo.
— Optica.

PROPUESTAS DE AREAS RECHAZADAS:

— Traducción e Interpretación.
— Enseñanza de la Doctrina Católica y su Pedagogía.

PROPUESTAS EN TRAMITACION:

— Supresión del área Prospección e Investigación Minera.
— Literatura Hispanoamericana.
— Música y su didáctica.

4 DEPARTAMENTOS UNIVERSITARIOS

CREACION DE DEPARTAMENTOS ESPECIFICOS (ARTICULO 5.1 R. D. 2360/84) INFORMADOS:

Universidad Complutense:

— Ciencias de la Educación para la Formación del Profesorado.
— Geografía, Historia, Historia del Arte y sus Didácticas.
— Ciencias Humanas: Naturaleza y Cultura.
— Historia de la Comunicación Social.

Universidad de Salamanca:

— Geología Económica.

Universidad de Oviedo:

— Energía.
— Matemáticas.

Universidad de León:

— Ingeniería Minera.

Universidad de Cádiz:

— Filología.
— Formación del Profesorado.
— Geografía e Historia.
— Economía Empresarial.
— Derecho.
— Estructura y Propiedades de los Materiales.

---

5. *Institutos Universitarios:*

Expedientes recibidos		11
Informados	2	
En tramitación	3	
Pendientes completar documentación	1	
Devueltos para ser tramitados por la autoridad legitimida al efecto	5	
		11

Cambios de denominación de área.
Relación entre Area de Origen y Area Nueva.

EXPEDIENTES DE CAMBIO DE AREA - (SALIDAS)

Denominación área antigua	Denominación área nueva
Biología Celular	Ciencias Morfológicas
	Didáctica de las Ciencias Experimentales
Biología Vegetal	Didáctica de las Ciencias Experimentales
	Didáctica de las Ciencias Experimentales
	Didáctica de las Ciencias Experimentales
	Didáctica de las Ciencias Experimentales
	Didáctica de las Ciencias Experimentales
Ciencias Morfológicas	Anatomía Patológica
	Biología Celular
	Cirugía
	Cirugía
	Cirugía
Ciencias y Técnicas Historiográficas	Arqueología
	Arqueología
	Arqueología
	Arqueología
	Arqueología
Composición Arquitectónica	Proyectos Arquitectónicos

EXPEDIENTES DE CAMBIO DE AREA - (SALIDAS)

Denominación área antigua	Denominación área nueva
Construcciones Arquitectónicas	Urbanística y Ordenación del Territorio
Cristalografía y Mineralogía	Didáctica de las Ciencias Experimentales
Derecho Administrativo	Urbanística y Ordenación del Territorio
Derecho Constitucional	Ciencia Política y de la Administración
Dibujo	Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal
Didáctica de la Lengua y la Literatura	Filología Española
Didáctica de las Ciencias Experimentales	Nutrición y Bromatología

EXPEDIENTES DE CAMBIO DE AREA - (SALIDAS)

Denominación área antigua	Denominación área nueva
Didáctica de las Ciencias Experimentales	Química Inorgánica
	Química Inorgánica
Didáctica de las Ciencias Sociales	Geografía Humana
	Historia Medieval
Didáctica y Organización Escolar	Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación
Economía Aplicada	Fundamentos del Análisis Económico
	Lenguajes y Sistemas Informáticos
Economía Financiera y Contabilidad	Comercialización e Investigación de Mercados
	Economía Aplicada
Edafología y Química Agrícola	Bioquímica y Biología Molecular
	Bioquímica y Biología Molecular
	Ingeniería Química
	Química Analítica
	Química Analítica
	Química Analítica

EXPEDIENTES DE CAMBIO DE AREA - (SALIDAS)

Denominación área antigua	Denominación área nueva
Algebra	Didáctica de la Matemática
Análisis Matemático	Economía Financiera y Contabilidad
	Economía Financiera y Contabilidad
	Matemática Aplicada
	Matemática Aplicada
	Matemática Aplicada
	Matemática Aplicada
	Matemática Aplicada
	Matemática Aplicada
Biblioteconomía y Documentación	Didáctica de la Lengua
Biología Animal	Fisiología
	Fisiología
	Fisiología
	Fisiología
	Microbiología
Biología Celular	Anatomía Patológica
	Biología Animal
	Ciencias Morfológicas

EXPEDIENTES DE CAMBIO DE AREA - (SALIDAS)

Denominación área antigua	Denominación área nueva
Estadística e Investigación Operativa	Algebra
Farmacia y Tecnología Farmaceutica	Farmacología
	Farmacología
	Farmacología
	Farmacología
	Farmacología
	Farmacologia
	Farmacología
	Farmacología
	Nutrición y Bromatología
	Nutrición y Bromatología
	Nutrición y Bromatología
	Nutrición y Bromatología
	Química Física
	Química Física
	Química Física
	Química Física
	Química Física
	Química Física
	Química Física
	Química Física
	Química Física
	Química Física
	Química Física

EXPEDIENTES DE CAMBIO DE AREA - (SALIDAS)

Denominación área antigua	Denominación área nueva
Farmacia y Tecnología Farmaceutica	Química Física
	Química Inorgánica
	Química Inorgánica
	Química Inorgánica
	Química Inorgánica
	Química Orgánica
	Química Orgánica
	Química Orgánica
	Química Orgánica
	Química Orgánica
Filología Catalana	Didáctica de la Lengua y la Literatura
	Didáctica de la Lengua y la Literatura
	Didáctica de la Lengua y la Literatura
	Didáctica de la Lengua y la Literatura
	Didáctica de la Lengua y la Literatura
	Didáctica de la Lengua y la Literatura
	Didáctica de la Lengua y la Literatura
	Didáctica de la Lengua y la Literatura
	Didáctica de la Lengua y la Literatura
Filología Española	Didáctica de la Lengua y la Literatura
	Didáctica de la Lengua y la Literatura
	Didáctica de la Lengua y la Literatura
	Didáctica de la Lengua y la Literatura

EXPEDIENTES DE CAMBIO DE AREA - (SALIDAS)

Denominación área antigua	Denominación área nueva
Filología Española	Filología Catalana
	Lingüistica General
Filosofía	Sociología
	Sociología
Filosofía del Derecho, Moral y Política	Filosofía
Física Aplicada	Arquitectura y Tecnología de Computadores
	Arquitectura y Tecnología de Computadores
	Arquitectura y Tecnología de Computadores
	Didáctica de las Ciencias Experimentales
	Electrónica
	Electrónica
	Electrónica
	Ingeniería de Sistemas y Automática
	Ingeniería Eléctrica
	Ingeniería Mecánica
Física Atómica, Molecular y Nuclear	Física Teórica

EXPEDIENTES DE CAMBIO DE AREA - (SALIDAS)

Denominación área antigua	Denominación área nueva
Física de la Materia Condensada	Física Aplicada
	Física Aplicada
	Física Aplicada
	Física Aplicada
	Física Aplicada
	Física Aplicada
	Física Aplicada
	Física Aplicada
Física Teórica	Matemática Aplicada
Fisiología	Bioquímica y Biología Molecular
	Bioquímica y Biología Molecular
	Nutrición y Bromatología
	Nutrición y Bromatología
	Radiología y Medicina Física
Genética	Bioquímica y Biología Molecular
Geodinámica	Didáctica de las Ciencias Experimentales

EXPEDIENTES DE CAMBIO DE AREA - (SALIDAS)

Denominación área antigua	Denominación área nueva
Geografía Humana	Análisis Geográfico Regional
	Didáctica de las Ciencias Sociales
Geometría y Topología	Algebra
	Matemática aplicada
Historia Antigua	Arqueología
Historia Contemporánea	Didáctica de las Ciencias Sociales
	Didáctica de las Ciencias Sociales
	Historia del Arte
Historia del Arte	Ciencias y Técnicas Historiográficas
	Ciencias y Técnicas Historiográficas
	Música
	Música
Historia del Arte	Música
Historia Medieval	Ciencias y Técnicas Historiográficas
	Ciencias y Técnicas Historiográficas

EXPEDIENTES DE CAMBIO DE AREA - (SALIDAS)

Denominación área antigua	Denominación área nueva
Ingeniería Agroforestal	Economía, Sociología y Política Agraria Economía, Sociología y Política Agraria
Ingeniería de la Construcción	Ingeniería Agroforestal
Ingeniería de Sistemas y Automática	Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial
Ingeniería del Terreno	Ingeniería de la Construcción
Ingeniería Eléctrica	Construcciones Arquitectónicas Ingeniería Agroforestal
Ingeniería Química	Didáctica de las Ciencias Experimentales Didáctica de las Ciencias Experimentales Química Analítica
Máquinas y Motores Térmicos	Ingeniería de la Construcción Ingeniería de la Construcción

EXPEDIENTES DE CAMBIO DE AREA - (SALIDAS)

Denominación área antigua	Denominación área nueva
Matemática Aplicada	Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial
	Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial
	Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial
	Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial
	Didáctica de la Matemática
	Didáctica de la Matemática
	Estadística e Investigación Operativa
Mecánica de Fluídos	Mecánica de Medios Contínuos y Teoría de las Estructuras
Mecánica de Medios Contínuos y Teoría de las Estructuras	Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica
Metodología de las Ciencias del Comportamiento	Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico
Microbiología	Patología Animal
Música	Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal
Nutrición y Bromatología	Tecnología de Alimentos

EXPEDIENTES DE CAMBIO DE AREA - (SALIDAS)

Denominación área antigua	Denominación área nueva
Nutrición y Bromatología	Tecnología de Alimentos
	Tecnología de Alimentos
	Tecnología de Alimentos
Paleontología	Didáctica de las Ciencias Experimentales
Parasitología	Patología Animal
	Patología Animal
Patología Animal	Parasitología
	Parasitología
Producción Animal	Nutrición y Bromatología
Prospección e Investigación Minera	Física de la Tierra, Astronomía y Astrofísica
	Física de la Tierra, Astronomía y Astrofísica
	Física de la Tierra, Astronomía y Astrofísica
	Física de la Tierra, Astronomía y Astrofísica
	Física de la Tierra, Astronomía y Astrofísica
	Física de la Tierra, Astronomía y Astrofísica

EXPEDIENTES DE CAMBIO DE AREA - (SALIDAS)

Denominación área antigua	Denominación área nueva
Psicología Evolutiva y de la Educación	Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico Psicología Social Sociología
Química Analítica	Bioquímica y Biología Molecular Ingeniería Química Química Inorgánica
Química Física	Física Aplicada
Química Inorgánica	Didáctica de las Ciencias Experimentales Química Analítica
Radiología y Medicina Física	Fisiología
Tecnología de los Alimentos	Nutrición y Bromatología
Teoría e Historia de la Educación	Didáctica y Organización Escolar Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación

EXPEDIENTES DE CAMBIO DE AREA - (SALIDAS)

Denominación área antigua	Denominación área nueva
Toxicología y Legislación Sanitaria	Farmacología

EXPEDIENTES DE CAMBIO DE AREA - (ENTRADAS)

Denominación área nueva	Denominación área antigua
Algebra	Estadística e Investigación Operativa
	Geometría y Topología
Análisis Geográfico Regional	Geografía Humana
Anatomía Patológica	Biología Celular
	Ciencias Morfológicas
Arqueología	Ciencias y Técnicas Historiográficas
	Ciencias y Técnicas Historiográficas
	Ciencias y Técnicas Historiográficas
	Ciencias y Técnicas Historiográficas
	Ciencias y Técnicas Historiográficas
	Historia Antigua
Arquitectura y Tecnología de Computadores	Física Aplicada
Arquitectura y Tecnología de Computadores	Física Aplicada
	Física Aplicada
Biología Animal	Biología Celular

EXPEDIENTES DE CAMBIO DE AREA - (ENTRADAS)

Denominación área nueva	Denominación área antigua
Biología Celular	Ciencias Morfológicas
Bioquímica y Biología Molecular	Edafología y Química Agrícola
	Edafología y Química Agrícola
	Fisiología
	Fisiología
	Genética
	Química Analítica
Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica	Mecánica de Medios Contínuos y Teoría de las Estructuras
Ciencia Política y de la Administración	Derecho Constitucional
Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial	Ingeniería de Sistemas y Automática
	Matemática Aplicada
	Matemática Aplicada
	Matemática Aplicada
	Matemática Aplicada
Ciencias Morfológicas	Biología Celular

EXPEDIENTES DE CAMBIO DE AREA - (ENTRADAS)

Denominación área nueva	Denominación área antigua
Ciencias Morfológicas	Biología Celular
Ciencias y Técnicas Historiográficas	Historia del Arte
	Historia del Arte
	Historia Medieval
	Historia Medieval
Cirugía	Ciencias Morfológicas
	Ciencias Morfológicas
	Ciencias Morfológicas
Comercialización e Investigación de Mercados	Economía Financiera y Contabilidad
Construcciones Arquitectónicas	Ingeniería Eléctrica
Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal	Dibujo
	Dibujo
	Dibujo
	Dibujo
	Dibujo
	Dibujo

EXPEDIENTES DE CAMBIO DE AREA - (ENTRADAS)

Denominación área nueva	Denominación área antigua
Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal	Música
Didáctica de la Lengua y la Literatura	Filología Catalana
	Filología Catalana
	Filología Catalana
	Filología Catalana
	Filología Catalana
	Filología Catalana
	Filología Catalana
	Filología Catalana
	Filología Catalana
	Filología Española
	Filología Española
	Filología Española
	Filología Española
Didáctica de la Matemática	Algebra
	Matemática Aplicada
	Matemática Aplicada
Didáctica de las Ciencias Experimentales	Biología Celular
	Biología Vegetal
	Biología Vegetal

EXPEDIENTES DE CAMBIO DE AREA - (ENTRADAS)

Denominación área nueva	Denominación área antigua
Didáctica de las Ciencias Experimentales	Biología Vegetal
	Bioic·gía Vegetal
	Biología Vegetai
	Cristalografía y Mineralogía
	Física Aplicada
	Geodinámica
	Ingeniería Química
	Ingeniería Química
	Paleontología
	Química Inorgánica
Didáctica de las Ciencias Sociales	Geografía Humana
	Historia Contemporánea
	Historia Contemporánea
Didáctica y Organización Escolar	Teoría e Historia de la Educación
Economía Aplicada	Economía Financiera y Contabilidad
Economía Financiera y Contabilidad	Análisis Matemático
	Análisis Matemático

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA - BIBLIOTECA Y ARCHIVO -

EXPEDIENTES DE CAMBIO DE AREA - (ENTRADAS)

Denominación área nueva	Denominación área antigua
Economía, Sociología y Política Agraria	Ingeniería Agroforestal
	Ingeniería Agroforestal
Electrónica	Física Aplicada
	Física Aplicada
	Física Aplicada
Estadística e Investigación Operativa	Matemática Aplicada
Farmacología	Farmacia y Tecnología Farmaceutica
	Farmacia y Tecnología Farmaceutica
	Farmacia y Tecnología Farmaceutica
	Farmacia y Tecnología Farmaceutica
	Farmacia y Tecnología Farmaceutica
	Farmacia y Tecnología Farmaceutica
	Farmacia y Tecnología Farmaceutica
	Farmacia y Tecnología Farmaceutica
	Toxicología y Legislación Sanitaria
Filología Catalana	Filología Española

EXPEDIENTES DE CAMBIO DE AREA - (ENTRADAS)

Denominación área nueva	Denominación área antigua
Filología Española	Didáctica de la Lengua y la Literatura
Filosofía	Filosofía del Derecho, Moral y Política
Física Aplicada	Física de la Materia Condensada
	Física de la Materia Condensada
	Física de la Materia Condensada
	Física de la Materia Condensada
	Física de la Materia Condensada
	Física de la Materia Condensada
	Física de la Materia Condensada
	Física de la Materia Condensada
	Química Física
Física de la Tierra, Astronomía y Astrofísica	Prospección e Investigación Minera
	Prospección e Investigación Minera
	Prospección e Investigación Minera
	Prospección e Investigación Minera
	Prospección e Investigación Minera
	Prospección e Investigación Minera

EXPEDIENTES DE CAMBIO DE AREA - (ENTRADAS)

Denominación área nueva	Denominación área antigua
Física Teórica	Física Atómica, Molecular y Nuclear
Fisiología	Biología Animal
	Biología Animal
	Biología Animal
	Biología Animal
	Radiología y Medicina Física
Fundamentos del Análisis Económico	Economía Aplicada
Geografía Humana	Didáctica de las Ciencias Sociales
Historia del Arte	Historia Contemporánea
Historia Medieval	Didáctica de las Ciencias Sociales
Ingeniería Agroforestal	Ingeniería de la Construcción
	Ingeniería Eléctrica

EXPEDIENTES DE CAMBIO DE AREA - (ENTRADAS)

Denominación área nueva a N.	Denominación área antigua
Ingeniería de la Construcción	Ingeniería del Terreno
	Máquinas y Motores Térmicos
	Máquinas y Motores Térmicos
Ingeniería de Sistemas y Automática	Física Aplicada
Ingeniería Eléctrica	Física Aplicada
Ingeniería Mecánica	Física Aplicada
Ingeniería Química	Edafología y Química Agrícola
	Química Analítica
Lenguajes y Sistemas Informáticos	Economía Aplicada
Lingüistica General	Filología Española
Matemática Aplicada	Análisis Matemático
	Análisis Matemático

EXPEDIENTES DE CAMBIO DE AREA - (ENTRADAS)

Denominación área nueva	Denominación área antigua
Matemática Aplicada	Análisis Matemático
	Análisis Matemático
	Análisis Matemático
	Análisis Matemático
	Física Teórica
	Geometría y Topología
Mecánica de Medios Contínuos y Teoría de las Estructuras	Mecánica de Fluídos
Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación	Didáctica y Organización Escolar
	Teoría e Historia de la Educación
Microbiología	Biología Animal
Música	Historia del Arte
	Historia del Arte
	Historia del Arte
Nutrición y Bromatología	Didáctica de las Ciencias Experimentales
	Farmacia y Tecnología Farmaceutica
	Farmacia y Tecnología Farmaceútica

EXPEDIENTES DE CAMBIO DE AREA - (ENTRADAS)

Denominación área nueva	Denominación área antigua
Nutrición y Bromatología	Farmacia y Tecnología Farmaceutica
	Farmacia y Tecnología Farmaceutica
	Fisiología
	Fisiología
	Producción Animal
	Tecnología de los Alimentos
Parasitología	Patología Animal
	Patología Animal
Patología Animal	Microbiología
	Parasitología
	Parasitología
Didáctica de la Lengua	Biblioteconomía y Documentación
Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico	Metodología de las Ciencias del Comportamiento
	Psicología Evolutiva y de la Educación
Proyectos Arquitectónicos	Composición Arquitectónica

EXPEDIENTES DE CAMBIO DE AREA - (ENTRADAS)

Denominación área nueva	Denominación área antigua
Psicología Social	Psicología Evolutiva y de la Educación
Química Analítica	Edafología y Química Agrícola
	Edafología y Química Agrícola
	Edafología y Química Agrícola
	Ingeniería Química
	Química Inorgánica
Química Física	Farmacia y Tecnología Farmaceutica
	Farmacia y Tecnología Farmaceutica
	Farmacia y Tecnología Farmaceutica
	Farmacia y Tecnología Farmaceutica
	Farmacia y Tecnología Farmaceutica
	Farmacia y Tecnología Farmaceutica
	Farmacia y Tecnología Farmaceutica
	Farmacia y Tecnología Farmaceutica
	Farmacia y Tecnología Farmaceutica
	Farmacia y Tecnología Farmaceutica
	Farmacia y Tecnología Farmaceutica
	Farmacia y Tecnología Farmaceutica
Química Inorgánica	Didáctica de las Ciencias Experimentales

EXPEDIENTES DE CAMBIO DE AREA - (ENTRADAS)

Denominación área nueva	Denominación área antigua
Química Inorgánica	Didáctica de las Ciencias Experimentales
	Farmacia y Tecnología Farmaceutica
	Farmacia y Tecnología Farmaceutica
	Farmacia y Tecnología Farmaceutica
	Farmacia y Tecnología Farmaceutica
	Química Analítica
Química Orgánica	Farmacia y Tecnología Farmaceutica
	Farmacia y Tecnología Farmaceutica
	Farmacia y Tecnología Farmaceutica
	Farmacia y Tecnología Farmaceutica
	Farmacia y Tecnología Farmaceútica
Radiología y Medicina Física	Fisiología
Sociología	Filosofía
	Filosofía
	Psicología Evolutiva y de la Educación
Tecnología de Alimentos	Nutrición y Bromatología
	Nutrición y Bromatología
	Nutrición y Bromatología

EXPEDIENTES DE CAMBIO DE AREA - (ENTRADAS)

Denominación área nueva	Denominación área antigua
Tecnología de Alimentos	Nutrición y Bromatología
Urbanística y Ordenación del Territorio	Construcciones Arquitectónicas
	Derecho Administrativo

PLANES DE ESTUDIO

Informados u homologados.

INFORMES SOBRE PLANES DE ESTUDIO DICTAMINADOS POR LA COMISION ACADEMICA DESDE 1-6-86 HASTA 30-5-87

Universidades	Ciencias	Humanidades	Total
Alcalá de Henares			
Alicante		1	1
Islas Baleares	1	1	2
Barcelona (Autónoma)	12	5	17
Barcelona (Central)	1	2	3
Politécnica de Cataluña	3		3
Cádiz		1	1
Cantabria		2	2
Castilla-La Mancha			
Córdoba			
Extremadura	1		1
Granada	2	1	3
La Laguna			
León	1		1
Madrid (Autónoma)	1	1	2
Madrid (Complutense)	1	1	2
Madrid (Politécnica)	3		3
Málaga	1	1	2
Murcia			
Oviedo	2	1	3
País Vasco	2		2
Politécnica de Las Palmas	3		3
Salamanca		1	1
Santiago de Compostela	10		10
Sevilla			
Valencia	1	1	2
Valencia (Politécnica)	1	1	2
Valladolid		1	1
Zaragoza		1	1
UNED	1		1
Pontificia de Comillas			
Pontificia de Salamanca		1	1
Deusto		1	1
TEMAS GENERALES	1	3	4
TOTALES	48	27	75

INFORMES SOBRE PLANES DE ESTUDIOS DICTAMINADOS POR LA COMISION ACADEMICA DESDE EL 1-6-86 HASTA 30-5-87

Nombre del centro	Homologaciones totales de Planes	Homologaciones de modificaciones de Planes	Suma
Arquitectura Técnica (EU)	2	—	2
Biología (Facultad)	—	2	2
Ciencias (Facultad)	—	2	2
Ciencias del Mar	1	—	1
Educación Física (Instituto)	2	—	2
Enfermería (EU)	—	7	7
Farmacia (Facultad)	—	1	1
Física (Facultad)	—	2	2
Fisioterapia (EU)	1	—	1
Informática (Facultad)	1	—	1
Informática (EU)	5	3	8
Ingenieros Agrónomos (ETS)	—	1	1
Ingenieros Industriales (ETS)	—	2	2
Ingenieros de Montes (ET)	—	1	1
Ingenieros de Telecomunicación (ETS)	2	—	2
Ingeniería Técnica Agrícola	—	2	2
Ingeniería Técnico Naval	—	1	1
Matemáticas (Facultad)	—	1	1
Medicina (Facultad)	—	2	2
Odontología (Facultad)	3	—	3
Químicas	—	2	2
TEMAS GENERALES	1	—	1
TOTALES	18	29	47

INFORMES SOBRE PLANES DE ESTUDIOS DICTAMINADOS POR LA COMISION ACADEMICA DESDE EL 1-6-86 HASTA 30-5-87

Nombre del centro	Homologaciones totales de Planes	Homologaciones de modificaciones de Planes	Suma
Bellas Artes (Facultad)	2	—	2
Biblioteconomía y Documentación (EU)	—	1	1
Ciencias Económicas y Empresariales (Facultad)	3	—	3
Ciencias Políticas y Sociología (Facultad)	1	—	1
Estudios Empresariales (EU)	—	1	1
Filología (Facultad)	4	1	5
Filosofía y Ciencias de la Educación (Facultad)	—	1	1
Geografía e Historia (Facult.)	1	1	2
Profesorado de EGB (EU)	8	1	9
Traducción e Interpretación (EU)	1	—	1
TEMAS GENERALES	—	—	3
TOTALES	23	6	29

PROPOSICION DE REAL DECRETO POR EL QUE SE COMPLETAN LAS PREVISIONES DEL REAL DECRETO 185/1985, DE 23 DE FEBRERO, SOBRE PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE TESIS DOCTORALES CONFORME A LA NORMATIVA ANTERIOR A DICHO REAL DECRETO

Sesión de la Ponencia de Areas de Conocimiento de 6 de octubre de 1986. Sesión de la Comisión Académica de 25 de noviembre de 1986

La Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, establece las previsiones pertinentes en lo que se refiere a la regulación del tránsito de tales estudios del régimen jurídico anteriormente vigente al que por el citado Real Decreto se implanta, fijando los plazos límite a los que, para la terminación de tales estudios, habrán de someterse quienes los iniciaron conforme a las normas anteriormente vigentes, y según el momento concreto que, en cada caso, los iniciaron, señalando como previsión última de iniciación de tales estudios la del curso 1984-85, en atención al momento de entrada en vigor que para el repetido Real Decreto, en principio se preveía con carácter general.

Ahora bien, teniendo en cuenta la posibilidad que la Disposición Final Primera de dicha norma reconoce a las Universidades de posponer la entrada en vigor de la misma, a título singular en cada una de ellas, al 1 de octubre de 1986, con las limitaciones que se indican, hace preciso ampliar las previsiones de la antes citada Disposición Transitoria Cuarta para quienes hubiesen inciado sus estudios de Doctorado en el curso 1985-86 en Universidades que se hubiesen acogido a la facultad que reconocía la citada Disposición Final Primera, estableciendo para los mismos la fecha tope de terminación de tales estudios conforme a la normativa anterior.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Consejo de Universidades y en nombre del mismo, de su Presidente, el Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de

D I S P O N G O

Artículo único.—Se adiciona, como primero de los de esta naturaleza que en la misma se contiene, un apartado a la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios postgraduados, del tenor literal siguiente:

"Curso 1985-86. Cuatro años, ampliables por otros dos, a juicio de la Comisión de Doctorado, previo informe del Departamento correspondiente."

Dado en:

SUBCOMISION
DE PLANES DE ESTUDIO

Acuerdo del Consejo de Universidades sobre convalidaciones parciales para la obtención del título de licenciado en Odontología.

Sesión de la Comisión Académica de 28 de junio de 1986.

El artículo 32 de la LRU dispone que "el Consejo de Universidades acordará los criterios generales a los que habrán de ajustarse las Universidades en materia de convalidación de estudios cursados en centros académicos españoles o extranjeros, a efectos de la continuación de dichos estudios", mandato legal cuya determinación compete a la Comisión Académica del Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de su Reglamento.

Por otra parte, el Real Decreto 970/1986, de 11 de abril, por el que se establece el título oficial de Licenciado en Odontología y las directrices generales de los correspondientes planes de estudio, prevé en su directriz 7.ª que "los planes de estudio incorporarán las previsiones básicas sobre convalidación por materias y créditos de otras enseñanzas. En todo caso, serán convalidables las materias troncales, así como el primer ciclo en su conjunto, de los planes de estudio de la licenciatura en Odontología superadas en otra Universidad".

A la vista de estas declaraciones legales, y sin perjuicio de que en aplicación del artículo 32 de la LRU el Consejo de Universidades deba acordar en plazo breve los criterios generales de convalidación de estudios universitarios, resulta evidente la conveniencia de que, con carácter inmediato, se adopten los criterios con arreglo a los cuales deba procederse a la determinación de los estudios previos susceptibles de convalidación por los nuevos estudios de la carrera de Odontología, a efectos de la continuación de estos últimos. Ello se manifiesta especialmente oportuno en el caso de los estudios propios del campo de la Salud (particularmente Medicina), respecto de los cuales los estudios odontológicos presentan notables coincidencias en sus respectivos ámbitos de formación básica y médico-biológica. En consecuenia se proponen los siguientes criterios:

I. CONVALIDACION DE MATERIAS TRONCALES

A) **Criterios de convalidación respecto de** estudios previos de Medicina

1. Las asignaturas de todo plan de estudios de Odontología consideradas como troncales por el Real Decreto 970/1986, de 11 de abril, deberían quedar automáticamente convalidadas por las homónimas de los estudios de Medicina previamente cursadas, siempre que entre las mismas exista una absoluta identidad en cuanto a denominación, contenidos y situación curricular. En consecuencia, la Universidad deberá conceder la automática convalidación de las materias troncales de la licenciatura de Odontología que a continuación se expresan por la previa superación de las materias de la licenciatura en Medicina y Cirugía que correspondientemente se relacionan:

Estudios de Medicina y Cirugía	Estudios de Odontología
— Biología	— Biología
— Bioquímica	— Bioquímica
— Microbiología	— Microbiología
— Patología General	— Patología General
— Patología Médica	— Patología Médica General
— Patología Quirúrgica	— Patología Quirúrgica General
— Pediatría	— Pediatría
— Psicología Médica	— Psicología
— Otorrinolaringología	— Otorrinolaringología
— Dermatología	— Dermatología y Venereología
— Anatomía General	— Anatomía Humana General

2. De otra parte, la convalidación de las asignaturas sustancialmente afines, pero carentes de absoluta identidad en cuanto a denominación, contenido y funcionalidad en el *curriculum,* exigiría para la incorporación del estudiante al *curriculum* de Odontología la superación de una carga académica añadida. Así, la convalidación del *bloque* de asignaturas troncales de Odontología que se transcriben a continuación, por los correspondientes estudios médicos que se relacionan en columna paralela, exigirá la realización de un *reciclaje odontológico* que sumaría *en su conjunto ocho créditos:*

Estudios de Medicina y Cirugía	Estudios de Odontología
— Embriología	— Embriología
— Fisiología	— Fisiología Humana y General y Bucal
— Histología	— Histología (General y Bucal)
— Farmacología	— Farmacología General y Terapéutica Aplicada
— Anatomía Patológica	— Anatomía Patológica General y Bucal
— Radiología y Medicina Física	— Radiología y Terapéutica Física (General y Aplicada)

B) **Criterios de convalidación respecto de otros estudios de ciencias de la salud y experimentales:**

De conformidad con los criterios anteriormente expuestos, y respecto de las asignaturas cursadas en otros estudios conducentes al título de Licenciado o Diplomado (Farmacia, Veterinaria, Ciencias Biológicas, Ciencias Químicas, Enfermería), las Universidades decidirán libremente entre la automática convalidación de los estudios o la necesidad de reciclaje académico previo, con expresa referencia al número de créditos exigidos.

II. CONVALIDACION DE MATERIAS NO TRONCALES

Las materias no troncales, así como, en su caso, las correspondientes a créditos de libre configuración curricular por el alumno, serán convalidables con arreglo a los criterios adoptados por cada Universidad.

SUBCOMISION DE CENTROS

ACUERDO de 17 de junio de 1987, de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, por el que se resuelven las solicitudes de establecimiento de límites de admisión de alumnos de nuevo ingreso presentadas por las Universidades para el curso 1987-1988.

La Comisión Académica del Consejo de Universidades, en su reunión de 17 de junio de 1987, ha adoptado el siguiente acuerdo:

La disposición transitoria primera del Real Decreto 943/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 14), por el que se regulan los procedimientos para el ingreso en los Centros Universitarios, dispone: «En tanto el Consejo de Universidades no establezca los módulos objetivos a los que alude el artículo 1.º del presente Real Decreto, las Universidades podrán solicitar al mismo el establecimiento de límites máximos de admisión de alumnos en aquellos Centros propios y Colegios Universitarios adscritos, en los que se prevea la existencia de una inadecuación entre su capacidad y el número de plazas solicitadas. El Consejo de Universidades, previo estudio del informe razonado, que las Universidades deberán presentar al efecto, autorizará expresamente el establecimiento de los mencionados límites o, en su caso, denegará la autorización mediante la resolución motivada antes del 1 de julio del año en curso». Por su parte, la disposición transitoria segunda establece: «Igualmente, las Escuelas Universitarias adscritas podrán solicitar al Consejo de Universidades, a través de la Universidad correspondiente, el establecimiento de límites máximos de admisión de alumnos en aquellos casos en los que no los tuvieran establecidos en la norma por la que se crearon.»

Vistas las solicitudes de establecimiento de límites máximos de admisión de alumnos de nuevo ingreso para el curso 1987-1988, presentadas por las Universidades para sus Centros propios, Colegios Universitarios adscritos y Escuelas Universitarias adscritas que figuran en el anexo a este Acuerdo y considerando los correspondientes informes razonados presentados a este efecto,

La Comisión Académica del Consejo de Universidades, en su sesión de 17 de junio de 1987, ha acordado:

Primero: Autorizar los límites máximos de admisión de alumnos de nuevo ingreso para el curso 1987-1988 que para cada Universidad se expresan en el anexo correspondiente.

Segundo.—Denegar la autorización solicitada a tal efecto para los restantes Centros, que no figuran en el anexo, toda vez que para los mismos no se acredita suficientemente la existencia de una inadecuación entre su capacidad y el número previsible de plazas solicitadas.

Los que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de junio de 1987.—El Secretario general, Emilio Lamo de Espinosa.

ANEXO

Centro	Límite máximo autorizado
Universidad de Alcalá de Henares	
Facultad de Medicina	100
Facultad de Ciencias Biológicas	250
Facultad de Derecho	300
Facultad de Ciencias (Químicas)	200
Facultad de Farmacia	245
Facultad de Filosofía y Letras	200
Facultad de Filosofía y Letras (Filología)	200
Facultad de Ciencias Económicas	155
Facultad de Ciencias Económicas (Empresariales)	155
Colegio Universitario «Luis Vives:	
Derecho	300
Empresariales	110
Económicas	110
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB «Guadalajara»	175
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB «Sagrada Familia»	100
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB «Cardenal Cisneros»	160
Escuela Universitaria de Enfermería (INSALUD)	42
Universidad de Alicante	
Facultad de Medicina	103
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB	440
Escuela Universitaria de Enfermería	60
Escuela Universitaria de Optica	250
Universidad de Barcelona	
Facultad de Medicina	350
Facultad de Medicina (Reus)	103
Facultad de Medicina (Lérida)	103
Facultad de Odontología	80
Facultad de Bellas Artes	400
Facultad de Ciencias Biológicas	763
Facultad de Derecho	1.700
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	1.282

Centro	Límite máximo autorizado
Facultad de Filología	1.017
Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación	766
Facultad de Psicología	1.000
Facultad de Geografía e Historia	1.350
Facultad de Matemáticas	200
Facultad de Geología	100
Facultad de Física	300
Facultad de Química	463
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB. Barcelona	900
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB. Tarragona	256
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB «Blanquerna»	250
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB «Balmes»	150
Escuela Universitaria de Enfermería	205
Escuela Universitaria de Enfermería «Príncipes de España»	50
Escuela Universitaria de Enfermería «Mare de Deu del Mar»	55
Escuela Universitaria de Enfermería «San Joan de Deu»	85
Escuela Universitaria de Enfermería «Santa Madrona»	50
Escuela Universitaria de Enfermería «Santa María de Lleida»	60
Escuela Universitaria de Enfermería «Joan XXIII». Tarragona	54
Escuela Universitaria de Enfermería «Verge de la Cinta»	50
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	1.700
Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación	155
Escuela Universitaria de Trabajo Social (Generalitat)	215
Escuela Universitaria de Trabajo Social (ICESB)	170
Escuela Universitaria de Trabajo Social. Tarragona	50
Colegio Universitario «Abat Oliva»:	
Derecho	221
Económicas y Empresariales	100
Universidad Autónoma de Barcelona	
Facultad de Medicina	370
Facultad de Veterinaria	255
Facultad de Derecho	658
Facultad de Ciencias de la Información	750
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	450
Facultad de Ciencias Políticas y Sociología	350

Centro	Límite máximo autorizado
Facultad de Ciencias:	
Biología	352
Física	125
Geología	80
Matemáticas	125
Químicas	150
Informática	258
Facultad de Letras:	
Filología	455
Filosofía y Ciencias de la Educación	270
Geografía e Historia	440
Psicología	420
Colegio Universitario de Gerona:	
Ciencias:	
Biología	100
Química	100
Farmacia	100
Letras:	
Filología	100
Historia	100
Psicología	100
Filosofía y Ciencias de la Educación	100
Derecho	150
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales. Sabadell	294
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales. Gerona	205
Escuela Universitaria de Traductores e Intérpretes	150
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB. Bellaterra.	605
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB. Gerona.	210
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB. Lérida.	276
Escuela Universitaria de Enfermería «Valle Hebrón»	52
Escuela Universitaria de Enfermería «San Pablo»	55
Escuela Universitaria de Enfermería. Gerona	52
Escuela Universitaria de Enfermería. Osona de Vich	50
Escuela Universitaria de Enfermería «Cruz Roja»	75
Escuela Universitaria de Enfermería «Gimbernat»	80
Escuela Universitaria de Fisoterapia «Gimbernat»	100
Universidad de Cádiz	
Facultad de Medicina	170
Facultad de Derecho	376

Centro	Límite máximo autorizado
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales. Jerez. .	300
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales. Cádiz. .	300
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB «Virgen Europa»	160
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB «Josefina Pascual»	376
Escuela Universitaria de Enfermería Estatal	60
Escuela Universitaria de Enfermería «Rassa». Cádiz. . .	52
Escuela Universitaria de Enfermería «Rassa». Jerez	52
Escuela Universitaria de Enfermería «Salus Infirmorum».	62
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Cádiz	200
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Algeciras	250
Universidad de Cantabria	
Facultad de Medicina	103
Facultad de Derecho	300
Escuela Universitaria de Enfermería	60
Universidad Politécnica de Cataluña	
Facultad de Informática	624
Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Barcelona.	380
Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	600
Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona	600
Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa	390
Escuela Universitaria de Informática de Gerona	250
Escuela Universitaria de Optica de Tarrasa	250
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de Lérida	210
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de Barcelona	250
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Barcelona	620
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Tarassa	450
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Igualada	40
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación «La Salle Bonanova», de Barcelona	100

Centro	Límite máximo autorizado
Universidad de Castilla-La Mancha	
Facultad de Derecho de Albacete	400
Facultad de Bellas Artes de Cuenca	50
Facultad de Filosofía y Letras de Ciudad Real	300
Facultad de Química de Ciudad Real	100
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de Ciudad Real	219
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de Toledo.	250
Escuela Universitaria de Enfermería de Albacete	75
Escuela Universitaria de Enfermería de Cuenca	41
Escuela Universitaria de Informática de Albacete	360
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Toledo.	95
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de Ciudad Real	100
Colegio Universitario «Toledo»	265
Universidad de Córdoba	
Facultad de Medicina	125
Facultad de Veterinaria	225
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB	375
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB «Sagrado Corazón»	165
Escuela Universitaria de Enfermería	65
Escuela Universitaria de Informática	75
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial.	250
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera	75
Universidad de Extremadura	
Facultad de Medicina	133
Facultad de Veterinaria	125
Facultad de Derecho	390
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	200
Facultad de Filosofía y Letras:	
Geografía e Historia	225
Filología	340
Facultad de Ciencias:	
Químicas	110
Biológicas	190
Físicas	110
Matemáticas	110
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	275

Centro	Límite máximo autorizado
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales CEI de Cáceres	200
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales CEI de Plasencia	70
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de Badajoz	400
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de Cáceres	400
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de Almendralejo	120
Escuela Universitaria de Enfermería de Mérida	52
Escuela Universitaria de Enfermería de la Seguridad Social de Badajoz	50
Escuela Universitaria de Enfermería de Plasencia	56
Escuela Universitaria de Enfermería del Hospital Provincial de Badajoz	40
Escuela Universitaria de Enfermería CEI de Cáceres	60
Escuela Universitaria de Informática de Mérida	203
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	160
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	150
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de Almendralejo	63
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Topográfica de Mérida	100
Escuela Universitaria Politécnica:	
Ingeniería Técnica de Obras Públicas	75
Arquitectura Técnica	100
Informática	339
Universidad de Granada	
Facultad de Medicina	309
Facultad de Odontología	80
Facultad de Derecho	1.000
Facultad de Bellas Artes	150
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Granada	700
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Almería	134
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Almería (Informática)	138
Escuela Universitaria de Informática	330
Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación	350
Escuela Universitaria de Traductores e Intérpretes	250

Centro	Límite máximo autorizado
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de Granada	590
Escuela Universitaria de Enfermería de Granada	150
Escuela Universitaria de Enfermería adscrita de Jaén	100
Escuela Universitaria de Enfermería adscrita de Ceuta	50
Escuela Universitaria de Enfermería adscrita de Almería	65
Escuela Universitaria de Enfermería adscrita de Melilla	50
Escuela Universitaria de Enfermería adscrita «Virgen de las Nieves», de Granada	50
Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica	300
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	200
Universidad de La Laguna	
Facultad de Medicina	125
Facultad de Veterinaria	100
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Santa Cruz de Tenerife	525
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Las Palmas	200
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de La Laguna	400
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de Las Palmas	486
Escuela Universitaria de Enfermería de La Laguna	52
Escuela Universitaria adscrita de Enfermería «Nuestra Señora de Candelaria	26
Escuela Universitaria adscrita de Enfermería «Hospital Insular», de Gran Canaria	50
Escuela Universitaria de Fisioterapia (1)	40
Escuela Universitaria adscrita de Trabajo Social de Las Palmas	51
Escuela Universitaria adscrita de Trabajo Social de Santa Cruz de Tenerife	60
Universidad de León	
Facultad de Veterinaria	175
Facultad de Ciencias Biológicas	165
Facultad de Derecho	417
Facultad de Filosofía y Letras	400
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	325
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de León	356

(1) En caso de implantación.

Centro	Límite máximo autorizado
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de Ponferrada	150
Escuela Universitaria de Enfermería adscrita	55
Escuela Universitaria de Trabajo Social	93
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera	200
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	135
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	275
Universidad Complutense de Madrid	
Facultad de Medicina (incluido CEU «San Pablo»)	500
Facultad de Veterinaria	200
Facultad de Derecho	3.000
Facultad de Ciencias de la Información	2.200
Facultad de Bellas Artes	398
Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación	850
Facultad de Filología	1.200
Facultad de Geografía e Historia	1.179
Facultad de Psicología	800
Facultad de Químicas	605
Facultad de Físicas	475
Facultad de Matemáticas	450
Facultad de Biológicas	500
Facultad de Geológicas	300
Facultad de Farmacia	556
Facultad de Odontología	80
Facultad de Políticas y Sociología	1.500
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	1.300
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	400
Escuela Universitaria de Enfermería	200
Escuela Universitaria de Fisioterapia (en caso de implantación)	50
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB	1.020
Escuela Universitaria de Optica	400
Escuela Universitaria de Estadística	500
Escuela Universitaria de Trabajo Social	650
Colegio Universitario «San Pablo», CEU:	
Ciencias de la Educación	60
Psicología	65
Filología	70
Geografía e Historia	70
Químicas	60
Biológicas	100
Farmacia	250
Derecho	660

Centro	Límite máximo autorizado
Ciencias Económicas y Empresariales	550
Ciencias de la Información (Periodismo)	130
Colegio Universitario «María Cristina»:	
Derecho	120
Economía de la Empresa	120
Colegio Universitario «Cardenal Cisneros»:	
Psicología	50
Derecho	210
Ciencias Económicas y Empresariales	210
CUNEF:	
Economía de la Empresa	180
Colegio Universitario «Domingo de Soto»:	
Derecho	150
Economía de la Empresa	150
Colegio Universitario de Toledo:	
Derecho	250
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB «Don Bosco»	330
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB «Escuni»	325
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB «Fomento Centros de Enseñanza»	150
Escuela Universitaria de Enfermería adscrita de Cuenca	20
Escuela Universitaria de Enfermería adscrita de Ciudad Real	40
Universidad Autónoma de Madrid	
Facultad de Medicina	243
Facultad de Derecho	1.100
Facultad de Filosofía y Letras	1.200
Facultad de Ciencias	1.440
Facultad de Psicología	600
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	900
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB «Santa María»	535
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB «La Salle»	250
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB «Fuencisla»	190
Escuela Universitaria de Enfermería «Jiménez Díaz»	65

Centro	Límite máximo autorizado
Escuela Universitaria de Enfermería de la Clínica «Puerta de Hierro»	40
Escuela Universitaria de Enfermería de la Ciudad Sanitaria «La Paz»	50
Universidad Politécnica de Madrid	
Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos.	308
Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos.	459
Escuela Técnica Superior de Arquitectura:	
Escuela	500
CEU	154
Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	469
Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales.	586
Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas	257
Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes	221
Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales	190
Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	411
Facultad de Informática	463
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Aeronáutica	380
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	445
Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica	761
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Forestal	293
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial.	617
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Obras Públicas	350
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación	771
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Topográfica	252
Escuela Universitaria de Informática	672
Universidad de Málaga	
Facultad de Medicina	218
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB	828
Escuela Universitaria de Informática	318
Escuela Universitaria de Enfermería de la RASSA «Carlos Haya»	56
Escuela Universitaria de Enfermería adscrita de la Diputación Provincial	56

Centro	Límite máximo autorizado
Escuela Universitaria de Enfermería adscrita «Virgen de la Paz» (Ronda)	37
Escuela Universitaria adscrita de Trabajo Social	125
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	328
Universidad de Murcia	
Facultad de Medicina	137
Facultad de Veterinaria	113
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	600
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Murcia	295
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Cartagena	150
Escuela Universitaria de Enfermería de la Comunidad Autónoma	70
Escuela Universitaria de Enfermería «Virgen de Arrixaca»	52
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB	650
Escuela Universitaria de Informática	130
Escuela Universitaria Politécnica de Cartagena	265
Universidad de Oviedo	
Facultad de Medicina	186
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB	592
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB «Padre Osso»	230
Escuela Universitaria de Enfermería de Oviedo	103
Escuela Universitaria de Enfermería adscrita de Gijón	61
Escuela Universitaria de Informática de Oviedo	231
Escuela Universitaria de Informática de Gijón	212
Universidad del País Vasco	
Facultad de Medicina y Odontología:	
Medicina	370
Odontología	80
Facultad de Bellas Artes	310
Facultad de Informática	320
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	800
Escuela Técnica Superior de Arquitectura	125
Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	120
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de San Sebastián	450

Centro	Límite máximo autorizado
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Bilbao	615
Escuela Universitaria de Enfermería	291
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Bilbao	500
Universidad de Salamanca	
Facultad de Medicina	258
Facultad de Bellas Artes	150
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	670
Escuela Universitaria de Enfermería	110
Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación	100
Universidad de Santiago	
Facultad de Medicina	300
Facultad de Veterinaria	155
Facultad de Derecho:	
Santiago	700
La Coruña	300
Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	150
Facultad de Filología	435
Escuela Universitaria de Enfermería de Santiago	110
Escuela Universitaria de Enfermería de La Coruña, adscrita	60
Escuela Universitaria de Enfermería de Lugo, adscrita	40
Escuela Universitaria de Enfermería de Vigo, adscrita	60
Escuela Universitaria de Enfermería de Pontevedra, adscrita	60
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de La Coruña	220
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de Lugo	220
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de Orense	350
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de Pontevedra	270
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de Santiago	350
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de Vigo, adscrita	250
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	300
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	275

Centro	Límite máximo autorizado
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de La Coruña	367
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Lugo.	240
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Vigo	250
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Orense	250
Escuela Universitaria de Informática	300
Escuela Universitaria de Trabajo Social, adscrita	100
Universidad de Sevilla	
Facultad de Medicina	280
Facultad de Ciencias Biológicas	254
Facultad de Derecho	1.197
Facultad de Bellas Artes	150
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	804
Facultad de Farmacia	276
Facultad de Filología	520
Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación	608
Facultad de Física	200
Facultad de Matemáticas	260
Facultad de Química (Sección Química)	175
Facultad de Química (Sección Geología)	75
Facultad de Geografía e Historia	650
Escuela Técnica Superior de Arquitectura	410
Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales.	290
Escuela Universitaria Politécnica (Informática)	300
Escuela Universitaria Politécnica (Ingeniería Técnica Industrial)	452
Escuela Universitaria de Enfermería	80
Escuela Universitaria de Enfermería M. Lois (Huelva).	49
Escuela Universitaria de Enfermería «Virgen del Rocío».	52
Escuela Universitaria de Enfermería «Cruz Roja»	52
Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica	300
Escuela Universitaria Politécnica de Huelva	400
Escuela Universitaria de Trabajo Social de Sevilla	150
Escuela Universitaria de Trabajo Social de Huelva	60
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	350
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB (Sevilla).	400
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB (Huelva).	200
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB «Cardenal Espínola»	155
Colegio Universitario de La Rábida	236
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola «Cortijo Cuarto»	329

Centro	Límite máximo autorizado
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola CEI	96
Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica CEI	65
Universidad de Valencia	
Facultad de Medicina y Odontología:	
Medicina	443
Odontología	50
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	1.233
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB	1.052
Escuela Universitaria de Enfermería «Hospital Clínico»	155
Escuela Universitaria de Enfermería «Hospital General»	95
Escuela Universitaria de Enfermería Ciudad Sanitaria «La Fe»	52
Escuela Universitaria de Enfermería «Nuestra Señora de los Desamparados»	157
Escuela Universitaria de Enfermería «Sagrado Corazón» (Castellón)	54
Escuela Universitaria de Fisioterapia	91
Escuela Universitaria de Trabajo Social	212
Universidad Politécnica de Valencia	
Facultad de Bellas Artes	250
Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Ingenieros de Telecomunicación (Sección Telecomunicación) (1)	250
Escuela Universitaria de Informática (Valencia)	800
Escuela de Informática (Aulas Alicante)	250
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola (Valencia)	250
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial (Valencia)	500
Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica (Aulas Alicante)	100
Universidad de Valladolid	
Facultad de Medicina:	
Valladolid	190
Colegio Universitario de Soria	50
Escuela Técnica Superior de Arquitectura	157

Centro	Límite máximo autorizado
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales (Valladolid)	330
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB (Valladolid)	400
Escuela Universitaria de Enfermería (Valladolid)	103
Escuela Universitaria de Enfermería de Soria	50
Escuela Universitaria de Enfermería de Palencia	75
Escuela Universitaria de Enfermería de Burgos	52
Escuela Universitaria de Trabajo Social de Valladolid.	80
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola INEA	125
Escuela Universitaria Politécnica de Valladolid (Ingeniería Técnica)	375
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación (1)	200
Escuela Universitaria de Informática (Escuela Universitaria Politécnica de Valladolid)	270
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Forestal de Palencia	80
Universidad de Zaragoza	
Facultad de Medicina	275
Facultad de Veterinaria	275
Facultad de Derecho	800
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	800
Medicina (Colegio Universitario de Huesca)	75
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales (Zaragoza)	370
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales (Logroño)	200
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales (Pamplona)	310
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB (Zaragoza)	500
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de Huesca (especialidad de Preescolar)	60
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de Logroño (especialidad de Preescolar)	60
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de Logroño (especialidad de Ciencias Humanas)	60
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de Pamplona (especialidad de Preescolar)	65
Escuela Universitaria de Enfermería de Zaragoza	140

(1) En caso de implantar.

Centro	Límite máximo autorizado
Escuela Universitaria de Enfermería de Huesca.....	35
Escuela Universitaria de Enfermería de Logroño.....	35
Escuela Universitaria de Enfermería de Pamplona	65
Escuela Universitaria de Enfermería de Teruel	35
Escuela Universitaria de Fisioterapia.....	60
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial (Zaragoza)	536
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial (Huesca).....	101
Escuela Universitaria de Trabajo Social «San Vicente Paúl».....	130
Escuela Universitaria de Trabajo Social de Logroño	40
Escuela Universitaria de Trabajo Social de Navarra	70
Escuela Universitaria de Trabajo Social CEI (Zaragoza).	111

OFERTA DE PLAZAS UNIVERSITARIAS DE PRIMER CURSO

UNIVERSIDADES

	SIGLAS	UNIVERSIDADES PUBLICAS
1.	UAH	Alcalá de Henares.
2.	UAL	Alicante.
3.	UAB	Autónoma de Barcelona.
4.	UAM	Autónoma de Madrid.
5.	UBA	Barcelona.
6.	UCA	Cádiz.
7.	UCN	Cantabria.
8.	UCLM	Castilla-La Mancha.
9.	UCM	Complutense de Madrid.
10.	UCO	Córdoba.
11.	UEX	Extremadura.
12.	UGR	Granada.
13.	UIB	Islas Baleares.
14.	ULL	La Laguna.
15.	ULE	León.
16.	UMA	Málaga.
17.	UMU	Murcia.
18.	UOV	Oviedo.
19.	UPV	País Vasco.
20.	UPCS	Politécnica de Canarias.
21.	UPC	Politécnica de Cataluña.
22.	UPM	Politécnica de Madrid.
23.	UPVA	Politécnica de Valencia.
24.	USA	Salamanca.
25.	UST	Santiago de Compostela.
26.	USE	Sevilla.
27.	UVEG	Valencia Estudi General.
28.	UVA	Valladolid.
29.	UZA	Zaragoza.
30.	UNED	Universidad Nacional de Enseñanza a Distancia.

UNIVERSIDADES PRIVADAS

31.	UDE	Deusto.
32.	UNA	Navarra.
33.	UPCO	Pontificia de Comillas.
34.	UPSA	Pontificia de Salamanca.
35.	UIMP	Universidad Internacional "Menéndez Pelayo".

CUADRO 1. CENTROS QUE IMPARTEN PRIMER CURSO.

CUADRO 2. CENTROS CON LIMITE SOBRE TOTAL DE CENTROS.

CUADRO 3. OFERTA EXPLICITADA DE PLACAS ESCOLARES DE PRIMER CURSO (1986-1987).

CUADRO 4. OFERTA Y/O MATRICULA DE PRIMER CURSO (1986-1987).

CUADRO 5. PORCENTAJE DE CRECIMIENTO DE PLAZAS ESCOLARES DE PRIMER CURSO POR ESTUDIOS. CURSOS 1985-86 Y 1986-87.

CUADRO 6. NOTAS MINIMAS EN CENTROS CON LIMITACION DE ACCESO. CURSO 1986-87. PARA ESTUDIANTES PROCEDENTES DE SELECTIVIDAD.

DATOS DE UNIVERSIDADES PUBLICAS.

CUADRO 1. CENTROS QUE IMPARTEN PRIMER CURSO POR ESTUDIOS Y UNIVERSIDADES. 1986-1987.

	UAH	UAL	UAB	UAM	UBA	UCA	UCN	UCLM	UCM	UCO	UEX	UGR	UIB	ULL	ULE	UMA	UMU	UOV	UPV	UPCS	UPC	UPM	UPVA	USA	UST	USE	UVEG	UVA	UZA	TOTAL
Facultades y CC.UU.:																														
Bellas Artes					1		1	1				1		1					1				1	1		1				9
Ciencias												2	1	1			1		1					1					2	9
Biológicas	1		2	1	1				2	1	1	3		1	1	1	1	1						1	5	1	1			25
Físicas			2	1	1		1		1		1	1		1										1	1	1	1	1		14
Geológicas			1		1				1			1						1						1		1				7
Matemáticas			2	1	1		1		1		1	3		1		1	1							1	2	1	1	1		19
Químicas	1	1	2	1	2	1		3	2	1	1	3		1		1	1	1	1					1	5	1	1	2		33
Econ. y Empresariales	2	1	1	1	2			1	5	1	1			1		1	1	1	1						3	2	3	1	1	30
C. de la Información			1						2										1											4
C. del Mar																				1										1
Políticas y Sociológicas			1						1																					2
Derecho	2	1	2	1	3	1	1	2	6	1	1	2	1	2	1	1	1	1	1					1	1	2	1	2	1	39
Farmacia	1		1		1				2			2		1										1	2	1	1			13
Filosofía y Letras				1	2		1	1					1	1	1	1	1											1	3	14
Filología	1	1	2		2	1		1	2	1	1	3		2		1		1	1					2	4	1	1	2	1	31
Fil. y C. de la Educación			2		1				2			3		1		1	1	1	1					1	3	1	1			19
Geografía e Historia	1	1	2		2	1		3	3	1	1	3		2		1		1						2	2	2	1	3	1	33
Informática			1																1		1	1								4
Medicina	1	1	1	1	3	1	1		2	1	1	2		2		1	1	1	2					2	1	1	1	2	2	31
Odontología					1				1			1							1							1				5
Psicología			2	1	1				3					1		1								1			1			11
Veterinaria			1						1	1	1	1			1		1								1			1	1	9
Total Facultades	10	6	26	9	25	5	6	12	37	8	10	31	3	19	4	11	10	9	12	1	1	1	1	17	30	17	14	15	12	362
EE.UU.:																														
Bibliotec. y Documem.					1							1																		2
Estadística									1																					1
Fisioterapia			1	1																							1		1	4
Informática								1			2	2	1			1	1	2		1		1	2		1	1		1		17
Optica									1												1									3
Trabajo Social		1			4				1			1	1	2	1	1		2	1						1	2	1	1	4	24
Traduc. e Interpretación			1									1																		2
Enfermería	1	1	6	3	8	4	1	2	1	1	5	6	1	3	1	3	3	2	2					3	5	4	5	4	5	80
Prof. de EGB	3	1	3	3	4	3	2	4	4	2	3	8	2	3	2	2	1	2	3					3	6	3	4	5	6	82
Empresariales		1	2		1	2	1		1	1	3	4	1	2	1	1	2	3	3					1	4	1	1	2	3	41
Total EE.UU.	4	5	13	7	18	9	4	7	9	4	13	23	6	10	5	8	7	11	9	1	1	1	2	7	17	11	12	13	19	256

EE.UU.TT.:																																	
Arquitectura Técnica											1	1								1	2	1	2		1	2		1		12
I. T. Aeronáutica																						1										1	
I. T. Agrícola							2			2				1		1			1	3	1	2		1	3		2	1	20
I. T. Forestal																						1			1					2			
I. T. Industrial				2	1	3		2	1	1			1		1	2	3	1	7	1	2	2	1	2		2	4	39					
I. T. Minera					1	1		1		1			1		1	1	1								1					9			
I. T. Naval				1											1			1						1						4			
I. T. Obras Públicas									1									1		1	1					1		5					
I. T. Telecomuniación																		1	1	1								3					
I. T. Tejido Punto																			1									1					
I. T. Topografía									1									1		1								3					
Total EE.UU.TT.				3	2	6		3	6	3			3		4	3	4	7	14	8	7	2	4	9		6	5	99					
E.T.S.:																																	
Arquitectura																	1	1	2	2	1		1	1	1	1		11					
Agrónomos								1											1	1	1		1					5					
Aeronáuticos																				1								1					
Caminos					1														1	1	1							4					
Industriales																1	1	1	2	1	1		1	1	1	1	1	12					
Minas																1				1								2					
Montes																				1								1					
Navales																				1								1					
Químicos		1																										1					
Telecomunicaciones																			1	1			1					3					
Total E.T.S.		1			1			1								2	2	2	7	10	4		4	2	2	2	1	41					
TOTAL ESTUDIOS	14	11	10	16	43	17	13	25	46	16	29	57	9	29	12	19	21	25	27	11	23	20	14	26	55	39	28	36	37	758			

Fuente: Datos facilitados por las propias Universidades.
Elaboración: Consejo de Universidades. Febrero de 1987.

CUADRO. 2. CENTROS CON LIMIT SOBRE TOTAL CENTROS. 1986-87.
UNIVERSIDA PUBLICA.

	UAH		UAL		UAB		UAM		UBA		UCA		UCN		UCLM		UCM		UCO		UEX		UGR		UIB		ULL	
	L	T	L	T	L	T	L	T	L	T	L	T	L	T	L	T	L	T	L	T	L	T	L	T	L	T	L	
Facultades y CC.UU.:																												
Bellas Artes									1	1					1	1	1	1					1	1				
Ciencias																								2		1		
Biológicas	1	1			2	2	1	1	1	1							2	2		1	1	1		3				
Físicas					1	2	1	1	1	1				1			1	1			1	1		1				
Geológicas					1	1			1	1							1	1						1				
Matemáticas					1	2	1	1	1	1				1			1	1			1	1		3				
Químicas	1	1		1	2	2	1	1	1	2		1			1	3	2	2		1	1	1		3				
Econ. y Empresariales	2	2		1	1	1	1	1	2	2					1	1	5	5		1	1	1						
C. de la Información					1	1											2	2										
C. del Mar																												
Políticas y Sociol.					1	1											1	1										
Derecho	2	2		1	2	2	1	1	2	3	1	1		1	1	2	6	6		1	1	1		2		1		
Farmacia	1	1							1	1							2	2						2				
Filosofía y Letras					1	1	1	1		2				1	1	1										1		
Filología	1	1		1	2	2			1	2		1				1	2	2		1	1	1		3				
Fil. y C. de la Educación					2	2			1	1							2	2						3				
Geografía e Historia	1	1		1	1	2			1	2		1				3	3	3		1	1	1		3				
Informática					1	1																						
Medicina	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	1	1	1	1			2	2	1	1	1	1	1	2			2	
Odontología									1	1							1	1					1	1				
Psicología					2	2	1	1	1	1							3	3									1	
Veterinaria					1	1											1	1	1	1	1	1					1	
Total Facultades y C.U.	10	10	1	6	23	26	9	9	19	25	2	5	1	5	5	12	38	38	2	8	10	10	3	30		3	4	2
EE.UU.:																												
Bibliotec. y Documen.									1	1													1	1				
Estadística																	1	1										
Fisioterapia					1	1		1																				
Informática															1	1					2	2	1	2		1		
Optica			1	1													1	1										
Trabajo social				1					3	4							1	1						1		1		
Traduc. e Interpretación					1	1																	1	1				
Enfermería	1	1	1	1	6	6	3	3	8	8	4	4	1	1	2	2	1	1	1	1	5	5	6	6		1	1	
Prof. de EGB	3	3	1	1	3	3	3	3	4	4	2	3		2	2	4	4	4	2	2	3	3	1	8		2	2	
Empresariales			1	1	2	2			1	1	2	2		1			1	1		1	3	3	3	4		1		
Total EE.UU.	4	4	4	5	13	13	6	7	17	18	8	9	1	4	5	7	9	9	3	4	13	13	13	23		6	3	1
EE.UU.TT.:																												
Arquitectura Técnica																					1	1		1				
I. T. Aeronáutica																												
I. T. Agrícola															1	2					2	2						
I. T. Forestal																												
I. T. Industrial											2	2		1	1	3			1	2	1	1		1				
I. T. Minera														1		1			1	1				1				
I. T. Naval												1																
I. T. Obras Públicas																					1	1						
I. T. Telecomunicación																												
I. T. Tejido Punto																												
I. T. Topográfica																						1						
Total EE.UU.TT.											2	3		2	2	6			2	3	5	6		3				
E.T.S.:																												
Arquitectura																												
Agrónomos																				2								
Aeronáuticos																												
Caminos														1														
Industriales																												
Minas																												
Montes																												
Navales																												
Químicos						1																						
Telecomunicaciones																												
Total E.T.S.						1								1						1								
TOTAL ESTUDIOS	14	14	5	11	36	40	15	16	36	43	12	17	2	12	12	25	47	47	7	16	28	29	16	56		9	7	3

	ULE		UMA		UMU		UOV		UPV		UPCS		UPC		UPM		UPVA		USA		UST		USE		UVEO		UVA		UZA				% TTAL. L
	L	T	L	T	L	T	L	T	L	T	L	T	L	T	L	T	L	T	L	T	L	T	L	T	L	T	L	T	L	T	TT. L	TT. T	S/TOTAL T
Facultades y CC.UU.:																																	
Bellas Artes									1	1							1	1	1	1			1	1							8	9	88,89
Ciencias						1				1										1										2		9	
Biológicas	1	1		1	1	1		1												1		5	1	1		1					11	25	44,00
Físicas																				1		1	1	1		1		1			6	14	42,86
Geológicas								1												1			1	1							4	7	57,14
Matemáticas				1	1	1														1		2	1	1		1		1			7	19	36,84
Químicas				1	1	1		1		1										1		5	1	1		1		2			11	33	33,33
Econ. y Empresariales				1	1	1		1	1	1												3	2	2		3		1		1	17	30	56,87
C. de la Información										1																					3	4	75,00
C. del Mar												1																				1	
Políticas y Sociol.																															2	2	100,00
Derecho	1	1		1	1	1		1		1										1	1	1	1	2		1	1	2	1	1	22	39	56,41
Farmacia																				1		2	1	1		1					5	12	41,67
Filosofía y Letras	1	1		1	1	1																						1		3	5	15	33,33
Filología				1				1		1										2	1	4	1	1		1		2	1	1	10	31	32,26
Fil. y C. de la Educación				1	1	1		1		1										1		3	1	1		1					7	19	36,34
Geografía e Historia				1				1												2		2	2	2		1		3	1	1	10	33	30,00
Informática									1	1			1	1	1	1															4	4	100,00
Medicina			1	1	1	1	1	1	2	2									1	2	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	29	31	93,55
Odontología									1	1											1	1									5	5	100,00
Psicología				1																			1	1		1					9	11	81,82
Veterinaria	1	1			1	1															1	1									9	9	100,00
Total Facultades y C.U.	4	4	1	11	9	10	1	9	6	12		1	1	1	1	1	1	1	2	16	5	31	16	17	1	14	3	15	6	12	184	362	50.83
EE.UU.:																																	
Bibliotec. y Documen.																															2	2	100,00
Estadística																															1	1	100,00
Fisioterapia																									1	1			1	1	3	4	75,00
Informática			1	1	1	1	2	2				1			1	1	1	2			1	1	1	1			1	1			13	17	76,47
Optica													1	1																	3	3	100,00
Trabajo social	1	1		1				2		1											1	1	2	2	1	1	1	1		4	10	24	41,67
Traduc. e Interpretación																															2	2	100,00
Enfermería	1	1	3	3	3	3	2	2	2	2									2	3	5	5	4	4	5	5	3	4	5	5	75	80	93.75
Prof. de EGB	2	2	2	2	1	1	2	2	2	3									1	3	6	6	3	3	1	4	2	5	5	6	57	62	69,51
Empresariales	1	1		1	2	2	1	3	2	3									1	1	4	4	1	1	1	1	2	2	3	3	31	41	75,61
Total EE.UU.	5	5	6	8	7	7	7	11	6	9		1	1	1	1	1	1	2	4	7	17	17	11	11	9	12	9	13	14	19	197	256	76,95
EE.UU.TT.:																																	
Arquitectura Técnica												1		2	1	1	1	2				1	1	2				1			4	12	33,33
I. T. Aeronáutica															1	1															1	1	100,00
I. T. Agrícola	1	1			1	1						1	2	3	1	1	1	2			1	1	1	3				2		1	11	20	55,00
I. T. Forestal															1	1							1	1							2	2	100,00
I. T. Industrial	1	1			1	1		2	1	3		1	1	7	1	1	1	2		2	1	1	1	2				2		4	13	39	33,33
I. T. Minera	1	1			1	1		1		1													1	1							4	9	44,44
I. T. Naval					1	1						1										1									1	4	25,00
I. T. Obras Públicas												1			1	1		1										1			2	5	50,00
I. T. Telecomunicación												1	1	1	1	1															2	3	66,57
I. T. Tejido Punto														1																		1	
I. T. Topográfica												1			1	1															1	3	33,33
Total EE.UU.TT.	3	3			4	4		3	1	4		7	4	14	8	8	3	7		2	2	4	5	9				6		5	41	99	41,41
E.T.S.:																																	
Arquitectura									1	1		1	1	2	2	2		1				1	1	1		1	1	1			6	11	55,55
Agrónomos													1	1	1	1		1			1	1									3	5	60,00
Aeronáuticos															1	1															1	1	100,00
Caminos														1	1	1		1													1	4	25,00
Industriales								1		1		1	1	2	1	1		1				1	1			1		1		1	3	12	25,00
Minas								1							1	1															1	2	50,00
Montes															1	1															1	1	100,00
Navales															1	1															1	1	100,00
Químicos																																1	
Telecomunicaciones													1	1	1	1					1	1									3	3	100,00
Total E.T.S.								2	1	2		2	4	7	10	10		4			2	4	2	2		2	1	2		1	20	41	48,73
TOTAL ESTUDIOS	12	12	7	19	20	21	8	25	14	27		11	10	23	20	20	5	14	6	25	26	56	34	39	10	28	13	36	20	37	442	758	58,31

(L): Centros con límites.
(T): Total de Centros.
Fuente: Datos facilitados por las propias Universidades.
Elaboración: Consejo de Universidades. Febrero de 1987.

CUADRO 3. OFERTA EXPLICITADA DE PLAZAS ESCOLARES DE PRIMER CURSO 1986/87. UNIVERSIDAD PUBLICA

	UAH**	UAL	UAB**	UAM**	UBA**	UCA	UCM	UCLM	UCM**	UCO	UEX**	UGR	UIB	UL
Facultades y CC.UU.:														
Bellas Artes					400*			50*	398*			309*		
Ciencias												—	—	
Biológicas	250*		452*	330*	763*				700*		190*	—		
Físicas			135*	350*	300*				475*		100*	—		
Geológicas			80*		100*				288*			—		
Matemáticas			125*	250*	200*	—			450*		100*	—		
Químicas	200*	—	250*	500*	463*			279*	665*	—	100*	—		
Econ. y Empresariales	530*	—	450*	1.200*	1.382*			—	2.503*	—	148*			
C. de la Información			750*						2.300*					
C. del Mar														
Políticas y Sociológicas			300*						1.500*					
Derecho	745*	—	758*	1.060*	1.921*	375*		500*	4.423*	—	390*	—	—	
Farmacia	245*		100*		690*				806*			—		
Filosofía y Letras		—		1.120*	—			300*						
Filología	200*		555*		1.017*	—		—	1.270*	—	300*	—	—	
Fil. y C. de la Educación			370*		766*				811*			—		
Geografía e Historia	200*		540*		1.350*	—		131*	1.320*	—	200*	—		
Informática			258*											
Medicina	130	103*	370*	270*	556*	135*	103*		574*	200*	133*	339*		15
Odontología					80*				80*			80*		
Psicología			420*	600*	1.187*				910*					
Veterinaria			255*						475*	250*	125*			10
Total Facultades	2.500	103	6.158	5.680	11.175	510	103	1.260	19.948	450	1.786	728		25
EE.UU.														
Bibliotet. y Documen.					155*							350*		
Estadística									500*					
Fisioterapia			100*											
Informática								360*			542*	455*	—	
Optica		250*							400*					
Trabajo Social		—			435*				655*			250*	60	—
Traduc. e Interpretación			180*									250*		
Enfermería	42*	60*	349*	154*	609*	224*	60*	95*	200*	65*	258*	425*	51	10
Profesores de EGB	435*	440*	109*	959*	1.556*	695*		721*	1.903*	540*	860*	1.326*	408	86
Empresariales		328*	494*		1.800*	600*	538*		400*	—	549*	1.251*	—	—
Total EE.UU.	477	1.078	1.232	1.113	4.555	1.519	598	1.176	4.058	605	2.209	4.307	519	96
EE.UU.TT.:														
Arquitectura Técnica											95*	—		
I. T. Aeronáutica														
I. T. Agrícola								166*			213*			
I. T. Forestal								—						
I. T. Industrial						341*	225*	—		367*	160*	—		
I. T. Minera							60*	—		75*		—		
I. T. Naval														
I. T. Obras Públicas											70*			
I. T. Telecomunicación														
I. T. Tejido Punto														
I. T. Topográfica											100*			
Total EE.UU.TT.						341	285	166		442	638			
ETS.:														
Arquitectura														
Agrónomos										—				
Aeronáuticos														
Caminos							—							
Industriales														
Minas														
Montes														
Navales														
Químicos			112											
Telecomunicaciones														
Total E.T.S.			112											
TOTAL ESTUDIOS	2.977	1.181	7.502	6.793	15.730	2.370	986	2.602	24.006	1.497	4.633	5.035	519	1.21

	ULE**	UMA	UMU**	UOV	UPV	UPCS	UPC	UPM**	UPVA	USA	UST	USE**	UVEG	UVA	UZA	TOTAL
Facultades y CC.UU.:																
Bellas Artes					310*				250*	145*		150*				2.012
Ciencias		—			1.000					—					1.200	2.200
Biológicas	160*		440*	225						—	—	254*	—			3.764
Físicas											—	175*	—	150		1.675
Geológicas				43								75*				586
Matemáticas			183*								—	260*	—	150		1.718
Químicas			367*	134	107					—	—	175		325		3.565
Econ. y Empresariales		—	700*	561	800*							924*	—	800	844	10.842
C. de la Información					847											3.897
C. del Mar																
Políticas y Sociológicas																1.800
Derecho	417*	—	800*	771	600					—	1.164*	1.392*	—	691*	1.000*	17.007
Farmacia										—	—	276*	—			2.117
Filosofía y Letras	330*	—	600*											1.000	1.350	4.700
Filología		—		417	568					—	1.043*	520*	—	135	40	6.065
Fil. y C. de la Educación		—	400*	255	546					—	—	608*	—			3.756
Geografía e Historia		—		267						—	—	690*	—	140	40	4.878
Informática		—			320*		624*	450*								1.652
Medicina		206*	137*	266*	412*					338*	309*	280*	443*	260*	451*	6.166
Odontología											80*					320
Psicología		—											—			3.117
Veterinaria	200*		113*								150*				400*	2.068
Total Facultades	1.107	206	3.740	2.939	5.510		624	450	250	483	2.746	5.779	443	3.651	5.325	83.905
EE.UU.																
Bibliotet. y Documen.																505
Estadística																500
Fisioterapia													88*		50*	238
Informática		309*	130*	427*				650*	1.330*		200*	300*		300*		5.003
Optica							250*									900
Trabajo Social	98*	—		131	—						96*	160*	206*	76*	390	2.557
Traduc. e Interpretación																430
Enfermería	55*	181*	138*	164*	291*					135*	357*	233*	505*	215*	334*	5.302
Profesores de EGB	506*	883*	650*	844*	1.620*					596*	1.641*	755*	1.022*	1.207*	1.736*	22.273
Empresariales	250*	—	445*	866*	1.065*					650*	837*	350*	1.197*	512*	860*	12.992
Total EE.UU.	909	1.373	1.363	2.432	2.976		250	650	1.330	1.381	3.131	1.798	3.018	2.310	3.370	50.700
EE.UU.TT.:																
Arquitectura Técnica				200	575			734*	433*		—	320*		200		2.557
I. T. Aeronáutica								450*								450
I. T. Agrícola	130*			450	535*			427*	373*		300*	345*		423	200	3.562
I. T. Forestal								281*				51*				332
I. T. Industrial	275*	—	265*	485	1.100*	—	2.150*	600*	700*	—	352*	724*		500	1.245	9.489
I. T. Minera	200*			159	150							27*				671
I. T. Naval						—					—					
I. T. Obras Públicas						—		336*	150					200		756
I. T. Telecomunicación						—	100*	750*								850
I. T. Tejido Punto							40									40
I. T. Topográfica						—		239*								339
Total EE.UU.TT.	605		265	644	1.250	650	3.400	3.817	1.656		652	1.467		1.323	1.445	19.046
ETS.:																
Arquitectura					125*	82	483*	636*	300		—	274*		180		2.080
Agrónomos							210	441*	235		150*					1.036
Aeronáuticos								370*								370
Caminos							250	450*	218							918
Industriales				213	—	130	800*	570*	442		—	290*		—	500	2.945
Minas				95				250*								345
Montes								215*								215
Navales								170*								170
Químicos																112
Telecomunicaciones							412*	500*			125*					1.037
Total E.T.S.				308	125	212	2.155	3.602	1.195		275	564		180	500	9.228
TOTAL ESTUDIOS	2.621	1.579	5.368	6.323	9.861	862	6.429	8.519	4.431	1.864	6.804	9.608	3.461	7.464	10.640	162.879

* Estudios con limitación de acceso en alguno o todos los centros.
** Universidades con limitación de acceso en todos sus estudios.
— Estudios sin oferta explicada.
FUENTE: Datos procedentes de las universidades.
ELABORACION: Consejo de Universidades. Febrero, 1987.

CUADRO 4. OFERTA Y/O MATRICULA DE PRIMER CURSO 1986/87.

	UAH	UAL**	UAB	UAM	UBA	UCA**	UCN**	UCLM**	UCM	UCO**	UEX	UGR**	UIB**	ULL**
Facultades y CC.UU.:														
Bellas Artes					400*			50*	398*			309*		105
Ciencias												351	214	65
Biológicas	250*		452*	330*	763*				700*	94	190*	232		145
Físicas			125*	350*	300*		136		475*		100*	154		112
Geológicas			80*		100*				288*			105*		
Matemáticas			125*	250*	200*		30		450*		100*	151		128
Químicas	200*	98	250*	500*	463*	114		279*	665*	47	100*	156		71
Econ. y Empresariales	530*	504	450*	1.200*	1.382*			90*	2.503*	531	148*			634
C. de la Información			750*						2.300*					
C. del Mar														
Políticas y Sociológicas			300*						1.500*					
Derecho	745*	682	758*	1.060*	1.921*	375*	457	500*	4.423*	600	390*	1.722	458	1.032
Farmacia	245*		100*		690*				806*			425		107
Filosofía y Letras		391*		1.120*	316(2)		144	300*					403	
Filología	200*		555*		1.017*	210		71	1.270*	116	300*	1.094		602
Fil. y C. de la Educación			370*		766*				811*			407		373
Geografía e Historia	200*		540*		1.350*	117		131*	1.320*	80	200*	209		308
Informática			253*											
Medicina	130*	103*	370*	270*	556*	135*	103*		574*	200*	133*	339*		151
Odontología					80*				80*			80*		
Psicología			420*	600*	1.187*				910*					
Veterinaria			255*						475*	250*	125*			100
Total Facultades	2.500	1.778	6.158	5.680	11.491	951	870	1.421	19.948	1.918	1.786	5.734	1.075	3.933
EE.UU.:														
Bibliotet. y Documen.					155*							350*		
Estadística									500*					
Fisioterapia			100*	22										
Informática								360*			542	455*	174	
Optica		250*							400*					
Trabajo Social		400			435*				655*			250*	60	123
Traduc. e Interpretación			180*									250*		
Enfermería	42*	60*	349*	154*	609*	224*	60*	95*	200*	65*	258*	425*	51	102
Profesores de EGB	435*	440*	109*	959*	1.556*	695*	600	721*	1.903*	540*	860	1.326*	408	861
Empresariales		328*	494*		1.800*	600*	538		400*	330	549	1.251*	389	932
Total EE.UU.	477	1.478	1.232	1.135	4.555	1.519	1.198	1.176	4.058	935	2.209	4.307	1.082	2.018
EE.UU.TT.:														
Arquitectura Técnica											95*	526		
I. T. Aeronáutica														
I. T. Agrícola								166			213*			
I. T. Forestal								59						
I. T. Industrial						341	225	303*		367*	160*	441		
I. T. Minera							60	11		75*		47		
I. T. Naval						165								
I. T. Obras Públicas											70*			
I. T. Telecomunicación														
I. T. Tejido Punto														
I. T. Topográfica											100*			
Total EE.UU.TT.						506	285	539		442	638	1.014		
E.T.S.:														
Arquitectura														
Agrónomos										159				
Aeronáuticos														
Caminos							105							
Industriales														
Minas														
Montes														
Navales														
Químicos			112											
Telecomunicaciones														
Total E.T.S.			112				105			159				
TOTAL ESTUDIOS	2.977	3.256	7.502	6.815	16.046	2.976	2.458	3.136	24.006	3.454	4.633	11.055	2.157	5.951

	ULE	UMA**	UMU**	UOV	UPV	UPCS**	UPC	UPM	UPVA	USA**	UST**	USE	UVEG	UVA**	UZA	TOTAL
Facultades y CC.UU.:																
Bellas Artes					310*				250	145*		150*				2.117
Ciencias		332	195(1)		1.000					335					1.200	3.692
Biológicas	160*		440*	225						220	350	254*	374			5.179
Físicas											140	175*	170	150		2.387
Geológicas				43								75*				691
Matemáticas			183*								292	260*	141	150		2.460
Químicas			367*	134	107					127	202	175*	205	325		4.585
Econ. y Empresariales		950	700*	561	800*						1.333	924*	1.780	800	844	16.664
C. de la Información					847											3.897
C. del Mar						104										104
Políticas y Sociológicas																1.800
Derecho	417*	1.011	800*	771	600					936	1.164*	1.392*	1.528	691*	1.000*	25.433
Farmacia										550	310	276*	318			3.827
Filosofía y Letras	330*	24	600*											1.000	1.350	5.978
Filología		210		417	568					375	1.043*	520*	415	135	40	9.158
Fil. y C. de la Educación		24	400*	255	546					70	513	608*	210			5.353
Geografía e Historia		123		267						155	457	690*	449	140	40	6.776
Informática		315			320*		624*	450*								1.967
Medicina	*	206*	137*	266*	412*					338*	309*	280*	443*	260*	451*	6.166
Odontología											80*					320
Psicología		208											319			3.644
Veterinaria	* 200*		113*								150*				400*	2.068
Total Facultades	1.107	3.403	3.935	2.939	5.510	104	624	450	250	3.251	6.343	5.779	6.352	3.651	5.325	114.266
EE.UU.:																
Bibliotet. y Documen.																505
Estadística																500
Fisioterapia													88*		50*	260
Informática		309*	130*	427*		315		650*	1.330*		200*	300*		300*		8.492
Optica							250*									900
Trabajo Social	98*	190		131	70						96*	160*	206*	76*	390	3.340
Traduc. e Interpretación																430
Enfermería	* 55*	181*	138*	164*	291*					135*	357*	233*	505*	215*	334*	5.302
Profesores de EGB	* 506*	883*	650*	844*	1.620*					596*	1.641*	755*	1.022*	1.207*	1.736*	22.873
Empresariales	250*	700	445*	866*	1.065*					650*	837*	350*	1.197*	512*	860*	15.343
Total EE.UU.	909	2.263	1.363	2.432	3.046	315	250	650	1.330	1.381	3.131	1.798	3.018	2.310	3.370	54.945
EE.UU.TT.:																
Arquitectura Técnica						200	575	734*	433*		205	320*		200		3.288
I. T. Aeronáutica								450*								450
I. T. Agrícola	130*					450	535*	427*	373*		300*	345*		423	200	3.562
I. T. Forestal								281*				51*				391
I. T. Industrial	275*	417	265*	485	1.100*	208	2.150*	600*	700*	251	352*	724*		500	1.245	11.109
I. T. Minera	200*			159	150							27*				729
I. T. Naval						21					76					262
I. T. Obras Públicas						41		336*	150					200		797
I. T. Telecomunicación						298	100*	750*								1.148
I. T. Tejido Punto							40									40
I. T. Topográfica						62		239*								401
Total EE.UU.TT.	605	417	265	644	1.250	1.280	3.400	3.817	1.656	251	933	1.467		1.323	1.445	22.177
E.T.S.:																
Arquitectura					125*	82	483*	636*	300		147	274*		180		2.227
Agrónomos							210	441*	235		150*					1.195
Aeronáuticos								370*								370
Caminos							250	450*	218							1.023
Industriales				213	456	130	800*	570*	442		164	290*		280	500	3.845
Minas				95				250*								345
Montes								215*								215
Navales								170*								170
Químicos																112
Telecomunicaciones							413*	500*			125*					1.037
Total E.T.S.				308	581	212	2.155	3.602	1.195		586	564		460	500	10.539
TOTAL ESTUDIOS	2.621	6.083	5.563	6.323	10.387	1.911	6.429	8.519	4.431	4.883	10.993	9.608	9.370	7.744	10.640	201.927

* Estudio con limitación de acceso en alguno o todos los centros.
** Universidades que no especifican la oferta en los estudios sin límite corresponde a matrícula primer curso 1986/87.
(1) Corresponde a la matrícula 1985/86.
(2) Corresponde a la oferta 1985/86.
FUENTE: Datos procedentes de las universidades.
ELABORACION: Consejo de Universidades. Febrero, 1987.

CUADRO 5. PORCENTAJE DE CRECIMIENTO DE PLAZAS ESCOLARES DE PRIMER CURSO POR ESTUDIOS. CURSOS 1985/6 Y 1986/87.

	Total a	Total b	Crecimiento %
Facultades y CC.UU.:			
Bellas Artes	2.077	2.117	1,93
Ciencias	2.846	3.692	29,73
Biológicas	6.159	5.179	15,91
Físicas	2.010	2.387	18,76
Geológicas	501	691	37,92
Matemáticas	1.761	2.460	39,69
Químicas	3.699	4.585	23,95
Econ. y Empresariales	16.995	16.664	−1,95
C. de la Información	4.494	3.897	−13,28
C. del Mar	384	104	−72,92
Políticas y Sociológicas	976	1.800	84,43
Derecho	25.664	25.433	−0,90
Farmacia	3.229	3.827	18,52
Filosofía y Letras	5.181	5.978	15,38
Filología	7.600	9.158	20,50
Fil. y C. de la Educación	5.362	5.363	−0,17
Geografía e Historia	5.616	6.776	20,66
Informática	1.757	1.967	11,95
Medicina	5.923	6.166	4,10
Odontología	80	320	300,00
Psicología	3,153	3,644	15,57
Veterinaria	2.293	2.068	−9,81
Total Facultades	107.760	114.266	6,04
EE.UU.:			
Bibliotet. y Documen.	532	505	−5,08
Estadística	608	500	−17,76
Fisioterapia	222	260	17,12
Informática	6.003	5.492	−8,51
Optica	1.245	900	−27,71
Trabajo Social	3.460	3.340	−3,47
Traduc. e Interpretación	429	430	0,23
Enfermería	5.727	5.302	−7,42
Profesores de EGB	22.561	22.873	1,38
Empresariales	15.620	15.343	−1,77
Total EE.UU.	56.407	54.945	−2,59

CUADRO 5. PORCENTAJE DE CRECIMIENTO DE PLAZAS ESCOLARES DE PRIMER CURSO POR ESTUDIOS. CURSOS 1985/6 Y 1986/87.

	Total a	Total b	Crecimiento %
EE.UU.TT.:			
Arquitectura Técnica	2.755	3.288	19,35
I. T. Aeronáutica	452	450	−0,44
I. T. Agrícola	2.798	3.562	27,31
I. T. Forestal	284	391	37,68
I. T. Industrial	10.955	11.109	1,41
I. T. Minera	471	729	54,78
I. T. Naval	74	262	254,05
I. T. Obras Públicas	556	797	43,35
I. T. Telecomunicación	1.216	1.148	−5,59
I. T. Tejido Punto	34	40	17,65
I. T. Topográfica	355	401	12,96
Total EE.UU.TT.	19.950	22.177	11,16
E.T.S.:			
Arquitectura	1.962	2.227	13,51
Agrónomos	741	1.195	61,27
Aeronáuticos	356	370	3,93
Caminos	954	1.023	7,23
Industriales	3.557	3.845	8,10
Minas	381	345	−9,45
Montes	206	215	4,37
Navales	164	170	3,66
Químicos	117	112	−4,27
Telecomunicaciones	1.031	1.037	0,58
Total E.T.S.	9.469	10.539	11,30
TOTAL ESTUDIOS	193.586	201.927	4,31

Total a: Total alumnos primer curso. C. 1985/86.
Total b: Total alumnos primer curso. C. 1986/87.
FUENTE: Datos procedentes de las universidades.
ELABORACION: Consejo de Universidades. Febrero 1987.

CUADRO 6. NOTAS MINIMAS EN CENTROS CON LIMITACION DE ACCESO 1986/87, PARA ESTUDIANTES PROCEDENTES DE SELECTIVIDAD*

	UAH		UAL		UAB		UAM		UBA		UCA		UCM		UCO		UEX		UGR		UMA		UPV		UPCS		UPC		UPM	
	Jun.	Sep.	Jun.	Sep.	Jun.	Sep.	Jun.	Sep.	Jun.	Sep.	Jun.	Sep.	Jun.	Sep.	Jun.	Sep.	Jun.	Sep.	Jun.	Sep.	Jun.	Sep.	Jun.	Sep.	Jun.	Sep	Jun.	Sep	Jun.	Sep.
Facultades y CC.UU.:																														
Bellas Artes									5,00	5,00									5,04	5,00			5,02	5,00						
Ciencias																														
Biológicas	5,00				5,00	5,02	6,10		5,00	5,00			5,30																	
A					5,12	5,22							5,00																	
Físicas					5,00	5,38	5,00		5,00	5,34			5,90																	
B					5,60																									
Geológicas					5,08	5,16			5,00	5,00			5,00																	
Matemáticas					5,36	5,32	5,00		5,00	5,00			5,40																	
C					5,36								5,20																	
Químicas	5,00				5,12	5,03	5,00		5,00	5,00			5,00																	
D					5,23				5,00	5,15																				
Econ. y Empresariales	5,10				5,00	5,00	5,50		5,00	5,87			5,75										5,00	5,94						
E	5,00												5,20																	
F													5,00																	
G													6,00																	
H													6,70																	
C. de la Información					5,65								5,56																	
I													5,10																	
C. del Mar																														
Políticas y Sociológicas													5,00																	
Derecho	5,20				5,00	5,01	5,80		5,00	6,08	5,00	5,93	6,40																	
I	5,00				5,00				5,00	5,00			5,00																	
K													5,00																	
L													5,60																	
M													5,00																	
N													5,00																	
O													5,00																	
Farmacia	5,00				5,09	5,43			5,00	5,03			5,40																	
P													5,00																	
Filosofía y Letras							5,00		5,00	5,00			5,00																	
Q									5,00	5,00																				
Filología	5,00				5,00	5,00	5,00		5,00	5,65			5,30						4,00											
R					5,17	5,00							5,00																	
Fil. y C. de la Educación					5,03	5,05			5,00	5,00			5,00																	
S													5,00																	
Geografía e Historia	5,00				5,07	5,12	5,00		5,00	5,00			5,00																	
T					5,02	5,07							5,00																	
U													5,00																	
Informática					5,00																		5,02	5,00			5,30		6,20	
Medicina	6,70				6,11		7,10		6,30		5,65		6,80		5,01				6,60	6,30	5,30		5,85							
V									6,06				6,80																	
W									5,28																					
Odontología									6,80				7,10						7,00	6,80			6,34							
Psicología					5,00	5,00	5,00		5,00	5,00			5,10																	
X													5,00																	
Y													6,00																	
Veterinaria					5,90								5,90		5,65															
EE.UU.:																														
Bibliotet. y Documen.									5,50										5,50	5,78										
Estadística													5,00																	
Fisioterapia					6,46																									
Informática																			6,10	5,50									5,60	
A																			5,40	5,60										
B																			5,00	5,72										
Optica			5,61										5,30														5,00	5,00		
Trabajo Social									5,10				5,00						5,41	5,02										
C									5,00	5,06																				
D									5,12	5,01																				
E									5,00	5,10																				
Traduc. e Interpretación					6,46																									
F					6,03																									
C					5,00																									
Enfermería			5,96		5,00		6,40		5,40		5,90		6,10		6,29				6,30	6,20	6,91		5,45							
H					5,02		6,50		5,30		5,96		6,20						6,00	5,90	7,10		5,21							
I					5,83		5,90		5,00		5,74		6,10						5,60	6,50	6,86									
J					5,00				5,00		5,72								6,10	6,00										
K					5,20				5,18										5,50	5,50										
L					5,87				5,47										6,20	6,20										
M									5,01																					
N									5,10																					
Profesores de EGB	5,00		6,28		5,00		5,17		5,10		5,00	5,00	5,10		5,50															
Ñ					5,06	5,00	5,00		5,00	5,00																				
O					5,00	5,14	5,00		5,00																					
P									5,00	5,14																				
Empresariales			5,60		5,00	5,01			5,00	5,00	5,00	5,00	5,60						5,00	5,00			5,00	5,00						
Q					5,00	5,03													5,20	5,20			5,00	5,00						
EE.UU.TT.:																														
Arquitectura Técnica																											5,00	5,00	5,00	
A																											5,06			
I. T. Aeronáutica																													5,40	
I. T. Agrícola																											5,08	5,14	5,10	
B																											5,36	6,35		
C																											5,44	5,17		
I. T. Forestal																													5,40	
I. T. Industrial											5,30	5,07															5,04	5,04	5,30	
D																											5,01	5,19		
E																											5,12	5,00		
F																											5,00	5,03		
G																											5,90	5,20		
H																											5,10	5,81		
I																											5,38	5,12		
I. T. Minera																														
I. T. Naval																													5,40	
I. T. Obras Públicas																											6,07		5,70	
I. T. Telecomunicación																											5,00	5,00		
J																											5,00	5,45		
I. T. Tejido Punto																													5,50	
I. T. Topográfica																														
E.T.S.:																											5,00	5,00	6,60	
Arquitectura																											5,09	5,01	5,00	
A																													6,40	
Agrónomos																													6,20	
Aeronáuticos																											5,02	5,13	6,30	
Caminos																											5,00	5,92	6,30	
Industriales																											5,05	5,00		
B																													5,00	
Minas																													5,50	
Montes																													5,30	
Navales																														
Químicos					5,47	5,00																								
Telecomunicaciones																											6,15		7,20	

* Las letras mayúsculas corresponden a colegios universitarios u otros centros dependientes de la universidad.

(1) Cuando especifican la nota por especialidad matriculada se ha puesto la media por estudio.

INFORME SOBRE EL PROYECTO DEL REAL DECRETO, POR EL QUE SE REGULA LA INTEGRACION DE LAS ENSEÑANZAS SUPERIORES DE LA MARINA CIVIL

a) Texto remitido para informe
b) Informe del Consejo de Universidades

A) TEXTO REMITIDO PARA INFORME

Informe solicitado por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

El Decreto 1439/1975, de 26 de junio, sobre calificación de las enseñanzas de la carrera de Náutica, reconoció respectivamente al nivel superior de las enseñanzas impartidas en las Escuelas Oficiales de Náutica y a la formación en las citadas Escuelas de los titulados a que se refiere el artículo 3.º del mismo Decreto, los niveles correspondientes al segundo y primer ciclo de la Enseñanza Universitaria.

Consecuencia de estas previsiones fue la reordenación de las Enseñanzas Superiores de la Marina Civil llevada a cabo por el Real Decreto 2841/1980, de 4 de diciembre, en cuya virtud y en atención a lo dispuesto por el Decreto 1439/1975, las titulaciones correspondientes al primer y segundo ciclo de las Escuelas Superiores de la Marina Civil quedaron equiparadas, a todos los efectos, a las previstas en la Ley General de Educación para los alumnos de los Centros Universitarios de primero y segundo ciclo, al tiempo que el régimen académico de los estudios que impartían aquellos Centros se homologaban en todos sus extremos al previsto en dicha Ley. Todo ellos sin perjuicio de que las Escuelas Superiores de la Marina Civil siguieran vinculadas orgánica y funcionalmente al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, correspondiendo al Ministerio de Educación y Ciencia, respecto de ellas, las competencias previstas en el artículo 136.1 de la Ley General de Educación.

Teniendo en cuenta las posibilidades de integración contenidas en la Disposición Adicional Quinta de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, parece oportuna la incorporación de las actuales Enseñanzas Superiores de la Marina Civil a las que, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, han de ser organizadas y desarrolladas por la Universidad.

En su virtud, previo informe del Consejo de Universidades, de conformidad con las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco, Galicia, Andalucía y Canarias, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, de Educación y Ciencia y de Transporte, Turismo y Comunicaciones, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del

DISPONGO

Artículo primero.—*Las Enseñanzas Superiores de la Marina Civil se desarrollarán a través de los correspondientes ciclos de la educación universitaria y se regularán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, el presente Real Decreto y demás normas a que se refiere el artículo 6.º de la citada Ley.*

Artículo segundo.—*La obtención de los títulos de Diplomado, Licenciado o Doctor correspondientes a estas enseñanzas exigirá, además del cum-*

plimiento de los requisitos generales vigentes para el acceso a la Universidad, la superación respectivamente de los estudios universitarios de los ciclos correspondientes, conforme al plan de estudios aprobado por la Universidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley de Reforma Universitaria y, en su caso, al Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, por el que se regula el Tercer Ciclo de estudios universitarios.

***Artículo tercero.**—La realización de las prácticas de embarque y navegación establecidas en los correspondientes planes de estudio en orden a la obtención de los títulos académicos previstos en el artículo 2.º, se asegurará por medio del correspondiente Convenio entre las Universidades y el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones o, en su caso, el órgano competente de las Comunidades Autónomas, en el que se establecerá la contribución de cada una de las partes en orden a la disposición de los medios materiales y humanos necesarios a tal fin.*

DISPOSICIONES ADICIONALES

***Primera.**—El Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones expedirá, una vez cumplidas las condiciones complementarias y los embarques que reglamentariamente se señalen, los títulos profesionales que conforme a la legislación nacional e internacional sobre formación, titulación y atribuciones del personal de la Marina Civil, sean precisos para el ejercicio de esta profesión.*

***Segunda.**—1. Los titulados por las actuales Escuelas Superiores de la Marina Civil conservarán todos los derechos y efectos correspondientes a las titulaciones que se refieren los artículos 4.º, 5.º y 7.º del Real Decreto 2841/1980, de 4 de diciembre.*

2. Los titulados por las antiguas Escuelas Oficiales de Náutica conservarán, en su caso, en los ámbitos académico, administrativo y laboral los efectos correspondientes a la titulación universitaria a que se refería el artículo único del Real Decreto 355/1979, de 2 de febrero, y la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 2841/1980, de 4 de diciembre.

***Tercera.**—Se declaran a extinguir el Cuerpo de Profesores Numerarios y las plazas no escalafonadas de Profesores Adjuntos, de Maestros de Taller y de Instructores de Tecnología Naval de las Escuelas Oficiales de Náutica. Este personal conservará todos los derechos académicos inherentes al Cuerpo al que pertenece o a las plazas que ocupan y sus retribuciones serán fijadas por el Gobierno.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

***Primera.**—1. El proceso de integración de las actuales enseñanzas superiores de la Marina Civil, de sus centros y de su personal en las Universidades quedará culminado el 1 de enero de 1988.*

2. Con anterioridad a esa fecha, por el Gobierno y, en su caso, las Comunidades Autónomas que tengan reconocida en sus Estatutos competencia en materia de educación superior, se procederá a la integración de las enseñanzas superiores de la Marina Civil en las Universidades que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Reforma Universitaria.

3. En el momento de la integración a que se refiere el apartado anterior, quedarán integrados en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad los funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas Oficiales de Náutica que estén en posesión del Título de Doctor. Quedarán asimismo integrados en dicho Cuerpo quienes no dispongan de título de Doctor y lo obtengan en el plazo de cinco años a partir de la fecha en la que se produzca la integración a que se refiere el anterior apartado.

4. En el momento de la integración a que se refiere el apartado 2 anterior, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones o, en su caso, las Comunidades Autónomas que tengan reconocida en sus Estatutos competencia en materia de educación superior, transferirán a la Universidad que corresponda las dotaciones presupuestarias necesarias para la integración en ésta del personal docente y no docente que presta servicios en las actuales Escuelas Superiores de la Marina Civil en las categorías que proceda, de acuerdo con la Ley de Reforma Universitaria y con lo establecido en el presente Real Decreto, así como los créditos necesarios para garantizar la cobertura de los gastos de la integración.

5. Por la Administración del Estado se tendrá en cuenta, en el momento de llevar a cabo los traspasos de las Escuelas Superiores de la Marina Civil a las Comunidades Autónomas con competencias en enseñanza superior, los costes derivados de la aplicación de lo previsto en la presente disposición transitoria.

***Segunda.**—En tanto no se efectúen las transferencias de dotaciones presupuestarias previstas en la disposición transitoria primera, cinco, del presente Real Decreto, continuará correspondiendo al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones la gestión académica, administrativa y económica del personal y medios materiales de las Escuelas en transformación.*

***Tercera.**—Hasta el momento en que se haga efectivo lo previsto en el artículo 2.º del presente Real Decreto, mantendrán su vigencia el plan de estudios de las Escuelas Superiores de la Marina Civil, aprobado por Orden Ministerial de Educación y Ciencia de 18 de octubre de 1977, con las modificaciones producidas al amparo del Real Decreto 2841/1980, de 4 de diciembre y de la Orden Ministerial de Educación y Ciencia de 21 de febrero de 1984, así como la obtención de títulos a los que hacen referencia los artículos 4.º y 5.º del citado Real Decreto 2841/1980.*

***Cuarta.**—1. En el plazo de tres meses a partir de la publicación del presente Real Decreto, el Consejo de Universidades establecerá los criterios para*

la adscripción de las plazas del profesorado de las Escuelas Superiores de la Marina Civil a las correspondientes áreas de conocimiento y, en su caso, y a los efectos de la impartición de las Enseñanzas Superiores de la Marina Civil, podrá incorporar, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, nuevas Areas de Conocimiento al catálogo adjunto al citado Real Decreto.

2. En el momento de la integración a que se refiere el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera anterior, el profesorado de las Escuelas Superiores de la Marina Civil se adscribirá a las correspondientes Areas de Conocimiento y se integrarán en los correspondientes Departamentos Universitarios, considerándose a efectos del cómputo numérico la dedicación exclusiva como equivalente a tiempo completo y la dedicación plena como equivalente a tiempo parcial.

DISPOSICION FINAL

Por los Ministerios de Economía y Hacienda, Educación y Ciencia, y Transportes, Turismo y Comunicaciones y, en su caso, por las Comunidades Autónomas que tengan reconocida en sus Estatutos competencia en materia de educación superior, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, se adoptarán las medidas oportunas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en este Real Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Teniendo en cuenta la Disposición Final Cuarta de la Ley General de Educación 14/1970, números 1 y 2, y la Disposición Derogatoria de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, quedan derogadas las siguientes disposiciones:

1. Ley 144/1961, de 23 de diciembre, sobre reorganización de las enseñanzas de náutica y de pesca, en lo que afecte a la enseñanza náutica de nivel universitario y a las Escuelas Superiores de la Marina Civil.

2. Real Decreto 2841/1980, de 4 de diciembre, sobre Enseñanzas Superiores de la Marina Civil, en lo que se oponga al presente Real Decreto.

3. Decreto 625/1966, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de las Escuelas Oficiales de Náutica y de Formación Profesional Náutico-Pesquera, en lo que se oponga al presente Real Decreto.

4. Todas las disposiciones de igual o inferior rango, que regulen materias objeto del presente Real Decreto y se oponga al mismo.

B) INFORME DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES*

* Emitido por la Comisión Académica en su sesión de 23 de febrero de 1987.

Como observación de carácter general quiere dejarse constancia de que el proceso de integración de estas enseñanzas en la Universidad debería ser cuidadosamente articulado en lo que se refiere a la peculiaridad de régimen de estas enseñanzas y a que la transferencia a la Universidad de la responsabilidad sobre las mismas debería efectuarse con plenas garantías académicas y presupuestarias.

A este respecto se sugiere que la referencia a la Disposición Adicional Quinta de la Ley de Reforma Universitaria como fundamento de la integración en la Universidad de estas enseñanzas —que aparece en el preámbulo— se incluya asimismo en los lugares del articulado que proceda (por ejemplo, en el artículo 1.º).

II. Como observaciones al articulado, se efectúan las siguientes:

ARTICULO SEGUNDO

Las peculiaridades que para el régimen de los estudios de tercer ciclo han supuesto la Ley de Reforma Universitaria y sus normas de desarrollo abonan la conveniencia de desdoblar el precepto en dos apartados: un apartado 1 con el texto actual (salvo la referencia al término "Doctor") y completado con la mención "...artículos 28 y 29 de la Ley de Reforma Universitaria y normas que la desarrolla..."; y un apartado 2 con el siguiente tenor literal aproximado: "la obtención del título de Doctor se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Reforma Universitaria y al Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, por el que se regula el tercer ciclo de los estudios Universitarios".

ARTICULO TERCERO

Debería establecerse ya en el Proyecto de Real Decreto una previsión que asegurara de modo suficiente para el futuro, y una vez integradas las enseñanzas en la Universidad, la garantía por parte de los organismos de la Administración Central y de las Comunidades Autónomas responsables en materia de Marina Civil respecto a la regular realización de las prácticas de embarque y navegación, previstas en este artículo tercero.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Desde el punto de vista formal, el precepto debería aclarar que los llamados «títulos profesionales» aquí referidos, así como las condiciones que para su expedición prevé este artículo, son todos ellos aspectos sucesivos y separados de la obtención del correspondiente título académico que previa-

mente expida la Universidad. De otra parte, debería confirmarse si según la legislación nacional e internacional a que hace referencia, se trata de «títulos profesionales» o de «licencias profesionales». La excepcionalidad de este sistema de doble titulación sucesiva (académica y profesional) debería ser matizada como tal en el precepto para evitar que este supuesto atípico pudiera ser interpretado como precedente para el conjunto de las titulaciones universitarias.

De otra parte, sería conveniente que también en este precepto se recogiera para los embarques que aquí se contemplan, la previsión de garantía reforzada a que se hizo referencia en la anterior observación al artículo tercero.

Segunda.—La mención «efectos» incluida en el apartado 1.º parece redundante o innecesaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—*A los apartados 1 y 2:* Deberían refundirse en un solo apartado. Por otra parte, sería necesario que el inciso del actual apartado 2 recogiera la oportuna referencia al régimen de creación de Centros Universitarios (por integración de enseñanzas) previsto por la Ley de Reforma Universitaria, para decir con un tenor aproximado: «... se procederá a la integración de las Enseñanzas Superiores de la Marina Civil en las Universidades que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley de Reforma Universitaria y su desarrollo estatutario».

Asismismo, en este apartado debería incluirse la previsión de que la decisión de integración en cada una de las Universidades que resulte oportuno se concretará en el correspondiente Convenio de Integración, en el que queden garantizadas para la Universidad que asuma las enseñanzas: la transferencia del actual patrimonio y créditos actualmente afectos a la Escuela de Marina Civil que corresponda, así como la transferencia de los créditos presupuestarios y recursos adcionales necesarios para la realización de las actividades docentes y de investigación propias de las enseñanzas que se incorporan a la Universidad.

Al apartado tercero: Por coherencia con lo resultante de la Ley de Reforma Universitaria y normas de aplicación, el plazo de cinco años fijado en este apartado debería ser de cuatro años.

Por otra parte, la conveniencia de que la asunción por las Universidades afectadas de la responsabilidad sobre estas enseñanzas no afecte a sus actuales márgenes para la contratación de profesorado asociado, hacen necesario que se incluya la previsión de que con cáracter transitorio y durante el citado plazo de cuatro años el profesorado asociado contratado en estas enseñanzas no se computará dentro de los porcentajes existentes para la contratación de los profesores asociados.

Al apartado cuarto: Debe incorporarse al texto la previsión de que una vez producida la integración (o mejor en coherencia con la observación efectuada

ya al apartado 2, establecido el Convenio) las transferencias a la Universidad incluirán el patrimonio actual de las Escuelas de la Marina Civil, así como la de los demás conceptos citados en dicha observación.

Segunda.—Completar el texto con la mención: «transferencias *patrimoniales* y de las dotaciones presupuestarias...»

Cuarta.—El plazo de tres meses previsto en el apartado 1 parece excesivamente breve. Debería, como mínimo, fijarse en seis meses.

Por otra parte, debería modificarse la redacción actual del apartado 2 para ajustarlo al siguiente criterio: los profesores de las Escuelas de la Marina Civil serán adscritos por la Universidad, a efectos docentes, al Area de Conocimiento que corresponda; los funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas Oficiales de Náutica que según la Disposición Transitoria Primera, 3 del Proyecto se integran en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, quedarán adscritos al Area de Conocimiento correspondiente mediante resolución del Consejo de Universidades, a cuyo fin se aplicará lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1888/1984 sobre concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios.

SUBCOMISION DE CONVALIDACIONES

ACTIVIDADES DE LA SUBCOMISION DE CONVALIDACIONES HASTA EL 31 DE MAYO DE 1987

Informe numérico sobre los expedientes en tramitación hasta el 31 de mayo de 1987.

— **ENTRADAS: 1986** (desde 1 de junio al 31 de diciembre)

Convalidaciones: Régimen General	253	
Exiliados y emigrantes	76	
Recursos	10	
Doctorado: Expedientes a tramitación	25	
Total		364

1987 (hasta el 31 de mayo)

Convalidaciones: Régimen General	451	
Exiliados y emigrantes	62	
Recursos	4	
Doctorado	36	
Total		553
TOTAL ENTRADAS		917

— **TRAMITACION**

1. Expedientes resueltos o dictaminados por la Comisión Académica		544	(1)
Régimen General	364		
Exiliados y emigrantes	111		
Recursos	14		
Doctorado	55		
2. Expedientes pendientes		373	
Régimen General	340	(2)	
Exiliados y emigrantes	27		
Recursos	0		
Doctorado	6		

(1) A esta cifra hay que añadir *127* expedientes que se resolvieron en el período de referencia (1 de junio de 1986 a 31 de mayo de 1987) pero que tuvieron entrada con anterioridad al mismo.

(2) De esta cifra de expedientes pendientes hay que destacar que *204* corresponden a odontólogos de la República Dominicana, remitidos en bloque para su estudio por una Comisión de Expertos.

CONVALIDACIONES

Estados de procedencia de los títulos	INFORMES FAVORABLES A			DESFAVORABLES
	Diplomado, Ing. Técnico o Arquitecto Téc.	Licenciado Ingeniero o Arquitecto	Doctor	
Afganistán	—	2	—	—
R. F. Alemana	7	16	8	10
Angola	—	—	—	1
Argelia	—	—	—	3
Argentina	15	21	—	16
Australia	1	—	—	2
Austria	—	1	—	—
Bélgica	3	3	1	5
Bolivia	1	—	—	2
Brasil	3	10	—	11
Bulgaria	—	—	—	1
Camerún	1	—	—	—
Canadá	—	2	1	6
Colombia	10	10	—	8
Costa Rica	—	—	—	3
Cuba	1	5	1	11
Checoslovaquia	—	1	—	—
Chile	12	11	—	18
Dinamarca	1	—	—	—
Ecuador	1	6	—	8
Egipto	—	—	—	1
El Salvador	—	1	—	—
Estados Unidos	12	10	26	17
Filipinas	2	2	—	1
Finlandia	1	1	—	—
Formosa	—	—	—	1
Francia	8	24	13	25

CONVALIDACIONES

Estados de procedencia de los títulos	INFORMES FAVORABLES A			DESFAVORABLES
	Diplomado, Ing. Técnico o Arquitecto Téc.	Licenciado Ingeniero o Arquitecto	Doctor	
Ghana	—	—	—	1
Gran Bretaña	7	5	8	16
Grecia	—	3	—	1
Guatemala	3	—	—	3
Holanda	1	2	—	3
Hungría	—	1	—	—
Honduras	—	—	—	1
India	1	—	—	—
Irak	—	—	—	3
Irán	—	1	—	—
Irlanda	—	1	—	1
Israel	1	1	—	1
Italia	1	—	1	4
Japón	—	1	—	2
Jordania	1	—	—	1
Marruecos	—	—	—	2
Méjico	—	13	—	6
Noruega	—	—	—	2
Panamá	—	4	—	—
Paraguay	—	1	—	—
Perú	8	6	—	7
Polonia	—	2	—	—
Portugal	2	3	—	1
Puerto Rico	—	—	—	3
Rep. Dominicana	2	3	—	6
Rumanía	—	2	—	2
Santa Sede	—	—	4	9
Siria	—	2	—	4
Suecia	2	—	—	—
Suiza	—	1	1	6
Uruguay	3	4	—	11
URSS	3	8	1	1
Venezuela	9	16	—	10
Yugoslavia	—	1	—	1
TOTAL	123	207	65	248

CONVALIDACIONES

PRECEDENTES ESTABLECIDOS POR LA COMISION ACADEMICA

FAVORABLES

PAIS	TITULACIONES O ESTUDIOS	UNIVERSIDAD O CENTRO	CONVALIDACION PROPUESTA
AFGANISTAN	Licenciado en Medicina	U. de Kabul	Licenciado en Medicina y Cirugía
	Bachelor of Medicine	U. de Kabul	Licenciado en Medicina y Cirugía
ALEMANIA FEDERAL	Pedagogo Diplomado y Examen de Estado de Profesora Primaria y Secundaria	Escuela Superior de Pedagogía de Renania	Licenciado en Pedagogía y Ciencias de la Educación (Sección Ciencias de la Educación)
	Primer examen de Licenciatura en Derecho	U. de Heidelberg	Licenciado en Derecho
	Asistente técnico-médica y Podóloga	Escuela Estatal Mita de Düsseldorf	Diplomado de Enfermería
	Profesora Diplomada en Educación Física, especialidad «Balón-mano»	Escuela Alemana de Deportes de Colonia	Diplomada en Educación Física
	Diplom-Ingenieur	Escuela Especial Superior de Aachen	Arquitecto
	Krankengymnastin	Centro de Enseñanza para Fisioterapia de Ulm-Donau	Diplomado en Fisioterapia
	Doctor en Filosofía	U. de Bonn	Doctor en Filosofía
	Magister Artium (M. A.)	U. Albert-Ludwigs, de Friburgo	Licenciado en Filosofía Germánica
	Diplom-Ingenieur (Ingeniero Diplomado en Técnica Mecánica)	Escuela Superior de Minas (esp. Técnica Mecánica) de Bochum	Ingeniero Técnico en Mecánica
	Diplom-Psychologe Univ.	U. Wurzburg	Licenciado en Psicología
	Diplom-Pedagogie	U. Dortmund	Licenciado en Filosofía y CC. de la Educación (Sección Ciencias de la Educación)
	Estudios totales para enseñanza en Institutos de Enseñanza Media	Ministerio de Cultura y Deporte de Baden-Wuertemberg	Licenciado en Filología (Sección Anglo-germánica-opción Alemán)

PAIS	TITULACIONES O ESTUDIOS	UNIVERSIDAD O CENTRO	CONVALIDACION PROPUESTA
ALEMANIA FEDERAL	Licenciado en Filología, con examen de Grado	U. de Düsseldorf	Licenciado en Filología [Secciones: Filología Inglesa y Románica (Francés)]
	Magister Artium	U. de Ludwig-Maximilians, de Munich	Licenciado en Filosofía y CC. de la Educación (Sección de Filosofía)
	Diplomas de la Primera y Segunda reválidas estatales para el ejercicio de las funciones de Profesor de Enseñanza Media	U. Philips de Marburg an der Lahn y Tribunal de Frankfurt	Licenciado en Filología (Sección Inglesa) y no a Licenciado en Filología (Sección Románica)
	Magisterio en Institutos de Enseñanza Media	U. Johan Wolfgang Goethe, de Frankfurt	Licenciado en Filología (Filología germánica: Alemán). No a Licenciado en Geografía e Historia
	Examen de Licenciatura en Derecho	U. Libre de Berlín	Licenciado en Derecho
	Doktors der Philosophie	U. Ludwig-Maximilians, de Munich	Doctor en Geografía e Historia (Sección de Historia. Especialidad en Musicología).
	Ingeniero. Especialidad: Construcción en altura. Construcción en altura. Construcción industrial	Escuela Técnica Superior de Berlín	Arquitecto Técnico
	Traductor Diplomado	U. de Heilderberg	Diplomado en Traducción
	Magister Artium	U. de Colonia	Licenciado en Filosofía y Letras (División de Filología. Sección Hispánica)
	Diploma de Maestra de Escuelas Especiales	Escuela Superior de Pedagogía, de Renania	Diplomado en Profesorado de EGB (Educación Especial)
	Grado de Diplom-Geograph.	U. Justus Liebig, de Giessen	Licenciado en Geografía e Historia (Sección Geografía)
	Magister Artium (Pedagogía-Sociología-Psicología)	U. Ludwig-Maximilians, de Munich	Licenciado en Filosofía y CC. de la Educación (Sección de CC. de la Educación)

PAIS	TITULACIONES O ESTUDIOS	UNIVERSIDAD O CENTRO	CONVALIDACION PROPUESTA
ALEMANIA FEDERAL	Doctor en Teología	U. Ludwig-Maximilians, de Munich	Doctor en Filosofía
	Doktors der Philosophie	U. Ludwig-Maximilians, de Munich	Licenciado en Geografía e Historia (Historia), especialidad de Musicología y Doctor en las mismas especialidades
	Traductora-Diplomada	U. Ludwig-Maximilians, de Munich	Diplomado en Traducción
	Traductora-Diplomada	U. Ludwig-Maximilians, de Munich	Diplomado en Traducción
ARGENTINA	Profesor de Química y Merceología	Instituto Católico de Profesorado de Córdoba	Diplomado en Profesorado de EGB (Ciencias)
	Ingeniero Forestal	U. de La Plata	Ingeniero Técnico de Explotaciones Forestales
	Profesor de Psicopedagogía	Instituto del Prof. del Consejo Sup. de Educación Católica de Buenos Aires	No a Licenciado en Filosofía y CC. de la Educación (Sección CC. de la Educación). Si a Licenciado en Psicología
	Profesora de Francés y Maitrise Specialisé de Literatura Comparada (Francia)	Instituto nacional Superior de profesorado de Lenguas Vivas (Argentina) y U. de Estrasburgo	Licenciado en Filología (Sección Filología Moderna) (Subsección Francesa)
	Kinesióloga	U. de Córdoba (Facultad de Ciencias Médicas)	Diplomado en Fisioterapia
	Profesor para la Enseñanza Primaria	Instituto Superior Marista de Buenos Aires	Diplomado en Profesorado de EGB sin especialidad
	Profesora. Especialidad de Filosofía, Pedagogía y Latín	Instituto de Profesorado «Concordia D 54». Entrerios	Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección de Filosofía)

PAIS	TITULACIONES O ESTUDIOS	UNIVERSIDAD O CENTRO	CONVALIDACION PROPUESTA
ARGENTINA	Estudios totales de profesorado de Educación Física	Instituto Superior de Formación Docente n.º 18. Banfield	Diplomado en Educación Física
	Fisioterapeuta	Facultad de Ciencias Médicas, Escuela de Auxiliares de Medicina de la U. de Córdoba	Diplomado en Fisioterapia
	Licenciado en Sistemas	Centro de Altos Estudios en Ciencias Exactas. Buenos Aires	Licenciado en Informática
	Licenciado en Sistemas	U. de Belgrano (Facultad de Tecnología)	Licenciado en Informática
	Médico	U. Nacional de Rosario (Facultad de Ciencias Médicas)	Licenciado en Medicina y Cirugía
	Médica-Cirujana	U. Nacional de Córdoba	Licenciado en Medicina y Cirugía
	Médico	U. Nacional de Rosario	Licenciado en Medicina y Cirugía
	Médico	U. Nacional de La Plata (Facultad de Ciencias Médicas)	Licenciado en Medicina y Cirugía
	Médica	U. de Buenos Aires	Licenciado en Medicina y Cirugía
	Médica	U. de Buenos Aires	Licenciado en Medicina y Cirugía
	Enfermera	Escuela de Enfermeras del Ejército. Buenos Aires.	Diplomado en Enfermería
	Médico-Veterinario	U. Nacional del Centro. Buenos Aires	Licenciado en Medicina y Cirugía
	Enfermera Profesional	Hospital Británico de Buenos Aires	Diplomado en Enfermería

PAIS	TITULACIONES O ESTUDIOS	UNIVERSIDAD O CENTRO	CONVALIDACION PROPUESTA
ARGENTINA	Licenciado en Psicopedagogía. Especialidad Orientación Educacional, Vocacional y Profesional	Centro de Altos Estudios en Ciencias Exactas, de Buenos Aires	Licenciado en Psicología
	Certificado de Profesorado Especializado en Discapacitados en Audición, Voz y Lenguaje	Instituto Nacional Superior de Profesorado de Educación Especial, de Buenos Aires	Diplomado en Profesorado de EGB (Educación Especial)
	Profesora Especializada en Discapacitados Mentales y Sociales	Instituto Nacional Superior de Profesorado de Educación Especial, de Buenos Aires	Diplomado en Profesorado de EGB (Educación Especial)
	Profesora Elemental en Inglés	U. de El Salvador (Facultad de Historia y Letras)	Deplomado en Profesorado de EGB (Educación Especial)
	Maestro y Profesor en Artes Visuales	Escuela Provincial de Artes Visuales de Rosario	Licenciado en Bellas Artes, sin especialidad
	Profesor de nivel primario en Educación para Adultos y Maestra Normal Superior con orientación a la enseñanza preescolar	Instituto Superior de Formación Docente y Enseñanza Diferenciada	Diplomado en Profesorado de EGB (Preescolar)
	Profesora en Psicología y Ciencias de la Educación	Instituto Superior del Profesorado «Nuestra Madre de la Merced», de Córdoba	Licenciado en Filosofía y CC. de la Educación (Sección CC. de la Educación). No a Licenciado en Psicología
	Profesora en Filosofía y Pedagogía	Instituto del Profesorado del Consejo Superior de Educación Católica V-5. Buenos Aires	Licenciado en Filosofía y CC. de la Educación (Sección Filosofía)
	Profesora Especializada, Filosofía, Pedagogía y Psicología	Instituto Nacional Superior del Profesorado de San Salvador de Jujuy	Licenciado en Filosofía y CC. de la Educación (Sección CC. de la Educación)
	Profesora especializada en Filosofía, Pedagogía y Psicología	Instituto Nacional Superior del Profesorado, de Rosario	Licenciado en Filosofía y CC. de la Educación (Sección CC. de la Educación).

PAIS	TITULACIONES O ESTUDIOS	UNIVERSIDAD O CENTRO	CONVALIDACION PROPUESTA
ARGENTINA			
	Licenciado en Sistemas	Centro de Altos Estudios en Ciencias Exactas	Licenciado en Informática
	Profesora para sordos y perturbados del lenguaje U. de El Salvador (Escuela de disciplinas paramédicas)	Diplomado en Profesorado de EGB (Educación Especial)	
	Asistente Social	U. Nacional de Rosario (Escuela de Servicio Social)	Diplomado en Trabajo Social
	Analista de Sistemas	U. Tecnológica Nacional de Buenos Aires	Licenciado en Informática
	Profesora en Psicología y CC. de la Educación	U. Nacional de Buenos Aires	Diplomado en Trabajo Social
AUSTRALIA	Diploma de Applied Science (Nursing)	Colegio de Enseñanza Superior de Sturt (Adelaida).	Diplomado en Enfermería
AUSTRIA	Diplom-Ingenieur. Especialidad Técnicas de Cultivo e Hidroeconomía	U. de Agronomía de Viena	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (Hidráulica y Energética)
BELGICA	Licencié en Sciences, Groupe de Sciences Zoologiques	U. Libre de Bruselas	Licenciado en Ciencias Biológicas
	Licenciado en Kinesiotherapia	U. Libre de Bruxeles. Int. Sup. de Educación Física y Kinesiotherapia	Diplomado en Fisioterapia
	Licencie en Sciences du Travail	U. Católica de Lovaina	Grado de Licenciado sin mención de especialidad
	Graduado en Kinesiotherapia	Inst. Sup. de Kinesiotherapia y Physiotechnique du Bruxeles	Diplomado en Fisioterapia

PAIS	TITULACIONES O ESTUDIOS	UNIVERSIDAD O CENTRO	CONVALIDACION PROPUESTA
BELGICA	Licenciado en Ciencias Dentarias	U. de Lieja	Licenciado en Odontología
	Graduado en Kinesiotherapia	Inst. Sup. para las carreras auxiliares de la Medicina, de Bruselas	Diplomado en Fisioterapia
BOLIVIA	Profesora de Estado de Gramática Española y Literatura	Escuela Nacional de Maestros «Mariscal Sucre». La Paz	Diplomado en Profesorado de EGB (Filología)
BRASIL	Magisterio	Colegio San Judas Tadeo, de Sao Paulo	Diplomado en Profesorado de EGB (Especialidad Preescolar)
	Bacherel em Direito	U. Moggi das Cruces	Licenciado en Derecho
	Bacherel em Direito	U. Gama Filho	Licenciado en Derecho
	Bacherel em Direito	U. Católica de El Salvador	Licenciado en Derecho
	Fisioterapeuta	U. Pontificia de Campiñas-Sao Paulo	Diplomada en Fisioterapia
	Bacherel em Direito	U. Pontificia Católica de Río de Janeiro	Licenciado en Derecho
	Bacherel em Ciencias Juridicas	U. de Piracicaba	Licenciado en Derecho
	Grado de Licenciada en Psicología y Grado de Psicólogo	U. de Sao Paulo (Facultad de Filosofía, Ciencias y Letras)	Licenciado en Psicología
	Bacherel em Direito	Facultades Metropolitanas Unidas de Sao Paulo	Licenciado en Derecho
	Licenciado en Filosofie	Facultades Metropolitanas Unidas de Sao Paulo	Licenciado en Derecho

PAIS	TITULACIONES O ESTUDIOS	UNIVERSIDAD O CENTRO	CONVALIDACION PROPUESTA
BRASIL	Bacherel em Direito	Facultades Metropolitanas Unidas de Sao Paulo	Licenciado en Derecho
	Bacherel em Direito	U. de Sao Paulo	Licenciado en Derecho
	Graduado en Estadística	Facultades Capital, de Sao Paulo	Diplomado en Estadística
	Bacherel em Direito	U. del Estado, de Río de Janeiro	Licenciado en Derecho
CAMERUM	Licenciado en Ciencias Económicas (Especialidad Economía de la Empresa)	U. Yaundeé	Diplomado en Estudios Empresariales
CANADA	Master of Arts Economics	U. de Otawa	Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales (Sección Económicas)
	Bachelor of Arts y Master of Education	U. de Toronto	Sí a Licenciatura Genérica o a Diplomado en Profesorado de EGB (Filología). No a Licenciado en F. y Ciencias de la Educación (Sección Ciencias de la Educación)
COLOMBIA	Licenciado en Enfermería	U. Mariana de Pasto. Facultad de Ciencias de la Salud	Diplomado en Enfermería
	Licenciado en Fisioterapia	Escuela Colombiana de Rehabilitación. Sección de Fisioterapia (Bogotá)	Diplomado en Fisioterapia
	Licenciado en Fisioterapia	Escuela Colombiana de Rehabilitación	Diplomado en Fisioterapia
	Enfermera	U. Pontificia Javeriana de Bogotá	Diplomado en Enfermería

PAIS	TITULACIONES O ESTUDIOS	UNIVERSIDAD O CENTRO	CONVALIDACION PROPUESTA
COLOMBIA	Médica-Cirujana	U. Nacional de Colombia	Licenciado en Medicina y Cirugía
	Médica-Cirujana	U. Nacional de Cartagena	Licenciado en Medicina y Cirugía
	Doctor en Medicina y Cirugía	U. del Cauca	Licenciado en Medicina y Cirugía
	Médico-Cirujano	U. de Antioquía-Medellín	Licenciado en Medicina y Cirugía
	Médico-Cirujano	U. Metropolitana de Barranquilla	Licenciado en Medicina y Cirugía
	Médico-Cirujano	U. Pontificia Javeriana de Bogotá	Licenciado en Medicina y Cirugía
	Médico-Cirujano	U. Libre de Barranquilla	Licenciado en Medicina y Cirugía
	Fisioterapeuta	Escuela Colombiana de Rehabilitación de Bogotá	Diplomado en Fisioterapia
	Ingeniero de Sistemas	U. Industrial de Santander	Licenciado en Informática
	Bachiller Pedagógico y Técnico Profesional Intermedio de Educación Preescolar	Escuela Normal «Nuestra Señora de la Sabiduría» y ASPAEM de Bogotá	Diplomado en Profesorado de EGB (Preescolar)
	Ingeniero de Sistemas	U. Piloto de Colombia	Licenciado en Informática
	Licenciado con estudios principales en Educación Preescolar	U. Pedagógica Nacional de Bogotá	Diplomado en Profesorado de EGB (Preescolar)
	Técnico Profesional Intermedio en Educación Preescolar	Escuela Superior Profesional INPAHU de Bogotá	Diplomado en Profesorado de EGB (Preescolar)
	Tecnólogo en Administración de Empresas	Escuela de Administración de Empresas de Cali-Valle	Sí a Diplomado en Estudios Empresariales
	Egresado-Abogado	U. Autónoma Latinoamericana de Medellín	Licenciado en Derecho

PAIS	TITULACIONES O ESTUDIOS	UNIVERSIDAD O CENTRO	CONVALIDACION PROPUESTA
COLOMBIA	Estadística	U. de La Salle, de Bogotá	Diplomado en Estadística
CUBA	Licenciado en Cultura Física	Instituto Superior de Cultura Física «Manuel Fajardo», de La Habana	Licenciado en Educación Física
	Ingeniero Hidráulico	Instituto Superior Politécnico «José Antonio Echevarría». La Habana	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (Hidráulica y Energética)
	Enfermera y tres cursos de Medicina	Hospital Docente y Facultad de Medicina. U. de La Habana	Diplomado en Enfermería
	Licenciado en Lengua y Literatura Hispánicas	U. de La Habana	Licenciado en Filología (Sección de Filología Hispánica)
	Ingeniero Civil	Instituto Superior Politécnico «José Antonio Echevarría». La Habana	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
	Licenciado en Derecho	U. de La Habana	Licenciado en Derecho
CHECOSLOVAQUIA	Diploma de Profesor de Escuelas de Enseñanzas Media y Superior: Matemáticas y Educación Física	U. Polacky, de Olomouc	Licenciado en Educación Física y Licenciado en Matemáticas
CHILE	Licenciado en Educación en Historia y Geografía. Profesor de Estado de Historia y Geografía	U. de Santiago	Licenciado en Geografía e Historia (Sección Historia)
	Profesor de Estado en Educación Física	Academia Superior de Ciencias Pedagógicas en Santiago. U. de Chile	Diplomado en Educación Física

PAIS	TITULACIONES O ESTUDIOS	UNIVERSIDAD O CENTRO	CONVALIDACION PROPUESTA
CHILE	Profesor de Educación Física	Academia Superior de Ciencias Pedagógicas de Santiago. U. de Chile	Diplomado en Educación Física. No Licenciado en Educación Física
	Kinesiólogo	U. Pontificia Católica de Chile	Diplomado en Fisioterapia
	Profesora de Enseñanza Primaria Urbana y cursos de Perfeccionamiento	Escuela Normal «José A. Núñez». Santiago	Diplomado en Profesorado de EGB (Ciencias Humanas)
	Profesora de Educación General Básica	U. Católica de Chile. Santiago	Diplomado en Profesorado de EGB
	Kinesióloga	U. Católica de Chile	Diplomado en Fisioterapia
	Médico Veterinario	U. de Chile	Licenciado en Veterinaria
	Médico Cirujano y Grado Académico de Licenciado en Medicina	U. Católica de Chile	Licenciado en Medicina y Cirugía
	Ingeniero Civil Mecánico	U. de Chile	Ingeniero Industrial (Mecánico)
	Ingeniero Civil Mecánico	U. de Chile	Ingeniero Industrial (Mecánico)
	Profesor de Educación General Básica	U. Técnica del Estado. Santiago de Chile	Diplomado en Profesorado de EGB (sin especialidad)
	Profesor de Educación General Básica, con mención en Castellano	Escuela Normal Superior de Valdivia	Diplomado en Profesorado de EGB (sin especialidad)
	Enfermera	U. de Valparaiso	Diplomado en Enfermería
	Asistente Social	U. de Chile (Facultad de Ciencias Sociales)	Diplomado en Trabajo Social
	Enfermera	U. de Chile (Facultad de Medicina)	Diplomado en Enfermería
	Ingeniero Civil	U. de Chile	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

PAIS	TITULACIONES O ESTUDIOS	UNIVERSIDAD O CENTRO	CONVALIDACION PROPUESTA
CHILE	Ingeniero Civil de Industrias con mención en Mecánica	U. Pontificia Católica de Chile	Ingeniero Industrial
	Ingeniero Civil	U. Pontificia Católica de Chile	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
	Ingeniero Matemático	U. de Concepción	Licenciado en Ciencias (Matemáticas)
	Técnico Topógrafo	U. de Concepción	Ingeniero Técnico Topógrafo
	Profesora de Castellano	U. Pontificia Católica de Chile	Licenciado en Filología (Sección Filología Hispánica)
	Profesor de Educación General Básica, con mención en Artes Plásticas	Escuela Normal Victoria	Diplomado en Profesorado de EGB sin mención de especialidad
	Ingeniero de Ejecución, con mención en Electrónica	U. del Norte de Antofagasta	Ingeniero Industrial, especialidad Electricidad, intensificación Automática y Electrónica
	Profesor de Estado en Filosofía	U. de Chile. Santiago	Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Filosofía)
	Profesor de Estado en Inglés	U. de Chile. Santiago	Licenciado en Filología (Sección Filología Moderna (Subsección Inglesa)
DINAMARCA	Certificado de Estudios de Fisioterapeuta	U. de Aarhuss, Inst. de Ayudantes de Terapia	Diplomado en Fisioterapia
ECUADOR	Enfermera	U. Católica de Santiago de Guayaquil. Escuela de Enfermería de San Vicente de Paul	Diplomado en Enfermería
	Doctor en Medicina y Cirugía	U. Central de El Ecuador	Licenciado en Medicina y Cirugía
	Doctor en Medicina	U. Central de El Ecuador	Licenciado en Medicina y Cirugía
	Doctor en Medicina	U. Central de Guayaquil	Licenciado en Medicina y Cirugía

PAIS	TITULACIONES O ESTUDIOS	UNIVERSIDAD O CENTRO	CONVALIDACION PROPUESTA
ECUADOR	Doctor en Ciencias de la Educación	U. Católica de Santiago de Guayaquil	Licenciada en Filosofía y CC. de la Educación (Sección de Ciencias de la Educación)
	Egresada de Licenciatura en Administración	U. Católica de Ecuador	Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales (Sección Empresariales)
	Licenciado en Filosofía	U. Católica de Ecuador	Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación (Filosofía)
EL SALVADOR	Licenciado en Computación	U. Centroamericana «José Simeón Cañas». El Salvador	Licenciado en Informática
ESTADOS UNIDOS	Master en Economía	U. de Georgetown	Licenciado en CC. Económicas y Empresariales (Sección Económicas)
	Master en Arquitectura	U. de Washington	Arquitecto
	Bachelor en Estudios Latinoamericanos y Profesor Elemental y Secundario	U. Hayward (California)	Diplomado en Profesorado de EGB (Ciencias Humanas)
	Bachelor of Arts y Master in Psychology	U. de Puerto Rico	Licenciado en Psicología
	Bachelor of Arts y Master of Science (Psicología Clínica)	U. de Puerto Rico	Licenciado en Psicología
	Bachelor y Master of Arts, División de Ciencias Sociales	U. de Chicago	Licenciado en Ciencias Políticas y Sociología (Sección Sociología)
	Bachelor of Science	Instituto Tecnológico de Rochester (College of Engineering)	Ingeniero Técnico en Mecánica
	Bachelor of Engineering y Master of Engineering Mechanical	Stevens Institute of Technology de New Jersey	Ingeniero Industrial (mecánica)

PAIS	TITULACIONES O ESTUDIOS	UNIVERSIDAD O CENTRO	CONVALIDACION PROPUESTA
ESTADOS UNIDOS			
	Bachelor of Science (Bussines Administration) y Master of Arts	U. de Colorado y Ockahoma	Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales (Económicas)
	Bachelor of Arts y Certificado de Enseñanza en Artes y Español	Edgecliff College de Cincinati-Ohio	Diplomado en Profesorado de EGB (Ciencias Humanas)
	Bachelor of Science	U. Southern Conneticut State	Diplomado en Profesorado de EGB (Preescolar)
	Bachelor y Master of Arts	Byrn Mawr College y Midlebury College	Licenciado en Filología (Sección de Filología Hispánica)
	Bachelor y Master of Science (Psychology)	City University de Los Angeles	Licenciado en Psicología
	Grado de Juris Doctor	U. de Puerto Rico	Licenciado en Derecho
	Bachelor of Arts in the Teaching of Social Studies	U. de Illinois	Diplomado en Profesorado de EGB (Ciencias Humanas)
	Maestra Elemental Bachiller en Arts y Maestría en Teatro	U. de Puerto Rico	Diplomado en Profesorado de EGB (Filología)
	Bachelor of Science in Civil Engineering	U. de Miami	Ingeniero Técnico en Construcciones Civiles
	Bachelor of Arts, Major: Educación Elemental y Español	Northwestrn College, de Orange (Iowa)	Diplomado en Profesorado de EGB (Filología)
	Enfermera	Escuela de Enfermería del Hospital de San Lucas, de Chicago	Diplomado en Enfermería
	Bachelor of Arts	U. de Cincinati	Diplomado en Profesorado de EGB (Filología)
	Bachelor of Arts	Colegio U. Herbert H. Lemán, U. de la Ciudad de New York	Diplomado en Profesorado de EGB (Filología)
	Bachelor of Arts y Master of Arts in Teaching	U. de Ohio y de Pitssburgh	Diplomado en Profesorado de EGB (Filología) y curso de adaptación para el 2.º Ciclo

PAIS	TITULACIONES O ESTUDIOS	UNIVERSIDAD O CENTRO	CONVALIDACION PROPUESTA
ESTADOS UNIDOS	Philosophiae Doctoratum	U. de Fordham	Doctor en Sociología
	Doctor of Philosophy	U. de Colorado en Boulder	Doctor en Filología Hispánica
FILIPINAS	Bachelor of Arts especializado en medios de Comunicación Social	U. de Santo Tomás de Manila	Licenciado en CC. de la Información (Sección Publicidad y Relaciones Públicas)
	Bachelor of Arts, Major English Minor Education	Colegio de Santa Teresa, de Manila	Diplomado en Profesorado de EGB
	Bachelor of Science in Architecture	U. de Santo Tomás, de Manila	Arquitecto
	Bachelor of Science in Elementary Education	U. de Bicol	Diplomado en Profesorado de EGB (Filología)
	Estudios totales de Enfermería	Instituto de Asistencia Sanitaria de Knopio	Diplomado en Enfermería
	Lääketieteen Lisensiaatiksi	U. de Oulu	Licenciado en Medicina y Cirugía
FRANCIA	Maitrise d'Enseignement d'Espagnol	U. de París-Sorbona	Licenciado en Filología (Sección Hispánica)
	Matrona	U. de Burdeos II	Diplomado en Enfermería con la especialidad de Asistencia Obstétrica (Matrona)
	Diploma Nacional Superior de Expresión Plástica. Mención Arte-Grabado	Escuela de Bellas Artes y Artes Aplicadas de Aix en Provence	Licenciado en Bellas Artes
	Diploma de Estado de Doctor en Cirugía Dental	U. D'Aix, Marseille II	Licenciado en Odontología
	Diplome d'Etat d'Infirmiere	Escuela de Enfermeras de Bayona	Diplomada en Enfermería
	Diploma de Estado de Masajista-Fisioterapeuta	No consta	Diplomado en Fisioterapia

PAIS	TITULACIONES O ESTUDIOS	UNIVERSIDAD O CENTRO	CONVALIDACION PROPUESTA
FRANCIA	Diploma de Ing. E.N.S.M. (Ingeniería Mecánica. Diploma de Estudios Profundos en Automática y Diploma de Ingeniero I.S.M.C.M.	Escuela Nal. Superior de Mecánica de la U. de Nantes e Inst. Sup. de Materiales y Construcción Mecánica de París	Ingeniero Industrial
	Ingeniero por el Inst. Sup. de Materiales y Construcción Mecánica	Inst. Sup. de Materiales y Construcción Mecánica de París	Ingeniero Industrial
	Doctor de Tercer Ciclo en Artes Plásticas	U. de París VIII	Doctor en Bellas Artes
	Doctor de Tercer Ciclo en Literatura y Civilización francesas de los siglos XIX y XX	París-Sorbonne - París I	Doctor en Filología
	Licence en Anglais	U. de París VIII - Vicennes	Grado Genérico de Diplomado
	Licence y Maitrise en Psychologie	U. París V	Licenciado en Psicología
	Licence en Lettres y Maitrise de Lettres Clasiques	U. París Sorbona	Licenciado en Filología (Sección de Filología Románica)
	Licence de Enseñanza de Inglés y Maitrise en Lenguas Modernas Extranjeras	U. de Tours	Licenciado en Filología (Filología Inglesa)
	Licence y Maitrise en Psychologie	U. París X - Nanterre	Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sec. Psicología), o bien Licenciado en Psicología
	Licence y Maitrise en Sciences de l'Education	U. René Descartes, París V	Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sec. Ciencias de la Educación)
	Licence y Maitrise de Psychologie y Diploma de estudios profundizados en Psicología	U. Paul Valery de Montpelier y U. de Lille III	Licenciado en Psicología
	Licence y Maitrise de Lengua Vivante Etrangere-Espagnol	U. de Lyon 2	Licenciado en Filología (Sec. de Filología Hispánica)
	Licencieé en Lettres	U. de Burdeos	Licenciado en Filología (Sec. de Filología Hispánica)

PAIS	TITULACIONES O ESTUDIOS	UNIVERSIDAD O CENTRO	CONVALIDACION PROPUESTA
FRANCIA	Maitrise en Droit	U. Ciencias Sociales de Toulouse y de París (Val de Marne)	Licenciado en Derecho
	Maitrise en Droit Public	U. París X	Licenciado en Derecho
	Doctor de tercer ciclo en la especialidad de Sociología	U. París VIII	Doctor en Sociología
	Licence y Maitrise de Philosophie	U. París I (Pantheon-Sorbona)	Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sec. Filosofía)
	Licence y Maitrise en Droit Public	U. de Ciencias Sociales de Grenoble	Licenciado en Derecho
	Doctor de tercer ciclo en la especialidad de Psicoanálisis	U. París VII	Doctor en Psicología
	Diplome d'Architecte	Unidad Pedagógica de Arquitectura de Toulouse	Arquitecto
	Licencié en Lettres - Lettres Modernes	París IV	Sí a primer ciclo de Filología Románica y al grado genérico de Diplomado
	Masseur-Kinesiterapeutta	Escuela de Masaje y Kinesitherapia de Marsella	Diplomado en Fisioterapia
	Arquitecto Diplomado D.P.L.G.	Esc. Nal. Sup. de Bellas Artes de París	Arquitecto
	Licence de Lettres Modernes	U. Paul Valery Montpellier III	Primer ciclo de Filología (Filología Moderna-Francesa). Diplomado genérico
	Licence en Droit (anterior a 1965)	U. de Burdeos	Licenciado en Derecho
	Licence y Maitrise d'Histoire	U. de París VII	Licenciado en Geografía e Historia (Sec. de Historia)

PAIS	TITULACIONES O ESTUDIOS	UNIVERSIDAD O CENTRO	CONVALIDACION PROPUESTA
FRANCIA	Licence de la Langue Anglaise y Maitrise D'Anglaise	U. París VII	Licenciado en Filología (Filología Moderna, Subsección Inglesa)
	Licence y Miatrise de Geographie	U. de Picardia	Licenciado en Geografía e Historia (Sec. Historia)
	Diploma Universitario de Tecnología: Gestión de Empresas y Administraciones y Maitrise de las Ciencias de Gestión	Inst. Universitario de Tecnología e Inst. de Estudios Comerciales de la U. de Grenoble	Primer ciclo de Filología Hispánica y grado genérico de Diplomado
	Licence y Maitrise D'Histoire	U. Paul Valery, de Montpellier III	Licenciado en Geografía e Historia (Sec. de Historia)
	Licence en Lettres y Maitries d'Enseignement de Philosophie	U. París-Sorbone. París IV	Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sec. de Filosofía)
	Licence en Lettres y Maitrise d'Espagnol	U. Bourdeaux	Licenciado en Filología (Sec. Filología Románica)
	Licence y Maitrise d'Historire	U. París VIII- Saint Denis	Licenciado en Geografía e Historia (Sec. de Historia)
	Licence y Maitrise en Psychologie	U. París X-Nanterre	Licenciado en Psicología
	Licence en Lettres y Maitrise de Langues vivantes etrangeres: Espagnol	U. Clermont II	Licenciado en Filología (Sec. de Filología Hispánica)
	Licence y Maitrise en Droit y Diploma de Estudios Profundos en Derecho Comunitario	París X-Nanterre y París 2	Licenciado en Derecho
	Licence y Maitrise des Sciences de l'Education	Bourdeaux II	Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sec. Ciencias de la Educación)
GRAN BRETAÑA	Bachelor in Veterinary Science	U. de Edimburgo-Escocia	Licenciado en Veterinaria
	Register Nurse en Enfermedades Mentales	General Nursing Council de Inglaterra y País de Gales	Especialidad de Psiquiatría para Diplomado en Enfermería

PAIS	TITULACIONES O ESTUDIOS	UNIVERSIDAD O CENTRO	CONVALIDACION PROPUESTA
GRAN BRETAÑA	Register Nurse Mental y Register General Nurse	General Nursing Council de Londres	Especialidad de Psiquiatría para Diplomado en Enfermería
	State Registered Physioterapiet	Hospital de Londres (Whitechapel)	Diplomado en Fisioterapia
	Bachelor of Arts (Modern Langueges)	U. Politechnic of Central London	Grado Genérico de Diplomado
	Master of Arts, Honour in Classies	U. de Edimburgo	Licenciado en Filología (Sec. de Filología Clásica)
	Fisioterapeuta	Facultad de Fisioterapeutas	Diplomado en Fisioterapia
	Bachelor o Arts Economics y Master of Economics and Politcs of Developement	U. de Essex y Cambridge	Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales (Sec. Económicas)
	Bachelor of Science	U. de Londres	Si a Primer Ciclo Licenciatura en Matemáticas y grado genérico de Diplomado
	Bachelor of Arts in Spanish Languaje and Literature	U. de Belfast	Licenciado en Filología (Filología Hispánica)
	Bachelor of Arts in Humanities	Politécnico del Norte de Londres	Primer Ciclo de Filología Hispánica y grado genérico de Diplomado
	Bachelor y Master of Laws	U. de Warwich y Exeter	Licenciado en Derecho
GRECIA	Diploma de Estudios de Lenguas y Letras Griegas y Francesas	U. Nal. de Atenas (Facultad Filosofía y Letras)	Licenciado en Filología (Sec. Filología Moderna, Subsección Francesa)
	Licenciatura Sección Veterinaria	U. Aristoteliom de Salónica	Licenciado en Veterinaria
	Estudios Totales de Licencia en Biología	U. Aristoteliom de Salónica	Licenciado en Ciencias (Biológicas) especialidad Botánica
GUATEMALA	Profesor de Educación Media, especializado en Matemáticas	U. del Valle de Guatemala	Diplomado en Profesorado de EGB, especialidad Ciencias

PAIS	TITULACIONES O ESTUDIOS	UNIVERSIDAD O CENTRO	CONVALIDACION PROPUESTA
GUATEMALA	Certificado de Fisioterapeuta (Fisioterapista)	Escuela de Terapia Física Ocupacional y Especial de Guatemala	Diplomado en Fisioterapia
	Profesor de Enseñanza Media en Lengua y Literatura	U. de San Carlos de Guatemala	Diplomado en Profesorado de EBG (Filología)
	Ingeniero en Arquitectura	U. Técnica de Delft	Arquitecto
	Fisioterapeuta	Academica para Fisioterapeutas. SAFA de Amsterdam	Diplomado en Fisioterapia
	Licenciado en Lengua y Literatura Hispánicas	U. Estatal de Utrecht	Licenciado en Filología (Sec. de Filología Hispánica)
HUNGRIA	Doctor en Medicine Universae	U. de Semmelweis	Licenciado en Medicina y Cirugía
INDIA	Bachelor en Ciencias y Bachelor en Educación	U. Bombay	Diplomado en Proferorado de EGB
IRLANDA	Bachelor of Arts in Spanish Language and Literature	U. de la Reina de Belfast	Licenciado en Filología (Sec. de Filología Hispánica)
ISRAEL	Bachiller en Ciencias Sociales (Mención Trabajo Social)	U. Bar-Ilán	Diplomado en Trabajo Social
	Licenciada en Humanidades (Especialidade: Estudios Románicos e Inglés)	U. Hebrea de Jerusalén	Licenciado en Filología (Sec. Filología Románica). No a Licenciado en Filología (inglesa)
ITALIA	Técnico Sanitario de Radiiología Médica	U. de Roma	Especialidad de Radiología y Electrología para los ATS
	Laurea Di Dottore in Architecttura	Instituto Universitario de Arquitectura de Valencia	Arquitecto, si tiene el Diploma que expide el Ministerio de Instrucción Pública Italiano para el ejercicio de la Profesión

PAIS	TITULACIONES O ESTUDIOS	UNIVERSIDAD O CENTRO	CONVALIDACION PROPUESTA
JAPON	Licenciado en Ciencias Políticas, Sec. Estudios Economía Política	U. de Tokio	Licenciado en Ciencias Políticas y Sociología (Sec. Políticas)
JORDANIA	Estudios totales de Fisioterapia	Instituto de Profesiones Médicas Auxiliares (Sec. Fisioterapia)	Diplomado en Fisioterapia
	Ingeniero Electricista Administrador	U. Autónoma de Nuevo León	Ingeniero Industrial (Esp. Electricidad)
	Arquitecto	U. Autónoma de Méjico	Arquitecto
	Médico Cirujano y Partero	Instituto Politécnico Nacional de México	Licenciado en Medicina y Cirugía
	Químico-Farmacobiólogo	U. Autónoma de Puebla	Licenciado en Farmacia
	Licenciatura en Derecho	U. Iberoamericana (Méjico)	Licenciado en Derecho
	Médico-Cirujano	U. de Veracruz	Licenciado en Medicina y Cirugía
	Médico-Cirujano	U. de Tamaulipas	Licenciado en Medicina y Cirugía
	Arquitecto	U. Nacional Autónoma de Méjico	Arquitecto
	Licenciatura en Física y Matemáticas y Maestría en Física (Física Estadística)	Instituto Politécnico Nacional y U. Autónoma de Méjico	Licenciado en Ciencias (Físicas)
	Licenciado en Arquitectura	U. Iberoamericana de Méjico	Arquitecto Técnico
	Químico-Farmacéutico-Biólogo	U. Nacional Autónoma de Mejico	Licenciado en Farmacia
	Licenciado en Derecho	U. Autónoma Metropolitana de Méjico	Licenciado en Derecho

PAIS	TITULACIONES O ESTUDIOS	UNIVERSIDAD O CENTRO	CONVALIDACION PROPUESTA
MEXICO	Arquitecta	U. Nacional Autónoma de Méjico	Arquitecto
	Químico-Farmacéutico-Biólogo	U. Nacional Autónoma de Méjico	Licenciado en Farmacia
	Licenciado en Derecho	U. Iberoamericana en Méjico	Licenciado en Derecho
	Licenciado en Relaciones Internacionales	U. Panamá (Facultad de Administración Pública)	Licenciado en Ciencias Políticas y Sociología (Ciencias Políticas)
	Licenciada en Educación	U. de Panamá	Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sec. de Ciencias de la Educación)
	Licenciado en Economía	U. de Panamá	Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales (Sec. Empresariales)
	Licenciado en Economía	U. de Panamá	Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales (Sec. Económicas)
PARAGUAY	Doctor en Medicina y Cirugía	U. Nacional de Asunción	Licenciado en Medicina y Cirugía
PERU	Bachiller en Ingeniería Industrial	U. de Lima	Ingeniero Industrial (Organización Industrial)
	Bachiller en Ingeniería Industrial	U. de Lima	Ingeniero Industrial (Organización Industrial)
	Bachiller Académico en Arte	U. Nacional Mayor de San Marcos. Lima	Licenciado de Geografía e Historia (Sec. de Historia del Arte)
	Profesor de Educación Primaria y cursos postgrado en Audición y Lenguaje	Escuela Normal Mixta "Jorge Polar" y Pontificia U. Católica. Perú	Diplomada en Profesorado de EGB (Educación Especial)
	Profesor de Educación Secundaria (Esp. Literatura Filosofía)	Escuela Normal Superior "M. Champagnat" de Lima	Diplomado en profesorado de EGB (Filología)

PAIS	TITULACIONES O ESTUDIOS	UNIVERSIDAD O CENTRO	CONVALIDACION PROPUESTA
PERU	Bachiller en Sociología	U. Particular "Inca Garcilaso de la Vega" de Lima	Licenciado en Ciencias Políticas y Sociología (Sec. Sociología
	Licenciado en Obstetricia	U. Católica de Santa María de Arequipa	Diplomada en Enfermería con la especialidad de Asistencia Obstétrica (Matrona)
	Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Sanitaria e Ingeniero Sanitario	U. Nacional de Ingeniería de Lima	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (Hidráulica y Energética)
	Especialista Profesional en Electricidad	Escuela Superior de Educación Profesional "S. A. Cáceres Dorregaray" de Lima	Ingeniero Técnico en Electricidad
	Diploma de Normalista y estudios especiales de Audición y Lenguaje	Escuela Normal Superior de Mujeres, Monterrico-Lima	Diplomado en Profesorado de EGB (Educación Especial)
	Profesora de Educación Inicial	Instituto Nacional Pedagógico de Mujeres, Monterrico-Lima	Diplomado en Profesorado en EGB (sin especialidad)
	Profesor de Educación Primaria	U. Particular "Inca Garcilaso de la Vega" de Lima	Diplomado en Profesorado de EGB (sin especialidad)
	Profesor de Educación Secundaria, especialidad Religión Filosofía	Escuela Normal Superior "Marcelino Champagnat" de Chosica	Diplomado en Profesorado de EGB (sin especialidad)
	Bachiller en Ciencias, mención Ingeniería Mecánica y Eléctrica	U. Nacional de Ingeniería de Lima	Ingeniero de Telecomunicación
POLONIA	Maestro en Ciencias Económicas (Magistra Ekonomii)	U. de Lodz	Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales (Sec. Económicas)
	Diploma de Licenciada en la Lingüística aplicada	U. de Varsovia	Licenciado en Filología (Sec. de Filología Moderna-Subsección: Inglesa)

PAIS	TITULACIONES O ESTUDIOS	UNIVERSIDAD O CENTRO	CONVALIDACION PROPUESTA
PORTUGAL	Licenciado en Derecho	U. de Lisboa	Licenciado en Derecho
	Diploma de Enfermera	Escuela de Enfermeras de Beja	Diplomado en Enfermería
	Licenciado en Historia	U. de Lisboa	Si a Licenciado en Geografía e Historia (Sec. Historia)
	Licenciado en Derecho	U. de Lisboa	Licenciado en Derecho
	Magisterio Primario	Escuela de Magisterio Primario de Portoalegre	Diplomado en Profesorado de EGB sin mención de especialidad
REPUBLICA DOMINICANA	Doctor en Medicina	U. Autónoma de Santo Domingo	Licenciado en Medicina y Cirugía
	Doctor en Medicina	U. Católica Madre y Maestra	Licenciado en Medicina y Cirugía, previa prueba de conjunto en todo caso
	Licenciado en Orientación Escolar	U. Nacional "Pedro Henriquez Ureña" de Santo Domingo	Diplomado en Profesorado de EGB (Ciencias Humanas)
	Doctor de Medicina	U. Católica Madre y Maestra, de Santo Domingo	Licenciado en Medicina y Cirugía con prueba de conjunto en todo caso
	Licenciada en Enfermería	U. Autónoma de Santo Domingo (Facultad de Ciencias Médicas)	Diplomada en Enfermería
RUMANIA	Diploma de Doctor/Médico, especialidad Medicina General	Instituto de Medicina y Farmacia de Bucarest	Licenciado en Medicina y Cirugía
	Doctor Médico en la especialidad de Medicina General	Instituto de Medicina y Farmacia de Bucarest	Licenciado en Medicina y Cirugía

PAIS	TITULACIONES O ESTUDIOS	UNIVERSIDAD O CENTRO	CONVALIDACION PROPUESTA
SIRIA	Grado de Licenciatura en Ingeniería Civil	U. de Alepo (Facultad de Ingeniería)	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
	Licenciado en Artes-División Artes (Sección Pintura)	U. de Damasco	Licenciado en Bellas Artes, sin mención de especialidad
SUECIA	Primer Grado Académico (Inglés, Alemán, Español)	U. Upsala	Diplomado en Traducción: Inglés-Alemán
	Physioterapist	Escuela para Fisioterapeutas de Goteberg	Diplomado en Fisioterapia
SUIZA	Licenciado en Psicología y otros Diplomas	U. de Ginebra	Licenciado en Psicología
U.R.S.S.	Ingeniero Mecánico	Instituto Moscovita de la Industria Petroquímica y del Gas, de Moscú	Ingeniero Industrial
	Ingeniero Geofísico de Minas	Instituto de Exploración Geológica, de Moscú	Ingeniero de Minas
	Diploma de Engineer Geologist	U. "Patricio Lumuumba", de Moscú	Licenciado de Geología
	Maestra de Inglés en la Escuela Media	Instituto Pedagógico Provincial NK Krupskaya de Moscú	Diplomado en Profesorado de EGB (Filología)
	Ingeniero Técnico (Técnica de Televisión y Comunicación de Radiorrelé)	Escuela Técnica de Electrotelecomunicaciones de Minsk	Ingeniero Técnico de Radiocomunicación
	Historiador-Profesor	U. Estatal de Moscú "M. V. Lomonosov"	Licenciado en Geografía e Historia (Sec. de Historia)
	Filólogo-rusista. Profesor de Lengua Rusa	U. Estatal A. A. Zhadanov, Leningrado	Licenciado en Filología (Sec. Filología Moderna)

PAIS	TITULACIONES O ESTUDIOS	UNIVERSIDAD O CENTRO	CONVALIDACION PROPUESTA
U.R.S.S.	Filólogo-Profesor de Idioma Ruso y Literatura	U. Estatal de Moscú "M. V. Lomonosov"	Licenciado en Filología (Sec. Filología Moderna)
	Filólogo-Profesor de Idioma Francés en la Escuela Secundaria	U. Estatal de Moscú "M. V. Lomonov"	Primer Ciclo de Filología Moderna y grado genérico de Diplomado. No a Licenciado
	Ingeniero Químico-Tecnólogo	Instituto Tecnológico de Química "D. J. Mendeleiev" de Moscú	Ingeniero Industrial (Química)
URUGUAY	Arquitecto	U. de la República Oriental del Uruguay	Arquitecto
	Profesor de Educación Física	Instituto Superior de Educación Física de Montevideo	Diplomado en Educación Física
	Doctor en Odontología	U. de la República de Montevideo (Facultad de Odontología)	Licenciado en Odontología
	Estudios totales de Administración y Supervisión de Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería de Montevideo	Diplomado en Enfermería
	Analista Programador	U. de la República de Montevideo	Diplomado en Informática
	Doctor en Medicina	U. de la República de Montevideo	Licenciado en Medicina y Cirugía
	Psicólogo	Instituto de Filosofía, Ciencias y Letras de Montevideo	Licenciado en Psicología
VENEZUELA	Licenciado en Psicología	U. Central de Venezuela	Licenciado en Psicología
	Licenciado en Biología	U. Simón Bolívar-Caracas	Licenciado en Biología
	Licenciado en Educación (Mención Biología)	U. de Oriente	Licenciado en Ciencias (Sec. de Biología)

PAIS	TITULACIONES O ESTUDIOS	UNIVERSIDAD O CENTRO	CONVALIDACION PROPUESTA
VENEZUELA	Abogado	U. Central de Venezuela	Licenciado en Derecho
	Abogado	U. Católica "Andrés Bello" (Caracas)	Licenciado en Derecho
	Abogado	U. Santa María (Caracas)	Licenciado en Derecho
	Abogado	U. Católica "Andrés Bello" (Caracas)	Licenciado en Derecho
	Maestro de Educación Primaria (equivalente a Bachiller en Educación Normal)	Colegio Divino Maestro de "El Tigre"	Diplomado en Profesorado de EGB (Ciencias)
	Maestro de Educación Primaria y Técnico Superior en Educación de niños excepcionales)	Colegio Universitario "Monseñor de Talavera", de Caracas	Diplomado en Profesorado de EGB (Educación Especial)
	Licenciado en Ciencias Administrativas	U. Metropolitana de Caracas	Diplomado en Estudios Empresariales
	Licenciado en Administración Comercial	U. Católica "Andrés Bello" de Caracas	Licenciado en CC. Económicas y Empresariales (Sec. Empresariales)
	Médico-Cirujano	U. de Zulia	Licenciado en Medicina y Cirugía
	Farmacéutico	U. Central de Venezuela	Licenciado en Farmacia
	Licenciado en Química	U. "Simón Bolívar" de Caracas	Licenciado en Químicas
	Profesora especialista en Educación Física y Técnicas Deportivas	Instituto Universitario Pedagógico de Caracas	Diplomado en Educación Física
	Maestro especializado en niños con retardo mental y deficiencias de aprendizaje	Instituto Universitario "Avepane" de Caracas	Diplomado en Profesorado de EGB (Educación Especial)
	Técnico Superior en Educación Preescolar	. Metropolitana de Caracas	Diplomado en Profesorado de EGB (Preescolar)
	Licenciado en Psicología	U. Central de Venezuela	Licenciado en Psicología

PAIS	TITULACIONES O ESTUDIOS	UNIVERSIDAD O CENTRO	CONVALIDACION PROPUESTA
VENEZUELA	Técnico Superior en Psicopedagogía (Dificultades de aprendizaje)	Colegio Universitario INAPSI de Caracas	Diplomado en Profesorado de EGB (Educación especial)
	Maestro de Educación Primaria equivalente a Bachiller en Educación Normal	Centro Oficial de Venezuela	Diplomado en Profesorado de EGB, sin especialidad
	Abogado	U. Central de Venezuela, Caracas	Licenciado en Derecho
	Médico-Cirujano	U. Central de Venezuela	Licenciado en Medicina y Cirugía
	Abogado	U. de Santa María de Caracas	Licenciado en Derecho
	Licenciado en Administración Comercial	U. de Carabobo	Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales (Empresariales)
	Maestro especialista en Deficiencias Auditivas y Problemas del Lenguaje	Instituto Universitario Pedagógico de Caracas	Diplomado en Profesorado de EGB (Educación Especial)
	Licenciado en Psicología	U. Católica "Andrés Bello" de Caracas	Licenciado en Psicología
	Licenciado en Psicología	U. Católica "Andrés Bello" de Caracas	Licenciado en Psicología
YUGOSLAVIA	Licenciado en Veterinaria	Facultad de Veterinaria. U. de Belgrado	Licenciado en Veterinaria

CONVALIDACIONES

PRECEDENTES ESTABLECIDOS POR LA COMISION ACADEMICA

DESFAVORABLES

PAIS	TITULACIONES O ESTUDIOS	UNIVERSIDAD O CENTRO	CONVALIDACION PROPUESTA
ALEMANIA FEDERAL	Primer examen de Estado para Catedráticos de Instituto	U. Autónoma de Berlín-Dahlem	No a Licenciado en Filología (Sec. Filología Germánica)
	Enfermera pediátrica	Escuela Estatal de Enfermeras para niños del Hospital Central de Bremen	No especialidad de Pediatría y Puericultura para Enfermeras
	Manchinenbau Techniker	Philipp-Reitz Technikum de Frankfurt	No a Ingeniero Técnico Industrial
	Técnico Mecánico, especialidad en Técnica de Producción	U. Estatal para estudios mecánicos y eléctricos de Biellefeld	No a Ingeniero Técnico en Mecánica
	Primero y segundo examen de Estado para ejercicio de Magisterio en Escuelas Básicas y Principales	U. de Bielefeld (Escuela Superior de Pedagogía)	No a Diploma en Profesorado de EGB
	Traductor e Intérprete	Escuela de Idiomas e Intérpretes del Instituto Inglés de Heildelberg (Centro Privado)	No a Diplomado en Traducción e Intepretación
	Magister Artium	U. de Colonia (Facultad de Filosofía)	No a Licenciado en Filosofía y Letras (División de Filología, Secciones Hispánicas e Inglesa), ni a Licenciado en Filología y Ciencias de la Educación (Ciencias de la Educación)
	Pedagoga Social Diplomada	Escuela Técnica Superior de Frankfurt	No a Licenciado en Pedagogía, sí al grado genérico de Diplomado
	Diplom-Sportlehrerim	Escuela Alemana Superior de Deportes, Colonia	No a Licenciado en Educación Física. Sí a Diplomado en Educación Física y posibles convalidacio nes de segundo ciclo
	Traductor	Escuela de Idiomas del Instituto Inglés de Heildelberg	No a Diplomado en Traducción e Interpretación

PAIS	TITULACIONES O ESTUDIOS	UNIVERSIDAD O CENTRO	CONVALIDACION PROPUESTA
ANGOLA	Estudios y examen final de Enfermería Materno-Infantil	Escuela Técnica Provincial de Sanidad Pública, de Bie	No a Diplomado en Enfermería
ARGELIA	Diplomado en Enfermería	Escuela de Formación Paramedical de Argel	No a Diplomado en Enfermería
	Licenciado en Derecho y Ciencias de la Administración (Sección Administrativa)	Universidad Batna	No a Licenciado en Derecho
	Licence de Psychologie (Opción O.S.P.)	U. de Argel	No a Licenciado en Psicología
ARGENTINA	Profesor de Educación Física	Instituto de Profesorado de Educación Física de Córdoba	No a Diplomado en Educación Física
	Técnico Mecánico Electricista	Escuela Industrial Superior de Santa Fe	No a Ingeniero Técnico Industrial
	Técnico Químico	Instituto Politécnico General San Martín, de la U. de Rosario	No a Ingeniero Técnico Químico
	Profesora de Psicopedagogía	Instituto del Profesorado del Consejo Superior de Educación Católica de Buenos Aires	No a Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación (sí a Licenciado en Psicología)
	Bibliotecaria	Escuela Superior de Bibliotecología	No a Diplomado en Biblioteconomía y Documentación
	Ingeniero en Construcciones	U. Nacional de Salta	No a Ingeniero de Caminos y Puertos, sí a Ingeniero Técnico de Construcciones Civiles y curso de adaptación
	Certificado de Profesora en Disciplinas Industriales, especialidad: Química y Química Aplicada	Instituto Nacional Superior del Profesorado Técnico de Buenos Aires	No a Ingeniero Técnico Industrial (Química Industrial) (parciales de esta carrera o de la de Ciencias Químicas)

PAIS	TITULACIONES O ESTUDIOS	UNIVERSIDAD O CENTRO	CONVALIDACION PROPUESTA
ARGENTINA	Profesora de Educación Física e Instructora Nacional de Gimnasia Artística	Instituto Superior de Formación Docente n.º 19 de Mar del Plata	No a Diplomado en Educación Física (parciales)
	Profesora de Educación Física y Entrenadora Nacional de Basquetbol	Instituto Superior de Formación Docente n.º 19 de Mar del Plata	No a Diplomado en Educación Física (parciales)
	Maestro y Profesor Nacional de Educación Física	Instituto Nacional de Educación Física de Santa Fe	No a Diplomado en Educación Física
	Médica-Veterinaria	U. Nacional del Litoral. Esperanza. Santa Fe	No a Licenciado en Veterinaria
	Director Integral de Televisión	U. de El Salvador. Buenos Aires	No a Licenciado en Ciencias de la Información (imagen visual y auditiva)
	Maestro Nacional de Dibujo y estudios parciales de Escultura	Escuela Nacional de Bellas Artes "M. Belgrano". Buenos Aires	No a Licenciado en Bellas Artes (Pintura y Escultura)
	Maestra especializada en educación diferencial	Instituto "Inmaculado Corazón de María" de Rosario	No a Diplomado en Profesorado de EGB (educación especial)
	Profesorado de Enseñanza Secundaria, especialidad Geografía, y Maestro Normal Nacional	Escuela Nacional Normal Mixta "B. Rivadavia" de Buenos Aires	No a Licenciado en Geografía e Historia, sí a Diplomado en Profesorado de EGB (Ciencias Humanas)
	Profesora de Ciencias Jurídicas y Contables	Escuela Nacional Superior "Olegario V. Andrade" de Buenos Aires	No a Licenciado en Derecho, ni en Ciencias Económicas ni a Diplomado en Estudios Empresariales
	Licenciado en Ecología y Recursos Naturales Renovables	U. Nacional de La Plata	No a Licenciado en Ciencias Biológicas
	Analista de Sistemas	U. Tecnológica Nacional de Rosario	No a Licenciado en Informática, sí a Diplomado en Informática

PAIS	TITULACIONES O ESTUDIOS	UNIVERSIDAD O CENTRO	CONVALIDACION PROPUESTA
ARGENTINA	Primer ciclo de Licenciatura en Servicios Sociales	U. Nacional de Córdoba	No a Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales (Sociología), sí a Diplomado en Trabajo Social y/o primer ciclo de Licenciatura en Sociología
	Profesora de Ciencias Biológicas y Geografía	Instituto Superior del Profesorado "25 Mayo" de Buenos Aires	No a Licenciada en Ciencias Biológicas
	Ingeniero en Construcciones	U. Tecnológica Nacional. Buenos Aires	No a Ingeniero Industrial (Mecánica), sí a Ingeniero Técnico en construcciones civiles
AUSTRALIA	Bachelor of Education y de Teaching	U. Deakin	No a Diplomado en Profesorado de EGB, sí primer ciclo de Ciencias de la Educación
	Bachelor of Arts (Visual Arts)	City Art. Institute, de Sidney	No a Licenciado en Bellas Artes
BELGICA	Asistente de Laboratorio Clínico	Instituto "E. de Mont. A. Couvreur" de Bruselas	No a Diplomado en Enfermería
	Enfermera Graduada Psiquiatría	Instituto de Nursing Evelina Anspch de Bruselas	No especialidad de Psiquiatría del título español de Diplomado en Enfermería
	Diploma de los Cursos Superiores de primer grado (electricidad)	Cursos comerciales e industriales de la villa de Wavre	No a Ingeniero Industrial
	Diploma de Escuela Técnica Secundaria Superior (Sección Electrónica)	Escuela Técnica Superior de Estado de Anderlecht	No a Ingeniero Técnico de Telecomunicación, sí a Ingeniero Técnico sin especialidad
	Graduado en Electrónica	Instituto de Enseñanza Técnica, Mecánica, Electricidad, Radio y Televisión de Bruselas	No a Ingeniero Técnico Industrial ni a ninguna Ingeniería Técnica
BOLIVIA	Licenciado en Ciencias de la Educación	U. Mayor de San Andrés de La Paz	No a Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Ciencias de la Educación)

PAIS	TITULACIONES O ESTUDIOS	UNIVERSIDAD O CENTRO	CONVALIDACION PROPUESTA
BOLIVIA	Profesor de Secundaria en las especialidades de Literatura y Castellano	Escuela Normal Superior Nacional Católica de Cochabamba	No a licenciado en Filología (Sección Filología Hispánica), sí a Diplomado en Profesorado de EGB (Filología) o parciales de Licenciatura
BRASIL	Licenciada em Educaçao Fisica	Facultad de Educación Física. Santos. Centro de Estudios Universitarios Bandeirante	No a Licenciado ni a Diplomado en Educación Física
	Licenciado em Filosofía	U. Católica de Río Grande do Sul	No a Licenciado en Filosofía y ciencias de la Educación (Sección Filosofía)
	Bacherel em Composiçao de Interior	U. Río de Janeiro (Escuela de Bellas Artes)	No a Licenciado en Bellas Artes
	Estudios totales de Ingeniería Eléctrica, Enfase Electrónica	Facultad de Ingeniería Industrial de la Fundación de Ciencias Aplicadas. Sao Paulo	No a Ingeniero de Telecomunicación, sí a Ingeniero Técnico en equipos electrónicos y curso de adaptación
	Engenheiro Civil	U. Federal de Rio Gramde do Sul. Porto Alegre	No a Ingeniero de Caminos y Puertos, sí a Ingeniero Técnico de Construcciones Civiles y curso de adaptación
	Arquitecto	U. de Sao Paulo	No a Arquitecto (parciales)
	Ingeniero Civil (Ingeniero de Operación, modalidad de construcciones civiles)	Facultad de Ingeniería de Sao Paulo	No a Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, sí a Ingeniero Técnico en Construcciones Civiles y curso de adaptación para el segundo ciclo
	Diploma de Licenciado en Filosofía	Facultad de Filosofía, Ciencias y Letras de Sao Joao del Rei	No a Licenciado en Filosofía, sí a primer ciclo de Filosofía y Ciencias de la Educación
	Licenciado en Educación Artística	U. Federal do Rio Grande del Sur	No a Licenciado en Bellas Artes

PAIS	TITULACIONES O ESTUDIOS	UNIVERSIDAD O CENTRO	CONVALIDACION PROPUESTA
BRASIL	Graduaçao em Administraçao, opçao em Administraçao de Empresas	Escuela de Administración de Empresas de la Fundación Getulio Vargas, Sao Paulo	No a Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales (Empresariales), sí a Diplomado en Estudios Empresariales
	Diplomado en Licenciado en Filosofía	Facultad de Dom Bosco, Sao Joao del Rei. Minas Gerais	No a Licenciado en Filosofía y Letras
	Arquitecto	Facultad de Arquitectura y Urbanismo "Farias Brito" de Guarulhos	No a Arquitecto
BULGARIA	Grado Universitario de Especialista en Lengua y Literatura Francesas	U. "Climent Ojrisdski" de Sofía	No a Licenciado en Filología (Sección de Filología Románica)
CANADA	Doctor en Medicine	U. Manitoba	No a licenciado en Medicina y Cirugía
	Bachelor or Architecture	U. of British Columbia de Vancouver	No a Arquitecto (parciales)
	Mechanical Engineering y Master of Engineering	U. McGill de Montreal	No a Ingeniero Industrial, sí curso de adaptación y parciales segundo ciclo
	Bachillerato especializado en Educación (Infancia Inadaptada) y Bachelor of Science (Educación Preescolar)	U. de Quebec de Montreal	No a Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Ciencias de la Educación), sí a Diplomado en Profesorado de EGB (Preescolar)
	Bachelor of Arts (francés y español) y Master of Arts en Lenguas Romances	U. de Brook y de Alberta	No a Licenciado en Filología (Sección de Filología Románica)
	Master of Education in Secundary Education	U. de Alberta	No a Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección de Ciencias de la Educación)
COLOMBIA	Técnico Profesional Intermedio en Administración Técnica Pecuaria	Escuela Superior de Administración Agrotécnica E.S.A.-T.E.C. de Bogotá	No a Ingeniero Técnico Agrícola

PAIS	TITULACIONES O ESTUDIOS	UNIVERSIDAD O CENTRO	CONVALIDACION PROPUESTA
COLOMBIA	Médico-Cirujano General	Fundación Escuela de Medicina "Juan N. Corpas"	No a Licenciado en Medicina y Cirugía
	Médico-Cirujano	Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario de Bogotá	No a Licenciado en Medicina y Cirugía
	Licenciada en Filosofía y Ciencias Religiosas	U. de Santo Tomás de Bogotá	No a Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Filosofía)
	Tecnólogo en Publicidad y Comercialización	U. Central de Bogotá	No a Diplomado en Estudios Empresariales, sí a grado general de Diplomado
	Licenciado en Educación y Ciencias Religiosas	U. Pontificia Bolivariana de Medellín	No a Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación ni a Diplomado en Profesorado de EGB
	Técnica en Dibujo Arquitectónico Superior	U. Pontificia Xaveriana de Bogotá	No a Arquitecto Técnico
	Ingeniero Geógrafo	U. Jorge Tadeo Lozano de Bogotá	No a Ingeniero de Montes, ni de Minas, ni Agrónomo. Sí al grado genérico de Ingeniero y también al de Ingeniero Técnico y curso de adaptación o Ingeniero Técnico Topógrafo
	Técnica Superior de Dibujo Arquitectónico	U. Pontificia Javeriana de Bogotá	No a Arquitecto Técnico
	Licenciado en Filosofía y Ciencias Religiosas	U. de Santo Tomás de Bogotá	No a Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Filosofía)
COSTA RICA	Licenciado en Sociología con mención en Metodología	U. Nacional de Heredia	No a Licenciado en Ciencias Políticas y Sociología
	Bachiller en Ciencias de la Educación con mención en Administración Educativa	U. Estatal de Educación a Distancia de San José	No a Licenciado en Ciencias de la Educación
	Bachiller en Ciencias de la Comunicación Colectiva (Enfasis en Periodismo)	U. de Costa Rica	No a Licenciado en Ciencias de la Información (Periodismo)

PAIS	TITULACIONES O ESTUDIOS	UNIVERSIDAD O CENTRO	CONVALIDACION PROPUESTA
CUBA	Diploma de Ingeniero Mecánico	U. de La Habana (Instituto Superior Politécnico)	No a Ingeniería Superior Industrial, sí a Ingeniero Técnico Industrial (Mecánico)
	Licenciado en Química	U. de La Habana	No a Licenciado en Ciencias (Sección Químicas)
	Contador Público	U. de La Habana	No a Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, sí a Diplomado en Estudios Empresariales
	Contador Público	U. de La Habana	No a Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, sí a Diplomado en Estudios Empresariales
	Enfermero Marítimo y Portuario	Hospital Salvador Allende. La Habana	No a Diplomado en Enfermería
	Licenciado en Derecho	U. de La Habana	No a Licenciado en Derecho
	Ingeniero Mecánico	U. Central de Las Villas. Santa Clara	No a Ingeniero Industrial (Mecánica), sí a Ingeniero Técnico en Mecánica, y curso de adaptación para el segundo ciclo
	Licenciada en Psicología	U. de La Habana	No a Licenciado en Psicología
	Doctor en Medicina	U. de La Habana	No a Licenciado en Medicina y Cirugía
	Licenciado en Química	U. de La Habana	No a Licenciado en Ciencias (Sección Química)
	Licenciado en Química	U. Central de Las Villas. Santa Clara	No a Licenciado en Ciencias (Sección Química)
CHILE	Profesor de Educación Física	U. de Concepción	No a Licenciado en Educación Física, sí a Diplomado en Educación Física
	Profesor de Educación Física	U. de Santiago	No a Licenciado en Educación Física, sí a diplomado en Educación Física
	Ingeniero en Ejecución Electrónica	U. Católica de Chile. Valparaíso	No a Ingeniero de Telecomunicación, sí a Ingeniero en equipos eléctricos y curso de adaptación

PAIS	TITULACIONES O ESTUDIOS	UNIVERSIDAD O CENTRO	CONVALIDACION PROPUESTA
CHILE	Técnico Universitario en mantenimiento de equipos industriales	U. de Chile (Instituto Profesional de Valdavia)	No a Ingeniero Técnico en Mecánica
	Profesor de Educación Primaria y curso de castellano	Escuela Normal "José Abelardo Núñez". Santiago de Chile	No a Diplomado en Profesorado de EGB
	Profesor de Educación Primaria	Escuela Normal "Santa Teresa". Santiago de Chile	No a Diplomado en Profesorado de EGB
	Bibliotecario	Instituto Profesional de Santiago de Chile	No a Diplomado en Biblioteconomía y Documentación
	Egresado de Pedagogía en Historia, Geografía y Educación Cívica	U. Pontificia Católica de Chile	No a Licenciado en Geografía e Historia (Sección Historia)
	Profesor de Educación Especial y Diferenciada	U. Pontificia Católica de Chile	No a Diplomado en Profesorado de EGB (Educación Especial)
	Técnico en Administración Pública	Instituto Profesional de Chillán	No a Diplomado en Estudios Empresariales
	Profesor de Estado de Artes Plásticas	U. de Chile (Facultad de Bellas Artes)	No a Licenciado en Bellas Artes, sí a primer ciclo de Bellas Artes o Diplomado en Profesorado de EGB
	Profesor de Educación Primaria y Orientación Educacional	U. Católica de Valparaíso	No a Diplomado en Profesorado de EGB
	Profesor de Artes Plásticas	U. de Concepción	No a Licenciado en Bellas Artes. Sí a primer ciclo de Bellas Artes o Diplomado en Profesorado de EGB
	Técnico de Electrónica Industrial, mención Electrónica Industrial	Instituto Nacional de Capacitación Profesional de Arica	No a Ingeniero Técnico en Electrónica Industrial
	Profesor de Educación Primaria y Profesor de Castellano	U. Pontificia Católica	No a Licenciado en Filosofía y Letras (Filología Románica)

PAIS	TITULACIONES O ESTUDIOS	UNIVERSIDAD O CENTRO	CONVALIDACION PROPUESTA
ECUADOR	Tecnólogo, especialidad producción metal-mecánica	Escuela Politécnica Nacional de Quito	No a Ingeniero Industrial, sí a Ingeniero Técnico en Mecánica
	Licenciado en Ciencias de la Educación (Pedagogía)	U. Técnica Particular de Loja	No a Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Ciencias de la Educación)
	Licenciado en Ciencias de la Educación y Profesor de segunda enseñanza (Física y Matemáticas)	U. Pontificia Católica de Ecuador	No a Licenciado en Ciencias Físicas, ni Matemáticas, ni Ciencias de la Educación. Sí a Diplomado en Profesorado de EGB (Ciencias) y curso de adaptación para acceso segundo ciclo Matemáticas y Física
	Profesor de Educación Media, especialidad Química	U. Técnica Particular de Loja	No a Licenciado en Ciencias (Químicas), sí a Diplomado en Profesorado de EGB (Ciencias) y curso de adaptación para acceso a Facultad de Ciencias
	Licenciada en Ciencias de la Educación, Profesora de Enseñanza Secundaria en Física y Matemáticas	U. Central de El Ecuador	No a Licenciada en Filosofía y Ciencias de la Educación (Ciencias de la Educación), sí a Diplomado en Profesorado de EGB (Ciencias)
	Licenciada en Ciencias de la Educación, Profesora de Enseñanza Media (Psicología educativa y orientación profesional)	U. Central de El Ecuador	No a Licenciado en Psicología
ESTADOS UNIDOS	Juris Doctor	Nova University de Fort Landerdale (Florida, USA)	No a Licenciado en Derecho
	Certificados Básico y Superior de Proceso de Datos y grado de Asociado en Ciencias Aplicadas al Proceso de Datos	City College of Chicago	No a Diplomado en Informática
	Diploma de Juris Doctor	U. de Alabama	No a Licenciado en Derecho
	Bachelor of Science in Civil Engineering	U. de Luisiana	No a Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, sí a Ingeniero técnico de construcciones civiles y curso de adaptación para el segundo ciclo

PAIS	TITULACIONES O ESTUDIOS	UNIVERSIDAD O CENTRO	CONVALIDACION PROPUESTA
ESTADOS UNIDOS	Bechelor of Arts y asignaturas de Master	Antioch College y Bank Street College of Education de New York	No a Diplomado en Profesorado de EGB
	Bachelor of Arts y Master or Arts in Sociology y Bachelor of Arts in Education	Hunter College, New York University y Universidad de Puerto Rico	No a las licenciaturas de Filología (Inglesa) ni de Ciencias Políticas y Sociología (Sociología)
	Master or Arts	U. de Houston (Texas)	No a Licenciado en Filología (Sección de Filología Hispánica), sí a Diplomatura genérica
	Ingeniero Industrial (Mecánica) y Master of Engineering Industrial Engineering and Operation Research	U. Técnica de Santiago de Chile y U. de Berkeley (California)	No a Ingeniero Industrial en Mecánica, sí a Ingeniero Técnico en Mecánica y curso de adaptación para el segundo ciclo
	Bachelor of Arts with a Major in Spanish	U. de California. Los Angeles	No a licenciatura de Filología, sí a Diplomado en Profesorado de EGB (Filología o primer ciclo de Filología)
	Bachelor y Master of Arts	U. Loyola y de Luisiana	No a Licenciatura en Psicología
	Bachelor y Master Science Civil Engineering	Memphis State University	No a Doctor Ingeniero en Caminos, Canales y Puertos
	Bachiller en Arts	Colegio Universitario del Sagrado Corazón. U. de Puerto Rico	No a Diplomado en Profesorado de EGB (Educador Especial)
	Bachelor of Sciences	Instituto de Tecnología de Rochester (College of Engineering)	No a Ingeniero Industrial (Mecánica), sí a Ingeniero Técnico en Mecánica, curso de adaptación y parciales segundo ciclo
	Bachelor of Sciences y Master of Sciences in Engineering	U. de California	No a Ingeniero Industrial, sí a Diplomado en Informática
	Bachelor of Arts y estudios de Ciencias de la Educación	U. de California en Bekerley	No a Licenciado en Filología Hispánica ni a Licenciado en Ciencias de la Educación

PAIS	TITULACIONES O ESTUDIOS	UNIVERSIDAD O CENTRO	CONVALIDACION PROPUESTA
ESTADOS UNIDOS	Master of International Affairs	U. de Columbia. New York	No a Licenciado en Ciencias Políticas y Sociología
FILIPINAS	Comadrona	Clínica "Arellano" de Manila	No a Diplomado en Enfermería
FORMOSA	Graduado en Diseño	Escuela Nacional de Bellas Artes de Taiwan	No a Licenciado en Bellas Artes (Diseño), sí a primer ciclo de Bellas Artes (Diseño)
FRANCIA	Licence en Lenguas vivas extranjeras, mención inglés	U. de París VIII	No a Licenciatura en Filología, sí a grado de Diplomado genérico
	Licence en Droit	U. de París 2 (Francia)	No a Licenciado en Derecho, sí a grado Diplomado
	Licence en Droit	U. de Bordeaux I	No a Licenciado en Derecho, sí a grado Diplomado
	Diploma de la Sección de Servicios Públicos	Instituto de Estudios Políticos de París	No a Licenciado en Ciencias Políticas y Sociología, sí a grado genérico Diplomado Universitario
	Licence en Sociología	U. de París VIII	No a Licenciado en Sociología
	Brevet de Technicien Superieur, espec. Servicios Informáticos, "Gestión y Explotación de Centros Informáticos"	Academia de Toulouse	No a Diplomado en Informática
	Brevet de Técnico Superior, especialidad en Electrónica	Academia de París	No a Ingeniero Técnico de Telecomunicación
	Diploma Universitario de Tecnología, especialidad Ingeniería Mecánica y de Producción	U. de París X, Nanterre	No a Ingeniero Técnico en Mecánica
	Psycho-Reeducateur	Centro Oficial de Francia	No a Diplomado en Profesorado de EGB, no a Diplomado en Enfermería ni a grado genérico de Diplomado

PAIS	TITULACIONES O ESTUDIOS	UNIVERSIDAD O CENTRO	CONVALIDACION PROPUESTA
FRANCIA	Diploma Universitario de Tecnología, especialidad de Ingeniería Eléctrica, opción Automática	U. de Clermont II	No a Ingeniero Técnico Industrial
	Diploma de Técnico Superior, especialidad Electrónica, opción Construcción y Equipamiento	Academia de Aix en Marseille	No a Ingeniero Técnico en Electrónica
	Licence es Lettres Modernes	U. de París VIII	No a Licenciado en Filología (Francesa) ni a Diplomado, sí a primer ciclo Filología (Francesa) y a Diplomado genérico
	Licence d'Enseignement, section Espagnol	U. Limoges	No a Diplomado en Profesorado de EGB, sí a primer ciclo de Filología (Hispánica)
	Maitrise d'Espagnol y Diploma de Estudios Profundizados (Licence de Filosofía y Licence de Sociología)	U. de París VIII	No a las licenciaturas en Filosofía, ni en Sociología, sólo primer ciclo de Filosofía
	Licence d'Histoire	U. de París I (Pantheon-Sorbona)	No a Licenciado en Geografía e Historia, sí a diplomatura genérica
	Licence y Maitrise es Lettres (Histoire)	U. de París I y París VII	No a Licenciado en Geografía e Historia, sí a licenciatura genérica
	Diploma Universitario de Tecnología, especialidad Gestión de Empresas y Administraciones	Instituto Universitario de Tecnología de Montpelier	No a Diplomado en Estudios Empresariales
	Diploma de Técnico Superior, especialidad Secretariado	Academia de Clermont-Ferrand	No a Diplomado en Estudios Empresariales
	Licencie es Lettres d'Enseignement d'Anglais y d'Enseignement de Espagnol	U. de Poitiers y de París-Nanterre	No a Licenciado en Filología (Sección Filología Inglesa), sí a Diplomado en Traducción (inglés-español)
	Diploma del Instituto de Estudios Políticos, Sección Servicio Público	Instituto de Estudios Políticos de Grenoble	No a Diplomado en Profesorado de EGB, sí a Diplomado genérico
	Diploma Universitario de Tecnología, especialidad Informática, y Maitrise de Informática	U. Paul Sabatier, Toulouse III	No a Licenciado en Informática

PAIS	TITULACIONES O ESTUDIOS	UNIVERSIDAD O CENTRO	CONVALIDACION PROPUESTA
FRANCIA	Diplomado por la Escuela Práctica de Altos Estudios de París	Escuela Práctica de Altos Estudios de París	No a Licenciado en Ciencias Políticas y Sociología (Sociología)
	Diplomado por la Escuela Práctica de Altos Estudios de París	Escuela Práctica de Altos Estudios de París	No a Licenciado en Ciencias Políticas y Sociología (Sociología)
	Diploma de Documentalista	Conservatorio Nacional de Artes y Oficios de París	No a Diplomado en Biblioteconomía y Documentación
	Licence des Techniques d l'Informatio et de la Comunication	Bourdeaux III	No a Licenciado en Ciencias de la Información, sí a primer ciclo de Filología Francesa y grado genérico de diplomatura
GHANA	Bachelor of Arts in Linguistics-Spanish	U. de Ghana	No a Licenciado en Filosofía y Letras (división de Filología, Sección Hispánica)
GRAN BRETAÑA	Bachelor y Master of Laws	Warwick y Exeter	Grado genérico de Licenciado. No a Licenciado en Derecho
	Certificate in Education	U. Hull (Instituto de Educación)	No a Diplomado en Profesorado de EGB
	Master of Science con un curso de Relaciones Internacionales	Escuela de Ciencias Políticas y Económicas, U. de Londres	No a Licenciado en Sociología, sí a primer ciclo Licenciatura en Sociología o grado genérico de Diplomado Universitario
	Bachelor of Science en Ingeniería Eléctrica y en Ingeniería de Sistemas	U. de Sussex (Escuela de Ciencias Aplicadas)	No a Ingeniero Técnico Industrial (parciales)
	Bachelor of Science in Civil Engineering	U. Sunderland Polytechnic	No a Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, sí a Ingeniero Técnico en Construcciones Civiles y curso de adaptación
	Bachelor of Arts	U. de Londres	No a Licenciado en Filología (Hispánica), sí a primer ciclo de Filología (Hispánica o Moderna, Subsección Inglesa)

PAIS	TITULACIONES O ESTUDIOS	UNIVERSIDAD O CENTRO	CONVALIDACION PROPUESTA
GRAN BRETAÑA	Bachelor of Arts y Graduate Certificate in Education	U. Newcastle upon Tyne y de Londres	No a Licenciado en Filología (Filología germánica-inglés), sí a Diplomado en Profesorado de EGB (Filología)
	Master of Arts with Honours of the second class is Hispanic Languages and Literature	U. de Saint Andrews	No a Licenciado en Filosofía y Letras, división de Filología (Filología Hispánica)
	Engineering in Surveying	Escuela Politécnica de Trent-Nottingham	No a Ingeniero Técnico en Topografía
	Bachelor of Arts in Modern Languages y Master of Educational Studies	U. de Lanchester Polythechnic y U. de Leicester	No a Licenciado en Filología (Sección Filología Inglesa)
	Bachelor y Master of Arts	U. de Leeds	No a Licenciado en Filosofía y Letras (Sección de filología, Filología Hispánica)
	Estudios de primero G.C.E. y segundo Magisterio (General Secundary)	U. de Cambridge y de Rhodesia	No a Diplomado en Profesorado de EGB
	Diploma Nacional Superior en Química Aplicada	The Polythechnic of the South Bank de Londres	No a ningún título universitario español
	Bachelor of Arts Modern-Languajes	U. de Bradford	No a Licenciado en Filosofía y Letras (Filología Francesa)
	Bachelor of Arts in Spanish	U. de South-Hamton	No a Licenciado en Filosofía y Letras (Filología Hispánica), sí a primer ciclo de Filología Hispánica y grado genérico de Diplomado
GRECIA	Filología Inglesa	U. Aristotelion de Tesalónica	No a Licenciado en Filología (Filología Moderna-Inglesa), sí a Licenciado en Filología
GUATEMALA	Médico y Cirujano (Licenciado)	U. de San Carlos	No a Licenciado en Medicina y Cirugía
	Profesor de Enseñanza Media en Lenguaje y Ciencias Sociales	U. Francisco Marroquín	No a Licenciado en Filología (Sección de Filología Hispánica)

PAIS	TITULACIONES O ESTUDIOS	UNIVERSIDAD O CENTRO	CONVALIDACION PROPUESTA
HOLANDA	Autorización para enseñanza de Pedagogía	U. Groningenn (Facultad de Ciencias Sociales)	No a Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Ciencias de la Educación)
	Certificado de capacidad B para dar clases de dibujo en Segunda Enseñanza	Academia de Artes Plásticas de Tilburg	No a Licenciado en Bellas Artes (Restauración)
	Profesor Titular	Academia Pedagógica "M. Bouman" de Amsterdam	No a Diplomado en Profesorado de EGB
HONDURAS	Maestría en Economía y Planificación del Desarrollo	U. Nacional Autónoma de Honduras	No a Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales. Sí a primer ciclo Licenciatura (Sección Economía, Rama General)
IRAK	Bachelor of Arts in English Language	U. Al Mustansiriyah, de Bagdad	No a Licenciado en Filología (Sección de Filología Inglesa)
	Bachelor of Science Engineering Technology in Education-Electricity	U. of Technology Tel Mohamed Bagdad	No a Ingeniero Industrial, sí a Ingeniero Técnico en Electrónica Industrial
IRAQ	Diploma de Artes Gráficas	Instituto de Bellas Artes de Bagdad	No a Licenciado en Bellas Artes (Grabado), sí a primer ciclo Bellas Artes a los únicos efectos de proseguir los estudios de Grabado
IRLANDA	Baccalaureatus in Artibus (Framcés y Alemán)	U. Trinity College de Dublín	No a Licenciado en Filosofía y Letras (Filología Francesa)
ITALIA	Diploma de Geómetra	Instituto Técnico para Agrimensores de Florencia	No a Ingeniero Técnico Topógrafo
	Perito Industrial Capo-técnico (Mecánica)	Instituto Técnico Industrial Estatal "Giovani Capellini" de La Spezia	No a Ingeniero Técnico en Mecánica

PAIS	TITULACIONES O ESTUDIOS	UNIVERSIDAD O CENTRO	CONVALIDACION PROPUESTA
ITALIA	Laurea in Ingegneria Electtrónic	U. Degli Studi de Pisa	No a Ingeniero de Telecomunicación, sí a Ingeniero Técnico en equipos electrónicos y curso de adaptación
	Maturitá Magistral	Escuela Magistral "G. Agnelli" de Milán	No a Diplomado en Profesorado de EGG
JAPON	Bachelor of Architecture	Universidad de Tokio	No a Arquitecto
	Master of Arts in Sociology	U. Sophia de Tokio	No a Licenciado en Sociología, sí a primer ciclo o diplomado genérico
JORDANIA	Bachelor of Science y Licenciado en Educación, especialidad Enseñanza de Matemáticas	U. Americana de Beiruth y de Al-Yarmouk	No a Licenciado en Matemáticas, sí a Diplomado en Profesorado de EGB (Ciencias) y curso de adaptación para el segundo ciclo
MARRUECOS	Licenciatura en Letras, sección de Lengua y Literatura Españolas	U. Mohamed Ben Abdallah de Fez	No a Licenciado en Filología (Hispánica)
	Título de fin de estudios de la Escuela de Bellas Artes (Decoración)	Escuela de Bellas Artes de Tetuán	No a Licenciado en Bellas Artes (Decoración)
	Licenciatura en Letras (Lengua y Literatura Españolas)	U. Sidi Mohamed Ben Abdallah de Fez	No a Licenciado en Filología (Sección de Filología Hispánica)
	Licenciatura en Letras	U. Sidi Mohamed Ben Abadallah de Fez	No a Licenciado en Filología (Sección de Filología Hispánica)
MEXICO	Médico Veterinario y Zootecnista	U. Autónoma Metropolitana de Méjico	No a Licenciado en Veterinaria
	Licenciado en Ciencias de la Comunicación	U. Nacional Autónoma de Méjico	No a Licenciado en Ciencias de la Comunicación

PAIS	TITULACIONES O ESTUDIOS	UNIVERSIDAD O CENTRO	CONVALIDACION PROPUESTA
MEXICO	Médica-Cirujana	U. Nacional Autónoma de Méjico	No a Licenciado en Medicina y Cirugía
	Ingeniero-Arquitecto	Escuela Superior de Arquitectura e Ingeniería del Instituto Politécnico Nacional de Méjico	No a Arquitecto
	Ingeniero Industrial Administrador	U. de Sonoro	No a Ingeniero Industrial, sí a Ingeniero Técnico en Organización Industrial y Curso de Adaptación
NORUEGA	Candidata Magisterii	U. de Oslo	No a Diploma en Profesorado de EGB
	Candidata Magisterii (Historia-Filosofía)	U. de Oslo	No a Licenciatura en Filosofía en cualquier sección
PERU	Bachiller en Ciencias Administrativas	U. de Lima	No a Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, sí a Diplomado en Estudios Empresariales
	Bachiller en Ciencias Administrativas	U. de Lima	No a Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, sí a Diplomado en Estudios Empresariales
	Bachiller en Ciencias, con mención en Ingeniería Mecánica	U. de Lima	No a Ingeniero Industrial (Mecánico), sí a Ingeniero Técnico en Mecánica y curso de adaptación
	Matrona (Obstetriz)	U. Mayor de San Marcos de Lima	No a Diplomada en Enfermería y la especialidad de Asistencia Obstétrica
	Licenciado en Educación, con especialidad en Teología	U. Pontificia Católica de Perú	No a Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Ciencias de la Educación)
	Profesor de Educación Básica-Area principal: Religión; Secundaria: Lengua	Escuela Normal Superior "M. Champanat" de Lima	No a Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Ciencias de la Educación), sí a Diplomado en Profesorado de EGB sin especialidad

PAIS	TITULACIONES O ESTUDIOS	UNIVERSIDAD O CENTRO	CONVALIDACION PROPUESTA
PERU	Profesor de Educación Básica Area Principal: Religión; Secundaria: Obe	Escuela Normal Superior "M. Champagnat" de Lima	No a Licenciado en Educación y Ciencias de la Educación (Sección Ciencias de la Educación), sí a Diplomado en Profesorado de EGB sin especialidad
PORTUGAL	Licenciatura en Geografía e Planeamento Regional	U. Nova de Lisboa	No a Licenciado en Filosofía y Letras, División de Geografía e Historia, Sección de Geografía
PUERTO RICO	Bachelor of Sciences de Nursing	U. Interamericana de Puerto Rico, Recinto de San Germán	No a Diplomado en Enfermería
REPUBLICA DOMINICANA	Ingeniero Civil	Instituto Normal de Ciencias Exactas de Santo Domingo	No a Ingeniero de Caminos, sí a Ingeniero Técnico a Construcciones Civiles
	Estudios Superiores en Educación, mención Letras	U. Autónoma de Santo Domingo	No a Diplomado en Profesor de EGB
	Doctor en Medicina	U. C.E.T.E.C., Santo Domingo	No a Licenciado en Medicina y Cirugía
	Ingeniero Industrial	Instituto Tecnológico de Santo Domingo	No a Ingeniero Industrial, sí a Ingeniero Técnico en Organización Industrial y curso de adaptación
	Doctor en Medicina	U. C.E.T.E.C., Santo Domingo	No a Licenciado en Medicina y Cirugía
	Doctor en Farmacia y Ciencias Químicas	U. Autónoma de Santo Domingo	No a Licenciado en Farmacia ni en Ciencias Químicas
RUMANIA	Diploma de Arquitecto, especialidad Arquitectura y Urbanismo (Master of Arts)	Instituto de Arquitectura "Ion Micu" de Bucarest	No a Arquitectura (parciales)
SANTA SEDE	Licenciado en Historia Eclesiástica	U. Pontificia Gregoriana de Roma	No a Licenciado en Geografía e Historia (Sección Historia)

PAIS	TITULACIONES O ESTUDIOS	UNIVERSIDAD O CENTRO	CONVALIDACION PROPUESTA
SANTA SEDE	Licenciado en Filosofía	U. Pontificia de Santo Tomás de Aquino de Roma	No a Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección de Filosofía)
	Licenciado en Filosofía	U. Pontificia Gregoriana de Roma	No a Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección de Filosofía)
	Licenciado en Ciencias de la Educación	U. Pontificia Salesiana de Roma	No a Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Ciencias de la Educación)
	Licenciado en Filosofía Teorética	U. Pontificia Gregoriana de Roma	No a Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Filosofía)
	Licenciado en Ciencias de la Educación (especialidad Psicología)	U. Pontificia Salesiana de Roma	No a Licenciado en Psicología
	Licenciado en Filosofía	U. Pontificia de Santo Tomás de Aquino de Roma	No a Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Filosofía)
	Licenciado en Filosofía	U. Pontificia Gregoriana de Roma	No a Licenciado en Filosofía
	Licencia en Filosofía	U. Pontificia de Santo Tomás de Aquino de Roma	No a Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Filosofía)
SIRIA	Grado de Licenciatura General en Ciencias Agrícolas	U. Tichrin	No a Ingeniero Agrónomo (Industrias Agrarias), sí a Ingeniero Técnico en Industrias Agrarias
	Ayudante en la especialidad de ejecución de Obras Civiles	U. de Alepo (Instituto Medio de Ingeniería)	No a Ingeniero Técnico de Obras Públicas
	Grado de Licenciatura en Arquitectura	U. de Damasco	No a Arquitecto
	Grado de Diploma en Arquitectura	U. de Alepo	No a Arquitecto
	Filosofía Kandidtexamen	U. Linkoping	No a Licenciado en Filología (Sección Filología Germánica)

PAIS	TITULACIONES O ESTUDIOS	UNIVERSIDAD O CENTRO	CONVALIDACION PROPUESTA
SUECIA			
	Filosofíae Magister	U. Upsala	No a Licenciado en Filología (Sección de Filología Germánica-inglés)
	Philosophie Candidat	U. De Goteborgs	No a Licenciado en Filosofía y Letras, sí a primer ciclo de Filología Moderna-Italiano y a grado genérico de Diplomado
	Certificado de Estudios totales de Diseño Textil	Instituto Textil de Boras	No a Ingeniero Técnico Textil
SUIZA	Licenciado en Derecho	U. de Ginebra	No a Licenciado en Derecho, sí a Grado Diplomado
	Diploma de Licencié en Sociologie	U. de Ginebra	No a Licenciado en Sociología, sí a primer ciclo Facultad de Ciencias Políticas y Sociología o grado genérico de Diplomado Universitario
	Licencié es Sciences Politiques	U. de Ginebra	No a Licenciado en Ciencias Políticas, sí a primer ciclo de Ciencias Políticas o grado genérico de Diplomado Universitario
	Diplome d'Architecture	U. de Ginebra	No a Arquitecto (parciales)
	Hebamme (Comadrona)	Escuela de Comadronas, Hospital Cantonal Femenino de Berna	No a Diplomado en Enfermería, sin pronunciamiento en cuanto a Comadrona
	Estudios Totales de Magisterio	Escuela Superior de Magisterio del Cantón de Aargau	No a Diplomado en Profesorado de EGB
URUGUAY	Maestro en Educación Primaria	Instituto Nacional para la Docencia "General Artigas"	No a Diplomado en Profesorado de EGB
	Profesora de Filosofía	Instituto Nacional de Profesorado "Gerneral Artigas"	No a Diplomado en Profesorado de EGB

PAIS	TITULACIONES O ESTUDIOS	UNIVERSIDAD O CENTRO	CONVALIDACION PROPUESTA
URUGUAY	Licenciado en Oceanografía Biológica	U. de la República, de Montevideo (Uruguay)	No a Licenciado en Ciencias Biológicas (sólo perciales)
	Diploma de Profesor en Educación Física	Instituto Superior de Educación Física de Montevideo	No a Licenciado en Educación Física, sí a Diplomado en Educación Física
	Certificado de Ayudante Técnico de Arquitecto o Ingeniero	U. del Trabajo de Montevideo	No a Arquitecto Técnico
	Profesor de Educación Media, especialidad en idioma español	Instituto Nacional para la Docencia "General Artigas"	No a Licenciado en Filología (Hispánica), sí a Diplomado en profesorado de EGB y curso de adaptación para pase al segundo ciclo, Facultad de Filología
	Licenciado en Oceanografía Biológica	U. de la República, de Montevideo	No a Licenciado en Ciencias Biológicas
	Procurador	U. de la República, de Montevideo	No a Licenciado en Derecho
	Contador Público	U. de la República, de Montevideo	No a Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, sí a primer ciclo de la Licenciatura, Sección Económicas
	Licenciado en Oceanografía Biológica	U. de la República, de Montevideo	No a Licenciado en Ciencias Biológicas (Oceanografía)
	Certificado de Maestro de Educación Primaria	Instituto Normal "María S. Munar y Joaquín R. Sánchez" de Montevideo	No a Diplomado en Profesorado de EGB
U.R.S.S.	Master of Science in Engineering	Academia Militar de Ingeniería de Aviación "N. E. Zhukowsky" de Moscú	No a Ingeniero Aeronáutico, sí a Ingeniero Técnico de Materiales aeronáuticos y armamento aéreo, curso de adaptación y parciales segundo ciclo

PAIS	TITULACIONES O ESTUDIOS	UNIVERSIDAD O CENTRO	CONVALIDACION PROPUESTA
VENEZUELA	Maestra de Educación Primaria	Centro Oficial de Venezuela	No a Diplomado en Profesorado de EGB
	Ingeniero Industrial	U. Católica "Andrés Bello" de Caracas	No a Ingeniero Industrial, sí a Ingeniero Técnico en Electrónica Industrial y curso de adaptación
	Ingeniero electrónico	U. Simón Bolívar de Caracas	No a Ingeniero de Telecomunicación, sí a Ingeniero Técnico de Equipos Electrónicos y curso de adaptación
	Licenciado en Educación, mención Física y Matemáticas	U. Católica Andrés Bello, Caracas	No a Licenciatura, sí a Diplomado en Profesorado de EGB (Ciencias)
	Ingeniero Mecánico	U. Simón Bolívar de Caracas	No a Ingeniero Industrial, sí a Ingeniero Técnico en Mecánica y curso de adaptación para el segundo ciclo
	Técnico Superior en Tecnología de la Construcción Civil	Instituto Universitario de Tecnología "Antonio José de Surce" de Caracas	No a Ingeniero Técnico de Obras Públicas
	Ingeniero Electricista	U. Central de Venezuela	No a Ingeniero Industrial (Electricidad), sí a Ingeniero Técnico en Electricidad, curso de adaptación y parciales de segundo ciclo
	Ingeniero Electrónico	U. Simón Bolívar de Caracas	No a Ingeniero de Telecomunicación, sí a Ingeniero Técnico en equipos electrónicos
	Ingeniero Químico	U. Simón Bolívar de Caracas	No a Ingeniero Industrial (Química), sí a Ingeniero Técnico en Química Industrial
	Ingeniero Civil	U. Metropolitana de Caracas	No a Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, sí a Ingeniero Técnico en Construcciones Civiles y curso de adaptación
YUGOSLAVIA	Doktora Medicine	U. de Novi Said	No a Licenciado en Medicina y Cirugía

RESUMEN DE ACTUACIONES ORDINARIAS

RESUMEN ESTADISTICO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS

	Período Abril 85 - Mayo 86			**Período** Julio 86 - Mayo 87		
	Solicitudes	Estimadas	Desestimadas	Solicitudes	Estimadas	Desestimadas
Solicitudes de exención de los requisitos del artículo 38.1 de la LRU. .	214	108	106	220	113	107
	Informes solicitados	Informes favorables	Informes desfavorables	Informes solicitados	Informes favorables	Informes desfavorables
Informes sobre propuestas de nombramiento de profesores eméritos. .	15	14	1	111	66	32

	Total sorteos	CU	PTU	CEU	PTEU	Total sorteos	CU	PTU	CEU	PTEU
Sorteos para la designación de vocales de comisiones de concursos	4.358	887	2.553	247	871	3.854	522	2.132	206	994

	Expedientes presentados	Expedientes presentados
Números de registro de personal otorgados	698	4.018
Cambios de denominación de plaza. . .	275	246
Planes de estudio informados u homologados	132	75
Convalidaciones de estudios dictaminadas	694	917

TIEMPOS MEDIOS DE TRAMITACION DE EXPEDIENTES

	Días
Solicitudes de exención de los requisitos del art. 38.1 de la LRU	43*
Informes sobre profesores eméritos	38*
Convalidaciones de estudios (emisión de informe)	41*
	74**
Informes sobre planes de estudios	76
Cambios de denominación de plaza	48*

* Expedientes cuya resolución está delegada en subcomisiones. En el supuesto de informes sobre convalidaciones de estudio la delegación es efectiva si existe precedente.

** Expediente cuya resolución está atribuida a la Comisión Académica.

SECRETARIA GENERAL

a) Elaborar el proyecto del presupuesto y la Memoria anual del Consejo de Universidades.

b) Elaborar el plan anual de estudios y publicaciones de la Secretaría General y dirigir el funcionamiento de sus servicios.

c) Asistir, sin derecho a voto, si no es miembro del Consejo de Universidades, a las sesiones del Pleno y de las Comisiones y de cualquier otro órgano del Consejo, levantando acta de las mismas y de los acuerdos adoptados, certificando y notificando los mismos a los Organismos competentes o interesados en el procedimiento.

d) Asegurar la publicación en todas las Universidades de las convocatorias de los concursos públicos para la contratación de Ayudantes prevista en el artículo 34.2 de la Ley de Reforma Universitaria.

e) Organizar, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Comisión Académica, los sorteos de los Profesores de Universidad que han de formar parte en las Comisiones previstas en los artículos 35.3, 36.3, 37.3, 38.3 y 39.3 de la Ley de Reforma Universitaria, elevando a la Comisión Académica para su resolución las reclamaciones que se formulen, levantando acta de los resultados.

f) Recibir las comunicaciones de los nombramientos realizados por los Rectores a efectos de su inscripción en el Registro de Personal de los Cuerpos respectivos y su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

g) Elaborar las relaciones del profesorado perteneciente a los Cuerpos de Profesores de Universidad y a las distintas áreas de conocimiento científico, asegurando su publicidad.

h) Remitir a las Universidades para su conocimiento, y asegurar su publicidad, los planes de estudio y los programas de doctorado de cada una de ellas.

i) Establecer un fichero de tesis doctorales y publicar una relación anual de las que hayan sido declaradas aptas.

j) Cualquier otra que le asigne el Pleno o su Mesa.

3. La Secretaría General, en coordinación con los Organismos competentes, elaborará y publicará las estadísticas relativas a materias cuya competencia esté atribuida al Consejo de Universidades.

II. PUBLICACIONES

Entre los objetivos que genéricamente prevé la Secretaría General del Consejo de Universidades, figura la prestación de servicios, tanto a las Universidades como a la Comunidad Universitaria.

Dentro de esta prestación de servicios, la Secretaría General desarrolla un Plan anual de publicaciones que tiene por objeto publicar las Ponencias o conclusiones de las Jornadas de Debate o Seminarios que la misma organiza sobre temas de Enseñanza e Investigación Universitarias y edita los trabajos y estudios que faciliten una documentación básica sobre Educación Superior, incluyendo información periódica y seriada.

En este sentido se han editado los siguientes volúmenes:

1. "Memoria de Actividades", del Consejo de Universidades. Abril 1985-mayo 1986. Secretaría General del Consejo de Universidades (462 páginas).

Con esta publicación se cumple lo previsto en el artículo 24.2.c) de la Ley de Reforma Universitaria que atribuye al Pleno del Consejo de Universidades la aprobación de su "Memoria anual".

2. "Demanda de Educación Superior y Rendimiento Académico en la Universidad". Varios autores (541 páginas).

Recoge las Ponencias y Debates del seminario que con el mismo título organizó la Secretaría General, en colaboración con el CIDE, los días 9, 10 y 11 de abril de 1986.

3. "El Desarrollo de la Reforma Universitaria", José M.ª Maravall Herrero (33 páginas).

Este cuaderno informativo recoge la intervención del Ministro de Educación y Ciencia y Presidente del Consejo de Universidades, en el Pleno extraordinario que sobre dicho tema se celebró en Santander (Palacio de la Magdalena), los días 11, 12 y 13 de septiembre de 1986.

4. "El Desarrollo de la Reforma Universitaria". Varios autores (126 páginas).

El volumen recoge las distintas Ponencias que diversos miembros del Consejo de Universidades presentaron en el Pleno celebrado en Santander (Palacio de la Magdalena), los días 11, 12 y 13 de septiembre de 1986.

5. "La prestación de servicios de las Universidades al sector productivo". Varios autores (154 páginas).

Se recoge en esta edición las Ponencias presentadas en el seminario que con este tema se celebró los días 5, 6 y 7 de noviembre de 1986, en el salón de actos del Consejo de Universidades, organizado por la Secretaría General del mismo, en colaboración con el Instituto de Cooperación Iberoamericana (ICI) y el Centro Interuniversitario de Desarrollo (CINDA).

6. "La libre circulación de profesionales en Europa y su incidencia en España", Mariano Baena del Alcázar (105 páginas).

Edición del estudio que con este título encargó la Secretaría General del Consejo de Universidades.

7. "Servicios de asistencia a la Comunidad Universitaria". Secretaría General del Consejo de Universidades (132 páginas).

Este trabajo, enmarcado en la política general de fomento de investigación sobre la Universidad que el Consejo de Universidades viene acometiendo y ejecutado por los servicios de la Secretaría General como consecuencia de un Acuerdo de la Comisión Académica, en su Sesión de 25 de enero de 1986, a propuesta de la Subcomisión de Alumnado, realiza una primera evaluación de los servicios de asistencia al alumnado en las Universidades Públicas, facilitando la reflexión, tanto sobre el conjunto de la extensión, ordenación, gestión y eficacia de dichos servicios como de las particularidades de la Universidad.

8. "Boletín de Documentación Universitaria", núm. 1. Secretaría General del Consejo de Universidades (78 páginas).

Esta publicación, de carácter periódico, pretende constituirse en base de apoyo documental sobre aquellas publicaciones (de carácter periódico o libros) que vayan apareciendo y se refieran a la Educación Universitaria.

9. "Monografías de Documentación Universitaria", núm. 1. Secretaría General del Consejo de Universidades (52 páginas).

Publicación de carácter periódico, complementaria del "Boletín de Documentación Universitaria", que pretende ofrecer información puntual y seriada sobre las novedades bibliográficas o documentales que pudieran ser de utilidad a los miembros de la Comunidad Universitaria y que se agrupan por temas. El número 1 se dedica a completar información sobre publicaciones periódicas de Educación Superior.

10. "La Reforma de las Enseñanzas Universitarias" (15 páginas).

Folleto divulgativo sobre el procedimiento y contenido del Programa de Reforma de las Enseñanzas Universitarias que desarrolla el Consejo de Universidades. Se efectuó una edición de 200.000 ejemplares para su difusión en todos

los Centros universitarios, dentro de la información pública sobre la Reforma reseñada.

11. "Prensa extranjera", núms. 1 a 5. Secretaría General del Consejo de Universidades.

Boletín de periodicidad quincenal en el que se recogen noticias sobre Enseñanza Universitaria aparecidas en la prensa extranjera.

12. "Relaciones de profesorado universitario". Dos volúmenes de 1.536 y 1.242 pags. que recogen todo el profesorado clasificado por cuerpos docentes y áreas de conocimiento.

La distribución de estas publicaciones incluye a todos los Centros universitarios.

III. JORNADAS Y SEMINARIOS

Junto con las reuniones que en el ámbito de las relaciones internacionales ha participado el Consejo de Universidades, éste, a través de su Secretaría General, ha organizado las siguientes Jornadas o Seminarios:

JORNADAS SOBRE PROFESORADO UNIVERSITARIO

Celebradas en Segovia, los días 16 y 17 de diciembre de 1986, tenían como objetivo el intercambio de experiencias en temas de gestión y procedimiento en materia de Profesorado universitario junto con una ordenación de las redes y sistemas de información.

UNIVERSIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACION

Jornadas de periodismo científico y universitario en el marco europeo

Celebradas en Granada, los días 7, 8 y 9 de mayo de 1987 con el objetivo de suscitar el diálogo entre investigadores, docentes y profesionales de los medios de información interesados en crear un nuevo clima social y de opinión pública para las tareas universitarias y científicas y analizar la atención que los medios informativos prestan a la actividad de docentes e investigadores para intentar contribuir a establecer o reforzar lazos de conversión de los responsables y protagonistas de esas áreas con los periodistas que tienen a su cargo la cobertura informativa en los campos científicos y universitarios.

JORNADAS DE ESTADISTICA UNIVERSITARIA

Celebradas en León, los días 18, 19 y 20 de mayo de 1987, con el objetivo de coordinar las actuaciones de las Universidades en materia de estadística universitaria para poder poner en marcha la publicación anual del "Anuario de Estadística Universitaria" y la quinquenal de los "Indicadores Estadísticos de la Universidad", dentro del Plan de Estadística aprobado por el Consejo de Universidades.

A continuación se incluyen las conclusiones de las Jornadas Técnicas de Estadística Universitaria.

1. Constatamos la necesidad de apoyar con todos los esfuerzos posibles por parte de las Universidades el Plan de Estadística Universitaria del Consejo de Universidades, cuya puesta en marcha para la publicación anual del "Anuario de Estadística Universitaria" y quinquenal de los "Indicadores Estadísticos de la Universidad" se considera positiva y urgente. Este apoyo global al Plan Estadístico presentado no impide que lo consideremos susceptible de mejoras técnicas. Las observaciones que se realicen en este sentido tendrían que ser comunicadas al Consejo de Universidades en el plazo más breve posible para que éste pueda iniciar la ejecución del Plan expuesto.

2. Juzgamos necesario potenciar los mecanismos de coordinación entre los órganos demandantes de información a las Universidades: INE, CC.AA., Consejo de Universidades, Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Técnica y otros órganos del MEC, y manifestamos la necesidad de una normativa estadística uniforme. Todo ello con el objeto de evitar, en la medida de lo posible, las duplicidades en la solicitud de información que se derivan de la situación actual. En este sentido, tomamos nota del propósito del Consejo de Universidades de eliminar algunas de las cuestiones que figuran en el Cuestionario Anual Unico a medida que el INE las vaya incorporando a su propio cuestionario.

Reconocemos, sin embargo, que la solución de algunos de los problemas de coordiación detectados no entra en la competencia de los participantes en estas Jornadas.

3. En el marco de la autonomía de cada Universidad, pensamos que sería positivo por parte de aquéllas el reforzamiento de los medios estadísticos con los que cuentan, incluso con la creación de un órgano que realice, coordine y analice su producción estadística.

4. La cumplimentación del Cuestionario Actual Unico es asumida como una de las realizaciones estadísticas de las Universidades, si bien en el primer año debe ser la Secretaría General del Consejo de Universidades la que pase al cuestionario los datos que obren en su poder, correspondiendo a las Universidades la revisión de tales datos y la cumplimientación del resto de las cuestiones.

5. Las Universidades esperan, no sólo recibir las publicaciones estadísti-

cas del Consejo de Universidades, sino también que se facilite la utilización por medios informativos de los ficheros y bases de datos del MEC.

6. En relación con la hoja o impreso estadístico del alumno (impreso de solicitud de matrícula), debería tenderse a su eliminación, siempre que la información que se considere imprescindible se incluya en los impresos de matrícula de las Universidades, las cuales suministrarían dicha información al MEC.

7. Conscientes de las necesidades financieras que conlleva la ejecución del Plan Estadístico, la Secretaría General del Consejo de Universidades proveerá la dotación de fondos necesarios para colaborar en la cobertura de los costes derivados de su puesta en marcha por las Universidades.

IV. ESTUDIOS E INVESTIGACIONES

INVESTIGACIONES REALIZADAS DESDE MAYO DE 1986 HASTA LA FECHA

1. Encuesta sobre servicios de asistencia a la comunidad universitaria.

2. Estudio sobre coste, financiación, préstamos y tasas (1.ª parte).

3. Estudio de módulos de capacidad/acceso (1.ª parte).

4. Determinantes de la elección de centro de estudios por los alumnos de COU y el éxito en las pruebas de acceso a la Universidad.

5. Análisis conjunto de los resultados de las encuestas realizadas a los alumnos de COU de 1983-84 y 1984-85.

6. Las calificaciones en la Universidad.

7. Encuesta a estudiantes becarios y no becarios.

8. Acceso a la Universidad en los países de la OCDE.

9. Retrasos y abandonos en la Universidad.

10. Efectos profesionales de los títulos académicos en la CEE.

INVESTIGACIONES EN CURSO DE REALIZACION

1. Estudio sobre calidad de la enseñanza universitaria: Elaboración de una tipología de universidades, centros y estudios de acuerdo a variables significativas.

2. Estudio de las situaciones y perfil del desempleo/subempleo de los titulados universitarios.

3. Estudio sobre el stock de titulados superiores en relación con las necesidades del desarrollo económico y social actual de España, medida de política universitaria para su ajuste.

4. Estudio de módulos de capacidad/acceso (2.ª parte).

V. ACTIVIDADES INTERNACIONALES

I. SEMINARIOS Y REUNIONES

1. Organización, en colaboración con el Instituto de Cooperación Iberoamericana y con el Centro Interuniversitario del Desarrollo (institución que agrupa a una veintena de Universidades latinoamericanas) del Seminario "La prestación de servicios de las Universidades al sector productivo: Latinoamérica, España y Comunidad Europea".

El Seminario tuvo lugar en Madrid, sede del ICI, los días 5, 6 y 7 de noviembre de 1986.

Coincidiendo con este acontecimiento, la Junta Directiva de CINDA celebró en la sede del Consejo su reunión anual los días 3 y 4 de ese mes.

Además de representantes de las entidades organizadoras, Instituto de Cooperación Iberoamericana, Centro Interuniversitario de Desarrollo (CINDA) y Consejo de Universidades, acudieron representantes de la práctica totalidad de las Universidades españolas, así como un elevado número de representantes latinoamericanos. Entre ellos, el Rector de la Pontificia Universidad Católica del Perú, señor don José Tola; el Rector de la Universidad del Valle (Colombia), don Harold José Rizo; el Rector de la Universidad de Guayaquil, don Gustavo Noboa; el Rector de la Universidad de los Andes, de Bogotá, don Arturo Infante; el Rector del Instituto Tecnológico de Santo Domingo, don Rafael Toribio Domínguez y otros representantes de Universidades e Institutos latinoamericanos.

2. Organización, con la colaboración de la Comisión Nacional de Conmemoración del V Centenario, y de la Unión de Universidades de América Latina, de un Encuentro de Rectores iberoamericanos y españoles con el fin de elaborar posibles propuestas de colaboración tanto de carácter general como más específicamente encuadradas en la celebración del V Centenario.

Las conclusiones del Encuentro fueron:

Los asistentes a la Reunión reconocen que la existencia de lazos históricos profundos y de una comunidad de lengua y cultura entre España y los países iberoamericanos, juegan un papel importante en el campo de las relaciones universitarias, constituyendo un punto de partida de importancia a la hora de examinar cualquier aspecto específico de las relaciones entre ambas partes.

La conmemoración del V Centenario del Encuentro entre dos mundos constituye asimismo una magnífica ocasión para reflexionar acerca de las relaciones entre las Universidades del ámbito iberoamericano.

En este sentido, de modo general, se estima oportuno considerar que:

1. Es preciso reiterar, a pesar de las dificultades de todo orden existentes, la pertinencia de la cooperación para ambas partes y la capacidad potencial para desarrollar esta cooperación a todos los niveles.

2. Parece indudable que la crisis económica especialmente sentida en Iberoamérica ha provocado una disminución del volumen de cooperación entre ambas partes con repercuciones, claras en la cooperación interuniversitaria.

3. Es imprescindible el apoyo, tanto de las propias Universidades como de otras Instituciones públicas y privadas para incrementar las relaciones culturales y científicas hispanoamericanas.

4. Desde un ángulo operativo resulta muy necesario centrarse en el desarrollo de programas concretos y bien definidos, más que en operaciones de gran magnitud, poco apropiados a este tipo de cooperación y que presentan unas exigencias económicas difíciles de cubrir.

Existe una coincidencia en afirmar la autonomía de las Universidades de uno y otro lado del Atlántico, como únicas Instituciones que pueden hacer efectiva la cooperación. La necesaria información y coordinación podría llevarse a cabo desde Instituciones supranuniversitarias ya establecidas, tales como la UDUAL, por parte americana; y el Consejo de Universidades, por parte española. Se resalta la importancia de crear una *estructura organizativa* provisional, mediante la suscripción por ambas organizaciones de un convenio específico. El convenio contendría las previsiones de financiación y la constitución de una Secretaría. Dentro de la estructura podrían establecerse una serie de grupos de trabajo nucleado en torno a los grandes campos del saber: Ciencias de la Salud, Humanidades, Ciencias Experimentales, Ciencias Sociales y de la vida y Tecnología, cuya tarea consistiría en, partiendo de la situación actual de dichos

campos en nuestras Universidades, organizar la información, señalar líneas prioritarias y canalizar acciones concretas de cooperación.

En términos generales, la cooperación interuniversitaria España-Iberoamérica podría materializarse en torno a las siguientes acciones.

A) Un programa general de *movilidad académica,* en el que se contemplarán acciones referidas a:

1. Movilidad de estudiantes de Licenciatura, a través de la transferencia recíproca de información sobre Planes de Estudio, facilidades a estudiantes acogidos a programas de intercambio, mejora de los sitemas de homologación y convalidación de Títulos, etcétera.

2. Tercer ciclo y postgrado, estableciendo programas de interés común y colaboración interdepartamental e interuniversitario tendente al establecimiento de dobles titulaciones en el Doctorado.

3. Movilidad de investigadores, favorecida por proyectos conjuntos en torno a líneas prioritarias comunes e intercambio de investigadores a través de programas de sabáticos, Profesores visitantes o estancias de corta duración.

Este programa general podría completarse con la organización de Congresos y Seminarios en torno a problemas comunes y con un intercambio de información a través de publicaciones y bancos de datos.

B) Programas conjuntos relativos a *sectores concretos.* Estos programas se referirán, tanto al campo de las humanidades como al de las ciencias y la tecnología.

En el primero de ellos, resulta evidente la oportunidad de abordar el estudio de los hechos culturales del mundo latinoamericano desde una óptica integradora. Así, alguna de las líneas de investigación apuntadas, no las únicas, se refieren a:

— El mestizaje y la cultura hispánica, es decir, el estudio de los aspectos diferenciales de la fusión de las culturas.

— La mejora de los manuales didácticos, con el fin de procurar una mayor objetividad informativa y eficiencia comunicativa.

— La formación del Profesorado, configurado tanto hacia una mejora de la Educación General Básica como hacia el estudio de indicadores del rendimiento del Sistema de Enseñanza.

— El español y las lenguas amerindias.
— La historia de las Universidades.

En el campo de las Ciencias y la Tecnología, el punto de partida de la cooperación se encuentra en la búsqueda de intereses mutuos, haciéndolos coinci-

dir con el grado de desarrollo. Los proyectos deberían conducir a un incremento en la calidad de vida, a la utilización óptima de los recursos naturales y de la energía y a la conservación del medio ambiente, y a un incremento de la productividad, poniendo, en definitiva, la ciencia al servicio de la humanidad. La relación de áreas en las que podría establecerse la cooperación podría sintetizarse básicamente en tres:

— Agricultura y aprovechamiento de recursos naturales.
— Ingeniería civil.
— Sistemas de producción.

Además, podrían considerarse otros temas intermedios entre los específicamente humanísticos y los científico-tecnológicos, tales como el relativo a la lengua española desde la óptica del uso de los ordenadores.

C) *Proyecto de creación de una red de información sobre Enseñanza Universitaria en España e Iberoamérica.*

Los objetivos fundamentales de esta red serían:

1. Ofrecer a la comunidad iberoamericana y española en general un directorio de servicios universitarios y, partiendo de él, una panorámica sobre el estado, recursos y posibilidades de la Enseñanza Universitaria en los países que forman dicha comunidad.

2. Dotar a la comunidad científica iberoamericana y española (y por mediación de ambas, a la comunidad internacional) de una herramienta fundamental para el intercambio de información entre docentes universitarios e investigadores.

3. Crear un Centro de recursos e información sobre la Enseñanza Superior con el objeto de posibilitar investigaciones especializadas sobre el estado de los distintos aspectos que conforman dicho nivel de enseñanza.

Debe añadirse, por último, que la creación de dicha red permitiría, en un futuro no muy lejano, ampliar el área de cobertura hasta incluir, por ejemplo, todo el continente americano y los países miembros de la CEE, con lo cual el Centro de recursos y la red de información actuarían de algún modo de puente entre, por una parte, la Comunidad Americana y, por otra, la Comunidad Europea.

D) Con el fin de optimizar el potencial docente e investigador de las Universidades españolas e iberoamericanas, se propone el desarrollo de la *Universidad Iberoamericana de Educación a Distancia,* una Institución de Educación superior creada por la Asociación Iberoamericana de Educación Superior a Distancia (AIESAD) y constituida por aquellas Universidades e Instituciones de Educación Superior que suscriban los Estatutos de la UIED.

Los fines de la UIED son:

a) Realizar cursos de postgrado y de especialización para titulados superiores iberoamericanos.

b) Establecer programas de investigación relacionados con los diferentes aspectos de la problemática iberoamericana.

c) Realizar todo tipo de actividades académicas y de extensión que sirvan para promover la cooperación entre países e Instituciones educativas iberoamericanas.

d) Promover varios tipos de publicaciones fruto de las actividades antes indicadas.

e) Proponer la cooperación entre Universidades para la realización de cursos de interés general.

Esta Universidad, por tanto, utilizará la metodología específica de la enseñanza a distancia. Así, una determinada Universidad —Universidad oferente— ofrece un curso que puede ser autorizado por las otras Universidades —Universidad tutora— interesadas en el programa. Utilizando el modelo de la UNED, Universidad oferente y Universidad tutora equivaldrían, respectivamente, a lo habitualmente llamado sede Central y Centros asociados. Las ventajas que presentan estos estudios es doble: por una parte, no serán necesarias grandes instalaciones permanentes de costoso mantenimientos; por otra, abre la posibilidad de que una misma Universidad puede ser oferente para unos programas y tutora de otros.

En cualquier caso, debe quedar claro que la oferta de programas se debe ajustar a unos criterios de calidad, rigor científico y académico, así como procurar que atiendan a las demandas sociales y universitarias iberoamericanas.

E) *Otras acciones posibles.*

Por último, podríamos reflexionar sobre la posibilidad de implantar en el área iberoamericana un *programa* (análogo al COMET de la CEE), *que vincule al sector empresarial a la investigación y* docencia universitaria.

Se considera también la posibilidad de editar una reseña o boletín periódico, subvencionado por las propias Universidades, que permita la difusión de la información en el ámbito iberoamericano.

3. Conjuntamente con la Secretaría General Técnica, la Secretaría General del Consejo de Universidades organizó la Reunión ordinaria de la Red de Centros de Información sobre Movilidad y Cuestiones de Equivalencia de la Comunidad Económica Europea, así como una visita especial dedicada a conocer la situación española en lo que se refiere a problemas de titulaciones, convalidaciones y homologación con el resto de países comunitarios.

La Reunión y la visita tuvieron lugar en Madrid, los días 4 a 9 de mayo de 1987.

II. OTRAS ACTIVIDADES

1. Organización de la misión desarrollada por un grupo del "International Council for Educational Development" con el fin de realizar un informe sobre el estado de la Reforma Universitaria en España, encargada por el Presidente del Consejo de Universidades, el Ministro de Educación y Ciencia.

La misión tuvo lugar desde el 30 de marzo hasta el 12 de abril de 1987 y se visitaron diversas Universidades y se realizaron contactos con distintas personalidades y sectores implicados en la Universidad.

Fruto de esta misión, la citada Institución elaborará su informe que será muy posiblemente publicada en julio de 1987.

Las siguientes personas formaron parte del grupo de expertos:

— James A. Perkins, Presidente del ICED.
— Philip H. Coombs, Vicepresidente del ICED y experto de reconocida fama internacional, autor de importantes obras sobre Educación.
— Ricardo Díez Hochleitner, antiguo Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia y uno de los impulsores de la Reforma Educativa española de 1970.
— Torsten Husen, uno de los principales autores de la Reforma Educativa en Suecia.
— Martin Meyerson, ex Rector de la Universidad de Philadelphia.
— Dietrich Goldschmidt, del Instituto de Investigación en Ciencias Sociales del Instituto "Max Planck", Berlín.
— Alain Bienayme, Departamento de Economía, Universidad de París IX.
— Guy Neave, Instituto de Educación, Universidad de Londres.

2. La Secretaría General ha sido el organismo encargado de preparar el Capítulo sobre España de la "Guía del Estudiante", publicación comunitaria cuya cuarta edición se prevé para finales de 1987 y que contiene una información general sobre los sistemas universitarios de los países de la Comunidad Económica Europea y los estudios existentes en cada uno de ellos.

Esta será la primera edición con un Capítulo dedicado a España y Portugal como nuevos países miembros de la Comunidad.

3. El Consejo de Universidades ha designado a uno de sus miembros como uno de los dos representantes españoles en el Comité del Programa "Erasmus", acción comunitaria en el campo de la Enseñanza Superior, que ha sido aprobado recientemente por el Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas en su reunión del 14 de mayo de 1987.

4. Asimismo, la Secretaría General está representada en el Comité Nacional del Programa "Comett", programa de la Comunidad Económica Europea dedicado a promover la colaboración entre la Universidad y la industria.

5. La Secretaría General envió una representación a la Reunión General de Secretarios de Organismos Interuniversitarios de América Latina, que tuvo lugar en ciudad de Méjico los días 6, 7 y 8 de abril de 1987.

6. Con carácter habitual, la Secretaría toma parte directamente o en contacto con los Organismos competentes del Ministerio, en la discusión, revisión y ejecución de los programas bilaterales de índole gubernamental derivadas de los Convenios de Cooperación Cultural, Educativa y Científica.

7. Asimismo, se mantienen algunos contactos con organismos semejantes de los países europeos y americanos.

PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

EJECUCION DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 1986

PRESUPUESTO 1986			
Artículo	Concepto	Destino recursos	Importe
16	162	Transporte personal	2.100.000
21	212	Reparación edificios	8.000.000
22	220	Material oficina	13.000.000
22	222	Comunicaciones	825.000
22	226	Gastos diversos	10.500.000
22	227	Estudios y trabajos técnicos	45.000.000
23	230	Dietas	2.866.000
23	231	Locomoción	27.734.000
23	233	Asistencias	13.400.000
		TOTAL	123.425.000

GASTO			
21			7.902.559
22			81.322.681
23			21.979.560
		SUMA	111.204.800
	Transferencia a favor del Ministerio de Educación y Ciencia		12.100.000
		Saldo	120.000
			123.425.000

EXPLICACION DEL GASTO

Artículo	Importe	Destinos de los Recursos
21	7.902.559	Obras, acondicionamiento y reparación.
22	3.680.734	Mobiliario, material y equipo de oficina.
	9.253.835	Equipo informático.
	10.537.700	Publicaciones (Legislación, Memoria, etcétera).
	677.000	Comunicaciones.
	13.639.978	Reuniones, Jornada, etcétera.
	1.150.000	Atenciones protocolarias.
	16.521.567	Anuncios en prensa.
	25.861.867	Trabajos de investigación.
23	3.025.560	Dietas.
	7.734.000	Locomoción.
	11.220.000	Asistencias.
	111.204.000	

PRESUPUESTO, AÑO 1987

Concepto	Consejo de Universidades
212	5.000
220	16.000
222	825
226,01	2.000
226,02	7.000
226,05	4.000
226,09	—
227	45.000
230	5.438
231	29.126
233	14.960
TOTAL	129.349

DIRECTORIO

PRESIDENTE

EXCMO. SR. D. JOSE MARIA MARAVALL HERRERO
Ministro de Educación y Ciencia

VICEPRESIDENTE PRIMERO

EXCMO. SR. D. JUAN MANUEL ROJO ALAMINOS
Secretario de Estado de Universidades e Investigación

VICEPRESIDENTES SEGUNDOS

DE LA COMISION DE COORDINACION Y PLANIFICACION
EXCMO. SR. D. ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía

DE LA COMISION ACADEMICA
EXCMO. SR. D. JOSE MARIA MARTIN DELGADO
Rector Magnífico de la Universidad de Málaga

SECRETARIO GENERAL

ILMO. SR. D. EMILIO LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS
DE CHAMPOURCIN

MIEMBROS DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES CONSEJEROS EN MATERIA DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

EXCMO. SR. D. JOSE RAMON RECALDE DIEZ
Consejero del Departamento de Educación, Universidades e Investigación
Duque de Wellington, s/n. 01011 VICTORIA

GENERALITAT DE CATALUÑA

HONORABLE JOAN GUITART I AGELL
Consejero de Enseñanza
Diagonal, 685. 08034 BARCELONA

COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

EXCMA. SRA. DÑA. M.ª JESUS SAINZ GARCIA
Consejero de Educación
Plaza de Vigo, 2. SANTIAGO DE COMPOSTELA

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

EXCMO. SR. D. ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia
República Argentina, 21. 41011 SEVILLA

COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA

EXCMO. SR. D. CIPRIANO CISCAR CASABAN
Consejero de Cultura, Educación y Ciencia
Miguelete, 6. 46001 VALENCIA

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EXCMO. SR. D. LUIS BALBUENA CASTELLANO
Consejero de Educación
Plaza 25 de julio, 1. 38004 SANTA CRUZ DE TENERIFE

MIEMBROS DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES RECTORES DE UNIVERSIDADES PUBLICAS

ALCALA DE HENARES

EXCMO. SR. D. MANUEL GALA MUÑOZ
Carretera de Barcelona, km. 33 (Madrid)
Teléfono: 889 04 04

03071 ALICANTE

EXCMO. SR. D. RAMON MARTIN MATEO
San Vicente de Raspeig
Teléfono: (965) 66 50 60

08071 BARCELONA

EXCMO. SR. D. JOSE M.ª BRICALL MASIP'
Gran Vía de las Cortes Catalanas, 585
Teléfono: (93) 318 24 96

08071 BARCELONA AUTONOMA

EXCMO. SR. D. RAMON PASCUAL DE SANS
Campus de Bellaterra
Teléfono: (93) 692 02 00

11071 CADIZ

EXCMO. SR. D. JOSE LUIS ROMERO PALANCO
Plaza de Fragela, s/n.
Teléfono: (956) 22 38 08

CANTABRIA (39071 SANTANDER)

EXCMO. SR. D. JOSE MARIA UREÑA FRANCES
Avda. de los Castros, s/n
Teléfono (942) 21 81 61

CASTILLA-LA MANCHA (13071 CIUDAD REAL)

EXCMO. SR. D. ISIDRO RAMOS SALAVERT
La Paloma, 9
Teléfono: (926) 22 62 00

CATALUÑA POLITECNICA (08071 BARCELONA)

EXCMO. SR. D. GABRIEL FERRATE PASCUAL
Avda. Dr. Gregorio Marañón, s/n
Teléfono: (93) 249 38 04

14071 CORDOBA

EXCMO. SR. D. VICENTE COLOMER VIADEL
Alfonso XIII, 17
Teléfono: (957) 47 31 25

EXTREMADURA (06071 BADAJOZ)

EXCMO. SR. D. ANTONIO SANCHEZ MISIEGO
Avda. de Elvas, s/n
Teléfono: (924) 23 88 00

18071 GRANADA

EXCMO. SR. D. JOSE VIDA SORIA
Cuesta del Hospicio, s/n (Hospital Real)
Teléfono: (958) 27 84 00

ISLAS BALEARES (07071 PALMA DE MALLORCA)

EXCMO. SR. D. NADAL BATLLE NICOLAU
Miguel de los Santos Oliver, 2
Teléfono: (971) 20 30 66

LA LAGUNA (TENERIFE)

EXCMO. SR. D. JOSE CARLOS ALBERTO BETENCOUR
Molinos de Agua, s/n
Teléfono: (922) 25 98 19

LAS PALMAS POLITECNICA (35071 LAS PALMAS)

EXCMO. SR. D. FRANCISCO RUBIO ROYO
Plaza de la Constitución, 72
Teléfono: (928) 23 47 28

24071 LEON

EXCMO. SR. D. JUAN MANUEL NIETO NAFRIA
Avda. de la Facultad, 25
Teléfono (987) 20 92 00

MADRID AUTONOMA (CANTO BLANCO. 28071 MADRID)

EXCMO. SR. D. CAYETANO LOPEZ MARTINEZ
Carretera de Colmenar Viejo, km. 15.
Teléfono: 734 17 51

MADRID COMPLUTENSE. 28071 MADRID

EXCMO. SR. D. AMADOR SCHÜLLER Y PEREZ
Ciudad Universitaria. Pabellón de Gobierno
Teléfono: 243 86 43

MADRID POLITECNICA. 28071 MADRID

EXCMO. SR. D. RAFAEL PORTAENCASA BAEZA
Ramiro de Maeztu, s/n
Teléfono: 234 01 16

MENENDEZ PELAYO (28071 MADRID)

EXCMO. SR. D. SANTIAGO ROLDAN LOPEZ
Isaac Peral, s/n (28071 Madrid)
Teléfono: 419 90 47

29071 MALAGA

EXCMO. SR. D. JOSE MARIA MARTIN DELGADO
Plaza de El Ejido, s/n
Teléfono: (952) 25 32 08

30071 MURCIA

EXCMO. SR. D. ANTONIO SOLER ANDRES
Teniente Flomesta, s/n
Teléfono: (968) 21 75 09

33071 OVIEDO

EXCMO. SR. D. ALBERTO MARCOS VALLAURE
San Francisco, 3
Teléfono: (985) 21 35 51

PAIS VASCO (48071 VIZCAYA)

EXCMO. SR. D. EMILIO BARBERA GUILLEN
Teléfono (94) 464 00 09

37071 SALAMANCA

EXCMO. SR. D. JULIO FERMOSO GARCIA
Patio de Escuela, 1
Teléfono: (923) 21 45 18

SANTIAGO

EXCMO. SR. D. CARLOS PAJARES VALES
Plaza del Obradoiro. Palacio de San Jerónimo
Teléfono: (981) 58 14 55

41071 SEVILLA

EXCMO. SR. D. JULIO PEREZ SILVA
San Fernando, 4
Teléfono: (954) 22 09 33

U.N.E.D. 28071 MADRID

EXCMA. SRA. D.ª ELISA PEREZ VERA
Ciudad Universitaria
Teléfono: 224 37 22

46071 VALENCIA

EXCMO. SR. D. RAMON LAPIEDRA CIVERA
Nave, 2
Teléfono: (96) 351 80 51

46071 VALENCIA POLITECNICA

EXCMO. SR. D. JUSTO NIETO NIETO
Camino de Vera, s/n
Teléfono: (96) 360 36 00

47071 VALLADOLID

EXCMO. SR. D. ABUNDIO FERNANDO TEJERINA GARCIA
Plza. de Santa Cruz, 9
Teléfono (983) 29 14 67

50071 ZARAGOZA

EXCMO. DR. D. VICENTE CAMARENA BADIA
Plaza de San Francisco, s/n
Teléfono: (976) 45 05 71

MIEMBROS DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES NOMBRADOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

ILMO. SR. D. SALVADOR BARBERA SANDEZ

ILMO. SR. D. ELIAS DIAZ GARCIA

ILMO. SR. D. ALFONSO ESCAMEZ LOPEZ

ILMO. SR. D. JULIO GONZALEZ CAMPOS

ILMO. SR. D. JUAN VELARDE FUENTES

MIEMBROS DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES NOMBRADO POR EL SENADO

ILMO. SR. D. FRANCISCO GRANDE COVIAN

ILMO. SR. D. RAFAEL PEREZ ALVAREZ OSSORIO

ILMO. SR. D. ADRIAN PIERA JIMENEZ

ILMO. SR. D. JOSE LUIS SUREDA CARRION

ILMO. SR. D. FRANCISCO YNDURAIN MUÑOZ

MIEMBROS DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES NOMBRADOS POR EL GOBIERNO

ILMO. SR. D. FRANCISCO DE ASIS DE BLAS DE ARITIO
Director General de Enseñanza Superior
Serrano, 150. Teléfono: 261 74 42
28071 MADRID

ILMO. SR. D. EMILIO LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN
Secretario General del Consejo de Universidades
Ciudad Universitaria, s/n
28071 MADRID

ILMO. SR. D. EMILIO MUÑOZ RUIZ
SECRETARIO GENERAL DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO TECNOLOGICO
Rosario Pino, 14-16. Teléfono: 270 02 00
28071 MADRID

ILMO. SR. D. ALFREDO PEREZ RUBALCABA
Secretario GeneraL de Educación
Alcalá, 34. Teléfono: 221 20 57
28071 MADRID

EXCMO. SR. D. JUAN MANUEL ROJO ALAMINOS
Secretario de Estado de Universidades e Investigación
Serrano, 150. Teléfono: 261 58 37
28071 MADRID

CONSEJO DE UNIVERSIDADES. SECRETARIA GENERAL